

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 17 DE DESEMBRE DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 17 de desembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor regidor Pere Sixte Fuset i Tortosa i la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, el senyor regidor Borja Jesús Sanjuán Roca i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 10 de desembre de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 10 de desembre de 2021.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2021-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de factures corresponents a desplaçaments i estades del personal membre dels òrgans de govern de l'Ajuntament i del seu personal eventual.	

"FETS

Tal i com s'expressa en la moció d'Alcaldia de data 2 de desembre de 2021, que inicia l'expedient:

Primer. La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant resolució número NV-276 de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B-57986846.

El contracte amb l'empresa de referència va finalitzar el 5 de setembre de 2021.

Segon. Iniciat expedient núm. E/00201/2021/15 en aquesta Alcaldia per a contractar nou servei per a la prestació del servei d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys, actualment es troba pendent d'adjudicació pel Servei de Contractació E/04101/2021/102.

Tercer. A la vista dels documents/factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del servei, e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent del vigent pressupost, on existeix crèdit adequat i suficient, que tot seguit es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
101571	06/10/2021	*****, coordinador general Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible	Bitllets avió Vlcia-Sevilla-Vlcia, 2 nits d'hotel, 05-07/10/2021	Assistència I Foro Urbano de España y III Foro Global de Gobiernos Locales a Sevilla	924,21 €
101572	06/10/2021	Gloria Tello Company, regidora de Benestar Animal	Bitllets tren Vlcia-Madrid-Vlcia, 1 nit d'hotel, 04-05/10/2021	Assistència Congrés Seu Ministeri de Drets Socials a Madrid	363,46 €
101590	11/10/2021	Pilar Bernabé García, regidora d'Esports	Bitllets tren Vlcia-Barcelona-Vlcia, 1 nit d'hotel, 06-07/10/2021	Participació en el Fòrum Olímpic a Barcelona	217,46 €
101591	11/10/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Ecoòmics i Ocupació	Bitllets tren Vlcia-Madrid-Vlcia, 1 nit d'hotel, 05-06/10/2021	Assistència South Summit Madrid	289,76 €
167123	25/10/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	Bitlet tren anada València-Madrid 23/10/2021	Assistència Feria d'Art Estampa, IFEMA	65,06 €
167110	20/10/2021	Alejandro Ramón Álvarez, regidor d'agricultura	Bitllets tren anada tornada València Barcelona-València 19/10/2021	Assistència assemblea anual extraordinària xarxa ciutats per l'agroecologia	88,46 €
167163	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	Bitlet tren anada València Madrid 26/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	58,40 €
167165	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	Bitlet tren tornada Madrid València 27/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	65,06 €
443494	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	1 nit d'hotel a Madrid 26-27/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	140,00 €

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a l'interès general, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a Font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquia a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes del actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudic ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust –com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots el requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint els articles 183 i ss. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Base 31.2 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutiva de les factures presentades per l'empresa. EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que tot seguit es relaciona:

FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
101571	06/10/2021	*****, coordinador general Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible	Bitllets avió Vlcia-Sevilla-Vlcia, 2 nits d'hotel, 05-07/10/2021	Assistència I Foro Urbano de España y III Foro Global de Gobiernos Locales a Sevilla	924,21 €
101572	06/10/2021	Gloria Tello Company, regidora de Benestar Animal	Bitllets tren Vlcia-Madrid-Vlcia, 1 nit d'hotel, 04-05/10/2021	Assistència Congrés Seu Ministeri de Drets Socials a Madrid	363,46 €
101590	11/10/2021	Pilar Bernabé García, regidora d'Esports	Bitllets tren Vlcia-Barcelona-Vlcia, 1 nit d'hotel, 06-07/10/2021	Participació en el Fòrum Olímpic a Barcelona	217,46 €
101591	11/10/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Ecoòmics i Ocupació	Bitllets tren Vlcia-Madrid-Vlcia, 1 nit d'hotel, 05-06/10/2021	Assistència South Summit Madrid	289,76 €
167123	25/10/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	Bitllet tren anada València-Madrid 23/10/2021	Assistència Feria d'Art Estampa, IFEMA	65,06 €
167110	20/10/2021	Alejandro Ramón Álvarez, regidor d'agricultura	Bitllets tren anada tornada València Barcelona València 19/10/2021	Assistència assemblea anual extraordinària xarxa ciutats per l'agroecologia	88,46 €
167163	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	Bitllet tren anada València Madrid 26/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	58,40 €
167165	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	Bitllet tren tornada Madrid València 27/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	65,06 €
443494	28/10/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	1 nit d'hotel a Madrid 26-27/10/2021	Assistència a Smart Energy Congress-EXPO, sessió 'la ciudad inteligente ante la Agenda 2030'	140,00 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-23100 del vigent Pressupost 2021, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2021/4965, ítems núm. 2021/134530, 134560, 134580, 134590, 151630, 151640, 151670, 151700, 151720, relació documents d'obligació núm. 2021/5904.

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2021-20003, 20004, 20005, 20008, 21999, 22000 22002, 22003, 22004."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-00400-2021-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa declarar prescrits els drets i obligacions pendents de l'extint organisme autònom Fundació Municipal del Cinema de l'Ajuntament de València i cancel·lar els comptes bancaris al seu nom.		

"FETS

PRIMER. El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el 28 de desembre del 2010, al punt número 11 de l'Orde del dia, va acordar el següent:

'.....Primer. Aprovar provisionalment la modificació del règim jurídic de l'actual Organisme Autònom Municipal Fundació Municipal de Cine de l'Ajuntament de València, que passa a ser Entitat Pública Empresarial 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals' de l'Ajuntament de València.

Segon. Aprovar provisionalment els Estatuts de l'Entitat Pública Empresarial 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals' de l'Ajuntament de València, el text dels quals s'adjunta.

Tercer. Sotmetre a informació pública durant un termini de trenta dies, per mitjà de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província, als efectes de possibles reclamacions.....'.

Sotmés a informació pública durant un termini de trenta dies, per mitjà de publicació en el BOP número 125, de 28 de maig del 2011, per Resolució d'Alcaldia de data 2 d'agost del 2011, es va resoldre *'...entendre definitivament adoptat l'acord anterior...'*, procedint-se a publicar els nous estatuts de l'entitat pública empresarial 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, en el BOP número 201, de 25 d'agost del 2011.

SEGON. Per mitjà d'informe de data 30 de març del 2017, de l'interventor delegat, es fa constar el següent:

'.....1. Com a conseqüència de l'acord plenari de data 28-12-10, i una vegada complides tots els tràmits establits, han entrat en vigor els acord adoptats per l'Ajuntament Plenament i conseqüentment amb tot l'anterior, l'organisme Autònom Municipal FMC, ha quedat extint i per tant sense personalitat jurídica.

2. La situació comptable de l'Organisme, queda com següix:

- Situación a data de l'acord de liquidació del Pressupost de 2012 (R4 núm. 10 de 20-3-31).

- Saldo de Tesoreria 19.712,23 €.

- Deutors pressupostaris 46.000,00 €.

- Creditors pressupostaris 22.255,43 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



S'adjunta còpia de la RA n.º 10 de 20-3-13, com annex II.

- Fets posteriors a l'acord de liquidació del pressupost de 2012.

El saldo de Tresoreria en data l'última sol·licitud d'informació efectuada per esta Intervenció Delegada a les entitats bancàries (Bankia i CaixaBank) 22-2-17, ascendix a la quantitat de 18.877,19 €.

La diferència entre l'existent a 31-12-12 i el de 22-2-17 (-835,04.-€), correspon a comissions bancàries cobrades per les entitats anteriorment mencionades, sense que s'haja efectuat abonament o cap pagament pressupostari o per qualsevol altre concepte.

S'adjunta extractes bancarios com annex III.

- L'import dels deutors i creditors pressupostaris, roman inalterable des de la resolució d'alcaldia de liquidació del pressupost de 2012.

Esta Intervenció Delegada, considera que donat el temps transcorregut sense que s'haja efectuat cap actuació procediria la prescripció dels drets i obligacions pendents.

S'adjunta llistat de les obligacions reconegudes pendents de pagament i dels drets reconeguts pendents de cobrament, com annex IV.

- Pel que fa a les operacions no pressupostàries i als pendents d'aplicació, tampoc patixen cap modificació, tractant-se, segons informació demanada dels antics gestors de l'Organisme de duplicitats i saldos pendents de depuració.....'.

TERCER. Després d'un llarg període d'inactivitat de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales (l'any 2011 va deixar de celebrar-se la 'Mostra de València. Cinema del Mediterrani), per moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 1 de gener del 2018 (aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària de data 2 de febrer del 2018), es va acordar:

'....Primer. Posar en funcionament l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València per a l'organització de la 'Mostra de València Cinema del Mediterrani', impulsant per a això les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics (375.000 €), materials i humans necessaris que permeten convertir-lo novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Segon. Donar trasllat del present acord a l'Interventor General, la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos i al Servei Econòmic-Presupostari....'.

QUART. El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada el 31 de gener del 2019, va acordar inicialment la modificació del règim jurídic de l'entitat pública empresarial 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales', així com els seus estatuts, modificació que va ser publicada en el BOP número 232, de 3 de desembre del 2019 i, transcorregut el termini previst en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, va entrar en vigor el 27 de desembre del 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINT. Per Resolució d'Alcaldia 59-Z, de 30 de març del 2021, es va aprovar el Pla d'Acció 2021 de l'Ajuntament de València, el qual al punt II.Pla d'Acció, Lletra F) Mesures Específiques en Entitats Dependents, punt 46), pàgina 16 estableix: '*...Complir amb el mandat plenari de 2010 i liquidar l'organisme autònom que realitzava l'activitat de l'entitat pública empresarial 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals' abans que esta fora creada en 2011. Amb caràcter previ hauran de realitzar-se les gestions necessàries per al cobrament i pagament dels drets i obligacions pendents i, en el cas que resulten infructuoses procedir a la seua baixa, amb justificació prèvia i tramitació d'un expedient. El saldo de tresoreria haurà de reintegrar-se a la Tresoreria Municipal de l'Ajuntament de València....'*. Mateixos termes que els referits en el seu Annex I, pàgina 31, referit a 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals'.

SEXT. En l'informe d'Auditoria Integral de l'Organisme Autònom Municipal 'Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals', de data 5 d'octubre del 2021, i corresponent a l'exercici 2020, en la seua pàgina 26 es fa referència a l'informe de la Intervenció Delegada, de data 30 de març del 2017, reiterant que l'organisme autònom Fundació Municipal del Cine de l'Ajuntament de València '*...està pendent d'extingir i liquidar....'*

SÈPTIM. De conformitat amb allò que s'ha exposat en els punts que antecedixen (i en concret en els punts Primer a Tercer), com a conseqüència de la modificació operada en el seu dia en el règim jurídic de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Municipal de Cine de l'Ajuntament de València, este va quedar extingit com a tal, si bé quedaria pendent de regularitzar la seua situació econòmica, tal com ja s'assenyalava en l'informe de la Intervenció delegada de data 30 de març del 2017. No obstant això, i donat el temps transcorregut, en relació amb el pagament i el cobrament de les obligacions i drets pendents a què es referia l'esmentat informe, caldrà tindre en compte els terminis de prescripció previstos en la normativa vigent.

OCTAU. Donat el temps transcorregut des de la 'extinció' de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Municipal de Cine de l'Ajuntament de València, a data actual no romanen en els seus càrrecs les persones que en el seu dia tenien la condició de 'claveros' si bé, atés que segons Resolució d'Alcaldia 59-Z, de 30 de març del 2021, per la qual es va aprovar el Pla d'Acció 2021, '*....el saldo de tresoreria haurà de reintegrar-se a la Tresoreria Municipal de l'Ajuntament de València....'*, i donada la condició d'èste de successor de l'Organisme, els tres claveros, a efectes de realitzar els tràmits que procedisquen, son els del propi Ajuntament: alcalde, interventor i tresorer.

NOVÉ. De conformitat amb el que disposa l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica.

FONAMENTS DE DRET

- Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.
- Reglament de Servicis de les Entitats Locals, aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.
- Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.
- Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de Béns de les Entitats Locals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
- Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.
- Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.
- Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària.
- Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar prescrits els drets i obligacions pendents de l'extint Organisme Autònom Fundació Municipal del Cine de l'Ajuntament de València, havent de realitzar-se a este efecte les operacions comptables que procedisquen.

Segon. Que per la Tresoreria Municipal es realitzen les gestions que procedisquen per a la cancel·lació dels comptes bancaris existents a nom de l'Organisme Autònom Fundació Municipal del Cine de l'Ajuntament de València, així com al reintegrament a la pròpia Tresoreria Municipal del saldo existent en les mateixes.

Tercer. Els tres claveros, a efectes de realitzar els tràmits que procedisquen, seran els del propi Ajuntament: alcalde, interventor i tresorer."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de la Ordenança fiscal reguladora de la taxa per estacionament de vehicles a la via pública.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido y siendo una de las intenciones del Ayuntamiento de València, en materia de movilidad, implantar un modelo de movilidad sostenible, mediante acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2019 se introdujo una disposición transitoria a fin de abordar su regulación, más allá de lo que afecta a la ordenación del espacio público, esto es, en el aspecto puramente tributario, previendo la no sujeción a la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública de los vehículos que dispusiesen del distintivo ambiental 'cero emisiones', según la normativa de la Dirección General de Tráfico (Resolución de 13 de abril de 2016) que regula las etiquetas medioambientales, a fin de estimular y potenciar la utilización de los mismos, de tal manera que el tenor literal de la citada Disposición quedó como sigue a continuación:

'Los vehículos con el distintivo ambiental 'cero emisiones', no estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, durante un periodo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

La no sujeción de dichos vehículos sólo se aplicará en la zona azul centro y ensanches y en la zona azul resto ciudad. En zona naranja centro y ensanches, la no sujeción únicamente se aplicará a los residentes.

El distintivo ambiental 'cero emisiones' deberá colocarse en un lugar visible del vehículo'.

Tercero. Posteriormente, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2021, se modificó el tenor literal del primer y segundo párrafo de la disposición transitoria, que paso a ser disposición transitoria primera -por introducción de una nueva disposición transitoria-, a fin de concretar la fecha a partir de la cual debía entrar en vigor la no sujeción y su adecuación a la distribución de zonas de la ciudad – nueva zona verde -, de tal manera que la redacción del primer y segundo párrafo quedó como sigue a continuación:

'Los vehículos con el distintivo ambiental 'cero emisiones' no estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal durante un periodo de dos años, a contar desde el 7 de febrero de 2020, conforme a la modificación introducida por acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019.

La no sujeción de dichos vehículos sólo se aplicará en la zona azul centro y ensanches y en la zona azul resto ciudad. En zona naranja y en la zona verde, la no sujeción se aplicará a los residentes...'

Cuarto. Estando próxima la finalización del periodo previsto en la Disposición Transitoria Primera para aplicar la no sujeción de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y, siendo voluntad del Ayuntamiento continuar impulsando un modelo de movilidad sostenible, y en tanto se obtienen datos más relevantes respecto a la evolución del mercado del vehículo eléctrico, se considera conveniente ampliar el periodo de vigencia de la no sujeción a la tasa para los vehículos con distintivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ambiental cero emisiones, de tal manera que continúe aplicándose la misma durante un periodo de dos años más a contar desde el 8 de febrero de 2022, por lo que resulta necesario modificar el tenor literal de la Disposición Transitoria primera.

Quinto. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sexto. Respecto al impacto económico y presupuestario de la modificación hay que remitirse a la información remitida por la concesionaria del servicio de estacionamiento regulado 'Eysa' a través de email remitido por el Servicio de Mobilitat Sostenible en fecha 2 de diciembre de 2021, y que se incorpora al expediente, significándose que la previsión recaudatoria por este concepto asciende aproximadamente a 8.400.000 € anuales para un total de 299 días de servicio de regulación, si bien teniendo en cuenta que el parque automovilístico eléctrico se sitúa en el 1,5 % del total, el impacto económico de la medida asciende aproximadamente a 125.580 € anuales que dejarían de recaudarse.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de la disposición transitoria primera, relativa a la no sujeción a la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública de los vehículos con el distintivo ambiental 'cero emisiones', ampliando su vigencia por un periodo de dos años, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Disposición Transitoria Primera, queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los vehículos con el distintivo ambiental 'cero emisiones', no estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, durante un periodo de dos años, a contar desde el 8 de febrero de 2022.

La no sujeción de dichos vehículos sólo se aplicará en la zona azul centro y ensanches y en la zona azul resto ciudad. En zona naranja y en la zona verde, la no sujeción se aplicará a los residentes.

El distintivo ambiental 'cero emisiones' deberá colocarse en un lugar visible del vehículo'."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2020-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa autoritzar la redacció del projecte modificat núm. 1 de les obres denominades 'Urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Lotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans (València)'.		

"Hechos

I. El 1 de julio de 2016, se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en cuya virtud le corresponde al Ayuntamiento la ejecución de las obras de urbanización en superficie de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos adyacentes.

II. Mediante instancia con número de registro de entrada 00113 2018 032373 de fecha 21 de octubre de 2018, presentada por la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del Territorio, actualmente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se remite el proyecto de obra denominado 'URBANIZACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES (VALÈNCIA)', presentado por la UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP y Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo), empresa adjudicataria del concurso para la redacción y dirección del referido proyecto, licitado en el DOGV de 28 de julio de 2017.

III. Tras los informes emitidos por los distintos Servicios Municipales, mediante instancia 00113 2019 013589 de fecha 10 de mayo de 2019 se presenta el proyecto corregido y la versión definitiva el 11 de febrero de 2020 (n.º de registro 00113 2020 003233).

IV. La Junta de Gobierno Local, previo informe y dictamen favorables respectivamente de la Oficina de Supervisión de Proyectos y de la Comisión Municipal de Patrimonio, aprobó técnicamente el proyecto en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Previa convocatoria del procedimiento de contratación y cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, se adjudicó a la mercantil PAVASAL, SA, el contrato para la ejecución de las referidas obras. El contrato fue formalizado el día 23 de marzo de 2021.

VI. La UTE QUITANA-PEÑÍN (Peñín Arquitectos, SLP y Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo), como ya se ha indicado, es la adjudicataria del concurso convocado por la Generalitat para la prestación de los servicios de redacción del proyecto y de dirección de las obras de las obras. Mediante instancia con n.º de registro general de entrada I 00118 2021 0058431 de fecha 1 de abril de 2021, la UTE determina quién dirigirá la obra y formaran parte de su equipo:

Directora de la obra: D^a. Elisabeth Quintana Seguí, arquitecta.

Equipo de dirección:

- D^a. Blanca Peñín Llobell, arquitecta.
- D^a. Olga Tarrasó Climent, arquitecta.
- D. Eduardo Ferrer Domenech, arquitecto técnico, responsable del control económico y control de calidad.

VII. El 22 de marzo de 2021 se formalizó el contrato para la prestación de los servicios de redacción de proyecto arqueológico y dirección técnica de intervención de seguimiento arqueológico, siendo propuesta para la prestación de los trabajos objeto del contrato, D^a María Haber Uriarte, licenciada y Doctora en Historia, arqueóloga y antropóloga.

Por su parte, la adjudicataria del contrato formalizado el 25 de marzo de 2021, para la prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución del contrato de las obras, OFICINA TÉCNICA TES, SL, propuso para la ejecución de las labores de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a D^a Carmen Cardós Bodí, ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Técnica Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

VIII. Por Resolución n.º GL-2035, de fecha 19 de abril de 2021, se nombró el equipo de dirección incluida la coordinadora de seguridad y salud y la directora técnica de arqueología y se aprobó el plan de Seguridad y Salud aportado por la contratista de las obras e informado por la coordinadora de Seguridad y Salud.

IX. Mediante Resolución de la directora territorial de Educación, Cultura y Deporte de fecha 20 de abril de 2021, se autorizó el proyecto de intervención arqueológica presentado en relación con la ejecución de las obras de urbanización que nos ocupan.

X. El 22 de abril de 2021 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras, siendo el plazo de 346 días.

XI. La Comisión Municipal de Patrimonio, a la vista de la propuesta de intervención efectuada por la dirección de la obra en fecha 21 de octubre de 2021, en su dictamen de fecha 23 de septiembre de 2021 pone de manifiesto lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) - Sobre las propuestas de intervención de los apartados (...) 8 'Dependencias bajo rasantes de la calle Palafox 'no procede dictamen de la comisión puesto que se ubican en BIC monumento y procede autorización por la Conselleria de Cultura'.

XII. Mediante instancia con número de registro I 00118 2021 00220628 de fecha de 29 de noviembre de 2021, se presenta una propuesta de la Dirección de las Obras en cuya virtud se solicita el inicio del expediente de los modificado n.º 1 de la obras que nos ocupan, al amparo de lo establecido en el 205.2 a) de la LCSP.

En dicho escrito, justifica la necesidad de redactar un proyecto modificado por los motivos que expresamente indican, relativos a la necesidad de adicionar obras a las inicialmente contratadas a consecuencia del grave estado de degradación de una de las dependencias en sótano bajo rasante del Mercado, actualmente en desuso, sita en la calle Palafox, que se dan por reproducidos, de los que no obstante conviene destacar:

'(...) cumple los requisitos señalados en el art. 205 de la LCSP por cuanto: se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables; las nuevas obras a realizar y el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos en las obras en marcha y en los plazos y costes contratados; se refiere a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en un punto concreto inmediato del edificio de Mercado cuyo entorno se urbaniza; se trata de unas circunstancias ajenas al objeto del contrato no advertibles por su situación en sótano y su pavimentación superior y acabado externo es ajena a su uso; su aceptación no altera la naturaleza global del contrato; no es una modificación sustancial del mismo sin que su inclusión pudiera haber conducido a una distinta elección del contratista y sus nuevas partidas tiene un importe inferior al 50% del presupuesto inicial; no altera el equilibrio económico del contrato a favor del contratista no altera la cuantía del contrato por arriba del límite establecido; y porque, evidentemente, las obras a realizar se hallan dentro del ámbito del contrato, en una situación marginal que no impide la realización del resto de obra pudiéndose realizar, además simultáneamente a la misma.

Los trabajos a realizar se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que los hacen necesarios, Sin el refuerzo estructural no se puede acometer la urbanización en el ámbito afectado, la modificación afectará estrictamente a elementos estructurales. En cualquier caso, las obras no superan el porcentaje del 50% del precio inicial, IVA excluido (205.a) 2º).

XIII. Por la ingeniera del Servicio de Obras de Infraestructura, el 2 de diciembre de 2021, con el conforme del jefe del Servicio, se informa que:

'(...) Se valora favorablemente la propuesta de la Dirección de la obras de redacción del proyecto del Modificado n.º1 con la finalidad de adicionar obras a las inicialmente contratadas, como consecuencia del estado de degradación en que se encuentra una de las dependencias bajo rasante existente en la calle Palafox, y poder así continuar con la terminación de los trabajos conforme al proyecto aprobado, según la estimación de las valoraciones que adjunta que asciende a 36.579,11 € IVA incluido, y que representa un porcentaje del 0,62 % del precio inicial del contrato, y que dicha propuesta indica expresamente que el proyecto que se redacta deberá recoger las que resulten necesarias por motivos de seguridad y estabilidad del terreno, para evitar riesgos y, en todo caso, deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



indispensables para responder a la causa que ha hecho necesaria la modificación, en los términos establecidos en el artículo 205.1.b) de la LCSP.

Por la Dirección de obra se ha informado que, a consecuencia de la modificación sólo procede la suspensión parcial de la obra en el ámbito de la misma afectada por el modificado.

En relación a ello, y habida cuenta que se trata de adicionar obras a las inicialmente contratadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 205.2.a) de la LCSP y que los servicios de redacción del proyecto y de dirección de obras fueron contratados por la Generalitat resulta necesario dar cuenta, a la Conselleria actualmente competente (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática), de la propuesta de redacción del proyecto modificado y de la autorización del órgano de contratación para su redacción.

Asimismo, a la vista del dictamen de la Comisión de Patrimonio de fecha 23 de septiembre de 2021 donde se establece que se ubica en BIC monumento, será necesario que se solicite informe de la Conselleria competente en materia de cultura'.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. Conforme a lo establecido en los artículos. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el artículo 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del artículo 204 y cuando se cumplan las condiciones del artículo 205.

Fuera de esos casos, si fuera necesario que un contrato se ejecutase de forma distinta a la inicialmente pactada, deberá procederse a su resolución y celebración de otro, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

2ª. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, en su cláusula 27, por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y en el artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

3º. Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo artículo 205, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos y, además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La dirección de obra, en su propuesta, justifica la causa en el supuesto contemplado en el artículo 205.2.a) ante la necesidad de añadir obras a las inicialmente contratadas dado el estado de degradación en el que se encuentra una de las dependencias en sótano bajo rasante del Mercado Central sita en la calle Palafox.

4º. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, las fundadas en los supuestos previstos en el artículo 205, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los artículo 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer lugar, se deberá recabar autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el artículo 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley (artículos 204 y 205 LCSP), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (artículo 242.4 LCSP):

1. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
2. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
3. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuya virtud, cuando sea necesario introducir alguna modificación del contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen describan y valoren aquella.

Como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, la Dirección de la obra ha aportado un informe donde justifica en cuanto al modificado n.º 1 que la causa se encuadra en el supuesto contemplado en el apartado 205.2.a) y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos así como, que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables, adjuntando un estudio preliminar de la valoración estimada, que ha sido informado favorablemente por los Ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructura.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el artículo 191 de la LCSP indica que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las modificaciones de contratos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.
- Que el mencionado artículo 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto atendiendo a la cuantía estimada de las modificaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial, IVA excluido.
- Que atendiendo a lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa artículo 191 LCSP).
- Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 207 LCSP.
- Y, que las modificaciones deberán formalizarse (artículos 203 y 153 LCSP).

5°. Conforme a la dictaminado por la Comisión municipal de Patrimonio, tratándose de una intervención en una dependencia que se ubica en BIC monumento, procede asimismo que sea autorizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, conforme asimismo a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones de Ciutat Vella de València, aprobado definitivamente el 13 de febrero de 2020 la Comisión Territorial de Urbanismo de València (BOP n.º 39 de 26 de febrero de 2020), (PEP de Ciutat Vella).

6°. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este escrito, es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, no estando delegada atendiendo a su cuantía, conforme a la circular de delegación de competencias 2020-07-24.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la redacción del modificado n.º 1 del proyecto denominado 'URBANIZACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES (VALÈNCIA)', con la finalidad de incluir obras adicionales a las inicialmente contratadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 205.2º a) de la LCSP, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de la obra el 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el proyecto modificado que se elabore deberá recoger las que resulten necesarias por motivos de seguridad y estabilidad del terreno, para evitar riesgos y, en todo caso, deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que ha hecho necesaria la modificación, en los términos establecidos en el artículo 205.1.b) de la LCSP.

Segundo. Dar traslado a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática del presente acuerdo junto con la propuesta del modificado n.º 1 de la Dirección de la obra, UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP y Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo) presentada el 29 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que tratándose de una intervención en una dependencia que se ubica en BIC monumento, procede asimismo que sea autorizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones de Ciutat Vella de València, aprobado definitivamente el 13 de febrero de 2020 la Comisión Territorial de Urbanismo de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(BOP n.º 39 de 26 de febrero de 2020) (PEP de Ciutat Vella), por lo que procede igualmente darles traslado el presente acuerdo y de la propuesta de la Dirección de la obra.

Tercero. Suspender parcialmente la ejecución de las obras en el emplazamiento afectado por el sótano de la calle Palafox causa del modificado n.º 1.

Cuarto. Una vez redactado el proyecto y se cuente con la autorización e informes que resulten preceptivos, el Servicio de Obras de Infraestructura, supervisor de la ejecución de las obras, con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato de obra, deberá llevar a cabo los trámites previstos en el artículo 242.4 de la LCSP en relación lo dispuesto en el apartado 9 del documento 'Documentación Preparatoria de Contratos' versión de 22 de marzo de 2021."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2020-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar un preu contradictori de les obres denominades 'Urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans (València)'.	

"Hechos

I. El 1 de julio de 2016, se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en cuya virtud le corresponde al Ayuntamiento la ejecución de las obras de urbanización en superficie de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos adyacentes.

II. Mediante instancia con número de registro de entrada 00113 2018 032373 de fecha 21 de octubre de 2018, presentada por la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del Territorio, actualmente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se remite el proyecto de obra denominado 'URBANIZACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES (VALÈNCIA)', presentado por la UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP i Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo), empresa adjudicataria del concurso para la redacción y dirección del referido proyecto, licitado en el DOGV de 28 de julio de 2017.

III. Tras los informes emitidos por los distintos Servicios Municipales, mediante instancia 00113 2019 013589 de fecha 10 de mayo de 2019 se presenta el proyecto corregido y la versión definitiva el 11 de febrero de 2020 (n.º de registro 00113 2020 003233).

IV. La Junta de Gobierno Local, previo informe y dictamen favorables respectivamente de la Oficina de Supervisión de Proyectos y de la Comisión Municipal de Patrimonio, aprobó técnicamente el proyecto en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

V. Previa convocatoria del procedimiento de contratación y cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 19 de febrero de 2021, se adjudicó a la mercantil PAVASAL, SA, el contrato para la ejecución de las referidas obras. El contrato fue formalizado el día 23 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. La UTE QUITANA-PENIN (Peñin Arquitectos, SLP i Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo), como ya se ha indicado, es la adjudicataria del concurso convocado por la Generalitat para la prestación de los servicios de redacción del proyecto y de dirección de las obras. Mediante instancia con n.º de registro general de entrada I 00118 2021 0058431 de fecha 1 de abril de 2021, la UTE determina quién dirigirá la obra y formaran parte de su equipo:

Directora de la obra: D^a. Elisabeth Quintana Seguí, arquitecta.

Equipo de dirección:

- D^a. Blanca Peñin Llobell, arquitecta.
- D^a. Olga Tarrasó Climent, arquitecta.
- D. Eduardo Ferrer Domenech, arquitecto técnico, responsable del control económico y control de calidad.

VII. La Comisión Municipal de Patrimonio, a la vista de la propuesta de intervención efectuada por la dirección de la obra en fecha 21 de octubre de 2021, en su dictamen de fecha 23 de septiembre de 2021 pone de manifiesto lo siguiente:

'(...) Respecto a la propuesta 2 'Quiosco de flores' favorable'.

VIII. Mediante escrito con número de registro I 00118 2021 00224722 de fecha 03 de diciembre de 2021, la dirección de obra presenta acta de precio contradictorio firmada digitalmente el 29 de noviembre de 2021 por la dirección de la obra y el contratista de la obra, en la que se hace constar la necesidad de incluir para la ejecución de las obras objeto del contrato una unidad de obra nueva que no existen en el proyecto aprobado, derivado de la necesidad de integrar en el módulo del diseño del quiosco inicialmente proyectado los cuadros generales de alumbrado de la urbanización así como, espacios reservados para futuras instalaciones de Servicios Centrales del Ayuntamiento, proponiendo su aprobación y su inclusión en el cuadro de precios del contrato, indicando expresamente que *'(...) la estimación del nuevo importe se ha realizado atendiendo tanto al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación como a los precios y porcentajes del cuadro de descompuestos del proyecto, El precio contradictorio que se presenta no supone ningún incremento del presupuesto de adjudicación de las obras, ni supone un incremento superior al 3% del mismo presupuesto primitivo, una vez aplicado a sus mediciones respectivamente definitivas'.*

IX. En fecha 2 de diciembre de 2021 la ingeniera jefa de la Sección de Obras con el conforme del ingeniero jefe del Servicio de Obras de Infraestructura informan que, consideran oportuno tramitar su aprobación dado que no suponen incremento del presupuesto de adjudicación de las obras, ni suponen un incremento superior al 3 % del presupuesto primitivo una vez aplicado a sus mediciones.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se refiere en su artículo 242 punto 2 a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, cuyos precios serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista, la cual no es necesaria en este caso, al haber otorgado éste previamente su conformidad con la suscripción del acta presentada.

2º. Asimismo, el apartado 4.ii) del citado artículo 242 LCSP determina que no tendrán la consideración de modificaciones del contrato, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

3º. El artículo 158 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros del precios del proyecto.

4º. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el precio contradictorio de las obras denominadas 'URBANIZACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA DEL ENTORNO DE LA PLAZA DE CIUDAD DE BRUJAS, LONJA DE SEDA, MERCADO CENTRAL E IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES (VALÈNCIA)', según acta de fecha 29 de noviembre de 2021 presentada por la dirección de las obras con el conforme de la empresa contratista de las obras PAVASAL, SA, mediante escrito con número de registro I 00118 2021 00224722 de fecha 03 de diciembre de 2021, derivado de la necesidad de integrar en el módulo del diseño del quiosco inicialmente proyectado los cuadros generales de alumbrado de la urbanización así como espacios reservados para futuras instalaciones de Servicios Centrales del Ayuntamiento, ya que no supone incremento del precio global del contrato y afectan a unidades de obra que en su conjunto no exceden del 3 % del presupuesto primitivo del mismo, debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NUEVO PRECIO		PC-N.º 01	
Unidades	Concepto	Precio (€)	Importe (€)
4,000	h Oficial 1ª construcción	15,77	63,08
4,00	h Oficial 1ª metal	16,58	66,32
3,00 h	Especialista metal	14,10	42,30
1,00	Ud Quiosco prefabricado venta de flores	33.729,50	33.729,50
2,50	h Camión grúa	50,00	125,00
2,50	h Plataforma autopropulsada	65,00	162,50
3,00 %	Costes Directos Complementarios (CDC) s/	34.188,70	1.025,66
2,50	m³ HA 25/B/20/ia	117,67	294,18
		Subtotal	35.508,54
3,00 %	Costes Indirectos s/	35.508,54	1.065,26
TOTAL PARTIDA (EM)		€/ ud.	36.573,79
Son Euros (En letra): TRENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS."			

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2021-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE:	
SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar la sol·licitud d'ampliació de termini de redacció del projecte de dipòsit de tempestes d'Hort de Sant Valero (Lot 4).	

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2021 fue adjudicada a la empresa Gecival la redacción del proyecto constructivo del depósito de tormentas de Huerto de San Valero.

2º. La empresa adjudicataria solicitó por escrito con fecha 24 de noviembre de 2021, ampliación del plazo de ejecución del referido encargo por las causas expresadas en el mismo.

3º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por la técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Resulta de aplicació lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *'si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir los compromisos si se le amplia el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos igual al tiempo pedido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe dónde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'*.

II. Asimismo, resulta de aplicació el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a los dispuesto en el artículo 100.

III. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la solicitud de ampliación del plazo de redacción del proyecto de depósito de tormentas de Huerto de San Valero (Lote 4) y en consecuencia, conceder una prórroga hasta el 31 de marzo de 2022, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2021-000837-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, com a titular del terreny, l'autorització per a tramitar la protecció del Ficus elàstica 'Decora' situat al carrer del Doctor Lluç.		

"HECHOS

Primero. Por instancia presentada el 1 de octubre de 2021 por D.^a María Jesús Moyas Lucas, en calidad de secretaria de la Asociación Vecinal Cuidem Cabanyal-Canyamelar, se solicita información sobre la tramitación de la catalogación como árbol monumental del Ficus situado a la altura del n.º 299 de la calle Dr. Lluç.

Segundo. Por el técnico municipal de la Sección de Patrimonio Arbóreo se emite informe en fecha 13 de octubre de 2021, en el que se detalla que *'Se ha comprobado tanto por el personal técnico del Ayuntamiento de València como de la Generalitat Valenciana, que el Ficus (Ficus elástica 'Decora') ubicado en un solar a la altura del número 297 de la calle Doctor Lluç, cumple uno de los parámetros de monumentalidad que establece de la Ley 4/2006, de 19 de mayo de Patrimonio Arbóreo Monumental'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La propiedad del terreno donde se ubica el referido Ficus es propiedad de la Generalitat, por lo que conforme al procedimiento regulado en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 154/2018, de desarrollo de la citada Ley 4/2006, procede solicitar autorización al titular el terreno previamente a la adopción del acuerdo plenario de declaración de árbol monumental de interés local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La protección del medio ambiente viene recogida en el artículo 45 de la Constitución Española y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 5/1982, de 5 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Segundo. La competencia municipal propia en materia de protección de medio ambiente viene regulada por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del Régimen Local y por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de Régimen Local Valenciano.

Tercero. La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 6 apartado 1º que *'los Ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno de la correspondiente corporación, podrán declarar árboles monumentales de interés local, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación'*. Y en el artículo 7 apartado 1º se determina que *'este procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de persona o entidad interesada, que en caso de o ser propietaria deberá aportar acuerdo con la titular'*.

Cuarto. A su vez, el Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la citada Ley 4/2006, regula en el artículo 7 el procedimiento para la protección expresa de árboles y arboledas monumentales y singulares, en el que señala que *'podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona o entidad interesada, que en caso de no ser propietaria deberá aportar la autorización de la titular del árbol o arboleda'*; asimismo, en el último apartado de este artículo 7, determina que *'Los ayuntamientos podrán declarar árboles y arboledas de interés local, mediante acuerdo de pleno'*.

Quinto. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, en calidad de propietaria del terreno a la altura del número 297 de la calle Dr. Lluch, donde se ubica el Ficus elástica 'Decora', autorización para tramitar la protección expresa del referido Ficus por el Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000470-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de subvencions a diverses entitats esportives.		

"Hechos

1°. El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 191, de 1 de octubre de 2021, publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 17.09.2021 por el que se aprobaba la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021.

2°. Una vez examinada la documentación inicial aportada por las entidades, y valoradas por la Comisión Técnica (CVT) las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria para poder resultar beneficiarias de ayuda, ésta ha incluido en su acta de conclusiones el listado de entidades propuestas como receptoras de la subvención.

3°. En dicha propuesta figuran algunas que, según consulta realizada ante el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM), también han cursado solicitud de otorgamiento de subvenciones ante otras delegaciones municipales en convocatorias financiadas con cargo al mismo presupuesto municipal 2021.

4°. Para el cumplimiento de lo exigido por el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP) se han cursado, desde el Servicio municipal de Deportes, solicitudes de informe a los Servicios afectados (Descentralización y Participación Ciudadana y Bienestar Social e Integración) a fin de poder valorar, según exige la OGSAVOP:

1. La coincidencia o no de objetos entre las distintas solicitudes de subvención en tramitación.
2. La oportunidad del eventual otorgamiento, a favor del mismo sujeto, de más de una ayuda municipal con cargo al mismo Presupuesto 2021.

5°. Recibidos los pertinentes informes de los Servicios municipales, el siguiente cuadro muestra, considerados los sujetos, las entidades que, figurando en el listado de propuestas beneficiarias de la ayuda a otorgar desde el Servicio de Deportes, constan también como solicitantes de otras ayudas en los procedimientos tramitados por otras Delegaciones municipales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ENTIDAD SOLICITANTE	N.º CIF	N.º DE EXPTE. Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	N.º PROPUESTA DE GASTO
CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	E 2301 2021 000034 SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PROYECTO PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2021 'Plataforma web voluntarios CD Malilla'	2021-00370
FUND. CV LEVANTE UD CENT ANYS	G98205503	E 02201 2021 000114 SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN	CONVENIO DE COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE DISCAPACIDAD.LEVANTE UD FÚTBOL ADAPTADO Y LEVANTE UD MASCLETS	2021-4932

6º. En la vertiente objetiva, el siguiente cuadro resume las actuaciones para las que las anteriores entidades han solicitado también la ayuda del Servicio de Deportes, en el marco de la convocatoria 2021 'ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021':

ENTIDAD SOLICITANTE	N.º CIF	N.º DE EXPTE. Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	IMPORTE PROPUESTO
CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	01903-2021-694	PROYECTO DEPORTIVO FEDERADO	8.923,31 €
FUND. CV LEVANTE UD CENT ANYS	G98205503	01903-2021-589	EVENTO DEPORTIVO: 'Campeonato España Hockey silla de ruedas'	7.453,42 €

Del examen y consideración de la anterior información, se desprende la no coincidencia en los proyectos presentados en los distintos servicios por las entidades señaladas.

7º. Con estos antecedentes, el 29.11.2021 la teniente de alcalde y concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València ha formulado moción por la que propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el art. 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la eventual percepción, por la misma entidad, de las ayudas a otorgar por la Delegación Municipales de Deportes y las reflejadas en el cuadro del apartado quinto.

Fundamentos de Derecho

ÚNICO. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone en su apartado 4º que:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concesión, lo comunicarà a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, según lo dispuesto por el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, a la compatibilidad de percepción, por las siguientes entidades y con cargo al Presupuesto municipal de 2021, de las ayudas a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, y los procedimientos de ayuda a continuación relacionados, cuyos expedientes son tramitados por las siguientes Delegaciones municipales:

ENTIDAD SOLICITANTE	N.º CIF	N.º DE EXPTE. Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	N.º PROPUESTA DE GASTO
CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	E 2301 2021 000034 SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PROYECTO PARA EL DESARROLLO DEL ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2021 'Plataforma web voluntarios CD Malilla'	2021-00370
FUND. CV LEVANTE UD CENT ANYS	G98205503	E 02201 2021 000114 SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN	CONVENIO DE COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE DISCAPACIDAD.LEVANTE UD FÚTBOL ADAPTADO Y LEVANTE UD MASCLETS	2021-04932

Asimismo, las citadas entidades han solicitado al Servicio de Deportes las ayudas detalladas a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	N.º CIF	N.º DE EXPTE. Y CONCEJALÍA COMPETENTE	PROYECTO/ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	IMPORTE PROPUESTO
CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	01903-2021-694	PROYECTO DEPORTIVO FEDERADO	8.923,31 €
FUND. C.V LEVANTE UD CENT ANYS	G98205503	01903-2021-589	EVENTO DEPORTIVO: 'Campeonato España Hockey silla de ruedas'	7.453,42 €."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2021-000470-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a la Federació d'Hoquei de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos

1º. El 17 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 191, de 1 de octubre de 2021 (01903/2021/470).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Una vez examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes y valoradas por la Comisión Técnica de Valoración las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria para poder resultar beneficiarias de ayuda, ésta ha incluido en su acta de conclusiones el listado de entidades propuestas como perceptoras de la subvención, entre las que aparece la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (G46557443) como beneficiaria de dos subvenciones, financiadas con cargo al Presupuesto municipal 2021, aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2021/4022, tramitadas en los expedientes:

- 01903/2021/695: De 3.669,38 €, ítem n.º 2021/180460 y documento de obligación 2021/26127.

- 01903/2021/697: De 3.669,38 €, ítem n.º 2021/180490 y documento de obligación 2021/26123.

3º. Dicha entidad figura en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2021, encontrándose en tramitación su concesión por el Servicio de Deportes, por cuantía de 40.000,00 €, en el expediente E-01903 2021 24, destinada a cofinanciar los gastos derivados de la organización de varios eventos deportivos de carácter internacional: 'Hockey Pro League', 'Torneo Internacional Absoluto Masculino', 'Torneo Internacional Absoluto Femenino', 'Euro Hockey U18' y 'Torneo Internacional Sub21 Masculino', con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, propuesta de gasto n.º 2021/5643, ítem n.º 2021/158420, documento de obligación 2021/23490 y relación de documento de obligación 2021/6690.

4º. Revisada la documentación obrante en los expedientes indicados, se llega a la conclusión de que no existe coincidencia de objeto entre las distintas solicitudes de subvención tramitadas por el Servicio de Deportes y la subvención nominativa, ya que la subvención concedida en la convocatoria para la concesión de ayudas a entidades deportivas afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, tiene por objeto dos eventos deportivos distintos a los presentados en la subvención nominativa citada en el punto anterior:

- Campeonato de España masculino y femenino +40.
- Campeonato de España de Selecciones autonómicas Sub-18 masculino y femenino.

5º. Con estos antecedentes, el 7 de diciembre de 2021, la concejala delegada de Deportes propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la misma entidad, de las dos ayudas a otorgar por la Delegación de Deportes indicadas en los apartados anteriores.

6º. El 9 de diciembre de 2021 se emite informe favorable a la compatibilidad de ambas subvenciones por el Servicio de Deportes.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que en su apartado 4 dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (G46557443), con cargo al Presupuesto municipal de 2021 en la aplicación MJ700 34100 48910, de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, en la cuantía de 7.338,76 €, tramitada por el Servicio de Deportes (01903/2021/695 y 01903/2021/697), con la de carácter nominativo concedida por la Delegación de Deportes, con cargo al mismo Presupuesto municipal, destinada a financiar parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de los eventos deportivos 'Hockey Pro League', 'Torneo Internacional Absoluto Masculino', 'Torneo Internacional Absoluto Femenino', 'Euro Hockey U18' y 'Torneo Internacional Sub21 Masculino' celebrados durante 2021, en la cuantía de 40.000,00 €."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000470-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció al Sporting Club de Tennis València.		

"Hechos

1º. El 17 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 191, de 1 de octubre de 2021 (01903/2021/470).

2º. Una vez examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes y valoradas por la Comisión Técnica de Valoración las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria para poder resultar beneficiarias de ayuda, ésta ha incluido en su acta de conclusiones el listado de entidades propuestas como receptoras de la subvención, entre las que aparece el Sporting Club de Tennis València (G96708011) como beneficiaria de una ayuda de 23.717,23 € financiada con cargo al Presupuesto municipal 2021, aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2021/4022, ítem n.º 2021/179390 y documento de obligación 2021/26315, tramitada en el expediente 01903/2021/611.

3º. Dicha entidad figura en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2021, encontrándose en tramitación su concesión por el Servicio de Deportes, por cuantía de 35.000,00 €, en el expediente E-01903 2021 539, destinada a cofinanciar los gastos derivados de la organización de evento deportivo 'Open Internacional de València' y que se encuentra en tramitación (propuesta de gasto n.º 2021/5587, ítem n.º 2021/157110, documento de obligación 2021/23339 y relación de documento de obligación 2021/6621).

4º. Revisada la documentación obrante en los expedientes indicados, se llega a la conclusión de que no existe coincidencia de objeto entre las distintas solicitudes de subvención tramitadas por el Servicio de Deportes y la subvención nominativa, ya que la subvención concedida en la convocatoria para la concesión de ayudas a entidades deportivas afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la temporada 2020-2021, tiene por objeto conceder una ayuda a proyectos deportivos federados para paliar los efectos producidos por dicha situación.

5º. Con estos antecedentes, el 7 de diciembre de 2021, la concejala delegada de Deportes propone que se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la misma entidad, de las dos ayudas a otorgar por la Delegación de Deportes indicadas en los apartados anteriores.

6º. El 9 de diciembre de 2021 se emite informe favorable a la compatibilidad de ambas subvenciones por el Servicio de Deportes.

Fundamentos de Derecho

Único. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que en su apartado 4 dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción, por el Sporting Club de Tennis València (G96708011), con cargo al Presupuesto municipal de 2021 en la aplicación MJ700 34100 48910, de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 durante la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



temporada 2020-2021, en la quantia de 23.717,23 €, proposta de gasto n.º 2021/4022, ítem n.º 2021/179390 y documento de obligación 2021/26315, tramitada por el Servicio de Deportes en el expediente 01903/2021/611, con la de carácter nominativo concedida por la Delegación de Deportes, con cargo al mismo Presupuesto municipal, destinada a financiar parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración del evento 'Open Internacional de València' celebrado del 12 al 19 de septiembre de 2021 en la cuantía de 35.000,00 €."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-001174-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte muntatge i desmuntatge càmeres de CCTV als edificis BIC i Switch.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 21-01934, amb data d'entrada 06-10-2021, emesa per Electronic Trafic, SA, amb CIF A46138921, en concepte de muntatge i desmuntatge càmeres de CCTV edificis BIC i Switch, per un import de 3.444,22 € (2.846,46 + 21 % IVA: 597,76 €), corresponent efectivament, a serveis prestats per les citades empreses.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Electronic Trafic, SA, amb CIF A46138921, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 21-01934 amb data d'entrada de 06-10-2021, en concepte de muntatge i desmuntatge càmeres de CCTV edificis BIC i Switch, l'import de la qual ascendix a 3.444,22 € IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de 3.444,22 €, IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/5971 i ítem de despesa núm. 2021/172220 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 3360063200 del Pressupost de Despeses de 2021."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa acceptar la renúncia presentada per diverses entitats a la subvenció concedida per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València en 2021.		

"Primer. La Junta de Govern Local mitjançant acord de data 17 de març de 2021 va aprovar les bases així com la convocatòria que haurien de regir les subvencions de l'Ajuntament de València per a la realització de programacions i projectes culturals en el municipi de València 2021, a través de l'expedient E 02000 2021 16, acord que va ser publicat al Butlletí Oficial de la Província el dia 31 de març de 2021. En el citat acord igualment es va autoritzar la seua corresponent despesa, per import total de 145.775,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020, MP730 34100 48910.

Segon. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 5 de novembre de 2021 es va acordar la concessió de les subvencions a programacions i projectes culturals 2021 a 69 de les 83 entitats presentades en la convocatòria.

Tercer. Mitjançant comunicació realitzada a este servei gestor, les entitats que es relacionen a continuació, van presentar escrit de renúncia voluntària a la subvenció concedida en temps i forma, sent les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INSTÀNCIA	PERSONA JURÍDICA	CIF	PROP. GASTO/ÍTEM	SUBVENCIÓ
I 00118 2021 00202956 08/11/2021 (R317)	ASSOCIACIÓ CULTURAL FRACTALS	G98902299	2021/1321-2021/117380	687,50 €
MAIL 09/11/2021 (R322)	AGENTES CULTURALES DE LA CTAT. VALENCIANA	G05435300	2021/1321-2021/117440	687,50 €
I 00118 2021 00204480 10/11/2021 (R239)	ASSOCIACIÓ PROMOCIÓ CULTURAL DE LA CTAT. VALENCIANA, ALBUFERA FEST	G40642001	2021/1321-2021/117800	1.981,78 €
I 00118 2021 00205426 11/11/2021 (R329)	FUNDACIÓ ASSUT CTAT. VALENCIANA	G98304819	2021/1321-2021/117680	1.777,78 €
I 00118 2021 00206648 12/11/2021 (R283)	ASSOCIACIÓ CULTUJAZZ	G98783897	2021/1321-2021/117650	1.748,63 €
I 00118 2021 00207238 12/11/2021 (R306)	ASSOCIACIÓ MARIANO SUÁREZ DEL VILLAR	G98237126	2021/1321-2021/117310	687,50 €

Quart. Les bases reguladores preveuen el termini de renúncia voluntària en la base 8.1: '*en el termini de 3 dies des de la notificació de l'acord de concessió de les ajudes, l'entitat beneficiària podrà renunciar a la subvenció aportant document en el qual manifeste expressament la no acceptació; en cas contrari, s'entendrà acceptada, donant tràmit al pagament d'aquestes*', per tant procedeix acceptar les renunciacions presentades adoptant el corresponent acord.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Resulten d'aplicació les bases de la convocatòria per a programacions i projectes culturals en el municipi de València 2021, aprovades per la Junta de Govern Local de data 17 de març de 2021.

Segon. Igualment resulten d'aplicació les disposicions de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, l'article 90 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Els articles 84 y 94 de la Llei 19/2015 d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques així com la base 23a de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

En quant a la competència orgànica correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució número 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'article 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'article 14 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret s'acorda:

Primer. Acceptar les renúncies presentades pels interessats Associació Cultural Fractals CIF G98902299, Associació Agentes Culturales de la Comunitat Valenciana CIF G05435300, Associació Promoció Cultural de la Comunitat Valenciana, Albufera Fest CIF G40642001, Fundació Assut de la Comunitat Valenciana CIF G98304819, Associació Cultujazz CIF G98783897 i Associació Mariano Suárez del Villar CIF G98237126, amb imports de 687,50 €, 1.981,78 €, 1.777,78 €, 1.748,63 € i 687,50 €, respectivament, a les subvencions atorgades per a programacions i projectes Culturals en el municipi de València 2021, aprovada la seua concessió per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de novembre de 2021.

Segon. Alliberar els crèdits retenguts i disposats de la proposta de despeses 2021/1321, ítems segregats 2021/117380, 2021/117800, 2021/117680, 2021/117650 i 2021/117310 per imports de 687,50 €, 1.981,78 €, 1.777,78 €, 1.748,63 € i 687,50 €, realitzats amb càrrec l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, corresponents respectivament a les entitats Associació Cultural Fractals, CIF G98902299, Associació Promoció Cultural de la Comunitat Valenciana, Albufera Fest CIF G40642001, Fundació Assut de la Comunitat Valenciana CIF G98304819, Associació Cultujazz CIF G98783897 i Associació Mariano Suárez del Villar CIF G98237126."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001064-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 6 d'abril de 2021 i concedir una subvenció a la Comissió de la Falla Jerónima Galés-Litògraf Pascual Abad.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 29 de desembre de 2020, va adoptar un acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial Falles 2021-2022, per un import màxim total estimat de 3.678.000 euros, autoritzat en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 'Altres transferències', import màxim en l'exercici pressupostari 2021 d'1.839.000 euros, segons la proposta de despesa 2020/06146 (que en 2021 és la proposta 2021/00488), ítem despesa 2021/010120; import màxim en l'exercici pressupostari 2022 de 1.839.000 euros, segons la proposta de despesa 2020/06146 (que en 2021 és la proposta 2021/00488), ítem despesa 2022/003410, condicionada la despesa d'estos exercicis pressupostaris als crèdits que finalment preveja el pressupost municipal, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 13 de gener de 2021 i en el *Butlletí Oficial de la Província de València* núm. 15, de data 25 de gener de 2021, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació del 26 de gener al 15 de febrer de 2021.

Segon. La comissió fallera número de cens 291, Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875 va sol·licitar esta subvenció en termini (expedient individualitzat E 01904 2021 000037 00).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. Pel Servei de Cultura Festiva es va sol·licitar informe al Servei de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Simfònica Municipal de València en relació a la justificació de la subvenció atorgada proposta de despesa 2020-4320, ítem despesa 2020-120280. Emés informe en data 23 de març de 2021, s'indica que el termini de presentació del compte justificatiu per a les entitats beneficiades d'esta subvenció finalitzava el 31 de març de 2021. Mitjançant diligència del Servei Fiscal del Gasto es va indicar que no constava en SIEM-Gastos l'aprovació de la justificació de la subvenció indicada.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'abril de 2021, s'aproven els llistats definitius de sol·licituds concedides i excloses dins de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022. En l'annex II de l'esmentat acord, es declaraven excloses i, per tant, desestimades, les sol·licituds de diverses comissions de falla, entre les quals estava la comissió Jerònima Galés-Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875, per trobar-se pendent de justificació una altra subvenció concedida per l'Ajuntament de València.

Quart. En data 15 de juliol de 2021, pel Servei de Cultura Festiva es sol·licita nou informe al Servei de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Simfònica Municipal de València sobre la subvenció que va ocasionar la desestimació de la dels monuments fallers. Per l'esmentat Servei en data 16 de juliol de 2021, s'informa:

- Que el termini per a la presentació de la documentació de justificació va finalitzar el 31 de març de 2021. Segons clàusula setena del conveni on es recullen.

- Que en aquest conveni en la clàusula cinquena s'especifica la compatibilitat amb altres subvencions on s'exposa 'La subvenció concedida a COSOMUVAL i a les Societats Musicals integrants en la mateixa podrà, en el seu cas, ser compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a les mateixes actuacions, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals o de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que no supere aquestes quanties el cost total de les actuacions finançades'.

- Que en data de 03-02-2021 va tindre entrada per registre número d'instància I 0118 2021 0015843 la justificació corresponent a l'Associació cultural falla Jerònima Galés-Litògraf Pascual Abad.

- Amb data 07-04-2021 es va emetre informe des d'aquesta unitat verificant la documentació i considerant que s'ha justificat adequadament la subvenció i s'ha acreditat la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que va determinar la seua concessió.

- Que amb data 23-04-2021 es va aprovar per Junta de Govern Local, l'acord de la justificació de la subvenció, en la qual està inclosa aquesta associació.

Cinqué. En data 8 de setembre de 2021, per Jesús Fernández Pla en representació de la comissió fallera Jerònima Galés-Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875 s'ha presentat sol·licitud de revisió d'ofici del acte desfavorable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisé. Com s'ha posat de manifest, la comissió fallera havia presentat el compte justificatiu de la subvenció atorgada pel Servei de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Simfònica Municipal de València dins del termini assenyalat en la clàusula setena del conveni mitjançant el qual es va concedir l'esmentada subvenció, per la qual cosa complia el requisit per a ser beneficiària de la subvenció per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022.

Per tant, l'acord de data 6 d'abril de 2021 suposa un acte desfavorable per a la comissió fallera, ja que encara estar presentat en termini el compte justificatiu de la subvenció atorgada pel Servei de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Simfònica Municipal de València, l'aprovació d'este es va fer en data posterior a l'aprovació del llistat definitiu de sol·licituds concedides i excloses de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022. Per esta raó, és procedent la modificació de l'esmentat acte desfavorable que va suposar l'exclusió de la sol·licitud remesa per la comissió fallera Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875 dins de l'esmentada convocatòria, i per tant, la concessió de la subvenció corresponent.

A més a més, la modificació d'este acte ha de suposar únicament un canvi de situació respecte a la sol·licitud de la comissió fallera interessada, mantenint en els seus actuals termes la resta del contingut de l'annex II, en virtut del principi de conservació dels actes.

Seté. L'esmentada comissió, al marge de formular una declaració jurada sobre els extrems que recull l'apartat 6.4 de la convocatòria, no incomplix l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segons certificats de l'AEAT i la TGSS), no té deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament (segons Informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel Servei esmentat.

Així mateix, consta en l'expedient E 01904 2020 001064 informe emés en data 25 d'octubre de 2021 pel Servei de Palau de la Música i Congressos de València i Banda Simfònica Municipal de València, relatiu a la subvenció tramitada per l'esmentat Servei en l'expedient E 01601 2021 33 mitjançant conveni amb COSOMUVAL i les societats musicals integrants d'esta entitat, entre les quals es troba la comissió fallera interessada. En este informe, s'assenyala que la subvenció a concedir es troba en termini per a la presentació de la documentació justificativa, termini que finalitza el 31 de març de 2022.

Huité. L'import de l'ajuda a concedir es xifra en un 30 % dels imports declarats per al Pla Especial de Falles 2021-2022, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NÚM. EXPED. INDIV.	NÚM. CENS	COMISSIÓ FALLA	CIF	DATA SOL·LICITUD	IMPORT MONUMENTS	IMPORT A CONCEDIR	PROP. DESPESA	ÍTEM	DO
E0190420210003700	291	Jerònima Galés-Litògraf Pascual i Abad	G96555875	26/01/2021	33.078,00	10.035,87	2021/00488	151940	22251

Fonaments de Dret

Primer. L'article 109, apartat 1, de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, estableix que les administracions públiques podran revocar, mentre no haja transcorregut el termini de prescripció, els seus actes de gravamen o desfavorables, sempre que tal revocació no constituïska dispensa o exempció no permesa per les lleis, ni siga contrària al principi d'igualtat, a l'interés públic o a l'ordenament jurídic.

Segon. L'article 51 de la mateixa Llei estableix que l'òrgan que declare la nul·litat o anul·le les actuacions disposarà sempre la conservació d'aquells actes i tràmits el contingut dels quals s'haguera mantingut igual de no haver-se comés la infracció.

Tercer. La convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial Falles 2021-2022, aprovada per acord de la Junta de Govern Local en data 29 de desembre de 2020.

Quart. L'article 34, apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint-hi el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari 'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga previst expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com passa amb la subvenció per monuments fallers, que la base 9.2. configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article 184.1 del text refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desplega el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la Llei 47/2003, 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19, i 41 de les d'execució del Pressupost municipal, resulta necessari el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a l'aprovació d'este expedient és l'Alcaldia, que té delegada la competència, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10, apartat 4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i l'article 124 apartats 4, lletra ñ i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2 de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels assumptes següents [...] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, tot i ser de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica [...]'), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de despesa i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat (s'esmana l'observació complementària) l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant el Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'acord de la Junta de Govern Local número 3 de data 6 d'abril de 2021 pel qual es van aprovar els llistats definitius de sol·licituds concedides i excloses dins de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022, en el seu annex II, excloent de la relació de l'esmentat annex la comissió fallera 291 Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad CIF G96555875.

Segon. Concedir a la comissió de falla Jerónima Galés-Litògraf Pascual i Abad, CIF G96555875, l'ajuda destinada a les comissions falleres per al foment i suport dels monuments fallers grans i infantils en el marc del Pla Especial Falles 2021-2022, per a l'annualitat 2021, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2020, reconeixent l'obligació de pagament de l'ajuda esmentada amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 MF580 33800 48910 del pressupost vigent, segons proposta de despesa 2021/00488, ítem despesa 2021/151940 i document d'obligació 2021/22251, per import de 10.035,87 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. La beneficiada de la subvenció queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei; la base 23 d'Execució del Pressupost Municipal de 2021) i, en particular, les establides en l'apartat 12 de la convocatòria.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida la publicitat adequada."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000931-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor del Capítol Metropolità de la Catedral de València.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València atorga ajudes des de fa anys a la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità per a l'abonament de les beques dels integrants de la seua Coral Catedralícia, eficaç instrument de difusió cultural, en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica. Existix la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural que representa la Coral Catedralícia i en concret les seues beques, per resultar d'indubtable interès.

Segon. Enguany, en dates 5, 14 i 27 d'octubre de 2021, per Vicente Fontestad Pastor, en representació de la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, CIF R4600021B, s'ha presentat, mitjançant instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València amb números de registre I 00118 2021 00175317 00, I 00118 2021 00182234, I 00118 2021 00182243 i I 00118 2021 00192856, el compte justificatiu de la realització de l'activitat, amb una memòria d'actuació explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts, i una memòria econòmica justificativa del cost de les esmentades activitats, a més dels pagaments lliurats i els restants requisits establits segons l'article 29, apartats 1 i 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics (d'ara en avant, OGS).

Terçer. De conformitat amb l'article 23, apartat 6 de l'OGS es considera prescindible la figura del conveni, tenint en compte les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció per tractar-se d'una activitat específica que organitza l'entitat proposada per a ser beneficiada de la subvenció (segon informe de la Cap del Servei de Cultura Festiva de data 10 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), el seu caràcter singular, l'interés públic de l'activitat a subvencionar (com es reflectix en l'informe del cap de secció de Patrimoni Festiu de data 10 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), així com la dificultat de promoure concurrència en la seua concessió (segon l'esmentat informe de la Cap del Servei de Cultura Festiva), atesa l'especificitat de les característiques de l'activitat subvencionable. Així mateix, s'ha presentat el compte justificatiu acreditatiu de la realització de l'esmentada activitat.

Quart. Mitjançant moció de data 10 de novembre de 2021, el segon tinent d'alcalde i vicealcalde proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Consta que la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiada que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Sisé. Segon l'informe de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 10 de novembre de 2021 ja indicat, l'activitat objecte de la subvenció no té caràcter contractual i està subjecta al règim de les subvencions directes, per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiada, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 de l'OGS). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiada a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte de la subvenció nominativa és pròpia de la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità.

Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar) de data 24 de novembre de 2021 en el que s'especifiquen les circumstàncies en les quals es justifica aquesta subvenció.

Seté. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 i en l'article 6 de l'OGS).

Huité. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', 'SI Catedral de València-Capítol Metropolità', CIF R4600021B, per import de 20.000 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124, apartat 4, lletra ñ i 124, apartat 5, en relació amb el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra *d* del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació de la concessió de la subvenció i de la seua justificació és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124, apartat 5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d' *'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

Seté. Consta informe previ favorable de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir i donar per justificada la subvenció nominativa a la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, CIF R4600021B, per import de vint mil euros (20.000,00 €) per a col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitats d'investigació i recuperació musicològica, i en concret les beques dels integrants de la coral.

a) Despeses subvencionables:

Són despeses subvencionables les derivades de l'abonament de part de les beques dels integrants de la Coral Catedralícia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estes despeses responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, són estrictament necessàries i s'han realitzat en les dates establides en el programa d'activitats que ha presentat l'entitat beneficiada, de conformitat amb els articles 27, apartat 2, de l'OGS; el 31, apartat 1, de la LGS i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segon el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

b) Justificació:

La justificació s'ha realitzat en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament i 29 de l'OGS.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el del projecte subvencionat. A més la SI Catedral de València-Capítol Metropolità té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

La justificació ho és a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 (proposta de despesa 2021/04106, ítem despesa 2021/109900) del Pressupost municipal de 2021, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2, en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de l'OGS, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el compte justificatiu presentat per l'associació beneficiada compren la justificació exigible.

Les despeses s'han realitzat i pagat durant l'any 2021 i s'han presentat amb caràcter previ a la concessió.

c) Pagament:

El pagament de la subvenció es realitza una vegada aprovada la justificació i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat beneficiada.

d) Obligacions:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'entitat beneficiada ha complit o haurà de fer-ho, entre d'altres, amb les següents obligacions, establides en l'article 14, apartat 1 de la LGS i, en particular, en l'article 11 de l'OGS. En concret:

- Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

Així mateix, la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, CIF R4600021B, queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'Execució del Pressupost municipal de 2021). A més, ha de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalava la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la SI Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità, CIF R4600021B, per import de 20.000 euros segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2021, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2021/04106, ítem despesa 2021/109900.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000945-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València atorga ajudes des de fa anys a la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats per al foment d'activitats d'interès general com ara la celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats. Existix la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural i social que representa esta celebració, per resultar d'indubtable interès.

Segon. Enguany, en dates 18, 21 i 27 d'octubre i 14 de novembre de 2021, per Jaime Sancho Andreu, en representació de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, CIF R4600258J, s'ha presentat, mitjançant instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València amb números de registre I 00118 2021 00184125, I 00118 2021 00188593, I 00118 2021 00193919, I 00118 2021 00193867, I 00118 2021 00193931 i I 00118 2021 00207370, una memòria d'actuació explicativa de les activitats a desenvolupar i dels resultats obtinguts, un pressupost del cost de les esmentades activitats, i factures i justificants de pagament de part de les activitats desenvolupades segon la memoria presentada.

Tercer. De conformitat amb l'article 23, apartat 6 de l'OGS es considera prescindible la figura del conveni, tenint en compte les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció per tractar-se d'una activitat específica que organitza l'entitat proposada per a ser beneficiada de la subvenció (segon informe de la Cap del Servei de Cultura Festiva de data 16 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), el seu caràcter singular, l'interès públic de l'activitat a subvencionar (com es reflectix en l'informe del cap de secció de Patrimoni Festiu de data 16 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), així com la dificultat de promoure concurrència en la seua concessió (segon l'esmentat informe de la Cap del Servei de Cultura Festiva), atesa l'especificitat de les característiques de l'activitat subvencionable.

Quart. Mitjançant moció de data 16 de novembre de 2021, el regidor de Cultura Festiva proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Cinqué. Consta que la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiada que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Sisé. Segon l'informe de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 16 de novembre de 2021 ja indicat, l'activitat objecte de la subvenció no té caràcter contractual i està subjecta al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



règim de les subvencions directes, per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiada, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 de l'OGS). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiada a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte de la subvenció nominativa és pròpia de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats.

Seté. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'establix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 i en l'article 6 de l'OGS).

Huité. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', 'Real Basílica de Ntra. Sra. de los Desamparados', CIF R4600258J, per import de 28.000 euros. No obstant això, el pressupost de les activitats presentat per l'entitat beneficiada ascendix a un total de 25.893,94 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124, apartat 4, lletra ñ i 124, apartat 5, en relació amb el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació de la subvenció és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124, apartat 5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Seté. Consta informe previ favorable de la IGAV, Servici Fiscal Gastos, i s'ha esmenat l'observació complementària feta pel mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir la subvenció nominativa a la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, CIF R4600258J, per import de vint-i-cinc mil huit-cents noranta-tres euros amb noranta-quatre cèntims (25.893,94 €) per a col·laborar en el foment d'activitats d'interès general com ara la celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats.

a) Despeses subvencionables:

Són despeses subvencionables les derivades de la celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, i en concret els dels actes de la Missa d'Infants i el Besamans.

Estes despeses responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, són estrictament necessàries i s'han realitzat en les dates establides en el programa d'activitats que ha presentat l'entitat beneficiada, de conformitat amb els articles 27, apartat 2, de l'OGS; el 31, apartat 1, de la LGS i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segon el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

b) Justificació:

La justificació haurà de realitzar-se en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament i 29 de l'OGS, fins al 31 de desembre de 2021 inclusivament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el del projecte subvencionat. A més la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

Les despeses han de realitzar-se i pagar-se durant l'any 2021.

c) Pagament:

El pagament de la subvenció es realitza amb caràcter anticipat a la seua justificació i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat beneficiada.

d) Obligacions:

L'entitat beneficiada ha de complir, entre d'altres, amb les següents obligacions, establides en l'article 14, apartat 1 de la LGS i, en particular, en l'article 11 de l'OGS. En concret:

- Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

Així mateix, la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats CIF R4600258J queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial decret 887/2006,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'Execució del Pressupost municipal de 2021). A més, ha de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalava la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, CIF R4600258J, per import de 25.893,94 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2021, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2021/05650, ítem despesa 2021/158470.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-003171-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió de subvencions destinades a les associacions de comerciants per a la realització d'actuacions de promoció comercial i foment de l'associacionisme.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2021, se dispuso aprobar la convocatoria 2021 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València, de acuerdo con las bases redactadas.

SEGUNDO. En la Base 4 de las de la convocatoria se establece que la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, revisadas las solicitudes y la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de las de la convocatoria, en fecha 21 de septiembre de 2021 se procedió a exponer al público los listados de las solicitudes presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que las entidades interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición.

CUARTO. En fecha 2 de noviembre de 2021 se elevó por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, prevista en la Base 10.3 una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las entidades beneficiarias e importe provisional, así como las entidades que procedía tener por desistidas, emitiendo dictamen favorable y levantando la correspondiente acta, habiendo acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en las Bases, documentación que se halla incorporada en los expedientes individuales correspondientes a cada solicitud. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dicha propuesta se relacionaban asimismo las entidades que habían de ser declaradas desistidas por no haber subsanado la falta de documentación en el plazo previsto para ello y la entidad que incumplía los requisitos establecidos en la convocatoria.

QUINTO. Entre las entidades propuestas como beneficiarias se encuentra la Asociación de Vendedores del Mercado Central, entidad a la que se le ha concedido otras subvenciones en el mismo ejercicio por la Delegación de Comercio, por lo que deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 29 de diciembre de 2020 adoptó el acuerdo de conceder una subvención nominativa a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por un importe de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (205.004,09 €), correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central de València durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa, con la condición de que se repercuta la cantidad recibida en las personas vendedoras, en el plazo máximo de un mes desde que se procedió al abono de la subvención. Todo ello con la finalidad de equiparar a las personas vendedoras de los mercados de Distrito.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2021 se dispuso considerar justificada la cantidad de 205.004,09 euros, correspondiente a la subvención nominativa concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, modificando el referido acuerdo, en el sentido de incrementar en 11.190,44 euros la subvención debido a que no se habían tenido en cuenta los excesos sobre las dimensiones del puesto y para compensar a las personas que abonaron las tarifas correspondientes al segundo y al tercer bimestre del 2020 con posterioridad, y no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de la adopción del acuerdo de concesión.

La referida cantidad de 11.190,44 € se abonó con cargo a la propuesta de gasto 2821/2021, ítem de gasto 2021/82060.

Posteriormente, en fecha de 16 de julio de 2021, por la Junta de Gobierno Local se dispuso adoptar el acuerdo de rectificar un error aritmético existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2021, abonando en consecuencia la cantidad adicional de 1.376,10 €, por lo que la cantidad total abonada ascendió a 12.566,54 €.

La cantidad de 1.376,10 € se abonó con cargo a la propuesta de gasto 3493/2021, ítem de gasto 2021/097970.

La Junta de Gobierno Local, en fecha de 15 de octubre de 2021 ha aprobado la justificación del incremento concedido en concepto de subvención.

La referida subvención se tramitó en el expediente 02901/2020/484 y la finalidad de la misma era compensar a las personas vendedoras del Mercado Central, que han abonado las tarifas por ocupación de puestos a la asociación durante el 2 y el 3 bimestre de 2020.

SÉPTIMO. Mediante Decreto del segundo teniente de alcalde de fecha 8 de octubre de 2021 se ha dispuesto iniciar los trámites para conceder a la referida asociación una subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por la cuantía de las tasas del 1º bimestre de 2021 que hubieron abonado las personas titulares del derecho de concesión de los puestos n.º 105 a 131 de la zona bajos 1 m del Mercado Central, y de los puestos n.º 12 y 14 de la zona casetas exteriores destinados respectivamente a la actividad de bar y de heladería, con el fin de que la repercuta a las personas afectadas. Todo ello en aras a equiparar los derechos y obligaciones de las personas vendedoras de los mercados municipales de Distrito.

De conformidad con el citado Decreto la Junta de Gobierno Local ha adoptado en fecha de 19 de noviembre de 2021 el acuerdo de conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central el importe de 2143,56 € para compensar a las personas titulares del derecho de concesión de los puestos señalados en el párrafo anterior.

OCTAVO. El Convenio de Autogestión del Mercado Central, en la Cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, establece que cuando estén ocupados como mínimo el 70 % de los puestos del Mercado, el Ayuntamiento colaborará al pago de las tarifas, a razón del 30 % de la tarifa correspondiente a cada uno de los puestos ocupados por encima del 70 % general. En virtud del citado convenio, en fecha de 1 de febrero de 2021 se solicitó por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, se conceda la subvención, habiéndose formulado propuesta de acuerdo en fecha de 5 de noviembre de 2021, para el abono de la subvención referida.

La citada ayuda se está tramitando en el expediente 02901/2021/121, estando pendiente de fiscalización por el Servicio Fiscal Gastos la propuesta de acuerdo, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO. Entre las entidades propuestas como beneficiarias se encuentra la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico, entidad a la que se le ha concedido otra subvención en el mismo ejercicio por otra Delegación, por lo que deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 22 de octubre de 2021 adoptó el acuerdo de conceder una subvención nominativa a la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico para el desarrollo y ejecución de la campaña de promoción para el comercio, la hostelería y otros servicios en Ciutat Vella, por importe de 350.000 €, propuestas e items, 2021 4301 2021 115910 por importe de 257.400 € y 2021 4301 2021 115920, por importe de 92.600 €, ambas de la Aplicación Presupuestaria 2021 IC1K0 49500 48920.

En fecha 25 de noviembre de 2021 se informa por el Servicio de Innovación Económica y Emprendimiento que la citada ayuda es compatible con las Ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo.

UNDÉCIMO. La base 1ª de la convocatoria 2021 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo establece que 'la presente convocatoria de ayudas tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a Asociaciones de Comerciantes con sede o delegación en València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuyo objeto esté relacionado con el sector comercio, para la realización de actividades promocionales y de animación del comercio de la ciudad durante el año 2021'.

Asimismo, la base 7ª de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

DECIMOSEGUNDO. A fecha 14 de septiembre de 2021 se ha contrastado que las entidades propuestas como beneficiarias han sido dadas de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.

DECIMOTERCERO. Realizadas las pertinentes comprobaciones, la jefatura de servicio emite con fecha 9 de noviembre de 2021, informe dando por justificadas las subvenciones, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse para verificar su exactitud.

DECIMOCUARTO. El Servicio de Comercio y Abastecimiento en fechas 4 y 8 de noviembre de 2021 ha informado favorablemente sobre la compatibilidad de las cuatro subvenciones citadas.

DECIMOQUINTO. Obra en las actuaciones mociones de la Alcaldía de fechas 4, 9 y 26 de noviembre de 2021 relativas a la proposición de la conformidad de la Junta de Gobierno Local para la concesión de las subvenciones.

DECIMOSEXTO. Consta en el expediente la documentación acreditativa que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como los informes de deudas emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y los informes sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas a las mismas, no siendo deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo todos los demás requisitos para acceder a las ayudas.

DECIMOSÉPTIMO. Consta asimismo en el expediente propuesta de gastos autorizada n.º 2021/3134 con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900, de la que se han segregado los ítems 2021/22698 y 2021/22699 por importe total de 20.000 €.

DECIMOCTAVO. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuada al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración, señaladas en la Base 15 de las de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 4º del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone que en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo en el Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por diferente Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

SEGUNDO. El objeto de la subvención obtenida por la Asociación de Vendedores del Mercado Central en concepto de subvención concedida correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del mercado Central de València durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa para repercutir a las personas vendedoras, el de la subvención concedida por la cuantía de las tasas que hubieron abonado en el primer bimestre de 2021 las personas titulares de los puestos de hostelería del Mercado Central con el fin de que le repercute a las personas afectadas, y el de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2021 en virtud del Convenio de Autogestión del mercado Central, es diferente al establecido en la convocatoria de ayudas destinadas a las Asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, cuya finalidad, según la base 1ª, es el apoyo a las Asociaciones de Comerciantes de la ciudad de València, en la realización de actividades comerciales y para el fomento del asociacionismo, que permitan reactivar la demanda y la dinamización del consumo.

TERCERO. El objeto de la subvención obtenida por la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico en concepto de subvención concedida correspondiente para el desarrollo y ejecución de la campaña de promoción para el comercio, la hostelería y otros servicios en Ciutat Vella en 2021 es diferente al establecido en la convocatoria de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València 2021, cuya finalidad, según la base 1ª, es el apoyo a las asociaciones de comerciantes de la ciudad de València, en la realización de actividades comerciales y para el fomento del asociacionismo en la ciudad de València, que permitan reactivar la demanda y la dinamización del consumo.

Por otro lado, la base 7ª de la convocatoria establece que 'las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS'.

CUARTO. La base 23ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, en adelante OGS.

QUINTO. La Base 23ª.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2021 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la referida OGS.

SEXTO. A las entidades solicitantes que no han procedido a la subsanación resulta de aplicación el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que establecen que aquellos que no hayan procedido a la subsanación de su solicitud se resolverá teniéndoles por desistidos de su petición.

SÉPTIMO. En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la atribución de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquéllas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta (Resolución de Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019).

OCTAVO. Respecto a la justificación de la subvención, la Base 13.1 de las de la convocatoria establece que dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada aportando la documentación indicada en el artículo 30 de la OGS. El artículo 35 de la citada OGS establece que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el Servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central propuesta como beneficiaria de las mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la subvención concedida correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central de València durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa para repercutir a las personas vendedoras, con la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, por la cuantía de las tasas que hubieron abonado en el primer bimestre de 2021 las personas titulares de los puestos de hostelería del Mercado Central con el fin de que le repercute a las personas afectadas, y con la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2021 en virtud del Convenio de Autogestión del Mercado Central, pendiente de conceder.

Segundo. Otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propuesta como beneficiaria de la mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la subvención concedida desarrollo y ejecución de la campaña de promoción para el comercio, la hostelería y otros servicios en Ciutat Vella.

Tercero. Conceder las subvenciones en concepto de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de las entidades que se relacionan y por las cuantías que se detallan, así como disponer el gasto y reconocer la obligación por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a la cantidad de 20.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900 conceptualizada como 'Otras subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro' del vigente presupuesto, según propuesta de gasto 2021/03134, ítems segregados y documento de obligación correspondientes a cada una de las entidades beneficiarias:

NIF	ENTIDAD	IMPORTE	ÍTEM SEGREGADO	DO
G96205695	A. comerciantes del Centro Histórico	10.000 €	2021/152630	2021/22699
G 46307914	A. vendedores del Mercado Central	10.000 €	2021/152610	2021/22698

Cuarto. Tener por desistidas en la solicitud presentada para la concesión de las ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo a las entidades que se relacionan, dado que dichas entidades no procedieron a la aportación de la documentación requerida en el plazo señalado al efecto:

Expediente	NIF	INTERESADO	CLAVES
3655	G02676211	A. Comercios de Indumentaria valenciana	11-14-15-16-17-23-24-25-26
3656	G46378758	A. Vendedores M. Cabañal	30
3663	G40632192	A. Comercios Zaidía	12-17-25-26-29
3681	G98126840	A. Unión empresas náuticas	7-10-15-27
3682	G96542394	A. Comerciantes industriales y profesionales del marítimo – ACIPMAR-	30

Quinto. Desestimar la solicitud presentada por la entidad que se relaciona por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Expediente	NIF	INTERESADO	CLAVE
3653	G46962262	Gremio de panaderos y pasteleros de València	1

Sexto. Dar por justificadas estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la Base 13ª.1 de la convocatoria y en los artículos 30 y 35 de la OGS, dado que se considera que se han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



justificado adecuadamente las subvenciones, así como que se han acreditado la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de las mismas.

Séptimo. Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, establezca la normativa aplicable.

Octavo. Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad.

Noveno. Declarar disponible el crédito restante en la propuesta de gasto 2021/03134, ítem 2021/90300, por un importe de 30.000 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLAVES NUMERICAS 2021

1.	Excluida. Asociación de comerciantes que no cumple los requisitos de la base 5.1.
2.	Excluida. Entidad sin ánimo de lucro que no cumple los requisitos de la base 5.1.
3.	Excluida. Asociación o agrupación de vendedores que no cumple los requisitos de la base 5.1.
4.	No autoriza consulta de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Deberá aportar certificado positivo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5.	No autoriza a la consulta de obligaciones con la Seguridad Social. Deberá aportar certificado positivo de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social.
6.	No autoriza consulta de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Deberá aportar certificado positivo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
7.	No está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
8.	No está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
9.	No está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
10.	Falta la tarjeta de identificación fiscal definitiva. (NIF). (Bases 5.2.a) y 9).
11.	Faltan escritura o acta de constitución y/o estatutos actualizados. (Bases 5.2.a) y 9).
12.	Falta acreditación de la inscripción en el registro correspondiente (Registro de asociaciones, Registro municipal de entidades ciudadanas), en el que figure la fecha inicial de inscripción en el mismo. (Bases 5.2.a) y 9).
13.	Falta DNI vigente de la persona representante legal. (Base 9).
14.	Faltan poderes de representación. (Base 9).
15.	Falta certificado emitido por el secretario de la entidad en el que conste, a fecha de publicación de la convocatoria, número de comercios asociados , el número de comercios participantes en la actividad objeto de subvención y ámbito de la ciudad sobre el que la asociación realiza su actividad (zona/distrito/barrio). A este certificado se acompañará acreditación bancaria de los últimos recibos girados periódicamente a los asociados para el pago de cuotas o a falta de eso documento equivalente. (Bases 5.2.c) y 9).
16.	Falta certificado actualizado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el Impuesto de Actividades Económicas o declaración responsable sobre la no realización de ninguna actividad económica. (Bases 5.2.b) y 9).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17. Falta documentación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de la exención o no sujeción a IVA, que habrá de <u>acompañarse</u> de una declaración responsable del representante de la entidad sobre la subsistencia de los requisitos, que según normativa del impuesto, fundamentan la exención o no sujeción y/o documentación acreditativa de que el IVA soportado en los gastos necesarios para la realización de la actuación subvencionada no es susceptible de recuperación o compensación. (Base 9).
18. Falta presentar anexo 1.
19. Falta presentar anexo 2.
20. Falta presentar anexo 3.
21. Falta presentar anexo 4.
22. Falta presentar anexo 5.
23. Falta presentar todos los anexos.
24. Falta presentar alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, dirigido al Servicio Fiscal del Gastos. (Base 9).
25. Falta presentar memoria de actividades de la asociación.
26. Falta presentar facturas o presupuesto proforma (Base 9).
27. Falta justificar el número de asociados en la ciudad de València
28. La ejecución de las acciones objeto de la ayuda deben estar comprendidas entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2021.
29. Debe presentar original del certificado emitido por la entidad bancaria, referido al pago de cuotas de los asociados en el que conste el número de remesa y detalle de los asociados.
30. Aportaciones presentadas fuera de plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-004285-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6212, de 10 de novembre de 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 5 de noviembre de 2021 por D. Carlos Luís Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, se solicitó, mediante nota interior dirigida al concejal delegado de Comercio y al Servicio de Comercio y Abastecimiento, el enlace de acceso al expediente administrativo número 02901-2021-3905, en virtud de lo dispuesto en el artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y los artículos 11 y 13 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València. En la citada nota interior el concejal rogaba se remitiese a gpp@valencia.es el enlace de acceso al expediente.

SEGUNDO. Mediante Resolución n.º GO-6212, de fecha 10 de noviembre de 2021 dictada por el concejal delegado de Comercio, se dispuso aplazar el acceso a D. Carlos Luís Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, al expediente administrativo número 02901-2021-3905 del Servicio de Comercio y Abastecimiento, al tratarse de un procedimiento en el que todavía sus elementos son provisionales, al constar como última actuación incorporada al mismo la Resolución de inicio de investigación, de fecha 29 de octubre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, dictada en el expediente 2021/G01_02/000018, en la que se concede al Excmo. Ayuntamiento de València un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la citada resolución para presentar la documentación requerida. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, y en el apartado 5.b) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2019, por el que se aprueban las instrucciones relativas al derecho a la información de las concejalas y concejales.

TERCERO. En fecha 11 de noviembre de 2021 D. Carlos Luís Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, presenta recurso de reposición contra la Resolución n.º GO-6212, de 10 de noviembre de 2021, por la que se aplaza el acceso al expediente número 02901-2021-3905, por diversos motivos que se desarrollan en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo, solicitando la declaración de nulidad de la resolución recurrida en base a los fundamentos jurídicos que expone, y el acceso al expediente 02901-2021-3905 solicitado el 5 de noviembre de 2021.

CUARTO. En fecha 2 de diciembre de 2021 el Advocat de la Ciutat ha emitido informe en el que manifiesta lo siguiente:

La cuestión sobre la que se plantea el recurso ya ha sido resuelta en anteriores decisiones municipales dictadas por diversas Delegaciones, de la que es exponente la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2020 (Exp. E-00401-2020-000042-00) en la cual: 'SE RESUELVE ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Mundina Gómez (...), y en consecuencia facilitar el acceso a la información solicitada, es decir la Resolución dictada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, documento registrado en el Registro electrónico municipal con el número (...).

A estos efectos añadir que en la comunicación dirigida por el Sr. secretario general y del Pleno, con fecha de 27 de julio de 2021, a todos los grupos políticos, en base anterior Diligencia del director de la Agencia Valenciana Antifraude, se indica que:

'En base a la misma esta Secretaría ha considerado conveniente extremar las cautelas en las actuaciones administrativas a seguir respecto de requerimientos o diligencias de investigación de expedientes no finalizados de la Agencia para garantizar la confidencialidad y máxima reserva solicitada por dicho organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre.

Desde este punto de vista, en la reunión de coordinación del día 21 de julio, los secretarios presentes en la sesión y el titular de la asesoría jurídica mostraron su conformidad a la propuesta de esta Secretaría en orden a procurar esa garantía de confidencialidad (...) por lo que respecta a la entrega de la información que requieran los miembros de la Corporación sobre estos asuntos: solicitar un correo personal (@valencia.es) al solicitante, a través del cual facilitar la información ya que se considera que de este modo se garantiza mejor la confidencialidad y reserva máxima que requiere la Agencia y exige el art. De su ley reguladora'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

SEGUNDO. Informes preceptivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. Sobre las alegaciones efectuadas por el recurrente.

1. El recurrente alega en primer lugar que el 20 de junio de 2018 la Asesoría Jurídica Municipal emitió un informe jurídico en un expediente del Servicio de Comercio y Abastecimiento considerando que la denegación de acceso a la información solicitada por un concejal no era posible justificarla en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La Resolución n.º GO-6212, de fecha 10 de noviembre de 2021, recurrida no fundamenta el aplazamiento del acceso al expediente en lo dispuesto en el citado artículo 8 de la Ley 11/2016, relativo a las obligaciones de secreto y de reserva máxima exigibles al personal de dicha Agencia para garantizar la confidencialidad de las actuaciones que en la misma se lleven a cabo, por lo que no procede traerlo a colación en el caso que nos ocupa.

2. Por lo que respecta a la doctrina de actos propios y el principio de confianza legítima, esgrimida en el punto 3 del escrito de interposición del recurso, cabe reiterar que la resolución de denegación de acceso al expediente del Servicio de Comercio y Abastecimiento que fue recurrida en reposición por el concejal del Grupo Popular Municipal, recurso que posteriormente fue estimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y por el que finalmente se dio acceso al expediente en cuestión, se motivó en otro fundamento de derecho al presente supuesto, el referido en el párrafo anterior, por lo que no cabe alegar dicha doctrina a supuestos totalmente distintos. Sin embargo, en este punto se ha de señalar que D. Santiago Ballester Casabuena, concejal del mismo Grupo Municipal, no recurrió la Resolución número GO-1868 de fecha 9 de abril de 2021, por la que se dispuso aplazarle el acceso al expediente administrativo número 02901-2020-964 del Servicio de Comercio y Abastecimiento, al tratarse de un procedimiento en el que todavía sus elementos eran provisionales, al constar como última actuación incorporada al mismo el Informe provisional de investigación, de fecha 30 de marzo de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, y en el apartado 5.b) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2019, por el que se aprueban las instrucciones relativas al derecho a la información de las concejalas y concejales. Fundamento que coincide con la motivación del supuesto que nos ocupa, y que dicho Grupo Municipal consintió al no interponer recurso alguno contra dicha resolución de aplazamiento de acceso. Acceso que, por otra parte y en cumplimiento de dicha resolución, se procedió a dar en el momento en que la Agencia remitió la Resolución Final de Investigación.

Por lo que no es cierto que dicho Grupo haya podido acceder a todos los expedientes iniciados por la Agencia Valenciana Antifraude en cualquier fase de la investigación, como afirma D. Carlos Luís Mundina Gómez en su escrito de interposición de recurso de reposición.

3. En cuanto a la manifestación realizada por dicho concejal interesado en el punto 4 del escrito de interposición del recurso, relativa al informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número 00110/2020/033965 mediante escrito del Director de Análisis e Investigación de dicha Agencia, señalar que la Agencia, ante la petición de informe jurídico respecto a la solicitud del Ayuntamiento de València, recibida el 28 de julio de 2020, en la que se insta a la Agencia a que informe sobre la procedencia o no de facilitar a un concejal de la Corporación local una resolución de inicio de un procedimiento de investigación y requerimiento de documentación, realizada por la propia Agencia, se limita a indicar que debe ser el Ayuntamiento el que resuelva, conforme a la normativa local aplicable y el alcance del derecho a la información de sus concejales, sujetos al deber de confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo, por lo que no tienen inconveniente en que el Ayuntamiento resuelva lo procedente de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

4. En lo relativo a la Resolución 23/2021, de 29 de enero de 2021, del consell de Transparencia, invocada por el concejal interesado en el punto 5 del escrito de interposición del recurso, nos encontramos ante un supuesto distinto al recurrido en el presente caso, dado que la solicitud de acceso a la documentación municipal formulada por la Portavoz de dicho Grupo Municipal era referida a expedientes e información que nada tiene que ver con un procedimiento de investigación en el que se puedan ocasionar perjuicios a la persona o entidad investigada, como es el caso, sino a procedimientos administrativos relativos a la transmisión de derechos reales y/o de crédito que pueda ostentar el Ayuntamiento de València respecto a los bienes inmuebles que forman parte de Feria Valencia, por lo que el acceso a la misma no puede tener esas consecuencias.

De otra parte, en cuanto a la manifestación realizada por el consell de Transparencia en la referida resolución al indicar que *'En relación a las Instrucciones alegadas por el Ayuntamiento, conviene matizar que como tales, se trata de normas de carácter interno que carecen de valor normativo y fuerza vinculante y que no pueden modificar el ordenamiento jurídico, en este caso las leyes de transparencia, que es el marco normativo al que debemos concernirnos y sobre el que este Órgano va a basar su resolución'*, recordar que efectivamente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2019, por el que se aprueban las instrucciones relativas al derecho a la información de las concejalas y concejales, no deja de ser unas instrucciones municipales que meramente recuerdan lo dispuesto en los artículos 11 a 13 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo plenario de: 26.04.2018 (Publicado en el BOP:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10.05.2018), Reglamento por otra parte aprobado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley esta dictada de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Constitución Española de 1978, en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 14 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, normativa toda esta específica de aplicación al acceso a la información a los cargos electos en el ejercicio de su función institucional, siendo supletoria la normativa de transparencia.

5. Finalmente, por lo que respecta a la Resolución 63/2019 de 25 de abril de 2019 del consell de Transparencia, invocada por el concejal interesado en el punto 6 del escrito de interposición del recurso, se limita a declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que el Ayuntamiento de València estimó extemporáneamente el acceso a la información que se reclamaba.

6. En definitiva, el derecho a la información de los concejales y concejalas, goza de la protección reforzada del artículo 23 de la Constitución Española. Este derecho a la obtención de la información se sustenta en las facultades que plasman lo esencial de los cargos públicos representativos y que por ello pertenecen al núcleo inherente a la función representativa: la participación en la actividad de control del gobierno local así como en las deliberaciones del pleno de la corporación, la votación de los asuntos que competen a este órgano, etc. Sin embargo, este derecho a la información no tiene una proyección ilimitada, y su real efectividad es condicionada *ad casum*, en atención a la naturaleza y contenido de la información y de las posibles circunstancias fácticas concurrentes. De ahí que el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de: 26.04.2018 (Publicado en el BOP: 10.05.2018), establezca unos límites del derecho de acceso a los antecedentes administrativos, entre los que se encuentra el supuesto de restricción o limitación del acceso a los antecedentes establecido por una ley en vigor.

El artículo 13.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, invocado por el propio concejal en su petición de acceso, establece que cuando el acceso a la información se trate de actuaciones en curso, aún no concluidas, su entrega podrá demorarse por el tiempo necesario para evitar estos inconvenientes, también mediante resolución o acuerdo motivados.

Se entenderá por actuación no concluida o en curso de elaboración aquella que resulte incorporada a documentos o soportes en tramitación o en proceso de finalización y que, en consecuencia, no cuente todavía con todos sus elementos o estos sean provisionales, según lo previsto en el artículo 45 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.'

Asimismo, el apartado 5.b) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2019, por el que se aprueban las instrucciones relativas al derecho a la información de las concejalas y concejales, dispone, en el Supuesto de aplazamiento, que la información podrá demorarse por el tiempo necesario mediante una resolución o acuerdo motivados, cuando se trate de actuaciones en curso, todavía no concluidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se entenderá por actuación no concluida o en curso de elaboración aquella que resulte incorporada a documentos o soportes en tramitación o en proceso de finalización y que, en consecuencia, no cuente todavía con todos sus elementos o estos sean provisionales (según lo que prevé el art. 45 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de La Ley 2/2015).

El expediente cuyo acceso solicita el citado concejal, no cuenta con todos sus elementos, dado que constan en el mismo el requerimiento de documentación de fecha 29 de septiembre de 2021 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, la documentación que se remitió el pasado 15 de octubre por este Ayuntamiento de València, la Resolución de Inicio de Investigación de fecha 29 de octubre de 2021 del Director de la citada Agencia, en la que se concede al Ayuntamiento de València un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación requerida, y la documentación que se ha remitido el 30 de noviembre de 2021 por este Ayuntamiento de València. Por tanto mientras no conste en el expediente la Resolución Final de Investigación no estará concluso, dado que los elementos actuales son provisionales, al estar pendientes de una investigación en curso en la Agencia, debiendo aplazarse el acceso en cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento Orgánico del Pleno.

La motivación de la resolución de aplazamiento al expediente no era otra que evitar que el acceso anticipado al mismo alterase la eficacia del procedimiento de investigación, y por tanto ocasionara perjuicios a la persona o entidad investigada.

En el presente caso se trata de un órgano de particular naturaleza. La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana regulada en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana. La agencia actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consell, los gobiernos locales y el resto de instituciones valencianas conforme establece esta ley (art. 2). La agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública. Además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos (art. 3). Es ante la misma la que se lleva a cabo un procedimiento de investigación. Dado este contexto jurídico, procede también proteger los intereses de las partes a la igualdad procedimental y las garantías en el procedimiento, que quedarían socavadas. Es por ello que procede desestimar la solicitud de acceso cualificado del concejal reclamante. El límite aplicable tiene naturaleza constitucional en razón del artículo 24 de la Constitución Española y la igualdad procesal de las partes, de modo que puede considerarse que la aplicación supletoria de este límite en razón del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sería solo un reflejo del efecto directo de este derecho fundamental.

En el mismo sentido y ante la información solicitada consistente en copia de los escritos de alegaciones elaboradas por MERCAVALENCIA y por el propio Ayuntamiento en relación al procedimiento abierto por el Departamento 2ª de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, con motivo de una denuncia presentada por la Asociación de Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana, dispuso la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana en la Resolución 55/2021,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de fecha 22 de marzo de 2021, acordando desestimar la reclamación número 231/2020 presentada por D^a. M^a. José Ferrer Sansegundo contra el Ayuntamiento de València.

Cabe interpretar pues que en el supuesto que nos ocupa debía resolverse en el mismo sentido que el caso anterior del Tribunal de Cuentas, por tratarse de procedimientos de investigación, con independencia de que se sustancien en vía administrativa o en vía judicial.

Por otra parte, y a mayor abundamiento, el requerimiento de documentación de fecha 29 de septiembre de 2021 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, que da origen al expediente administrativo número 02901-2021-3905 del Servicio de Comercio y Abastecimiento, cuyo acceso solicita el citado concejal, y la Resolución de Inicio de Investigación de fecha 29 de octubre de 2021, señalan textualmente: 'El presente requerimiento ('La presente resolución', en el segundo caso), de conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, tiene carácter CONFIDENCIAL, debiendo asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones'.

Resulta cuanto menos sorprendente que las obligaciones de secreto y reserva máxima que dicho artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, exige al personal adscrito a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, figuren en el requerimiento de documentación a este Ayuntamiento, entendiéndose que lo que la Agencia pretende con dicha manifestación es procurar que dichas obligaciones sean cumplidas por todas las personas que por cualquier circunstancia tengan acceso a dichos documentos, debiendo salvaguardar la confidencialidad al máximo posible.

En conclusión, el aplazamiento de acceso a la información solicitada se motivó y amparó en que existe un interés superior al derecho de acceso a la información de los miembros de las corporaciones locales, aun considerando que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la Constitución Española, en la medida en que el acceso puede perjudicar una investigación en curso, como es el caso. Cuando la investigación concluya, el posible daño desaparecerá y podrá darse acceso al expediente sin mayor dilación.

No obstante, a la vista de lo informado en fecha 2 de diciembre de 2021 por el advocat de la Ciutat, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por el concejal recurrente, dado que la cuestión sobre la que se plantea el recurso ya ha sido resuelta en sentido estimatorio en anteriores decisiones municipales dictadas por diversas Delegaciones, debiendo extremar las cautelas en las actuaciones administrativas a seguir respecto de requerimientos o diligencias de investigación de expedientes no finalizados de la Agencia para garantizar la confidencialidad y máxima reserva solicitada por dicho organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por lo que se solicitará un correo personal (@valencia.es) al solicitante, a través del cual facilitar la información.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Luís Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución n.º GO-6212, de fecha 10 de noviembre de 2021, dictada por el concejal delegado de Comercio, por la que se dispuso aplazar el acceso al concejal interesado al expediente administrativo número 02901-2021-3905 del Servicio de Comercio y Abastecimiento, generado el 4 de octubre de 2021 a instancias de un requerimiento de documentación remitido por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y, en consecuencia, dar acceso al Grupo Municipal Popular al referido expediente, debiendo el solicitante proporcionar un correo personal (@valencia.es) a través del cual facilitar la información con la finalidad de garantizar mejor la confidencialidad y reserva máxima que requiere la Agencia y exige su ley reguladora."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València i aprovar la convocatòria i les bases de la I edició del Concurs Austrohongarés de relat curt Ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. En virtud de moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 19 de noviembre de 2021, se dispone que se inicien las actuaciones para aprobar la convocatoria y las bases de la I edición del Concurso Austrohúngaro de relato corto ciudad de València.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el 1 de enero de 2020, establece en el artículo 9 que '*las modificaciones que se realizan en el Plan Estratégico de Subvenciones se realizarán por la correspondiente Área o Servicio competente por la materia*'. Por ello, hay que proceder a la modificación de este plan incorporando la aplicación presupuestaria IK740 43200 48900 conceptuada '*OTRAS TRANSFERENCIAS*', en el marco del programa '*Premios concurso Austrohúngaro de relato corto ciudad de València*'.

TERCERO. En fecha 25 de noviembre de 2021 el Servicio Económico-Presupuestario ha procedido a crear para 2022 el marco presupuestario necesario en la aplicación presupuestaria IK740 43200 48900.

CUARTO. Consta informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la disposición adicional 2ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



noviembre de 2016, las convocatorias que se aprueban para el otorgamiento de premios con la solicitud previa de la beneficiaria se registrarán por lo que dispone en la misma, y en su defecto, por lo que dispone la mencionada Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

SEGUNDO. De conformidad con la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 bajo el epígrafe '*Subvenciones municipales*' se contempla en el punto 7 la regulación de los premios.

TERCERO. Los premios estarán sujetos a la retención del 19 %, en aplicación del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 29 de noviembre, sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, para el ejercicio de 2021.

CUARTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión presupuestaria de los gastos se sujeta a las fases de autorización para la aprobación de la convocatoria de concesión de los premios y al resto de las fases de disposición y reconocimiento de la obligación para la concesión y ejecución de los premios a las personas premiadas y finalmente la ordenación de pago.

QUINTO. En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de este procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones legales previstas.

SEXTO. En cuanto al órgano competente para la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000,00 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, e incluir en el mismo la modificación de la Delegación de Turismo e Internacionalización correspondiente al sector IK740, con el siguiente detalle:

Área de gasto: Actuaciones de carácter económico.

Política de gasto: Comercio, Turismo y pequeñas y medianas empresas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Grupo de programas: Ordenación y Promoción Turística.

Programa: Premios concurso Austrohúngaro de relato corto ciudad de València.

(Aplicación presupuestaria: IK740 43200 48900).

Objetivo: Con motivo de la celebración del centenario del nacimiento del cineasta Luis García-Berlanga se quiere desarrollar una serie de actividades destinadas a recordar la figura del cineasta, su legado y su significación para la ciudad de València, promocionando el turismo de la ciudad.

Plazo: anual.

Previsión de coste: 4.500,00 €.

Fuentes de financiación: Financiación a través de fondos propios.

Segundo. Aprobar la convocatoria y las bases de la I edición del Concurso Austrohúngaro de relato corto ciudad de València, que incorpora el Anexo I de modelo de declaración responsable, según anexos adjuntos.

Tercero. Autorizar un gasto por importe de 4.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48900, conceptualizada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del Presupuesto municipal de 2022, propuesta de gasto 2021/ 5899, ítem gasto 2022/ 11610 con el siguiente desglose:

Primer premio: 2.500,00 €.

Dos finalistas: 1.000,00 € cada uno.

Al tratarse de un gasto de gestión anticipada, queda condicionado al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Dar a la convocatoria la adecuada publicidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES
I EDICIÓ DE CONCURSO AUSTRÓHÚNGARO RELATO CORTO CIUDAD DE VALÈNCIA

Con motivo de la celebración del centenario del nacimiento del cineasta Luis García-Berlanga, el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Turismo e Internacionalización, tiene la intención de desarrollar a lo largo de 2021 y 2022 una serie de actividades destinadas a recordar la figura del cineasta, su legado y su significación para la ciudad de València.

Al objeto de fomentar la participación de la ciudadanía, al tiempo que visibilizar los lugares emblemáticos de la vida del cineasta en la ciudad, así como fomentar la creación y difusión literarias, se convoca el **Concurso Austróhúngaro de Relato Corto Ciudad de València**.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de los premios literarios del concurso en su primera edición.

PRIMERA- Régimen Jurídico.

Se convoca **Concurso Austróhúngaro de Relato Corto Ciudad de València**, cuyo régimen jurídico aplicable será el regulado en esta convocatoria y en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa concordante y de general aplicación. Los premios tendrán la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ordenanza mencionada.

SEGUNDA- Objeto.

El objeto de este Certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores. El tema del relato será libre, atendiendo a los requisitos enumerados en la base cuarta.

TERCERA- Participantes.

Podrá participar cualquier persona mayor de edad, de cualquier nacionalidad residente en el Estado Español.

Las personas que participen tendrán que tener cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación, y tendrán que acreditar su residencia en el Estado Español.

Así mismo, no podrán presentarse obras de personas que hayan muerto antes de la apertura del periodo de presentación de originales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sólo podrán participar en este Certamen las personas físicas que no estén incursas en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición adicional segunda del Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

A tal efecto, las personas que resulten premiadas deberán presentar una declaración responsable de no encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y así como no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en la que se autorice al Ayuntamiento de València a la comprobación de dichos extremos, cuyo modelo se adjunta como Anexo I.

Únicamente se admitirá una obra por autor o autora.

El autor o autora de la obra garantizará la autoría de la obra presentada, su exclusiva titularidad sobre los derechos de la misma, así como que no es copia ni modificación de ninguna otra ajena, y que no corresponde a un autor o autora fallecida.

Los participantes eximen a los organizadores del concurso de cualquier responsabilidad derivada del plagio o de cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que pudiera incurrir alguno de los participantes o cuantos daños y/o perjuicios pudieran sufrir los organizadores como consecuencia de la inexactitud o falta de veracidad de las manifestaciones indicadas anteriormente.

A este concurso no podrán presentarse quienes sean jurados del mismo o sus familiares, ni el personal adscrito a la Delegación de Turismo e Internacionalización del Ayuntamiento de València o sus familiares.

CUARTA- Características y requisitos de los relatos.

Las obras presentadas podrán estar escritas en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, deberán ser originales e inéditas, no pudiendo haber sido difundidas parcialmente o en su totalidad a través de redes sociales, blogs, webs, o por cualquier otro medio ni haber sido premiadas en otro concurso de cualquier naturaleza o lugar. Estas condiciones deberán mantenerse desde el momento de su presentación y hasta el fallo del jurado.

En cuanto a la originalidad, vendrá referida al hecho de la novedad objetiva de la obra en el momento de su creación.

En cuanto al carácter de obra inédita, se considerará que lo tiene aquella obra en la cual, según el parecer del jurado, concurren las siguientes características:

a) Que su contenido tenga unidad y entidad suficiente para ser considerada en su conjunto como obra literaria nueva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Que carezcan de significación dentro de la misma los posibles pasajes recogidos de obras anteriores o los pertenecientes a obras de autoría ajena (en este caso, citando siempre la referencia). No serán consideradas originales e inéditas las traducciones o adaptaciones de otras obras.

Los trabajos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La extensión de los relatos será de un máximo de 3 hojas de formato DIN A4 (210 x 297 mm), mecanografiadas a 1,5 espacios, por una sola cara, con letra Times New Roman, tamaño 12, orientación vertical, texto justificado y márgenes verticales y horizontales 2 cm.

- Los relatos deberán estar escritos en clave de comedia.

- Parte de la acción deberá desarrollarse obligatoriamente en al menos uno de los puntos indicados en cualquiera de las visitas "La València de Berlanga" propuestas por Visit VLC para celebrar el centenario del cineasta

(<https://www.visitvalencia.com/centenario-berlanga>).

- La palabra "austrohúngaro" deberá figurar en el relato al menos una vez.

QUINTA- Forma de presentación y documentación requerida.

Las obras y la documentación requerida deberán presentarse como sigue:

a) A través del Registro en sede electrónica del Ayuntamiento de València, con certificado digital, en instancia dirigida a la Concejalía de Turismo e Internacionalización, haciendo constar en la instancia "Concurso Austrohúngaro de Relato Corto Ciudad de València".

b) Por correo electrónico a la siguiente dirección, poniendo en el asunto el título de la obra: concurso-austrohungaro@valencia.es, que estará operativa durante el plazo de recepción de originales, y que sólo servirá para envío de obras.

c) También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la forma allí prevista.

A las instancias presentadas presencialmente se adjuntarán:

Un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará rotulado el título del relato, que contendrá 5 ejemplares del mismo, sin firmar, todas las obras se presentarán con pseudónimo.

Un segundo sobre, en cuyo exterior constará el pseudónimo correspondiente y el título de la obra, y en el interior los datos pertinentes (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) y fotocopia de DNI, NIE o pasaporte y documentos especificados.

A las instancias presentadas en sede electrónica o por correo electrónico se adjuntarán dos archivos obligatoriamente en formato PDF:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Uno que contendrá el relato con su título y con pseudónimo, y cuyo archivo se denominará como el título del relato.

- Otro que deberá denominarse Plica Cerrada- nombre del título del relato y pseudónimo, que contendrá los datos personales (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) y fotocopia de DNI, NIE o pasaporte, deberán adjuntar los documentos especificados.

La plica cerrada solamente se abrirá en caso de que la obra resulte ganadora.

Documentos especificados:

Declaración firmada aceptando expresamente las bases y condiciones de este Premio, garantizando el carácter inédito, total o parcialmente de la obra, que la misma no se halla pendiente del fallo de ningún otro concurso y que el autor o autora tiene la libre disposición de todos los derechos de explotación sobre la obra en cualquier forma y en sus diferentes modalidades.

Declaración responsable con la cláusula informativa de protección de datos personales (Anexo I)

A esta documentación se añadirá una declaración del concursante autorizando al Ayuntamiento de València la utilización de su imagen, el título de la obra y el contenido de la misma en actividades promocionales, con el fin de apoyar su difusión.

La ausencia de cualquiera de estos documentos supondrá la descalificación del concursante.

El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento –en el caso de que hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo –o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La persona solicitante, así como el beneficiario de cualquier premio, debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

SEXTA- Plazo de admisión de las obras.

Las obras podrán presentarse en el plazo de 45 días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Los organizadores no se hacen responsables de los retrasos o cualquier otra circunstancia imputable a terceros que pueda afectar a los envíos de las obras participantes.

SÉPTIMA- Premios.

Se otorgarán tres premios consistentes en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Un primer premio dotado con 2.500,00 euros.
- Dos finalistas, dotados con 1.000,00 euros cada uno.

También se otorgará un diploma acreditativo de su designación como ganador y finalistas del concurso, respectivamente.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48900 "OTRAS TRANSFERENCIAS" del Presupuesto Municipal 2022 y serán entregados en un acto organizado a tal efecto.

Esta cuantía será sometida a la tributación que marque la legislación vigente en el momento de su entrega, y su pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por las personas ganadoras previa acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración Municipal, y será por el importe líquido resultante tras practicar la obligada retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

No podrá realizarse el pago del premio mientras la persona o entidad premiada no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La dotación económica del premio no se considerará en ningún caso adelanto de derechos de autor.

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere de justificación ulterior.

Los premios se otorgarán a una única obra, no pudiendo concederse ex aequo.

OCTAVA- Composición y fallo del jurado.

La Concejalía de Turismo e Internacionalización del Ayuntamiento de València, designará a los y las componentes del Jurado. En función del número de obras presentadas, podrá constituirse una comisión integrada por personal especializado elegido por el Ayuntamiento con objeto de proceder a la previa selección de las obras finalistas a valorar por el jurado.

El Jurado valorará:

- La originalidad y la entidad propia de la historia, así como la originalidad en la forma de narrar o que la historia tenga un estilo narrativo que la haga singular.
- Que la redacción sea clara y el relato resulte atractivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *La habilidad del autor o autora y su uso del estilo narrativo para dotar de humor al relato.*
- *Que la estructura sea coherente y esté correctamente estructurada.*
- *La entidad de los personajes en el relato, su profundidad y su evolución en la historia.*
- *La calidad de los diálogos.*
- *La calidad y la profundidad de los efectos dramáticos y de las emociones que transmita el relato.*
- *El equilibrio en el papel protagónico de hombres y mujeres en el relato.*

Se levantará acta de cada reunión celebrada y la firmarán las personas que compongan el jurado. En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

La decisión la tomará un jurado, constituido en número no inferior a cinco componentes, que recibirán su nombramiento por la Concejalía de Turismo e Internacionalización correspondiendo su presidencia al Concejal o a la persona en quien delegue y como secretaria, la Jefa del Servicio o funcionario/aria en quien delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres.

El veredicto del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, que es el órgano municipal competente para la aprobación y resolución de la convocatoria, por delegación de la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha de 20 de junio de 2019, y cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

La determinación de las obras ganadoras, la apertura de plicas y la proclamación de ganadores, tendrá lugar en la ciudad de València. La fecha de entrega de los premios se anunciará el día del fallo de los mismos.

La concesión del premio se publicará en la página web municipal www.valencia.es y se notificará a las personas premiadas por los medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Para obtener y cobrar el premio, será condición que las personas premiadas acudan al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado. En este caso designarán a otra persona para recogerlo. El Ayuntamiento de València no asume los gastos de desplazamiento de las personas premiadas.

Así mismo, el jurado seleccionará hasta un máximo de 50 relatos de entre los presentados para ser recopilados en una posible publicación, destacando de entre éstos a los tres relatos seleccionados como ganadores del concurso.

NOVENA- Observaciones.

El Ayuntamiento de València no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas, conservando sus respectivos autores la propiedad de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismas y la totalidad de derechos morales y de contenido patrimonial de la Propiedad Intelectual que recaigan sobre éstas.

No obstante lo anterior, los autores de las obras premiadas autorizan al Ayuntamiento de València, por sí mismo o por medio de terceros, a divulgar dichas obras mediante la publicación, sin finalidad lucrativa, en cualquier soporte actualmente existente y en un período máximo de un año a contar desde el momento de la proclamación de ganadores, de un número limitado de ejemplares de las mismas.

El autor o autores premiados se comprometen a que en la firma de contratos de cesión posteriores a la concesión del premio conste explícitamente la mención "Relato premiado en el Concurso Austrohúngaro de Relato Corto Ciudad de València" junto con el escudo del Ayuntamiento de València.

Los ejemplares de las obras no seleccionadas como finalistas serán destruidos a partir de la notificación de los textos premiados. No se devolverán dichos ejemplares, ni se mantendrá correspondencia alguna sobre los mismos.

Los participantes, por el hecho de concurrir a esta convocatoria, aceptan íntegramente estas bases, así como las decisiones del Jurado.

La organización se reserva el derecho de desconvocar y anular el concurso en cualquier momento desde la publicación de las presentes bases y hasta antes de producirse el fallo del Jurado. Una vez emitido el fallo, el concurso no podrá darse por anulado y el ganador tendrá derecho a la percepción íntegra del premio. En caso de anulación de la convocatoria del concurso, tanto las obras como la documentación recibida hasta la fecha serán destruidas, no se reenviarán a sus autores. En caso de producirse la anulación, se comunicará a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de València, no estando éste obligado a hacer comunicación personal de este hecho a los concursantes.

Asimismo, ninguna obra seleccionada por el Jurado podrá ser considerada ganadora con carácter definitivo hasta no haberse comprobado el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para ello y expresadas en estas bases.

Los datos de carácter personal proporcionados serán utilizados dentro del ámbito del Concurso Literario para ejercer de concursante del mismo. Podrán ser enviados a terceros para realizar servicios de logística asociados al desarrollo del propio concurso.

El hecho de participar en este concurso implica la aceptación de sus bases sin perjuicio de su posible impugnación de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por su Jurado.

DÉCIMA- Resolución de conflictos.

Cualquier hecho no previsto en lo redactado en estas bases o duda sobre la interpretación de las mismas, será resuelto según el criterio del Jurado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las posibles consultas relativas al concurso y a estas bases, bases podrán formularse a través de la dirección concurso-austrohungaro@valencia.es

UNDÉCIMA- - Publicación de la convocatoria y recursos

La presente convocatoria deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) en la forma por ella prevista. Posteriormente, por la BDNS se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Adicionalmente, la convocatoria se publicará en la página web municipal [www.valencia.es] y potestativamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su general conocimiento.

Contra el acuerdo que se dicte al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponerse alguno de los recursos siguientes:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, habrá que entender que el recurso habrá sido desestimado, por lo cual podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de seis meses, contadores desde la presunta desestimación.

b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación del acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES I EDICIÓ

CONCURS *AUSTROHÚNGARO* DE RELAT CURT CIUTAT DE VALÈNCIA

Amb motiu de la celebració del centenari del naixement del cineasta Luis García-Berlanga, l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Turisme i Internacionalització, té la intenció de desenvolupar al llarg de 2021 i 2022 una sèrie d'activitats destinades a recordar la figura del cineasta, el seu llegat i la seua significació per a la ciutat de València.

A fi de fomentar la participació ciutadana, visibilitzar els llocs emblemàtics de la vida del cineasta a la ciutat i fomentar la creació i difusió literàries, es convoca el **Concurs *Austrohúngaro* de Relat Curt Ciutat de València**.

Estes bases tenen per finalitat regular la concessió dels premis literaris del concurs en la seua primera edició.

PRIMERA. Règim jurídic

Es convoca el **Concurs *Austrohúngaro* de Relat Curt Ciutat de València**, al qual se li aplica el règim jurídic regulat en esta convocatòria i en la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, publicada en el BOP, de 2 de novembre de 2016, i en la Llei general de subvencions, Llei 38/2003, de 17 de novembre, i el reglament de desenvolupament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i altra normativa concordant i d'aplicació general. Els premis tenen la naturalesa de subvencions de concurrència competitiva de conformitat amb els articles 2 i 3 de l'ordenança esmentada.

SEGONA. Objecte

L'objecte d'este certamen és la redacció d'una narració breu, original, inèdita i no premiada en concursos anteriors. El tema del relat és lliure, atesos els requisits enumerats en la base quarta.

TERCERA. Participants

Podrà participar-hi qualsevol persona major d'edat, de qualsevol nacionalitat i que residisca a l'Estat espanyol.

Les persones que hi participen hauran d'haver complit els díhuit anys en la data en què finalitze el termini de presentació, i hauran d'acreditar la residència en l'Estat espanyol.

Així mateix, no es poden presentar obres de persones que hagen mort abans de l'obertura del període de presentació d'originals.

Només poden participar en este certamen les persones físiques que no es troben incurses en alguna de les causes de prohibició per a obtindre la condició de persona beneficiària de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvencions, i la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

A este efecte, les persones premiades han de presentar una declaració responsable on afirmen que no es troben incurses en cap de les prohibicions previstes en el citat article 13, que es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, que no tenen cap deute pendent amb l'Ajuntament de València, que estan al corrent del pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions, i on autoritzen l'Ajuntament de València per a poder comprovar estos extrems. S'adjunta un model a l'annex I.

Únicament s'admet una obra per autor o autora.

L'autor o autora de l'obra ha de garantir l'autoria de l'obra que presente, la titularitat exclusiva dels seus drets, així com que no és cap còpia o modificació d'una altra aliena, i que no correspon a un autor o autora morta.

Les persones participants exemixen els organitzadors del concurs de qualsevol responsabilitat derivada del plagi o de qualsevol altra transgressió de la legislació vigent en la qual puga incórrer algun dels participants; o dels danys i/o perjudicis que puguen patir els organitzadors a conseqüència de la inexactitud o falta de veracitat de les manifestacions indicades anteriorment.

A este concurs no poden presentar-se els qui exercisquen com a jurat o els seus familiars, ni el personal adscrit a la Delegació de Turisme i Internacionalització de l'Ajuntament de València o els seus familiars.

QUARTA. Característiques i requisits dels relats

Les obres presentades podran escriure's en qualsevol de les dos llengües oficials de la Comunitat Valenciana, però han de ser originals i inèdites, i no poden haver sigut difoses parcialment o íntegra a través de xarxes socials, blogs, webs, o per qualsevol altre mitjà ni haver sigut premiades en un altre concurs de qualsevol naturalesa o lloc. Estes condicions han de mantindre's des del moment de la seua presentació i fins a la decisió del jurat.

Quant a l'originalitat, ha de vindre referida al fet de la novetat objectiva de l'obra en el moment en què es va crear.

Quant al caràcter d'obra, es considerarà inèdita aquella en la qual, segons el parer del jurat, concórreguen les característiques següents:

a) Que el contingut tinga unitat i entitat suficient per a ser considerada, en el seu conjunt, una obra literària nova.

b) Que dins d'esta no tinguen significació els possibles passatges recollits d'obres anteriors o els que pertanyen a obres d'autoria aliena (en este cas, sempre caldrà citar-ne la referència). No se consideraran originals ni inèdites les traduccions o adaptacions d'altres obres.

Els treballs presentats han de complir els requisits següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- L'extensió dels relats ha de tindre un màxim de tres fulls de format DIN A4 (210 x 297 mm), mecanografiades amb un espai d'1,5, per una sola cara, amb lletra Times New Roman i dotze de grandària, amb el text orientat verticalment, justificat i amb els marges verticals i horitzontals de 2 cm.

- Els relats han d'estar escrits en clau de comèdia.

- Part de l'acció ha de desenvolupar-se obligatòriament en, almenys, un dels punts indicats en qualsevol de les visites "La València de Berlanga" proposades per Visit València per a celebrar el centenari del cineasta en <https://www.visitvalencia.com/centenari-berlanga>.

- La paraula *austròhúngaro* ha de figurar en el relat, almenys, una vegada.

CINQUENA. Forma de presentació i documentació requerida

Les obres i la documentació requerida han de presentar-se com seguix:

a) A través del registre electrònic de l'Ajuntament de València, amb el certificat digital i en una instància dirigida a la Regidoria de Turisme i Internacionalització on s'ha de fer constar "Concurs *Austròhúngaro* de Relat Curt Ciutat de València.

b) Per correu electrònic a la adreça següent amb el títol de l'obra com a l'assumpte: *curso-austrohungaro@valencia.es*, que estarà operativa durant el termini de recepció d'originals i que només servirà per a enviar les obres.

c) També podran presentar-se en qualsevol dels llocs establits en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en la forma allí prevista.

Cal adjuntar a les instàncies presentades presencialment:

- Un sobre tancat, on ha de figurar, retolat en l'exterior, el títol del relat. Ha de contindre cinc exemplars, sense signar, ja que totes les obres es presenten amb un pseudònim.
- Un segon sobre, on s'ha de fer constar, en l'exterior, el pseudònim corresponent i el títol de l'obra. S'han d'incloure en l'interior les dades pertinents (nom, adreça, telèfon i adreça electrònica) i una fotocòpia del DNI, NIE o passaport i documents especificats.

A les instàncies que es presenten en seu electrònica o per correu electrònic s'han d'adjuntar dos arxius en format PDF obligatòriament:

- Un que continga el relat amb el títol i el pseudònim, i l'arxiu anomenat com el títol del relat.

- Un altre que ha de denominar-se "Plica tancada-títol del relat i pseudònim", que continga les dades personals (nom, adreça, telèfon i adreça electrònica) i una fotocòpia del DNI, NIE o passaport, on s'han d'adjuntar els documents especificats a continuació.

La plica tancada només s'obrirà en cas que l'obra resulte guanyadora.

Documents especificats:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Declaració signada on s'accepten, expressament, les bases i les condicions d'este premi, es garantisca el caràcter inèdit, totalment o parcial de l'obra, i que no es troba pendent de la decisió de cap altre concurs. També s'ha de garantir que l'autor o autora té la lliure disposició de tots els drets d'explotació sobre l'obra en qualsevol forma i en les seues diferents modalitats.

- Document empenat i signat de la clàusula informativa de protecció de dades personals (Annex I).

- A esta documentació cal afegir una declaració on el concursant autoritze l'Ajuntament de València per a utilitzar la seua imatge, el títol i el contingut de l'obra en activitats promocionals amb la finalitat de donar suport a la seua difusió.

L'absència de qualsevol d'estos documents suposa la desqualificació del concursant.

L'article 308 del Codi Penal inclou la tipificació com a delictes amb pena de presó, multa i pèrdua de la condició de beneficiari de subvencions, falsejar les condicions per a obtenir una subvenció, ocultar-les –en el cas que hi haguera condicions que impedisquen obtindre-la– o destinar la subvenció a fins diferents als quals va ser destinada. La persona sol·licitant, així com la beneficiària de qualsevol premi, ha de ser conscient del que este precepte representa i l'obligació de l'Ajuntament d'actuar de manera conseqüent en el cas de detectar-se indicis relatius a l'incompliment esmentat.

SISENA. Termini d'admissió de les obres

Les obres podran presentar-se dins del termini de 45 dies naturals a comptar de l'endemà de la data de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

Els organitzadors no es fan responsables dels retards o qualsevol altra circumstància imputable a tercers que pugua afectar els enviaments de les obres que hi participen.

SETENA. Premis

S'atorguen tres premis:

- Un primer premi dotat amb 2.500,00 euros.
- Dos finalistes, dotats amb 1.000,00 euros cadascun.

També s'atorgarà un diploma que acredite la seua designació com a guanyador i finalistes del concurs, respectivament.

Les subvencions que es concedisquen a l'empara d'esta convocatòria s'imputaran a l'aplicació pressupostària IK740 43200 48900 "ALTRES TRANSFERÈNCIES" del Pressupost municipal 2022 i s'entregaran en un acte organitzat a este efecte.

Esta quantia està sotmesa a la tributació que marque la legislació vigent en el moment que es lliure, i s'ha de pagar mitjançant una transferència bancària al compte corrent facilitat per les persones guanyadores, després d'acreditar que es troba al corrent en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, i en el compliment de les obligacions tributàries davant de l'Ajuntament.

S'ha de fer un pagament únic i íntegre, sense necessitat de prestar garanties a favor de l'Administració municipal, i per l'import líquid que resulte després de practicar la retenció obligada o l'ingrés a compte sobre els premis amb base de retenció superior a 300 euros, en virtut del que disposa l'article 75.3.f del Reglament de l'impost sobre la renda de les persones físiques aprovat pel Reial decret 439/2007, de 30 de març.

No es pot realitzar el pagament del premi mentre la persona o entitat premiada no estiga al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda estatal i municipal i davant la Seguretat Social, o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

La dotació econòmica del premi no es pot considerar, en cap cas, avançament de drets d'autor.

De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei general de subvencions, l'atorgament d'estos premis no requerix de justificació ulterior.

Els premis s'atorguen a una única obra i, llavors, no poden concedir-se *ex aequo*.

HUITENA. Composició i decisió del jurat

La Regidoria de Turisme i Internacionalització de l'Ajuntament de València designarà els i les components del jurat. En funció del nombre d'obres presentades, podrà constituir-se una comissió integrada pel personal especialitzat escollit per l'Ajuntament a fi de procedir a la selecció prèvia de les obres finalistes que després el jurat ha de valorar.

El jurat valorarà:

- L'originalitat i l'entitat pròpia de la història, així com l'originalitat en la manera de narrar o que la història tinga un estil narratiu que la dote de singularitat.
- Que la redacció siga clara i el relat resulte atractiu.
- L'habilitat de l'autor o autora i el seu ús de l'estil narratiu per a dotar d'humor al relat.
- Que l'estructura siga coherent i estiga estructurada correctament.
- L'entitat dels personatges en el relat, la seua profunditat i evolució en la història.
- La qualitat dels diàlegs.
- La qualitat i la profunditat dels efectes dramàtics i de les emocions que transmeta el relat.
- L'equilibri entre el paper protagonista d'hòmens i dones en el relat.

S'ha d'estendre una acta de cada reunió que se celebre, que han de signar les persones que componguen el jurat. En les actes han de constar totes les decisions adoptades pel jurat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La decisió la prendrà un jurat amb un mínim de cinc components, nomenats per la Regidoria de Turisme i Internacionalització. La presidència correspon al regidor o a la persona en qui delegue, i la cap del Servei o funcionari/ària en qui delegue ocuparà la secretaria.

La composició del jurat ha de ser equilibrada entre dones i hòmens.

El veredictes del jurat és inapel·lable i es proposarà perquè la Junta de Govern Local l'aprove, atès que és l'òrgan municipal competent per a aprovar i resoldre la convocatòria, per delegació de la Resolució de l'Alcaldia núm. 9, de data de 20 de juny de 2019. Este acord posa fi a la via administrativa.

La determinació de les obres guanyadores, l'obertura de pliques i la proclamació de guanyadors, tindrà lloc a la ciutat de València. La data de lliurament dels premis s'anunciarà el dia del veredictes.

La concessió del premi s'ha de publicar en la pàgina web municipal www.valencia.es i s'ha de notificar a les persones premiades pels mitjans previstos en l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Per a obtindre i cobrar el premi, les persones premiades han d'acudir a l'acte de lliurament de premis, excepte justificació de força major degudament acreditada i valorada pel jurat. En este cas, cal designar una altra persona per a recollir-lo. L'Ajuntament de València no assumix les despeses de desplaçament de les persones premiades.

Així mateix, el jurat ha de seleccionar fins a un màxim de 50 relats d'entre els presentats per a recopilar-los en una possible publicació on es destacaran els tres relats seleccionats com a guanyadors del concurs.

NOVENA. Observacions

L'Ajuntament de València no està interessat en explotar econòmicament les obres premiades, per tant, els seus respectius autors en conservaran la propietat i la totalitat de drets morals i de contingut patrimonial de la propietat intel·lectual que recaiguen sobre estes.

No obstant el citat anteriorment, els autors i autores de les obres premiades autoritzen l'Ajuntament de València a divulgar estes obres mitjançant la publicació d'un nombre limitat d'exemplars, per compte propi o per mitjà de tercers i sense finalitat lucrativa, en qualsevol suport que existisca hui dia i dins del termini màxim d'un any a comptar del moment de la proclamació de les persones guanyadores.

L'autor o autors premiats es comprometen al fet que en la signatura de contractes de cessió posteriors a la concessió del premi conste, explícitament, l'esment "Relat premiat en el Concurs *Austrohúngaro* de Relat Curt Ciutat de València" juntament amb l'escut de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Els exemplars de les obres no seleccionades com a finalistes seran destruïts a partir de la notificació dels textos premiats. No es retornaran estos exemplars, ni es mantindrà cap correspondència sobre estos.

Els participants, pel fet de concórrer a esta convocatòria, accepten íntegrament estes bases, així com les decisions del jurat.

L'organització es reserva el dret de desconvocar i anul·lar el concurs en qualsevol moment a partir de la publicació de les bases i fins abans que el jurat prenga la decisió. Una vegada s'haja emés el veredictes, el concurs no pot donar-se per anul·lat i la persona guanyadora tindrà dret a la percepció íntegra del premi. En el cas que s'anul·le la convocatòria del concurs, tant les obres com la documentació rebuda fins a la data seran destruïdes, però no es reexpediran als seus autors o autores. En cas d'anul·lar-se, es comunicarà a través del tauler d'edictes de l'Ajuntament de València, sense cap obligació de fer-ho personalment a qui concursa.

Així mateix, cap obra seleccionada pel jurat es pot considerar guanyadora amb caràcter definitiu fins no haver-se comprovat el compliment de totes les condicions requerides i expressades en estes bases.

Les dades de caràcter personal proporcionades s'utilitzaran dins de l'àmbit del concurs literari per a poder concursar-hi, però podran enviar-se a terceres persones per a realitzar servicis de logística associats al desenvolupament del concurs.

El fet de participar en este concurs implica haver acceptat les bases sense perjudici que puguen ser impugnades d'acord amb el que preveu la legislació sobre procediment administratiu. El jurat és l'encarregat de resoldre totes les incidències no previstes en estes bases.

DESENA. Resolució de conflictes

Qualsevol fet no previst en el que dicten estes bases o dubte sobre la seua interpretació, ha de resoldre's segons el criteri del jurat.

Les possibles consultes relatives al concurs i a les seues bases podran formular-se a través de l'adreça de correu electrònic següent: curso-austrohungaro@valencia.es

ONZENA. Publicació de la convocatòria i recursos

Esta convocatòria s'ha de comunicar a la Base de Dades Nacional de Subvencions (d'ara en avant, BDNS) en la forma prevista per ella. Posteriorment, la BDNS ha de publicar un extracte de la convocatòria en *el Butlletí Oficial de la Província*.

Adicionalment, la convocatòria s'ha de publicar en la pàgina web municipal [www.valencia.es] i potestativament en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, per a coneixement general.

Contra l'acord que es dicte a l'empara d'esta convocatòria, que és definitiu en via administrativa, i d'acord amb les disposicions que estableix la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, es podrà interposar algun dels recursos següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Amb caràcter potestatiu, podrà interposar-se un recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte, dins del termini d'un mes comptador des de l'endemà de la data de la publicació. En cas que transcórrega un mes des de l'endemà de la interposició d'este recurs sense que s'haja resolt, cal entendre que s'ha desestimat i, per este motiu, es podrà interposar un recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de València, dins del termini de sis mesos comptadors des de la presumpta desestimació.

b) Es podrà interposar-se un recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu de València dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de l'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I CONCURSO AUSTROHÚNGARO DE RELATO CORTO CIUDAD DE
VALÈNCIA.
ANNEX I CONCURS AUSTROHÚNGARO DE RELAT CURT CIUTAT DE VALÈNCIA.**

DATOS DE LA PERSONA PARTICIPANTE *DADES DE LA PERSONA PARTICIPANT*

Nombre y Apellidos / *Nom i Cognoms* _____
 DNI/NIF/NIE _____
 Domicilio/Domicili _____ CP _____
 Localidad/Localitat _____
 Provincia/Província _____ Teléfono/Telèfon _____
 Correo electrónico/Correu electrònic _____
 Título del relato / *Títol del relat* _____

El/La abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de València:

El/la sota signat autoritza l'Ajuntament de València:

- A recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa establecida en la convocatoria.

A recabar les dades de caràcter personal establides en la convocatòria.

- A dar difusión al relato presentado, así como de los datos personales referidos a imagen y voz en el caso de resultar persona beneficiaria de alguno de los premios.

A la difusió del relat presentat, així com de les dades personals referides a imatge i veu en el supòsit de resultar persona beneficiària d'algun dels premis.

- A la exhibición y publicación de los trabajos premiados, en su caso.

A l'exhibició i publicació dels treballs premiats, en el seu cas.

- Declaro que conozco el contenido de la Convocatoria de este concurso que acepto íntegramente.

Declare que conec el contingut de la convocatòria d'este concurs, la qual accepte íntegrament.

Así mismo, declara bajo su responsabilidad que no incurre en ninguno de las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantiene ninguna deuda con el Ayuntamiento de Valencia.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

Para garantizar su derecho a no aportar documentos y evitarle trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28), nos permite obtener directamente sus datos personales que obren en poder de otras administraciones públicas, salvo que una ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo que a tal efecto:

Autoriza a que se obtenga sus datos tributarios relativos a estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería Municipal.

Autoriza a que se obtenga sus datos de la seguridad social relativos a estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, debe entender que existe obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos por la norma reguladora.

Així mateix, declara sota la seua responsabilitat que no incorre en cap de les prohibicions que impedeixen obtindre la condició de persona beneficiària de subvencions que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social i del compliment de les obligacions per reintegrament de subvencions, ni manté cap deute amb l'Ajuntament de València.

Amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió, els participants hauran d'acreditar que es troben al corrent del compliment d'estes obligacions.

Per a garantir el seu dret a no aportar documents i evitar-li tràmits addicionals, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (article 28), ens permet obtindre directament les seues dades personals que obren en poder d'altres administracions públiques, llevat que una llei especial aplicable requerisca el seu consentiment exprés, per la qual cosa, a aquest efecte:

Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades tributàries relatives a estar al corrent d'obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) i amb la Tesoreria Municipal

Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades de la seguretat social relatius a estar al corrent d'obligacions amb la Seguretat Social (TGSS)

En cas de no autoritzar l'obtenció directa d'aquestes dades, ha d'entendre que existeix obligació d'aportar els documents corresponents en els termes exigits en la norma reguladora del procediment.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud son exactos y conformes con lo establecido en la legislación.

El sotasignat declara, sota la seua responsabilitat, que les dades ressenyades en la present sol·licitud són exactes i conformes amb el que s'estableix en la legislació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Firma de la persona participante / Signatura de la persona participant.

València, a _____ de 2022.

Fdo/Signat: _____

PROTECCIÓN DE DADES PERSONALS: Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, conforme s'explica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

**INFORMACIÓN ADICIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS/INFORMACIÓ
ADICIONAL EN MATÈRIA DE PROTECCIÓ DE DADES**

Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78

Contacte de la Delegació de Protecció de Dades (DPD): oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al contingut d'este formulari/document.

Per quant temps conservem les vostres dades?

Les dades personals que proporcioneu es conserven durant tot el temps en què este expedient romanga en tramitació i/o en resolució de procediments derivats. Posteriorment, les dades es poden conservar, si és procedent, per a finalitats d'arxiu d'interés públic, d'investigació

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ajuntament de València.
Dirección: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78

Contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales proporcionados por usted se conservarán durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación i/o en resolución de procedimientos derivados. No obstante, posteriormente, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



científica i històrica o finalitats d'estadística.
Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

La base legal per al tractament de les seues dades és l'article 6.1, a), c) i e) RGPD 2016/679 (consentiment respecte a la difusió de determinades dades - nom, cognoms, imatge i veu- de les persones que siguen premiades, obligació legal i interès públic); Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local; Llei 38/2003, general de subvencions; RD 887/2006, Reglament de la llei general de subvencions; Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Les dades cedides tenen altres persones destinatàries?

Les dades facilitades no es cedixen a terceres persones, llevat els supòsits previstos, segons llei. No obstant això, determinades dades de les persones premiades poden ser objecte de difusió. Tampoc són transferides a tercers països, excepte les dades que siguen objecte de difusió.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a obtindre confirmació sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu accedir a les vostres dades personals, demanar la rectificació de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la supressió quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que van ser arreglades.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la limitació del tractament de les vostres dades. En este supòsit només les conservarem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu oposar-vos al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits l'Ajuntament de València deixarà de tractar-les, excepte per motius legítims imperiosos, o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.
- Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels

archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1, a), c) y e) RGPD 2016/679 (consentimiento respecto a la difusión de determinados datos - nombre, apellidos, imagen y voz- de las personas que sean premiadas, obligación legal e interés público); Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local; Ley 38/2003, general de subvenciones; RD 887/2006, Reglamento de la ley general de subvenciones; Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

¿Los datos cedidos tendrán otras personas destinatarias?

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo en los supuestos previstos, según ley. No obstante, determinados datos de las personas que sean premiadas podrán ser objeto de difusión. Tampoco serán transferidos a terceros países, excepto los datos que sean objeto de difusión.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá a acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: JpDq pje6 atLg yfgT k7F6 8spM HLM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, en la seua seu electrònica o en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.

- També podeu formular reclamacions davant l'[Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals](#) de l'Ajuntament, per qualsevol dels canals assenyalats en el punt anterior, així com davant de l'[Agència Espanyola de Protecció de Dades](#).

una sol·licitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la [Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales](#) del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la [Agencia Española de Protección de Datos](#).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa iniciar l'expedient d'imposició de penalitats pel retard en l'execució de les obres de rehabilitació d'edifici per a nou CMSS Cabanyal.		

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente 02201-2021/31, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2019 se adjudicó a la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL, la ejecución de la obra de 'Rehabilitación del Edificio situado en c/ Reina n.º 117 para CMSS 'Cabanyal' por importe total de 605.658,24 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 180 días. La citada obra ha sido objeto de financiación mediante su inclusión en el Plan Especial de Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, regulada por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

El 18 de mayo de 2020 se suscribió el acta de comprobación del replanteo, dando inicio a la ejecución de las obras. Durante la ejecución, la empresa adjudicataria solicita una ampliación del plazo en 17 días laborables, motivada por la situación de crisis sanitaria, a tal efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020 se aprueba la ampliación del plazo, por lo que la fecha fin de las obras era el 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Transcurrido el plazo de final de obra, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se requiere a la mercantil, con fecha de 18 de diciembre de 2020, para que presente en un plazo máximo de 15 días naturales informe sobre el estado de los suministros y un plan de obras actualizado, con el fin de conocer el ritmo de ejecución previsto para la obra y la fecha de finalización de la misma. No obstante, la mercantil no presentó la documentación requerida.

TERCERO. El arquitecto municipal emite informe el 12 de mayo de 2021 indicando que las obras han finalizado, procediéndose a la recepción formal de las mismas el día 1 de junio de 2021.

Por consiguiente, la finalización de las obras no se produce en el plazo previsto, es decir el 14 de diciembre de 2020, sino el día 12 de mayo de 2021, en consecuencia, queda de manifiesto, que se ha producido un retraso de 149 días, contados desde el 14 de diciembre de 2020 al 12 de mayo de 2021.

CUARTO. De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas que rige el citado contrato de obra, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019, en su cláusula 26ª, letra b) regula la penalidades por demora en la ejecución, siempre que sea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



responsabilidad del contratista y remitiéndose al artículo 193 de la Ley, 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), atendiendo a que en el Anexo I de dicho pliego no regula ninguna circunstancia especial al respeto.

QUINTO. A los efectos de determinar si las causas de la demora son imputables a la empresa contratista, ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL; se requiere a la dirección de obra, adjudicada al arquitecto Francisco Javier Díaz Sancho mediante Resolución NV-596, de 5 de marzo de 2020, para que informe en el plazo de 10 días, sobre las causas del retraso en la ejecución era imputables a la empresa contratista.

En contestación a dicho requerimiento, en fecha 8 de junio de 2021, el director de la obra presenta escrito con registro de entrada num. 00118 2021 00105898 informando que en la ejecución de la obra no han concurrido circunstancias ajenas a la misma que justifiquen la demora en el cumplimiento del plazo, por lo que es atribuible a la empresa contratista, ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL.

Al arquitecto municipal se le solicita y emite informe el 15 de junio de 2021 en el que concluye de forma idéntica a lo ya manifestado por el arquitecto director de la obra.

SEXTO. En cuanto a la cuantificación económica que correspondería por la demora en la ejecución, el citado artículo 193.3 LCSP determina que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Siguiendo este criterio y atendiendo a que el retraso se ha cuantificado en 149 días, resulta que la cuantía para la penalidad propuesta ascendería a la cantidad de 44.747,68 €.

SÉPTIMO. El Servicio de Bienestar Social e Integración ha requerido en fecha de 2 de noviembre de 2021 a la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, SL, para que efectúe alegaciones a la propuesta de imposición de penalidades por importe de 44.747,68 € en concepto de responsable del retraso en la ejecución de las obras de la c/ Reina 117 para el futuro CMSS ' El Cabanyal' por un período de 149 días, transcurrido el plazo de 10 días hábiles la mercantil no ha efectuado alegaciones al respecto. Se considera que el trámite aunque se ha instruido con anterioridad a este acuerdo de inicio, procede determinar la conservación del trámite sin que vulnere las garantías del procedimiento, y en particular los derechos del interesado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 122.4 de la LCSP establece que: 'Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por su parte, el artículo 238 de la LCSP, determina:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la dirección facultativa de las obras.

2. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse'.

SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019, regula en la cláusula 5ª, en relación con el apartado E del Anexo I, que el plazo de ejecución de la obra 'Rehabilitación c/ Reina, 117, para CMSS ' El Cabanyal', era de 180 días, siendo el plazo que la adjudicataria presentó en su proposición.

En la cláusula 26ª, letra b) indica que las penalidades por demora, cuando fueran imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Por lo que se refiere al contenido del Anexo I del citado pliego, no se regula ninguna circunstancia especial referida a incumplimientos y penalidades.

TERCERO. El artículo 193, apartados 1 al 3, de la LCSP, sobre demora en la ejecución:

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente'.

CUARTO. El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la conservación de los actos y trámites en el procedimiento administrativo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Iniciar el procedimiento de imposición de posibles penalidades por el retraso en la ejecución de la obra 'Rehabilitación del Edificio situado en c/ Reina n.º 117 para CMSS 'El Cabanyal' por importe total de 605.658,24 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 180 días, adjudicado a la mercantil ECOCIVIL ELECTROMUR GE, SL, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2019, financiado por el Plan Especial de Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, regulada por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Segundo. Declarar la conservación del trámite de audiencia efectuada a la mercantil adjudicataria con fecha de 2 de noviembre de 2021, en el que se le daba un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones respecto del retraso de la ejecución de la obra, su responsabilidad en el mismo y la cuantificación de las posibles penalidades, sin haber efectuado alegaciones al respecto.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02221-2021-000796-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa desestimar el recurs potestatiu de reposició interposat contra la Resolució núm. LL-2419, de 21 d'octubre de 2021, per la qual es resol denegar la targeta europea d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda.		

"Revisado el expediente n.º 02221-2021-000796 de denegación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución LL-2419, de fecha 21-10-2021, se resuelve denegar la solicitud de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de D. *****, por no tener acreditados ni los requisitos de movilidad reducida ni de empadronamiento en la ciudad de València en la fecha de la solicitud, tal como indica el artículo 7 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión. La referida resolución se notifica al interesado el 04-11-2021.

SEGUNDO. Con fecha 13-11-2021 se presentó escrito en el Registro General de Entrada (n.º registro 00118-2021-00207336), por parte de D. *****, en el cual se interesaba la revisión del expediente de denegación de la solicitud de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

TERCERO. Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe de fecha 22-11-2021, en el que, entre otros extremos, indica que vistas las alegaciones formuladas y después de revisar la documentación presentada, se constata 'que las condiciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (TEMR) así como las obligaciones de las personas titulares, viene regulado en la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en la ciudad de València, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2019 (BOP n.º 74 de 16/04/2019), que en su artículo 3.1 especifica que podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de València, las personas físicas mayores de tres años empadronadas en València que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Que de acuerdo con los datos que constan al Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de València, el interesado causó baja por emigración el 1 de mayo de 1996.

Que en su solicitud consta como domicilio a efectos de notificaciones la calle *****, *****, del municipio de *****, CP *****.

Que de acuerdo con la Resolución de grado de discapacidad presentada por el interesado (exp. n.º 46/01/2169514/2006), no procede la movilidad reducida al haber obtenido únicamente 3 puntos.

Que por todo aquello descrito se reitera lo dispuesto en la Resolución LL-2419, de 21 de octubre de 2021, de denegación de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, al no haberse acreditado los requisitos para su otorgamiento'.

Por todo ello, se considera procede desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución LL-2419 de fecha 21-10-2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso potestativo de reposición, es admisible puesto que se interpone en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

SEGUNDO. El artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en relación a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 8 del Decreto 72/2016, de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, determinan el requisito de la condición de persona con deficiencia visual grave con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente para la obtención de la misma.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Los artículos 3, 5 y 9 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida en la ciudad de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de marzo de 2019 y publicada en el BOP, n.º 74, de 16 de abril de 2019.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución LL-2419, de fecha 21-10-2021, por la que se resuelve denegar la solicitud de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de D. *****, al considerarse no acreditados los requisitos de movilidad reducida y de empadronamiento en la localidad donde formula la solicitud, necesarios para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas que presenten movilidad reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'ajuda a domicili de dependència.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe 38.768,65 € a favor de GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la Base 31.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el Registro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-166, de 18 de enero de 2021, rectificada por Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato.

SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal ha tenido entrada la factura n.º 20210510 de fecha 31/10/2021 emitida por GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, por importe de 38.768,65 € correspondiente a los servicios prestados en octubre de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se encuentra en trámite el expediente 04101/2021/21 (02201/2020/71) para la contratación del servicio de ayuda a domicilio (dividido en 4 lotes). Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 16 de julio de 2021 se aprobó el procedimiento de contratación y los correspondientes pliegos de condiciones.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe por importe de 38.768,65 € (37.277,55 € más 1.491,10 € en concepto del 4 % de IVA aplicable) con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer la factura n.º 20210510 emitida el 31/10/2021 por GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375) por los servicios prestados en octubre de 2021, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-166, de 18 de enero de 2021, rectificada por Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato (Ppta. gasto 2021/5535, RDO 2021/6548, ítem 2021/155860, DO 2021/23194)."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'adjudicació d'una vivenda en règim d'arrendament en el marc del Programa d'accés a la vivenda municipal.	

"Vistas las actuaciones del expediente, la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales y el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita con fecha 30 de noviembre de 2021 por la concejala delegada de Servicios Sociales propone, que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto las actuaciones necesarias para adjudicar la vivienda, propiedad municipal, situada en la calle *****, n.º *****, pta. *****, en régimen de arrendamiento a la familia ***** que figuraba en lista de espera, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020. El importe de la renta mensual asciende a la cantidad de 86,34 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por la Sección de Inserción Social y Laboral se emiten informes en fecha 24 y 30 de noviembre de 2021 que constan a las actuaciones, indicándose entre otros extremos, que en el contexto del 'Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de enero de 2013' y según reunión mantenida por la Comisión Técnica de Acceso a la Vivienda Municipal, celebrada el 30 de octubre de 2020, se trataron entre otros puntos, las nuevas adjudicaciones de viviendas municipales y fueron propuestas cuatro familias procedentes del Censo de Vivienda Precaria y cuatro familias procedentes de colectivos emergentes. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobó la adjudicación de cuatro viviendas para familias procedentes del Censo de Vivienda Precaria y cuatro para familias procedentes de colectivos emergentes que quedaron en lista de espera .

En la actualidad se dispone de una vivienda municipal en la calle *****, n.º *****, pta. *****, de 75 metros cuadrados, para realojar a una familia. Realizada consulta a los Centros Municipales de Servicios Sociales que propusieron a las familias de la lista de espera, informan que tres de ellas han perdido los requisitos para permanecer en ella. Por tanto, la adjudicación de la vivienda municipal se efectuaría a favor de la familia *****, compuesta por un adulto y una menor, a propuesta por el Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar en régimen de arrendamiento, con una renta mensual de 86,34 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. El 'Programa de Acceso a la Vivienda Municipal', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

TERCERO. La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana en su artículo 1 determina que tiene por objeto regular el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana. En este marco, la presente ley incluye, entre otras: a) La competencia de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda y el artículo 2.2 establece que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada a aquellas unidades de convivencia que, por sus ingresos u otras circunstancias, no pueden acceder a ella en condiciones de mercado. El artículo 3.1, considera la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda un servicio de interés general.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la adjudicación en régimen de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle *****, n.º *****, pta. *****, de 75 metros cuadrados, a la familia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, procedente de colectivos emergentes y compuesta por un adulto y una menor a propuesta del Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar, con una renta mensual de 86,34 €, que figuraba en lista de espera en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de prestació del servici de teleassistència domiciliària.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2017/367, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de febrero de 2019 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, a ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, por el precio unitario de 0,48 € por persona usuaria/día, más 0,02 € en concepto de IVA 4 %, lo que hace un total de 0,50 €.

El contrato se formaliza el día 26 de marzo de 2019, siendo su vigencia del 10 de abril de 2019 al 9 de abril de 2021, pudiendo realizarse dos prórrogas de una anualidad cada una de ellas, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes, debiendo la adjudicataria solicitar la prórroga con una antelación mínima de cinco meses a la finalización del mismo, o de alguna de sus prórrogas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de enero de 2021 se aprobó la primera prórroga del contrato para el periodo del 10 de abril de 2021 al 9 de abril de 2022.

La Junta de Gobierno Local en fecha 9 de abril de 2021 aprueba la modificación del contrato, derivada de las circunstancias sobrevenidas por la pandemia y sus consecuencias. La modificación supone un incremento de 900 terminales respecto a las 6.000 inicialmente contratadas.

Solicitada la segunda prórroga por la entidad adjudicataria el 21 de octubre de 2021, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad (del 10 de abril de 2022 al 9 de abril de 2023), tal como informa la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales en fecha 05/11/2021, justificando que las características del contrato permanecen inalterables durante el periodo de duración de la prórroga, y aporta el importe y distribución del gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, 1.259.250 € anuales (917.700 € del 10 de abril al 31 de diciembre de 2022 y 341.550 € del 1 de enero al 9 de abril de 2023), teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 4 % de IVA incluido.

Se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario, al tratarse de un gasto de gestión anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La prórroga del contrato se encuentra prevista en el Anexo I.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la cláusula séptima del contrato para la prestación del servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 y formalizado el 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Si bien el expediente de contratación se rigió por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el contrato se adjudicó y formalizó con posterioridad al 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por lo que resulta aplicable el artículo 29 LCSP que regula el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, refiriéndose en su apartado 4 en particular a los contratos de servicios, ya que hay que estar a lo dispuesto por la Disposición transitoria 1.2 de la LCSP que establece que: 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'. De este modo, a sensu contrario, los contratos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, se registrarán por esta Ley.

TERCERO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021, Anexo II, apartado B.7.7.c), en virtud del cual se requiere informe de la Asesoría Municipal para el acuerdo de prórroga, siendo que el contrato que nos ocupa se adjudicó (22 de febrero de 2019) con posterioridad a la entrada en vigor la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (9 de marzo de 2018).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del contrato para la prestación del servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, del Ayuntamiento de València, solicitada por la adjudicataria ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA (CIF A80495864), para el periodo del 10 de abril de 2022 al 9 de abril de 2023.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 1.259.250 € (1.210.817.31 € más 48.432,69 € 4 % de IVA), de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 10 de abril de 2022 al 9 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, siendo los importes de las anualidades los siguientes:

- 10 de abril al 31 de diciembre de 2022 (917.700 €) Ppta. 2021/5412, Ítem 2022/10900.
- 1 de enero al 9 de abril de 2023 (341.550 €) Ppta. 2021/5412, Ítem 2023/3920.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar durant el curs 2021/2022.		

"Examinado el expediente n.º 02201-2021-20, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021 se aprobó la convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso 2021-2022, autorizándose, un gasto total de 2.560.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, de los que 710.000 € se destinan a las ayudas correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2021 y 1.850.000 € a las ayudas de diciembre de 2021 a julio de 2022 (propuesta de gasto 2021/1745).

SEGUNDO. Publicado el extracto de la convocatoria en el BOP de 03/06/2021, el plazo de presentación de instancias se inició el día 4 de junio de 2021 y finalizó el 23 de junio de 2021.

TERCERO. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas las instancias de solicitud presentadas junto con la documentación adjunta, se procedió, con fecha 6 de septiembre de 2021, a la publicación del listado provisional de solicitudes admitidas a trámite y solicitudes faltas de la documentación obligatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 12.2 de la mencionada convocatoria, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las solicitudes mediante la presentación de la documentación requerida, con la advertencia de que no se tendrá en consideración la documentación presentada una vez finalizado dicho plazo y de que en caso de no atender el requerimiento en el plazo concedido para ello se tendrá a las personas interesadas por desistidas de su solicitud.

CUARTO. Por la Sección de Menor se ha emitido informe de fecha 20 de octubre de 2021, en el que se indica que de la aplicación de la propuesta acordada por la Comisión de Valoración de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso 2021-2022 resulta que se han presentado 4.117 solicitudes, de las que 2.765 se han admitido a trámite y 1.352 han resultado excluidas por falta de documentación necesaria para resolver el incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatòria. De las admitidas a trámite se han aprobado 2.403 y denegado 362 por no alcanzar la puntuación necesaria.

El calendario escolar de ayudas de comedor abarca desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, ambos inclusive. El total de días del calendario se ha calculado sobre la previsión de 160 días lectivos para los asistentes a escuelas concertadas y 228 días laborables para los asistentes a escuelas infantiles, incluyendo los meses de septiembre y julio.

Teniendo en consideración lo anterior, la concesión de 2.403 ayudas por importe de 4,5 € diarios supone un gasto de 2.465.478 €, de los que 681.250,50 € corresponden al ejercicio presupuestario 2021 y 1.784.227,50 € corresponden al ejercicio presupuestario 2022. Al informe emitido por la Sección de Familia, Menor y Juventud se acompañan los listados definitivos de solicitudes aprobadas, denegadas y excluidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, el crédito inicialmente dispuesto en la propuesta de gasto n.º 2021/1745 resulta suficiente para hacer frente al pago de las ayudas quedando un remanente total de 94.522 € (28.749,50 € con cargo al presupuesto 2021 y 65.772,50 € con cargo al Presupuesto 2022) destinado a la concesión de ayudas solicitadas en periodo extraordinario de conformidad con lo previsto en el apartado 11.2 de la convocatoria y otras concesiones que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de los recursos previstos en el apartado 6 de la convocatoria.

QUINTO. En fecha 3 de diciembre de 2021 la Sección de Menor emite informe complementario al emitido el 20 de octubre de 2021 en donde indica que de la información que obra en poder de esa Unidad, una vez depuradas las solicitudes, se desprende que las personas propuestas para la concesión cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda solicitada.

SEXTO. Las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar se encuentran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para el periodo 2020-2022 (Área de gasto: actuaciones de protección y promoción social; Política de gasto: Servicios sociales y promoción social; Grupo de programas: Acción social; Programa: Prestaciones sociales individuales o familiares).

SÉPTIMO. La propuesta de gasto 2021-1745 se remitió a la Intervención Municipal fiscalizándose de conformidad mediante informe de fecha 7 de mayo de 2021. A este respecto, se indica que los Anexos I (Listado ayudas concedidas), II (Listado ayudas denegadas), III (Listado ayudas excluidas) y IV (Listado definitivo global), que constan en el expediente y como adjuntos al texto de la propuesta de resolución, forman parte de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al señalar en el artículo 10.1 'el derecho de los menores de recibir de las Administraciones Públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos' y en el artículo 11.1 que 'las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir desigualdades sociales'.

SEGUNDO. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 147.

TERCERO. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

SEXTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la Convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2021-2022 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 14 de mayo de 2021.

SÉPTIMO. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el respectivo presupuesto.

OCTAVO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, sobre la delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el baremo de tres (3) puntos como los necesarios para la obtención de la Ayuda de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del curso 2021-2022 y fijar en 4,50 € el importe/menor/día de la ayuda, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Valoración de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso 2021-2022.

Segundo. Disponer el gasto por importe total de 2.465.478 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, propuesta de gasto n.º 2021/1745 a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES' para dar cobertura al pago de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del curso 2021-2022, con efectos desde el 1 de septiembre de 2021, según el siguiente desglose:

Ítem	Importe	Concepto
2021/135910	681.250,50 €	Ayudas Comedor de septiembre a noviembre 2021
2022-10010	1.784.227,50 €	Ayudas Comedor de diciembre 2021 y de enero a julio de 2022

Tercero. Aprobar la concesión de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran en la relación cuyo documento se adjunta al expediente como Anexo I (Listado definitivo aprobadas) por cuanto reúnen los requisitos establecidos y alcanzan la puntuación mínima para su concesión (3 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estas ayudas se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, con cargo al gasto autorizado y dispuesto en el punto anterior.

Cuarto. Denegar las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar a los solicitantes que figuran en la relación cuyo documento se adjunta al expediente como Anexo II (Listado definitivo denegadas), por no alcanzar la puntuación mínima para su concesión.

Quinto. Declarar las solicitudes excluidas y el desistimiento de los interesados que figuran en el expediente cuyo documento se adjunta como Anexo III (Listado definitivo excluidas) por los motivos que en el mismo se indican.

Sexto. Dar publicidad del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 12 de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar curso 2021-2022, a través del Tablón de Edictos Electrónico, de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en los Centros Municipales de Servicios Sociales."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social 2021.		

"Examinado el expediente 02201/2021/25 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2021, y se autoriza el gasto global de 1.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48910 del Presupuesto 2021.

Segundo. El extracto de la convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 13/04/2021, abriéndose el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio para la presentación de solicitudes.

Tercero. Comprobada la documentación presentada por las entidades solicitantes conforme a lo indicado en el artículo 10.1º de la convocatoria, se constituyó la comisión técnica de valoración de proyectos de intervención en el ámbito de la Acción Social 2021, que reunida en fecha 27 de septiembre de 2021 y conforme al Acta que consta en el expediente, procedió a la comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria de todos los proyectos presentados y a la exclusión del proceso de valoración de los que incumplían. A continuación, la Comisión valoró los proyectos presentados, elaborando un listado que refleja la puntuación obtenida por los mismos ordenada de mayor a menor y que constituye el resultado objetivado de la valoración efectuada. De conformidad con el informe y acta de la comisión, se propone la concesión de subvenciones al máximo número de proyectos que permite la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convocatoria, indicando los importes de las subvenciones propuestas. Asimismo propone desestimar aquellos proyectos que de acuerdo con la escala de priorización establecida en la convocatoria han obtenido puntuaciones inferiores a los 80 proyectos de mayor puntuación o por haber sido excluidos del proceso de valoración por incumplimiento de la convocatoria.

Cuarto. La Sección de Inserción Social y Laboral indica, en su informe de fecha 07/10/2021 que se da por reproducido, que las entidades propuestas han presentado dentro del plazo establecido para ello, la documentación justificativa de cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, de conformidad con lo exigido en el artículo 6.f) de la convocatoria.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de octubre de 2021, adoptado a propuesta del alcalde, se ha dado la conformidad a la concesión de las subvenciones propuestas en virtud de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2021 dirigidas a obtener objetivos y finalidades distintos:

AMBIT, APROVAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ASOCIACIÓN LA CASA GRANDE, INICIATIVES SOLIDARIES, CRUZ ROJA, ASOCIACIÓN PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, ASOCIACIÓN PARKINSON VALÈNCIA, SERVICIO JESUITA A MIGRANTES-ESPAÑA, VALÈNCIA ACOGE, ASOCIACIÓN LA PAULATINA, FUNDACIÓN A.G.M. DE LA COM. VALENCIANA, ASOCIACIÓN ARCA DE NOE, MÉDICOS DEL MUNDO, ASOC. ASPANION, ASOC. ASIEM, HOGARES COMPARTIDOS, FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, ASOC. AVAF, FUNDACIÓN ASINDOWN, FUNDACIÓN ADSIS, YMCA, ASOCIACIÓN PLENA INCLUSIÓN COMUNIDAD VALENCIANA, FUNDACIÓN DASYS, AIPC PANDORA.

Sexto. El Servicio de Bienestar Social e Integración informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones que pretende subvencionarse sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro. Se adjuntan de cada una de las asociaciones que se proponen como beneficiarias, los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València, segregando la propuesta de gasto n.º 2021/876, al objeto de su disposición a favor de las entidades propuestas como beneficiarias.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de desarrollo y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y la Base 23 de las de ejecución del Presupuesto 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021.

Según el artículo 17 de la presente convocatoria, la subvención objeto de esta convocatoria no será compatible con cualquier otra que otorgue el Área de Bienestar y Derechos Sociales del Ayuntamiento de València, dirigida a la financiación del mismo proyecto o actividad.

Esta Área está conformada por las delegaciones de Servicios Sociales, Envejecimiento Activo, Juventud, Igualdad y Políticas de género y LGTBI, Cooperación al Desarrollo y Migración y Salud y Consumo Responsable.

Cuarto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local el acuerdo de concesión de ayudas por importe superior a 5.000 €, y aquellas que aunque sean de menor importe se convoquen y resuelvan de manera conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, a las entidades, proyectos e importes que figuran en la siguiente relación.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48910 'Otras transferencias', propuesta 2021/876, en los siguientes términos:

1. COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA, CIF G46666897, importe 14.026 € para el proyecto 'Cibe Maritim: Programa global de intervención en personas con problemas de adicciones', valorado con 9,57 puntos. Ítem 2021/127680.

2. AMBIT, CIF G96212949, importe 13.954 € para el proyecto 'Paire. Programa de inclusión social para personas reclusas y exreclusas', valorado con 9,52 puntos. Ítem 2021/127690.

3. OBRA MERCEDARIA DE VALÈNCIA, CIF G96543640, importe 13.631 € para el proyecto 'Programa de reinserción sociolaboral Palmer', valorado con 9,3 puntos. Ítem 2021/127700.

4. APROVAT (Asociación Provincial Valenciana de Ayuda al Toxicómano), CIF G97344162, importe 13.602 € para el proyecto 'Programa de reinserción sociolaboral', valorado con 9,28 puntos. Ítem 2021/127710.

5. VILLA TERESITA, CIF R4600273I, importe 13.558 € para el proyecto 'Programa de atención integral a mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual', valorado con 9,25 puntos. Ítem 2021/127720.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA ESCOLAPIA (SED-ESC), CIF G64803679, importe 13.485 € para el proyecto 'Sed-Vies: acción social educativa con infancia, juventud y familia', valorado con 9,2 puntos. Ítem 2021/127750.

7. ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, CIF G28821254, importe 13.441 € para el proyecto 'Fortalecimiento familiar y atención a familias en riesgo social', valorado con 9,17 puntos. Ítem 2021/127760.

8. INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941, importe 13.441 € para el proyecto 'Mediación e inclusión social', valorado en 9,17 puntos. Ítem 2021/127770.

9. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, importe 13.441 € para el proyecto 'Empleo y formación', valorado con 9,17 puntos. Ítem 2021/127780.

10. TALLER DE INDEPENDENCIA, CIF G98674906, importe 12.760 € para el proyecto 'Independencia sobre ruedas', valorado con 9,17 puntos. Ítem 2021/127790.

11. PAZ Y DESARROLLO, CIF G14236186, importe 12.579 € para el proyecto 'El poder de la voz: podcasts para la integración social y convivencia multicultural', valorado con 9,15 puntos. Ítem 2021/127800.

12. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA JUAN IGNACIO MUÑOZ BASTIDE, CIF G98117062, importe 13.382 € para el proyecto 'Proyecto de intervención en el ámbito de la acción social, familia, infancia y adolescencia', valorado con 9,13 puntos. Ítem 2021/127810.

13. CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, importe 13.368 € para el proyecto 'Itinerarios laborales que suman', valorado con 9,12 puntos. Ítem 2021/127820.

14. FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, CIF G61878831, importe 13.294 € para el proyecto 'Centro de intervención de baja exigencia (C.I.B.E.)', valorado con 9,07 puntos. Ítem 2021/127830.

15. ADSIS, CIF G81436099, importe 13.265 € para el proyecto 'Adsis-Hedra. Apoyo psicosocial a personas en situación de riesgo de exclusión social por privación de libertad, drogodependencias o falta de empleo', valorado con 9,05 puntos. Ítem 2021/127840.

16. ALTIUS FRANCISCO DE VITORIA, CIF G83317610, importe 12.500 € para el proyecto 'Apostem per la inclusió. Itinerarios de inserción sociolaboral', valorado en 9,02 puntos. Ítem 2021/127850.

17. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410 (NIP 14832), importe 13.221 € para el proyecto 'Apoyo psicosocial comunitario con personas migrantes en situación de riesgo y exclusión social', valorado con 9,02 puntos. Ítem 2021/127860.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18. ITAKA ESCOLAPIOS, CIF G95146841, importe 13.148 € para el proyecto 'Proyecto integral de atención a jóvenes: acciones para la mejora de empleabilidad', valorado en 8,97 puntos. Ítem 2021/127870.

19. ODONTOLOGIA SOLIDARIA, CIF G81833667, importe 13.148 € para el proyecto 'Atención bucodental para la inclusión social en València', valorado con 8,97 puntos. Ítem 2021/127880.

20. ASSOCIATION DE LA FOUNDATION ETUDIANTE POUR A VILLE-AFEV, CIF W0016043B, importe 13.089 € para el proyecto 'Projecte en Tàndem', valorado con 8,93 puntos. Ítem 2021/127890.

21. AVAFI (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA), CIF G96654249, importe 13.075 € para el proyecto 'Mejorar la calidad de vida en pacientes con fibromialgia y/o síndrome de fatiga crónica', valorado con 8,92 puntos. Ítem 2021/127900.

22. ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA, CIF G98208101, importe 13.045 € para el proyecto 'Programa de inserción laboral dirigido a jóvenes con S.A. como vía de promoción de la inclusión social', valorado con 8,9 puntos. Ítem 2021/127910.

23. ADELA (ASOC. VALENCIANA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA), CIF G96074190, importe 12.900 € para el proyecto 'Proyecto sociosanitario ADELA-CV', valorado con 8,88 puntos. Ítem 2021/127920.

24. ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), CIF G96864137, importe 13.016 € para el proyecto 'Servicios de información, orientación y asesoramiento a usuarios/as y familiares diagnosticados con una enfermedad mental grave', valorado con 8,88 puntos. Ítem 2021/127930.

25. ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA, CIF G96293394, importe 13.001 € para el proyecto 'Programa de atención integral a personas con parkinson y sus familias', valorado con 8,87 puntos. Ítem 2021/127940.

26. AVS (ASOCIACIÓN VALENCIANA DE SORDOS), CIF G46122313, importe 13.001 € para el proyecto 'Atención a personas sordas y a sus familias', valorado con 8,87 puntos. Ítem 2021/127950.

27. ASOCIACIÓN HOGARES COMPARTIDOS DE VALÈNCIA, CIF G98570690, importe 12.943 € para el proyecto 'Programa de información de acceso a la vivienda y acompañamiento psicosocial de mayores en riesgo de exclusión', valorado con 8,83 puntos. Ítem 2021/127960.

28. FUND. ANAR (AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO), CIF G80453731, importe 12.839 € para el proyecto 'Atención psicológica, social y jurídica a los niños, niñas y adolescentes de València en el teléfono ANAR', valorado en 8,82 puntos. Ítem 2021/127970.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29. SERVICIO JESUITA A MIGRANTES SJM-ESPAÑA, CIF G85662849, importe 12.928 € para el proyecto 'Promoviendo la integración del colectivo inmigrante en la ciudad de València 2022', valorado con 8,82 puntos. Ítem 2021/127980.

30. ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASEM CV), CIF G97390561, importe 12.899 € para el proyecto 'Promoción de la autonomía personal para la inclusión social', valorado con 8,8 puntos. Ítem 2021/127990.

31. COCEMFE VALÈNCIA, G96553540, importe 12.899 € para el proyecto 'Fomento de la autonomía personal para personas con gran discapacidad física y/u orgánica', valorado con 8,8 puntos. Ítem 2021/128010.

32. YMCA, CIF G28659308 (NIP 7589), importe 12.899 € para el proyecto 'Atención a infancia vulnerable: refuerzo educativo y ocio y tiempo libre', valorado con 8,8 puntos. Ítem 2021/128020.

33. VALENCIA ACOGE/VALÈNCIA ACULL, CIF G46704474, importe 12.869 € para el proyecto 'SAAIM: Servicio de acogida, acompañamiento, inserción y mediación cultural con personas migradas', valorado con 8,78 puntos. Ítem 2021/128030.

34. ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G46730206, importe 12.500 € para el proyecto 'Decide tu propia aventura: atención psicosocial a personas con fibrosis quística y sus familias', valorado con 8,77 puntos. Ítem 2021/128040.

35. LA PAULATINA ASSOCIACIÓ, CIF G98732738, importe 12.825 € para el proyecto 'El mundo de la espera, arte y cultura inclusivas', valorado con 8,75 puntos. Ítem 2021/128050.

36. AECC (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER), CIF G28197564, importe 12.796 € para el proyecto 'Apoyo social integral a pacientes de cáncer y sus familiares de la ciudad de València', valorado con 8,73 puntos. Ítem 2021/128060.

37. FEVADIS (FEDERACIÓN VALENCIANA DE DISCAPACITADOS), CIF G46202198, 11.600 € para el proyecto 'Servicio de logopedia FEVADIS', valorado con 8,73 puntos. Ítem 2021/128070.

38. AIPC PANDORA, ASOC.PARA LA INTEGRACIÓN Y PROGRESO DE LAS CULTURAS, CIF G83536565, importe 12.781 € para el proyecto 'Joventut inclusiva', valorado con 8,72 puntos. Ítem 2021/128080.

39. FUND. DIAGRAMA – INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, CIF G73038457, importe 10.132 € para el proyecto 'Programa de atención social para menores y jóvenes migrantes', valorado con 8,72 puntos. Ítem 2021/128090.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40. AREAV (AYUDA Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS VALENCIANOS), CIF G46990685, importe 12.752 € para el proyecto 'Programa de intervención psico-social con personas adictas (IPSA). Atención, asesoramiento e intervención con la familia y/o personas allegadas', valorado con 8,7 puntos. Ítem 2021/128100.

41. ASPAS-VALÈNCIA (ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALÈNCIA), CIF G46383709, importe 12.752 € para el proyecto 'Programa de logopedia para la autonomía personal e inclusión social de la infancia con sordera', valorado con 8,7 puntos. Ítem 2021/128120.

42. AVANT ACCIÓN SOCIAL, CIF G46431961, importe 12.548 € para el proyecto 'Adicción y violencia contra la mujer', valorado con 8,7 puntos. Ítem 2021/128130.

43. CÁRITAS PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, CIF R4600047G, importe 12.200 € para el proyecto 'Intervención socioeducativa con menores y sus familias en riesgo de exclusión social del barrio de La Torre', valorado con 8,68 puntos. Ítem 2021/128140.

44. AICCV ASOCIACIÓN IMPLANTADOS COCLEARES DE LA C.V., CIF G97647937, importe 12.679 € para el proyecto 'APICFA 2022', valorado con 8,65 puntos. Ítem 2021/128150.

45. ASOCIACIÓN DE EPILEPSIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ALCE), CIF G97331672, importe 12.679 € para el proyecto 'ALCEINTEGRA V: Intervención social y laboral para personas con epilepsia', valorado con 8,65 puntos. Ítem 2021/128160.

46. CODIFIVA (COORDINADORA DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), CIF G46551255, importe 12.679 € para el proyecto 'Oficina de vida independiente València (OVI València)', valorado con 8,65 puntos. Ítem 2021/128170.

47. FUNDACIÓN ASINDOWN, CIF G96312350, importe 12.679 € para el proyecto 'Programa de atención integral para personas adultas con síndrome de Down', valorado con 8,65 puntos. Ítem 2021/128180.

48. FUND. INICIATIVA SOLIDARIA ÁNGEL TOMÁS, CIF G98076243, importe 12.679 € para el proyecto 'ALRASO, programa para la acogida, la convivencia y la interculturalidad', valorado con 8,65 puntos. Ítem 2021/128190.

49. FUNDACIÓ AGM (AMICS DE LA GENT MAJOR), CIF G98275449, importe 12.000 € para el proyecto 'Acompañamiento afectivo a personas mayores en situación de soledad no deseada y exclusión social', valorado con 8,63 puntos. Ítem 2021/128200.

50. NUEVA OPCIÓN (ASOC. DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALÈNCIA), CIF G96477195, importe 12.500 € para el proyecto 'Atención integral al DCA en València', valorado con 8,62 puntos. Ítem 2021/128210.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



51. COTLAS (CENTRO SOCIAL SENABRE), CIF G46235289, importe 11.500 € para el proyecto 'Atención a afectados de alzheimer y otras demencias', valorado con 8,6 puntos. Ítem 2021/128250.

52. AVAF (ASOC. DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR), CIF G46588661, importe 12.467 € para el proyecto 'Programa de atención integral a la infancia y a la adolescencia en situación de vulnerabilidad social', valorado con 8,57 puntos. Ítem 2021/128260.

53. FESORD FEDERACIÓN, CIF G46131801, importe 12.532 € para el proyecto 'Programa de intervención social para el fomento de la inclusión social de las personas sordas vulnerables', valorado con 8,55 puntos. Ítem 2021/128270.

54. ASOCIACIÓN EL ARCA DE NOE VALÈNCIA, CIF G96047956, importe 12.503 € para el proyecto 'Programa de apoyo familiar y comunitario (servicio de intermediación) en el barrio de nazaret', valorado con 8,53 puntos. Ítem 2021/128290.

55. FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, CIF G81802290, importe 12.503 € para el proyecto 'Un hogar fuera del hogar, casa Ronald Mcdonald València', valorado con 8,53 puntos. Ítem 2021/128300.

56. AMARANTA FUNDACIÓN, CIF G84913946, importe 12.488 € para el proyecto 'Acogida residencial y apoyo a la incorporación de mujeres en contextos de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual', valorado con 8,52 puntos. Ítem 2021/128310.

57. FUNDACIÓN DASYC, CIF G96291943, importe 7.832 € para el proyecto 'VALORA'. Valorado con 8,52 puntos. Ítem 2021/128330.

58. MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, importe 12.488 € para el proyecto 'Atención psicosocial y sanitaria a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual', valorado con 8,52 puntos. Ítem 2021/128340.

59. RETINA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G46801700, importe 12.459 € para el proyecto 'Atenció i normalizació de persones afectades per D.H.R.', valorado con 8,5 puntos. Ítem 2021/128360.

60. FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, importe 12.430 € para el proyecto 'CONVIVIENDO', valorado con 8,48. Ítem 2021/128370.

61. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EX-ALCOHÓLICOS (AVEX), CIF G46117743, importe 12.342 € para el proyecto 'Apoyo psicosocial a personas con adicción al alcohol y otras sustancias, y a sus familiares', valorado con 8,42 puntos. Ítem 2021/128410.

62. FUND. JUNTOS POR LA VIDA, CIF G97958185, importe 12.312 € para el proyecto 'Inclusión entre telas', valorado con 8,4 puntos. Ítem 2021/128440.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



63. FUNDACIÓN CEPAIM, CIF G73600553, importe 12.283 € para el proyecto 'Nous camins: programa de apoyo a personas solicitantes de protección internacional', valorado con 8,38 puntos. Ítem 2021/128450.

64. FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO (FSGG), CIF G83117374, importe 12.239 € para el proyecto 'Apoyo a las familias en su función cuidadora y psicoeducativa en la zona de Poblats Marítims, Quatre Carreres y Benimaclet', valorado con 8,35 puntos. Ítem 2021/128460.

65. AGRICULTORES SOLIDARIOS, CIF G62551254, importe 11.330 € para el proyecto 'PIOCI21VLC', valorado con 8,33 puntos. Ítem 2021/128470.

66. ASPANION, CIF G46725180, importe 12.210 € para el proyecto 'Apoyo psicológico, social y económico a familias con hijas e hijos con cáncer', valorado con 8,33 puntos. Ítem 2021/128480.

67. ASOCIDE CV (ASOC. DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA EN LA C.V), CIF G54414685, importe 12.166 € para el proyecto 'Servicio de trabajador/a social para las personas sordociegas de la ciudad de València', valorado con 8,3 puntos. Ítem 2021/128500.

68. ADEMVA (ASOC. ESCLEROSIS MÚLTIPLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS), CIF G97007371, importe 12.136 € para el proyecto 'Atención psicosocial para personas con esclerosis múltiple y sus familias', valorado con 8,28 puntos. Ítem 2021/128520.

69. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539, importe 12.136 € para el proyecto 'Programa de atención integral para una sociedad diversa e inclusiva', valorado con 8,28 puntos. Ítem 2021/128530.

70. BONA GENT, CIF G46134268, importe 12.136 € para el proyecto 'Programa de participación social y ciudadana. Ocio', valorado con 8,28 puntos. Ítem 2021/128550.

71. CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE ESPAÑA, CIF G79933537, importe 12.122 € para el proyecto 'Diálogos restaurativos con personas penadas a TBC y medio abierto. València', valorado con 8,27 puntos. Ítem 2021/128600.

72. MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, CIF G97741490, importe 12.122 € para el proyecto 'Recursos digitales y competencias transversales en la búsqueda de empleo para mujeres con discapacidad', valorado con 8,27 puntos. Ítem 2021/128620.

73. AJUSO (ASOC. DE JURISTAS SOLIDARIOS), CIF G96831771, importe 12.063 € para el proyecto 'Servicio de ayuda legal para personas sin recursos 2021', valorado con 8,23 puntos. Ítem 2021/128640.

74. ASOC. PLENA INCLUSIÓN CV, CIF G46665220, importe 12.063 € para el proyecto 'Servicio de ocio específico e inclusivo', valorado con 8,23 puntos. Ítem 2021/128650.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75. ASOC. VALENCIANA DE DIABETES, CIF G96574231, importe 8.200 € para el proyecto 'Frenemos la diabetes con la escuela valenciana de diabetes', valorado con 8,22 puntos. Ítem 2021/128670.

76. ACOEC. ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES, CIF G96805312, importe 11.990 € para el proyecto 'Conociendo alternativas: itinerarios de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social de la ciudad de València. Fase VI', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2021/128680.

77. FUNDACIÓN ADECCO, CIF G82382987, importe 11.990 € para el proyecto 'Inserción laboral de personas desempleadas de larga duración con discapacidad', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2021/128690.

78. ASLEUVAL. ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA, CIF G96174719, importe 11.990 € para el proyecto 'Atención biosocial al enfermo/a oncohematológico y a su familia', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2021/128710.

79. INSTITUT IDECART, CIF G98699093, importe 9.550 € para el proyecto 'Diseño: LO POR VENIR 3ª fase', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2021/128740.

80. SERVITEC TECNICS ASSOCIATS, CIF G96825245, importe 11.990 € para el proyecto 'AFECTES de fomento de la igualdad de género para jóvenes en situación o riesgo de exclusión social', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2021/128770.

Tercero. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada tendrá la duración máxima de un año (comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 14 meses posteriores a la percepción de los fondos). El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención (artículo 15.2 de la convocatoria de 2021 de las presentes subvenciones).

Cuarto. Las entidades receptoras de subvención, en virtud de la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2021, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria), o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Quinto. DESESTIMAR las siguientes solicitudes por no encontrarse entre los 80 proyectos con mayor puntuación, de conformidad con el artículo 10.2 de la convocatoria de las subvenciones a proyectos de intervención en el ámbito de la acción social 2021:

1. A.V.T.B. (ASOC. VALENCIANA DE TRASTORNO BIPOLAR). Proyecto 'A su lado. Proyecto de mejora de la calidad de vida de afectados por el trastorno bipolar y sus familias'. 8,17 puntos.

2. AESCO (ASOCIACIÓN AMÉRICA-ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN). Proyecto 'Luchando contra la violencia de género. Aprendiendo a decidir. Continuidad'. 8,17 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. REMAR VALÈNCIA. Proyecto 'Remar acerca S.O.S. Atención a las necesidades básicas de alimento y vivienda en zonas desfavorecidas de la región valenciana frente a la crisis sociosanitaria del covid 19'. 8,17 puntos.
4. ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC. Proyecto 'Finestra inclusiva diversitat 2022'. 8,13 puntos.
5. FUNDACIÓN NOVATERRA. Proyecto 'Jo també vull parlar'. 8,13 puntos.
6. UNIÓ DE POBLES SOLIDARIS. Proyecto 'Contra el covid-19: ACS 2021'. 8,13 puntos.
7. ASPRONA. Proyecto 'Atención social y psicológica para personas con discapacidad intelectual y sus familias'. 8,12 puntos.
8. MIRA'M. Proyecto 'Te acompaño. Servicio de apoyo y descanso para las familias de personas con trastorno del espectro del autismo'. 8,1 puntos.
9. STOP ACCIDENTES. Proyecto 'Drogues i conducció: alerta máxima'. 8,1 puntos.
10. APIP-ACAM. Proyecto 'Igualdad e inclusión de inmigrantes'. 8,07 puntos.
11. MOVIMENT ESCOLTA VALÈNCIA. Proyecto 'Ronda solar MEV 21/22'. 8,07 puntos.
12. ALANNA. Proyecto 'Centro de atención integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos'. 8,05 puntos.
13. PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES. Proyecto 'Intervenció socioeducativa en el Cabanyal amb infancia i joventud'. 8,03 puntos.
14. MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD. Proyecto 'Oficinas de información en primera acogida'. 8,02 puntos.
15. ASOCIACIÓN POR TI MUJER. Proyecto 'Catering social: una iniciativa de inserción sociolaboral para mujeres inmigrantes en València'. 7,95 puntos.
16. FUNDACIÓN INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACIÓN Y FAMILIA. Proyecto 'Apoyo socio-educativo post covid de infancia en situación de vulnerabilidad y sus familias'. 7,95 puntos.
17. NAUTAE. Proyecto 'Salud mental comunitaria: inclusión comunitaria de personas con problemas de salud mental grave'. 7,95 puntos.
18. AICO (ASOCIACIÓN PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORIAS Y DESFAVORECIDAS). Proyecto 'Anem junts i aplegarem'. 7,93 puntos.
19. APNAV (ASOC. VALENCIANA DE PADRES DE AUTISTAS). Proyecto 'Respiro familiar por emergencias para personas con TEA'. 7,92 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20. AUXILIA VALÈNCIA. Proyecto 'Fomento de la autonomía de las personas con diversidad funcional en situación de dependencia'. 7,85 puntos.
21. FAGA. Proyecto 'Higía. Salud y mujer gitana'. 7,77 puntos.
22. FUNDACIÓN NEURONEST. Proyecto 'Desenvolupament integral XXI'. 7,77 puntos.
23. CASA DE JESÚS Y MARÍA. Proyecto 'Escuela y barrio en acción'. 7,75 puntos.
24. AIAD (ACCIÓN INTERCULTURAL AFRICA EN LA DIASPORA).- Proyecto 'Inclusión desde la empleabilidad y la orientación sociolaboral'. 7,73 puntos.
25. SAVE THE CHILDREN. Proyecto 'A tu lado'. 7,73 puntos.
26. SORDOS 2000 VALÈNCIA. Proyecto 'Mediación social para la promoción de la autonomía y mejora de la calidad de vida de las personas sordas y sus familias'. 7,68 puntos.
27. ASOCIACIÓN SINDROME X-FRAGIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. Proyecto 'Hacia una vida independiente fomentando la autonomía personal'. 7,58 puntos.
28. SEMPRE AVANT. Proyecto 'Actividades 2021'. 7,58 puntos.
29. APOYO FAMILIAR Y JUVENIL 'MAS QUE PALABRAS'. Proyecto 'Emplea't'. 7,55 puntos.
30. ALFIL. ASOC. LEVANTINA FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL LIMITE. Proyecto 'Sentimos', afectividad y sexualidad para personas con diversidad funcional intelectual. 7,48 puntos.
31. MENSTOPIA. Proyecto 'Deporte para una mente sana'. 7,45 puntos.
32. ASSOCIACIÓ VALÈNCIA-L'EIXAMPLE. Proyecto 'Programa aulas de la tercera edad València-L'Eixample'. 7,38 puntos.
33. ASOC. DE MUJERES GITANAS ROMI. Proyecto 'Acción social Romi'. 7,33 puntos.
34. COORDINADORA SOLIDARIA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA. Proyecto 'Las cocinas solidarias. El puchero portuario y el puchero de Orriols'. 7,33 puntos.
35. ENDAVANT ASSOCIACIÓ DE SERVEIS SOCIALS. Proyecto 'Promoviendo el ocio específico y activando el ocio inclusivo'. 7,28 puntos.
36. ALTER VALÈNCIA. Proyecto 'Centro de ocio y servicios destinados a personas con diversidad funcional intelectual'. 7,17 puntos.
37. NOMADAS (OF. MIGRACIÓ ATENCIÓ DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL). Proyecto 'Mujeres plurales, de los márgenes al centro'. 7,12 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38. ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL EVANGELICA DE BARONA. Proyecto 'Centro de acción social de Barona'. 7,1 puntos.

39. FEDERACIÓN MARANATHA DE ASOCIACIONES GITANAS. Proyecto 'Programa de actuación inclusiva- Patraix / Campanar'. 7,08 puntos.

40. FUNDISVAL (FUNDACIÓN TUTELAR VALENCIANA). Proyecto 'Programa de apoyo integral para personas con discapacidad intelectual protegidas jurídicamente, familias y entidades'. 7,08 puntos.

41. RECONECTA CONDUCTAS. Proyecto 'Atención psicosocial y reinserción'. 7,03 puntos.

42. AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS. Proyecto 'Mayor dona'. 6,87 puntos.

43. ASOC. VECINOS TORREFIEL. Proyecto 'Construyendo vínculos'. 6,8 puntos.

44. ASOCIACIÓN VIKTOR E FRANKL. Proyecto 'Atención a personas ante la pérdida y el duelo en tiempo de pandemia'. 6,78 puntos.

45. AVSPW (ASOC. VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER-WILLI). Proyecto 'Programa respir'. 6,7 puntos.

46. NOURDINE- ASOC.CULTURAL POR LA PAZ. Proyecto 'proyecto de formación intercultural e inclusión social 2021'. 6,52 puntos.

47. PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA. Proyecto 'Itinerarios de integración a través de la orientación sociolaboral'. 6,38 puntos.

48. ORRIOLS CONVIVE DE VALÈNCIA. Proyecto 'Recuperem Orriols'. 6,37 puntos.

49. ASOC. CULTURAL GITANA CONFIANZA. Proyecto 'Por tukes, por manses (por tí, por mí). 6,07 puntos.

50. FUNDACIÓN INSTITUTO SALUD Y CEREBRO. Proyecto 'La lanzadera: neuronitas, cantera predeportiva'. 6 puntos.

51. ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET. Proyecto 'Promover el asociacionismo en el barrio, especialmente entre las personas mayores'. 5,88 puntos.

52. FUNDACIÓN ATYME (ATENCIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL CAMBIO). Proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos'. 5,88 puntos.

Sexto. DECLARAR EXCLUIDAS las siguientes solicitudes por los motivos que se indican a continuación:

A) Por incompatibilidad de las subvenciones a proyectos de intervención en el ámbito de la acción social con otras subvenciones otorgadas desde el Área de Bienestar y Derechos Sociales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



constituïda per les Delegacions de Serveis Socials, Envejecimiento Activo, Juventud, Igualdad y Políticas de género y LGTBI, Cooperación al desarrollo y Migración y Salud y Consumo responsable, dirigidas a la financiación del mismo proyecto o actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la convocatoria:

1. ACVEM (ASOC. DE LA C.V. ESCLEROSIS MÚLTIPLE), Proyecto 'Atención integral para el fomento de la autonomía de las personas con esclerosis múltiple'.

B) Por no cumplir el requisito establecido en el artículo 6.b) de la convocatoria subvenciones a proyectos de intervención en el ámbito de la acción social, al no estar formalmente inscrita en el Registro de Asociaciones del Estado o de la Generalitat Valenciana, con anterioridad al menor de un año, a la fecha de publicación del BOP del extracto de la convocatoria:

1. CLUB UNLIMITED WHEELS CICLISMO ADAPTADO. Proyecto 'II Salón de deporte inclusivo de València'.

2. ONIRIA JOVEN. Proyecto 'Juventud e igualdad'.

C) Por presentar la solicitud el día 12/05/2021, fuera del plazo establecido en la convocatoria de 20 días hábiles a contar desde la publicación en el BOP (13/04/2021), cuyo plazo era desde el 14/04/2021 hasta el 11/05/2021, ambos inclusive:

1. FPS (FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR). Proyecto 'Programa de empoderamiento, capacitación y participación de mujeres inmigrantes, en todos los ámbitos de la vida social y laboral'.

Séptimo. Aceptar el desistimiento presentado por FUNDACIÓN ATYME, en relación a las solicitudes de subvención para los siguientes proyectos:

1. Proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos (Olivereta)'.

2. Proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos (Saïdia)'.

3. Proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos (Patraix)'.

4. Proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos (Campanar)'."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar l'addenda al conveni de col·laboració amb la fundació Amics de la Gent Major (AGM).		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/81:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. En fecha 29 de junio de 2020 fue firmado un convenio de colaboración en entre la fundación Amics de Gent Major y el Ayuntamiento de València, mediante el que se establecían los términos específicos de la colaboración entre ambas entidades, cuyo objeto es coordinar ambas entidades para hacer más eficaz la atención a las personas mayores desarrollándose en relación a proyectos de voluntariado y sensibilización, según lo dispuesto en los anexos I y II.

Segundo. Se ha suplementado en la aplicación presupuestaria 10.000 € ampliando dicho convenio, con lo cual se modifica la cláusula tercera del mismo, siendo necesaria la firma de una adenda al mismo.

Tercero. La concejala de Envejecimiento Activo, mediante moción 16 de julio de 2021 da instrucciones para la formalización de una adenda al convenio de colaboración vigente que regule la aportación suplementada mencionada arriba.

Cuarto. Se acompaña Memoria Justificativa del Servicio de Envejecimiento Activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Segundo. El artículo 12.1.b) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València sobre los informes preceptivos de los convenios (BOP 118, de 22 de junio).

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y formalizar la adenda al convenio de colaboración, firmado el día 29 de junio de 2020 entre el Ayuntamiento de València y la fundación Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana con el siguiente texto, así como el contrato de encargo de tratamiento de datos personales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ADDENDA AL CONVENI DE
COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I LA FUNDACIÓ AMICS DE LA
GENT MAJOR DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

**ADENDA AL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
Y LA FUNDACIÓ AMICS DE LA
GENT MAJOR DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, la Sra. Pilar Bernabé García, regidora d'Envel·liment Actiu de l'Ajuntament de València, NIF P4625200C, amb seu al carrer d'Amadeu de Savoia, 11, 46010, de València, autoritzada per a este acte per acord de la Junta de Govern Local de data xx de xxxxxxxx de 202x, assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

De una parte, la Sra. Pilar Bernabé García, concejala de Envejecimiento Activo del Ayuntamiento de València, NIF: P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya 11, 46010 València, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxxxx de 202x, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

De l'altra, el Sr. Antonio Miguel Fernández, com a president de la fundació privada Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana, d'ara en avant Fundació AGM, amb NIF G-98275449, amb seu al carrer de l'Erudit Orellana, 22, de València, segons els poders atorgats davant el notari de València, Sr. Joaquín Sapena Davó, el 13 de juliol de 2010.

De la otra, el Sr. Antonio Miguel Fernández, como presidente de la Fundación Privada Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana, en adelante Fundación AGM, con NIF G-98275449, con sede en la Calle Erudito Orellana, 22 de València, según poderes otorgados ante el Ilustre notario de València Sr. Joaquín Sapena Davó, el 13 de Julio de 2010.

Les dos parts es reconeixen recíprocament les facultats suficients per a obligar-se en representació de les seues institucions i

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para obligarse en representación de sus instituciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MANIFESTEN

1. Que l'Ajuntament de València i la Fundació Amics de la Gent Major van subscriure el 29 de juny de 2020 un conveni de col·laboració que contribuïx a fer de València una ciutat on es facen reals i efectives trajectòries vitals d'envelliment digne i actiu, per mitjà del desplegament d'un conjunt de servicis de promoció i participació social, així com d'estratègies d'atenció a persones majors que patixen soledat i exclusió social; i té com a objecte fer més eficaç l'atenció al col·lectiu de les persones majors, especialment en els camps del voluntariat, de l'atenció a les persones que patixen situacions de soledat i de la sensibilització social.

2. Atés que les dos parts tenen un objectiu comú, el conveni preveu un aportació municipal total de 40.000 €, quantitat anual de 20.000 €, que es troba prevista en el llistat de subvencions nominatives del pressupost municipal per a l'exercici 2021, aprovat, per tant, pel Ple de la corporació municipal.

D'altra banda, i d'acord amb el que s'exposa en l'apartat anterior, el suplement de crèdit de 10.000 € en l'exercici 2021 es fa constar per mitjà d'esta addenda al conveni, que modifica la clàusula tercera del conveni subscrit, d'acord amb les següents

CLÀUSULES

PRIMERA

L'objecte d'esta addenda al conveni subscrit és fer constar l'ampliació suplementada en el pressupost de 2021 de l'aportació econòmica anual per a la Fundació Amics de la Gent Major de 10.000 €, la qual modifica la

MANIFIESTAN

1. *Que el Ayuntamiento de València y la Fundación Amics de Gent Major suscribieron en fecha 29 de junio de 2020 un convenio de colaboración que contribuye a hacer de València una ciudad donde se hagan reales y efectivas trayectorias vitales de envejecimiento digno y activo, por medio del despliegue de un conjunto de servicios de promoción y participación social, así como de estrategias de atención a personas mayores que padecen soledad y exclusión social, y tiene como objeto hacer más eficaz la atención al colectivo de las personas mayores, especialmente en los campos del voluntariado, de la atención a las personas que padecen situaciones de soledad y de la sensibilización social.*

2. *Existiendo un objetivo común entre las partes, el convenio prevé un aportación municipal total de 40.000 €, cantidad anual de 20.000 €, que se encuentra prevista en el listado de subvenciones nominativas del presupuesto municipal para el ejercicio 2021, aprobado, por tanto, por el Pleno de la corporación municipal.*

Por otro lado, y conforme a lo expuesto en el apartado anterior, el suplemento de crédito de 10.000 € en el ejercicio 2021 se hace constar por medio de esta adenda al convenio, modificando la cláusula tercera del convenio suscrito, de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto de la presente adenda al convenio suscrito es el de hacer constar la ampliación suplementada en el Presupuesto de 2021 de la aportación económica anual para la Fundación Amics de Gent Major de 10.000 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



clàusula tercera de manera que la quantitat total a pagar en 2021 serà de 30.000 en lloc de 20.000€. La situació dels ítems per a l'exercici 2021 queda, així, de la manera següent:

- El primer lliurament, ítem 2021/006010, corresponent al 60 % de l'import de la subvenció que es va aprovar en el seu moment d'este exercici 2021, ja s'ha pagat com el primer lliurament, és a dir, 12.000 €.
- Ítem del segon lliurament, 2021/006020, que ascendix a 8.000 € (40 % de 20.000 €) es reconeixerà, aprovarà i pagarà una vegada justificada dins del termini i en la forma escaient la quantitat pagada del primer ítem.

El pagament de la quantitat de 10.000 €, objecte d'esta addenda, es realitzarà quan se signe, i la seua justificació tindrà lloc abans del 31 de desembre de 2021.

En cas de pròrroga els pagaments i la seua justificació s'han de fer en els termes fixats.

L'aportació econòmica municipal es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària KK550 23100 48920.

SEGONA

Les parts signants es comprometen a tractar les dades personals a les quals puguen tindre accés amb la finalitat indicada en el conveni i a no utilitzar-les per a fins diferents dels que hi estan previstos, en compliment del que estableix el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

modificando la cláusula tercera de manera que la cantidad total a pagar en 2021 será de 30.000 en vez de 20.000 €. La situación de los ítems para el ejercicio 2021 de la siguiente forma:

- *El primer libramiento, ítem 2021/006010, correspondiente al 60% del importe de la subvención que se aprobó en su día del presente ejercicio 2021, ya se ha pagado como el primer libramiento, es decir de 12.000 €.*
- *Ítem del segundo libramiento, 2021/006020, que asciende a 8.000 € (40% de 20.000) se reconocerá, aprobará y pagará una vez justificada en tiempo y forma la cantidad pagada del primer ítem.*

El pago de la cantidad de 10.000 €, objeto de la presente adenda, se realizará a la firma de la misma, y su justificación tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2021.

En caso de prórroga los pagos y su justificación se harán en los términos fijados.

La aportación económica municipal se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920.

SEGUNDA

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Com que el desenvolupament de les activitats que s'establixen en l'execució d'esta addenda al conveni comporten que la fundació AGM ha de tractar dades personals, tractament per compte de l'Ajuntament de València, haurà de subscriure's l'annex que s'adjunta a l'addenda, en el qual es regula l'encàrrec de tractament de dades personals, conforme al que disposa l'article 28 del RGPD.

Como quiera que el desarrollo de las actividades que se contemplan en la ejecución de la presente adenda al convenio conllevan que la fundación AGM va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de València, deberá suscribirse el anexo, que se adjunta a la presente adenda, en el que se regula el encargo de tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.

Perquè conste als efectes que corresponen i en prova de conformitat, les persones que hi compareixen signen electrònicament este document.

Para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad, las personas que comparecen firman electrónicamente este documento.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la / Por la
Fundació privada Amics de la Gent Major

Sra. Pilar Bernabé García
Regidora d'Envel·liment Actiu
Concejala de Envejecimiento activo

Sr. Antonio Miguel Fernández
President
Presidente

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANNEX

**CONTRACTE D'ENCÀRREC DE
TRACTAMENT DE DADES DERIVAT
DE L'ADDENDA AL CONVENI
DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I LA FUNDACIÓ AMICS DE LA
GENT MAJOR DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

ANEXO

**CONTRATO DE ENCARGO DE
TRATAMIENTO DE DATOS
DERIVADO DE LA ADENDA AL
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓ
AMICS DE LA GENT MAJOR DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

ES REUNIXEN

D'una banda, la Sra. Maria Pilar Bernabé García, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C, (d'ara endavant, responsable del tractament), assistida pel secretari, Sr. José Vicente Ruano Vila.

I d'altra banda, el Sr. Antonio Miguel Fernández, actuant com a president de la Fundació Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana (AGM), amb NIF G98275449, i domicili a l'efecte de l'addenda actual, en València carrer Erudito Orellana, 22 -5, (d'ara endavant, encarregada del tractament).

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure el present document d'encàrrec de tractament de dades, i a este efecte,

SE REÚNEN

De una parte, la Sra. Maria Pilar Bernabé García, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C (en adelante, responsable del tratamiento), asistida por el secretario José Vicente Ruano Vila.

De la otra, el Sr. Antonio Miguel Fernández, actuando como presidente de la Fundació Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana (AGM), con NIF G98275449, con sede en la calle Erudito Orellana, 22 puerta 5 de València, (de ahora en adelante, encargada del tratamiento).

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir el presente documento de encargo de tratamiento de datos y a este efecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSEN

1. Que l'encarregada del tractament, com a conseqüència de l'addenda al conveni subscrit entre les parts, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juny de 2020, tracta dades personals per compte de l'Ajuntament de València.

Constitueix l'objecte de l'esmentat encàrrec: coordinar totes dues entitats en el camp de l'acció social i ciutadana a València, per a fer més eficaç l'atenció a les persones majors de la nostra ciutat. Aquesta actuació es desenvoluparà fonamentalment en relació a projectes de voluntariat i sensibilització.

2. Per al correcte compliment d'estos servicis, l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte de la responsable del tractament.

3. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'emmagatzemen i gestionen les dades se situen en Barcelona i el lloc des d'on es presten els servicis associats als mateixos és València.

En qualsevol cas, l'encarregada haurà de mantindre al responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.

4. Igualment, l'encarregada del tractament assumix que les obligacions corresponents a la protecció de dades personals, contemplades en este document, tenen el caràcter d'essencial a l'efecte del règim de resolució del contracte.

5. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de funcionament de la

MANIFIESTAN

1. *Que la encargada del tratamiento, como consecuencia de la adenda convenio suscrito entre las partes, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020, trata datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Valencia.*

Constituye el objeto del referido encargo: coordinar ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en Valencia, para hacer más eficaz la atención a las personas mayores de nuestra ciudad. Esta actuación se desarrollará fundamentalmente en relación a proyectos de voluntariado y sensibilización.

2. *Para la correcta ejecución de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta de la responsable del tratamiento.*

3. *La encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en Barcelona y el lugar desde donde se prestan los servicios asociados a los mismos es Valencia.*

En cualquier caso, la encargada tendrá que mantener a la responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

4. *Igualmente, la encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.*

5. *El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Unió Europea (TFUE) estableixen que tota persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que la concernisquen.

Els principis i normes relatius a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de les seues dades de caràcter personal han de respectar les llibertats i drets fonamentals siga quina siga la seua nacionalitat o residència, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal.

L'Administració, en l'exercici de les seues funcions, tracta dades personals dels ciutadans als quals ha de garantir la protecció deguda.

6. De conformitat amb l'article 28 del Reglament 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 –d'ara en avant RGPD –, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'eixes dades; els articles 33 i altres concordants de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals –d'ara en avant LOPDGDD–, així com, per assimilació, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, a través d'este document la Fundació encarregada del tractament se sotmet a la citada normativa de protecció de dades personals, en el qual es detallen les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb este protocol, que recull l'encàrrec de tractament de dades personals responsabilitat de l'Ajuntament de València a favor de la Fundació de Amics de Gent Major, que es regula de conformitat amb les següents

to de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La Administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.

6. *De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 –de ahora en adelante RGPD –, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales –de ahora en adelante LOPDGDD–, así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales responsabilidad del Ayuntamiento de València a favor de la Fundación de Amics de Gent Major, que se regula de acuerdo con las siguientes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ESTIPULACIONS

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONS

De conformitat amb les definicions recollides en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén com a:

Dades de caràcter personal: tota informació sobre una persona física identificada o identificable («l'interessat/ada»); es considerarà persona física identificable tota persona la identitat de la qual puga determinar-se, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador com, per exemple, un nom, un número d'identificació, dades de localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Fitxer: tot conjunt estructurat de dades personals, accessibles d'acord amb criteris determinats, siga centralitzat, descentralitzat o repartit de manera funcional o geogràfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunt de dades personals, siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, registre, organització, estructuració, conservació, adaptació o modificació, extracció, consulta, utilització, comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que, a soles o juntament amb uns altres, determine les finalitats i mitjans del tractament.

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracte dades personals per compte de la responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

La persona encarregada del tractament tracta dades de caràcter personal relatives a la realització i execució del servei d'acompanyament afectiu i activitats amb voluntariat per a persones majors en situació de soledat no desitjada de manera automatitzada i, en el seu cas, no automatitzada.

Les finalitats que motiven el tractament de dades del responsable per part de l'encarregada són únicament i exclusivament per a la prestació del servici següent:

- El servei d'acompanyament afectiu i activitats amb voluntariat per a persones majors en situació de soledat no desitjada.

Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen aquí, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la responsable del tractament.

Així mateix, es prohibeix la comunicació de les dades objecte de tractament, ni tan sols per a la conservació, a altres persones, excepte les cessions legalment establides i les que resulten necessàries per a complir les finalitats de contractació.

TERCERA. DEL TRACTAMENT DE DADES DE L'ENCARREGADA DEL TRACTAMENT PER PART DE LA RESPONSABLE

Les dades personals de la part que signa el contracte, així com de les persones que hi participen o estiguen en contacte amb motiu de la

Encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta de la responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La persona encargada del tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a la realización y ejecución del servicio de acompañamiento afectivo y actividades con voluntariado para personas mayores en situación de soledad no deseada de manera automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del responsable por parte de la encargada son única y exclusivamente para la prestación del servicio siguiente:

- El servicio de acompañamiento afectivo y actividades con voluntariado para personas mayores en situación de soledad no deseada.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA RESPONSABLE

Los datos personales de la parte que firma el contrato, así como de las personas que participan o estén en contacto con motivo de la reali-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realització de les activitats pròpies del conveni, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de persona responsable del tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació derivada de la formalització de l'assenyalat conveni.

La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar els servicis objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no es cedixen o comuniquen a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguem requerir, si és el cas.

De conformitat amb el RGPD i la LOPD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en la seu electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament, així com davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

QUARTA. DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL TRACTADES PER L'ENCARREGADA

L'encarregada podrà tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

- Dades identificatives [nom i cognoms, DNI, Núm. SS, adreça, correu electrònic, telèfon, firma/petjada, imatge/veu]
- Dades categories especials [salut, afiliació sindical, religió, ideologia, creences, vida sexual, origen racial o ètnic, violència de gènere]

zación de las actividades propias del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de persona responsable del tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación derivada de la formalización del señalado convenio.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos según la ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformidad con el RGPD y la LOPD-GDD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de València. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TRATAR POR LA ENCARGADA

La persona encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- *Datos identificativos [nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz]*
- *Datos categorías especiales [salud, afiliación sindical, religión, ideología, creencias, vida sexual, origen racial o étnico, violencia de género]*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dades de característiques personals [estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma]
- Dades de circumstàncies socials [aficions i estil de vida, pertinença a clubs, associacions]
- *Datos de características personales [estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma]*
- *Datos de circunstancias sociales [aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes, asociaciones]*

**CINQUENA. DEURE DE
SECRET PROFESSIONAL**

El personal que actue sota les directrius de l'encarregada del tractament té el deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, secret professional respecte de la informació de caràcter personal objecte de tractament. Esta obligació serà exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb l'encarregada de tractament.

A més, serà obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en el contracte actual. Garantirà, si és el cas, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

L'encarregada ha de mantindre a la disposició del responsable la documentació acreditativa del compliment d'esta obligació.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

L'encarregada de tractament ha d'atendre totes les instruccions de seguretat que puga transmetre la responsable del tractament, tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació i la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

L'encarregada de tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives ne-

**QUINTA. DEBER DE
SECRETO PROFESIONAL**

El personal que actúe bajo las directrices de la encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la encargada de tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La encargada deberá mantener a disposición de la responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La encargada del tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir la responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La encargada del tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent que, si és el ca, inclo-guen, entre altres:

- a) La pseudonimització i el xifrat de da-des personals.
- b) La capacitat de garantir la confidenciacialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i servicis de tractament.
- c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar l'encarregada de tractament seran conforme a les exigides a l'Administració pública, en virtut del Reial decret 3/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema nacional de seguretat en l'àmbit de l'Administració electrònica (ENS). En concret, seran les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció recollides en l'annex II del citat reial decret, sense perjudici d'adoptar també estàndard i bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa, estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Information Security Forum (ISF)].

La persona que subscriu el conveni de col-laboració s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a què tinga accés en ocasió del compliment del conveni d'acord amb les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguem utilitzar amb una finalitat diferent de la requerida per a desenvolupar el programa ni comunicar a altres persones que no hi tenen relació.

para garantizar el nivel de seguridad adecuada al riesgo existente que, en su caso, incluyen, entre otros:

- a) *La seudonimización y el cifrado de datos personales;*
- b) *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;*
- c) *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;*
- d) *Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la encargada del tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del citado real decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de buenas prácticas de seguridad de la información del Information Security Forum (ISF)].

La persona que suscribe el convenio de colaboración se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SETENA. COL-LABORACIÓ

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

L'encarregada de tractament posarà a la disposició de la responsable de tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en el contracte actual, així com per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloent-hi inspeccions, per part de la responsable de tractament o d'un altre auditor o auditora autoritzat per ella.

La encargada de tratamiento pondrá a disposición de la responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la responsable del tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por ella.

Si és el cas, l'encarregada del tractament col·laborarà en el supòsit d'haver d'efectuar una notificació de violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si és el cas, la comunicació a les persones interessades.

En su caso, la encargada del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicació de les violacions de la seguretat de les dades personals s'ha d'efectuar sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

La comunicación de las violaciones de la seguridad de los datos personales se ha de efectuar sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se'n disposa s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, inclusivament, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones interessades afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectades.
- b) El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte en el qual es puga obtindre més informació.
- c) Descripció de les possibles conseqüèn-

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.*
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.*
- c) Descripción de las posibles consecuen-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cies de la violació de la seguretat de les dades personals.

- d) Descripció de les mesures adoptades o proposades per a posar remei a la violació de la seguretat de les dades personals, incloent-hi, si escau, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament i, en la mesura en què es puga, la informació es facilitarà de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada de tractament també col·laborarà en la realització de les avaluacions d'impacte relatives a la protecció de dades i, si és el cas, la realització de consultes prèvies.

En tot cas, l'encarregada del tractament col·laborarà amb la responsable del tractament davant qualsevol requeriment fet per l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, informará immediatament la responsable.

HUITENA. EJERCICIO DE DRETS PER LES PERSONES INTERESSADES

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és el cas, limitació, portabilitat o oposició (articles 15 a 21 RGPD) l'han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si l'encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'informar immediatament la persona interessada o l'afectada de la identitat de la responsable del tractament perquè aquella es dirigeixca a esta. La comunicació s'ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent al

cias de la violación de la seguridad de los datos personales.

- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la encargada del tratamiento colaborará con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, informará inmediatamente a la responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la encargada del tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad de la responsable del tratamiento, para que aquél se dirija a esta. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la recepció de la sol·licitud, juntament, en el seu cas, amb altres informacions que puguen ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

A elecció de la responsable de tractament, l'encarregada de tractament suprimirà o retornarà totes les dades personals una vegada finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimirà les còpies existents, llevat que es requerisca la conservació de les dades personals en virtut d'alguna disposició legal.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elección de la responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquelles dades que no es retornen, han de destruir-se i adoptar les mesures de seguretat pertinents per a evitar-hi l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DESENA. RESPONSABILITAT

En el cas que l'encarregada de tractament destine les dades a una finalitat diferent de les assenyalades, les comuniqui o utilitze incumplint les estipulacions del contracte actual, serà considerada, amb caràcter general, responsable del tractament, de manera que haurà de respondre de les infraccions en què haja incorregut personalment davant les autoritats competents.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

En el caso de que la encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de las señaladas, los comuniquie o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

L'administració repercutirà a l'adjudicatària els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions derivades del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, l'adjudicatària s'obliga a mantindre indemne l'administració de totes les despeses o qualsevol altra conseqüència negativa que pugua originar-se per esta causa.

La administración repercutirá a la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

ONZENA. DURACIÓ

Este encàrrec de tractament entra en vigor en la data en què se signe i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que en motiven la formalització.

UNDÉCIMA. DURACIÓN

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

Si cal subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicar-ne els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-la.

No obstant això, en el supòsit d'accedir la responsable al subencàrrec, cal tindre en consideració que este nou agent també té la condició d'encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'encarregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec

DUODÈCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito de la responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enfront de l'Ajuntament de València, també pel que fa a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

**TRETZENA. LEGISLACIÓ
I JURISDICCIO**

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i pel que fa a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que hi puguen sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els puga correspondre.

La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

al Ayuntamiento de València, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN
Y JURISDICCION**

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de València, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoria o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè conste, als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat amb tot el que
s'hi ha establert, les persones que compareixen
signen electrònicament este document.

*Y para que conste, a los efectos que corres-
pondan y en prueba de conformidad con todo
lo establecido, las personas que comparecen
firman electrónicamente este documento.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la / Por la
Fundació privada Amics de la Gent Major

Sra. María Pilar Bernabé García
Responsable del tractament
Responsable del tratamiento

Sr. Antonio Miguel Fernández
Encarregada del tractament
Encargada del tratamiento

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de la fundación Amics de la Gent Major (G98275449) por el importe de 10.000 € correspondiente a la aportación municipal de la adenda del convenio a que se refiere la cláusula primera de la misma, con cargo a la aplicación KK550/23100/48920 (Propuesta de Gasto 2021/5704, Ítem de Gasto 2021/160760) que se abonará de conformidad con lo estipulado dicha cláusula de la adenda.

Tercero. Facultar a la concejala de Envejecimiento Activo, D.^a Pilar Bernabé García para la firma de la citada adenda."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per l'Assemblea de Cooperació per la Paz d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**BARRIS OBERTS. MALILLA. FASE IV**', por un importe de 30.000,00 €, realizada por la entidad **ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ**, con CIF G80176845, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la ampliació del plaço de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020, punto 1.5 Modalidad II, anexo II (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020), a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ, con CIF G80176845, por importe de 30.000,00 €, para el proyecto 'BARRIS OBERTS. MALILLA. FASE IV', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 11 de noviembre de 2021, n.º de registro I00118-2021-0205980, se han producido algunas variaciones respecto a las actividades previstas y sobre todo al cronograma de ejecución de las mismas que requiere una ampliación de plazo de ejecución para poder realizarlas correctamente y darles la visibilidad necesaria entre el vecindario del barrio de Malilla, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, siendo necesaria la ampliación del plazo de ejecución por un periodo de 3 meses, siendo la fecha de finalización el 24 de abril de 2022.

Fecha inicio proyecto: 24/01/2021.

Duración del proyecto 12 meses.

Fecha fin ejecución: 24/01/2022.

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada 3 meses de ampliación del plazo de ejecución.

Máximo plazo de ejecución: 24/04/2022.

Plazo máximo de justificación (3 meses desde la finalización): 24/07/2022."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT:	E-02250-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE:	SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la fundació MUSOL d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**', por un importe de 30.000,00 €, realizada por la entidad **FUNDACION MUSOL**, con CIF G98199607, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020, punto 1.7 Modalidad I, Anexo II (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020), a la entidad FUNDACION MUSOL, con CIF G98199607, por importe de 30.000,00 €, para el proyecto 'ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 22 de noviembre de 2021, n.º de registro I00118-2021-0213301, este proyecto comenzó en enero de 2021, en plena pandemia, aun en estas circunstancias las actividades comenzaron a planificarse, en espera de que la situación sanitaria fuera mejorando y permitiera el avance del proyecto durante el curso 2021-2022, pero el entorno ocasionado por la pandemia hizo que las circunstancias fueran muy adversas, lo que ha provocado retraso en el cronograma del proyecto obligando a su reprogramación, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, siendo necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo, por periodo de 180 días, siendo la fecha de finalización el 22 de julio de 2022.

Fecha inicio proyecto: 23/01/2021

Duración del proyecto 12 meses

Fecha fin ejecución: 23/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada 6 meses de ampliación del plazo de ejecución

Máximo plazo de ejecución: 22/07/2022

Plazo máximo de justificación (3 meses desde la finalización): 22/10/2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a dos entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021.		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional para el año 2021, destinando a estas ayudas la cuantía de 1.100.000,00 €.

Entre las entidades que se pretenden subvencionar están la entidad PAZ Y DESARROLLO y la entidad PAU I SOLIDARITAT DEL PAIS VALENCIÀ, para el desarrollo de los proyectos presentados por las mismas. Se propone la concesión de una subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

Durante el ejercicio 2021, la entidad PAU I SOLIDARITAT va a recibir subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en el marco de la convocatoria de Educación para el Desarrollo y Ciudadanía Global 2021. Igualmente, la entidad PAU I SOLIDARITAT DEL PAIS VALENCIÀ va a recibir subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en el marco de la convocatoria de Educación para el Desarrollo y Ciudadanía Global 2021, encontrándose el expediente en este momento en el Servicio Fiscal Gastos para su fiscalización.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones para el desarrollo de los proyectos de Cooperación Internacional, año 2021, a favor de las entidades, importes y proyectos que se relacionan a continuación:

- PAZ Y DESARROLLO, con CIF GG14236186, para el desarrollo del proyecto 'HACIA EL PLENO DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS FAMILIARES LIDERADAS POR MUJERES Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS COMUNIDADES DE KARTHIACK Y SUELLE, SENEGAL', por importe de 60.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- PAU I SOLIDARITAT DEL PAIS VALENCIÀ, con CIF G96652680, para el desarrollo del proyecto 'FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS DE 10 COMUNIDADES INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO CON ENFOQUE DE GÉNERO. CHIAPAS. MÉXICO', por importe de 19.523,01 €."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021.	

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internaciones para el año 2021, destinando a estas ayudas la cuantía de 1.100.000,00 €.

Entre las entidades que se pretenden subvencionar están las entidades FARMAMUNDI, UNRWA, INTERED, ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD y la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, para el desarrollo de los proyectos presentados por las mismas. Se propone la concesión de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 y con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 del vigente Presupuesto.

Durante el ejercicio 2021, la entidades señaladas con anterioridad han recibido subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones para el desarrollo de los proyectos de la convocatoria de Cooperación Internacional para el año 2021, a favor de las entidades, importes y proyectos que se relacionan a continuación:

- COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, con CIF G84334903, para el desarrollo del proyecto 'FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MATERNO-INFANTIL PARA MUJERES REFUGIADAS DE PALESTINA EN EL CENTRO DE SALUD DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TULKAREM DE UNRWA EN CISJORDANIA', por importe de 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

- FARMAMUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto 'PREVENCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA COVID 19 CON ACCIONES ARTICULADAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ENTRE LAS REDES INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA DE SALUD EN POBLACIÓN VULNERABLE DE BARRIOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, RACCN NICARAGUA', por importe de 73.842,22 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 y 25.776,29 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010.

- FUNDACIÓN INTERED, con CIF G80468564, para el desarrollo del proyecto 'CONTRIBUYENDO AL EJERCICIO DEL DERECHO DEL PUEBLO ORIGINARIO QUECHUA EN EL PERÚ A EDUCARSE DESDE SU PROPIA CULTURA', por importe de 48.615,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 y 1.670,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010.

- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para el desarrollo del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A LA POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA.- FASE II', por importe de 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto 'MEJORADA LA EFICACIA, ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS PALESTINOS (TOP) Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS ACTORES HUMANITARIOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INDICADORES DE ALERTA TEMPRANA', por importe de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Nosotras Deportistas.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad NOSOTRAS DEPORTISTAS ASOCIACION DE MUJERES EN EL DEPORTE, con CIF G98562267, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.000 € correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'INICIATIVA#DEFTA (Deporte Femenino Todo el Año)', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con n.º RGE I 00118 2021 00188523 y fecha efectiva de registro de 21/10/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria, así como documentación complementaria presentada por instancias n.º RGE 00118 2021 00200849 y RGE I 00118 2021 00201276, ambas de fecha 05/11/2021, y documentación complementaria y rectificada presentada por instancia n.º RGE 00118 2021 00205216 de fecha 10/11/2021. La fecha de inicio del proyecto fue el 01/12/2020, la fecha de fin del proyecto el 31/07/2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 2/11/2021 por lo que se concluye que esta justificación ha sido presentada en el plazo establecido.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 17/11/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en la misma fecha se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 23/11/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número n.º RGE I 00118 2021 00188523 y fecha efectiva de registro de 21/10/2021, así como documentación complementaria presentada por instancias n.º RGE 00118 2021 00200849 y RGE I 00118 2021 00201276, ambas de fecha 05/11/2021, y documentación complementaria y rectificada presentada por instancia n.º RGE 00118 2021 00205216 de fecha 10/11/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.000 € a favor de la entidad NOSOTRAS DEPORTISTAS ASOCIACION DE MUJERES EN EL DEPORTE, con CIF G98562267, para desarrollar el proyecto 'INICIATIVA#DEFTA (DEporte Femenino Todo el Año)', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias'.

N.º PROPUESTA DE GASTO: 2020/614

N.º DE ÍTEM DE GASTO: 2020/101860

N.º DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11128 por importe de 3.000,00 €

N.º REL. DO: 2020/4988."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-005404-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos d'assistència veterinària dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2021/6834	2021/5741	2021/162480	FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****	5	31/03/2021	4.172,96 €	2021/23944

2. El presente reconocimiento de obligación por un importe total de 4.172,96 € (cuatro mil ciento setenta y dos euros con noventa y seis céntimos) IVA incluido 21 % = 724,23 €, por la factura emitida en concepto de gastos de asistencia veterinaria de los caballos de la Policía Local de València, por FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario, siendo necesarios los gastos realizados para el mantenimiento operativo de los servicios que presta la Policía Local.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/5741 ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y relación de documentos 2021/6834.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura emitida por FERMINA LÁZARO SANCHEZ, con NIF *****, 4.172,96 € (cuatro mil ciento setenta y dos euros con noventa y seis céntimos) IVA incluido 21 % = 724,23:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2021/6834	2021/5741	2021/162480	FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****	5	31/03/2021	4.172,96 €	2021/23944

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/5741, y relación de documentos 2021/6834."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2021-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2021/45, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021, se incoó expediente disciplinario al objeto de determinar los hechos y la consecuente posible responsabilidad disciplinaria dimanante de la conducta del agente de la Policía Local de València con NIP *****, *****, al no haber atendido una orden de un superior el pasado día 17 de mayo de 2021.

II. En el curso del expediente se practicó la prueba acordada, consistente en la aportación de los informes originarios del expediente, así como la declaración del expedientado que tuvo lugar el pasado día 2 de julio de 2021 y que igualmente consta en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Con fecha 30 de septiembre de 2021, por parte de la instructora del expediente, se dictó propuesta de resolución, notificada al agente en fecha 8 de octubre de 2021, efectuando éste escrito de alegaciones en fecha 25 de octubre de 2021 que consta en el expediente, y en el que tras diversos razonamientos, viene a concluir que *'Por tanto, debe dar lugar al cierre del expediente sancionador por no concurrir en este Policía ninguna infracción en el cometido de su puesto de trabajo el día 17 de mayo del 2021'* (sic).

De los anteriores antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'PRIMERO. Se declara expresamente probado, a la vista de los informes que obran en estas actuaciones emitidos por el comisario de la 5ª UDI, el inspector ***** y el oficial ***** de la citada Unidad de fechas 24, 20 y 17 de mayo de 2021 respectivamente, además de la declaración del expedientado de fecha 2 de julio de 2021, que el agente D. ***** con NIP ***** en fecha 17 de mayo de 2021 mientras estaba efectuando su servicio ordinario acudió al Palacio de Congresos, concretamente al bajo del Hotel Sorolla, esto es, alejado de la puerta principal de dicho recinto donde se estaba desarrollando un evento organizado por el sindicato UGT. Una vez en el lugar, y entrevistándose con el oficial ***** se puso en contacto con el comisario de la 5ª UDI, quien le dijo que esas no eran las condiciones que habían quedado, por lo que acto seguido abandonó el lugar.*

SEGUNDO. A los hechos descritos en el apartado anterior se llega tras el examen en conjunto de la prueba practicada, existiendo coherencia entre la declaración del expedientado y los informes aludidos en el apartado anterior.

TERCERO. En la tramitación de este expediente, se han observado la totalidad de las prescripciones legales.

CUARTO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado que pudieran ser tenidos en cuenta'.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1999 y publicado en el DOGV número 3793 de 14 de julio de 2000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Se aceptan los fundamentos de Derecho expuestos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

I. El Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010 de 20 de mayo, aplicable a los Cuerpos de Policía Local en base a su Disposición Final Sexta tipifica, como falta leve en su artículo 9, apartado n) la conducta consistente en ' Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de leves', indicando entre dichos criterios de graduación, la perturbación en el normal funcionamiento de la administración o de los servicios que le estén encomendados y el grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación. Quedando previstas para las faltas leves, sanciones de suspensión de funciones de uno a cuatro días con pérdida de retribución, que no supondrá la de la antigüedad, o el apercibimiento.

En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado que el agente tras un cambio de las circunstancias iniciales, acudió a la zona del evento sin ocasionar ningún perjuicio para el discurrir del mismo y que en cuanto por parte del superior se le efectuó el reproche de no haber sido las condiciones acordadas, abandonó el mismo de manera inmediata. Lo que conlleva a la tipificación de esta conducta declarada probada, como constitutiva de una falta leve prevista en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010 de 20 de mayo, en su artículo 9, apartado n).

II. La infracción disciplinaria contemplada en el artículo 9, apartado e) del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010, de 20 de mayo, viene sancionado en el artículo 10.3 del mismo texto legal con la pena de:

a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento.

III. El artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2010, del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010, de 20 de mayo, fija los criterios de graduación de las sanciones, y en este caso, además de cobrar relevancia a la hora de calificar la conducta como infracción leve, queda acreditado que la conducta no afectó gravemente a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación, y no perturbó el normal funcionamiento de la administración o los servicios que le estén encomendados.

En aplicación de los criterios de graduación referidos, en atención a los hechos declarados probados así como las circunstancias personales y profesionales del expedientado, resulta procedente la sanción consistente en apercibimiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en el apartado N) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y artículo 99- e) de la Ley de Coordinación de Policías Locales, consistente en 'Aquellas acciones u omisiones tipificadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



como faltas graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de leves', a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO establecida en el art. 10-3-b), del mismo texto legal."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004245-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de novembre del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Transparència i Govern Obert per la renúncia de funcionària interina, inicien-se les actuacions a fi d'oferir públicament el lloc de treball que resultarà vacant i incompatible d'auxiliar administratiu/iva, referència 9288, existent en l'esmentat Servei, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-lo interinament'.

SEGON. Hi ha lloc de treball que resultarà vacant, d'acceptar-se la renúncia per nomenament interí en plaça de tècnica mitjana Treball Social de *****, i incompatible d'auxiliar administratiu/iva, referència número 9288 barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Transparència i Govern Obert.

TERCER. Per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa d'auxiliar administratiu aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E-01101-2016-001929-00 i E-01101-2018-002047-00), es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de la categoria d'auxiliar administratiu.

QUART. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver manifestant la seua conformitat a l'oferiment que se li ha realitzat *****, amb DNI ***5573**, número 443 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat el compliment dels requisits legalment exigits.

CINQUÉ. S'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 i ha resultat que es troba en tràmit trasllat de personal de la Corporació entre el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació i el Servei de Transparència i Govern Obert, en conseqüència, el nomenament interí es realitzarà en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació.

En conseqüència, ha d'incardinar-se el lloc de treball vacant i incompatible d'auxiliar administratiu/iva, referència 9288 actualment adscrit en el Servei de Transparència i Govern

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Obert, en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació i modificar, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

SISÉ. La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

No consten reconeguts a la persona interessada triennis ni Grau de Desenvolupament Personal en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 14 de desembre del 2021, quantificada en 1.414,19 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedix autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93400/12004, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 1.492,59 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12004, 12006, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto núm. 2021/1265.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021 es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies establertes en els articles 10 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, de conformitat amb l'exigència de l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2021.

SEGON. Els articles 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP) i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, disposen que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, i estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí, l'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

El Reial Decret Llei 14/2021 ha modificat l'esmentat article 10 del TRLEBEP i ha introduït una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància en el següent sentit 'L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en el termes previstos en l'apartat 4'.

Apartat 4 que disposa, 'En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini del tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

TERCER. L'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

QUART. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

CINQUÉ. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, incardinar el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència 9288, adscrit en el Servici de Transparència i Govern Obert en el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació i modificar, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça d'auxiliar administratiu/iva corresponent amb lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació.

Tercer. Nomenar auxiliar administrativa interina a *****, amb Document Nacional d'Identitat ***5573**, en el lloc de treball vacant i incompatible d'auxiliar administratiu/iva,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



referència 9288, en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, barem retributiu C2-14-361-361, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és la integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047).

El present nomenament interí finalitzarà en els casos establerts per la normativa i especialment, quan la plaça corresponent s'ocupe en propietat, quan transcorrega el termini màxim de 3 anys des de la data de nomenament i no concorrega la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'article 10.4 del TRLEBEP, quan es produisca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortice la plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 656,18 €; complement lloc de treball, factor competencial 334,02 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 763,05 €, sense perjudi del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto perimpòrt de 1.414,19 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/93400/12004, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 1.492,59 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12004, 12006, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto núm. 2021/1265."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004710-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la baremació de l'acord de constitució de la borsa de tècnic/a mitjà/ana treball social.		

"Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 15 de noviembre de 2021, D.^a ***** y con DNI núm. ...9168., formula recurso de alzada contra la baremación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la puntuación de los méritos de la convocatoria de una bolsa de trabajo de técnicos/as medios/as de Trabajo Social para futuros nombramientos por mejora de empleo y de interinidad, al considerar que el Tribunal de selección no ha valorado debidamente sus servicios prestados como trabajadora aocial en el Ayuntamiento de Aldaia.

En consecuencia se emite informe propuesta de ACUERDO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de Trabajo Social, para nombramientos por mejora de empleo y de interinidad, se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 15 de septiembre.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021 se modificaron las bases de la convocatoria, en lo relativo a la baremación de la experiencia en las bases específicas para nombramientos interinos, permitiendo la experiencia por desempeño del puesto en cualquier administración pública y no únicamente respecto al Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Mediante edicto de fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó anuncio de convocatoria para la presentación de instancias por parte de los aspirantes, del 16 de septiembre al 15 de octubre del 2020.

La interesada presentó solicitud por turno de interinidad para participar en el proceso selectivo, mediante instancia número 00118/2020/00112841, del 2 de octubre de 2021, en tiempo y forma.

TERCERO. Posteriormente, mediante anuncio de 25 de mayo de 2021 del Secretario del Tribunal de selección, se comunicó relación de aspirantes que superaron el ejercicio teórico y apertura de plazo para presentar la documentación necesaria para el cómputo de los méritos en la fase de concurso a través de sede electrónica, entre el periodo del 26 de mayo al 2 de junio del corriente.

La interesada aportó en fecha 2 de junio del 2021, instancia número 00118/2021/101899, los méritos para el computo de la experiencia laboral y el título C1 de conocimientos en valenciano. Adjuntando certificado del título de valenciano e informe de vida laboral, junto con la petición de expedición del certificado de servicios prestados al Ayuntamiento de Aldaia.

CUARTO. El 20 de julio de 2021, fue publicado en el tablón de edictos anuncio por el que se acuerda otorgar la puntuación por el Tribunal de selección en la fase de concurso. Obteniendo por parte de la interesa, 1,50 puntos por el Certificado C1 de Valenciano, y en relación con la experiencia profesional, de la documentación aportada no se puede acreditar la experiencia en plaza u ocupación semejante a la de trabajadora social, estimando 0 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, verificada la suma obtenida por el personal aspirante en ambas fases de la convocatoria arriba indicada (ejercicio y concurso), el órgano selectivo propuso de manera provisional la constitución de bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de Trabajo Social. Por lo que la interesada, obtuvo una puntuación de 6,530 en el ejercicio, y de un 1,500 en el concurso, resultando una final de 8,030 puntos.

QUINTO. Por parte de la interesada, en fecha 26 de julio de 2021, mediante instancia núm. 00118/2021/137826, se presentaron alegaciones a la publicación anterior, por considerar que le correspondían la valoración de los servicios prestado en el Ayuntamiento de Aldaia, aportando esta vez, certificado expedido por el citado ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2021.

Vista la citada alegación, por parte del Tribunal de selección, mediante acta núm. 5 de fecha 14 de septiembre de 2021 adoptó la siguiente decisión: 'Respecto a las reclamaciones efectuadas por parte de *****, ... y ..., el Tribunal selectivo acuerda desestimar las mismas, ya que la experiencia laboral alegada corresponde a un periodo posterior a la fecha fin de presentación de instancias del 15 de octubre de 2020'.

SEXTO. En fecha 2 de noviembre de 2021, se publicó en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València, acuerdo de 29 de octubre de 2021 por el que se aprueba la constitución de la bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de Trabajo Social, junto con la relación de aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación.

SÉPTIMO. Finalmente, por parte de la interesada se ha presentado el citado recurso de alzada indicado al inicio, reclamando el reconocimiento de los servicios prestados del 10/10/2000 al 31/12/2000 en el Ayuntamiento de Aldaia, en calidad de trabajadora social.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La alegación está motivada en la nula valoración de la experiencia en el Ayuntamiento de Aldaia como mérito en la fase de concurso, al entender el Tribunal que 'la experiencia laboral alegada corresponde a un periodo posterior a la fecha fin de presentación de instancias del 15 de octubre de 2020'.

En relación a los aspirantes que acceden por el sistema de interinidades, los requisitos exigidos en la fase de concurso de la convocatoria para valorar la experiencia profesional del apartado 2 de las bases que regulan la constitución de la bolsa, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, y posterior modificación de fecha 21 de enero de 2021, indicando que la '*Experiencia profesional. Hasta un máximo de 1,00 punto. (...) Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado, en plaza u ocupación parecida en otras Administraciones Públicas*'.

Visto el certificado aportado por la interesada, se observa que realmente acredita la prestación de servicios entre el 10/10/2000 y el 31/12/2000, por lo que la experiencia laboral no fue posterior a la fecha fin de presentación de instancias, existiendo un error de apreciación, y por tanto, se deben reconocer dos meses trabajados como trabajadora social, con un valor de 0,20 puntos, debiéndose sumar a los puntos ya reconocidos en la fase de concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Visto lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos', por lo que se debe proceder a subsanar dicho error.

III. Aunque la interesada recurre al recurso de alzada, el acto contra el que se interpone es un acuerdo resolutorio del procedimiento, tal como consta en el antecedente sexto, y por tanto pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, se evidencia un error en la calificación del recurso, debiendo ser tenido por interpuesto el recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 115.2 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común.

IV. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición, de D.^a ***** contra la baremación de la puntuación de los méritos de la convocatoria de una bolsa de trabajo de técnicos/as medios/as de Trabajo Social para futuros nombramientos de interinidad, reconociendo 0,20 puntos por su experiencia laboral acreditada, por lo que le corresponde en la fase de concurso 1,70 puntos, más 6,530 del ejercicio teórico, por lo que la puntuación final de la interesada asciende a 8,23 puntos.

Segundo. Proceder a rectificar parcialmente la bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de Trabajo Social para el turno de nombramiento interinos, aprobada mediante acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno en fecha 21 de octubre de 2021, y modificada posteriormente en fecha de 19 de noviembre de 2021.

Quedando la constitución de la bolsa de trabajo, una vez realizada la correspondiente rectificación parcial del turno libre, en el rango de orden entre los puestos 177 al 202 de la misma, y manteniendo el orden de aspirantes en el resto, con el resultado que a continuación se relaciona:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	COGNOMS	NOM	DNI	EXERCICI	CONCURS	TOTAL
177	O... G...	C...	***9168**	6,53	1,5	8,230
178	C... M...	A...	***3158**	7,717	0,5	8,217
179	M... G...	A...	***3326**	7,215	1	8,215
180	S... C...	A...	***3183**	6,21	2	8,210
181	P... G...	L...	***6905**	5,708	2,5	8,208
182	B... B...	M...	***4200**	5,708	2,5	8,208
183	E... C...	D...	***4934**	5,708	2,5	8,208
184	D... V...	L...	***8749**	6,85	1,333	8,183
185	T... M...	C...	***5976**	6,667	1,5	8,167
186	B... H...	P...	***0370**	5,663	2,5	8,163
187	P... F...	M...	***4854**	5,662	2,5	8,162
188	G... C...	M...	***1187**	5,662	2,5	8,162
189	J... G...	L...	***2428**	5,662	2,5	8,162
190	T... G...	D...	***8390**	8,128	0	8,128
191	S... C...	P...	***2247**	7,626	0,5	8,126
192	M... B...	L...	***2773**	6,622	1,5	8,122
193	M... P...	A...	***8396**	6,622	1,5	8,122
194	P... R...	E...	***0173**	5,617	2,5	8,117
195	L... S...	M...	***7241**	5,617	2,5	8,117
196	T... A...	L...	***9389**	5,982	2,1	8,082
197	E... M...	B...	***0939**	6,576	1,5	8,076
198	T... B...	J...	***8203**	6,576	1,5	8,076
199	C... B...	M...	***4195**	6,575	1,5	8,075
200	N... C...	A...	***0263**	5,571	2,5	8,071
201	H... E...	M...	***3998**	5,571	2,5	8,071
202	P... M...	J...	***0856**	6,621	1,41	8,031."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001513-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2019-005425 de fecha 30/1/2019 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 5/10/2016.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 464/2016, de 9/11/16, del Juzgado de lo Penal n.º 2 de València, autos de Procedimiento Abreviado n.º 431/2016-S, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Auto de fecha 6/07/18 del Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 1960/2017-Y, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 464/2016, de 9/11/16, del Juzgado de lo Penal n.º 2 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 120 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 1960/2017-Y, mediante Auto de fecha 6/07/18 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 1960/2017-Y, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 120 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufra daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución *ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

La doctrina jurisprudencial.

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 120 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 120

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



€ por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 464/2016, de 9/11/16, del Juzgado de lo Penal n.º 2 de València, autos de Procedimiento Abreviado n.º 431/2016-S, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 30/1/2019, el dies a quo del cómputo de los intereses es 30/4/2019, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 120 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001122**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 120 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 464/2016, de 9/11/16, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 5/10/2016, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001122, por importe de 120 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000904-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'una agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionaria n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2019-0083301 de fecha 20/12/2019 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 5/10/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Diligencias n.º 3272 practicadas en fecha 6/10/2017 por la Inspección Central de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, de la Dirección General de la Policía, en el que queda constancia de los hechos acaecidos generadores de los daños sufridos y cuya indemnización reclamada nos ocupa.

- Parte de Urgencias del Hospital Intermutual de Levante de fecha 6/10/2017 por asistencia a la funcionaria n.º ***** que acredita la existencia de un 'tirón muslo derecho', diagnóstico *TENDINITIS INTERSECCIONES PERIFERICAS Y SINDROMES CONEXOS*, y tratamiento con analgésicos. Y posterior historial clínico en que queda constancia de la baja médica desde el 6/10/2017 hasta 13/10/2017 (8 días).

- Copia de la incoación por el Juzgado de Instrucción número 5 de València, en fecha 7/03/2018, de Pieza de Responsabilidad Civil en el Procedimiento Abreviado n.º 1744/2017-JL, en la que se dejó constancia de la manifestación de D. ***** de que no tenía dinero ni bienes para hacer efectiva la fianza requerida de 5.720 € en relación a las actuaciones supuestamente delictivas objeto de conocimiento en dicho procedimiento penal.

- Testimonio del Auto de 26/09/2019 el Juzgado de lo Penal n.º 9 de València, recaído en el Procedimiento Abreviado n.º 257/2018, por el que se acuerda el archivo provisional de la causa por cinco años ante la expulsión del acusado del territorio nacional el pasado 14/9/2019 por la Brigada Provincial de Extranjería, con una prohibición de entrada por un periodo de cinco años.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por la interesada consiste en el abono de la cantidad de 417,04 €, *'en concepto de 8 días moderados a razón de 52.13 euros por día, de conformidad con el Anexo de la Ley 35/2.015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico, norma esta que es también aplicable a cualquier caso de valoración del daño corporal aun en casos en los que el daño no se ha producido por accidente de tráfico según viene reconocido por reiterada jurisprudencia. El Tribunal Supremo viene señalando en sus Sentencias de 17 de julio de 2007 y 3 de octubre de 2007 dictadas por el Pleno de la Sala, que han sido reiteradas por*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otras posteriores, como las de 14 de diciembre de 2009, 15 de diciembre de 2009 o 14 de noviembre de 2017, entre otras, que los órganos judiciales pueden acudir analógicamente a otras normas del ordenamiento jurídico que ante determinadas secuelas o daños establezcan unos módulos indemnizatorios, entre ellos el Baremo contenido en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor', más el interés legal, fundamentando dicha pretensión en la documental referida en el antecedente previo.

TERCERO. En fecha 22/4/2021, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València dictó Sentencia n.º 276/2021 en los autos de Procedimiento Abreviado n.º 607/2020, cuyo objeto consistió en la reclamación de pago de indemnización del funcionario n.º ***** por los hechos que nos ocupan acaecidos en la intervención policial de 5/10/2017, cuyo fallo estima la pretensión de pago de la indemnización con base en el principio de indemnidad, anula el acuerdo desestimatorio municipal de su reclamación y condena al Ayuntamiento de València a abonarle la cantidad reclamada y acreditada.

En fecha 14/5/2021 la Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de la precitada Sentencia y llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de las declaraciones contenidas en su fallo.

Esta solicitud la cursa la funcionaria ante la expulsión del presunto agresor del territorio nacional el pasado 14/9/2019 por la Brigada Provincial de Extranjería que ha impedido, al menos provisionalmente, que se le juzgara por los hechos denunciados por la funcionaria y en su caso se le condenara al pago de la indemnización referida en el antecedente segundo de este acuerdo.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud de la funcionaria n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud de la interesada se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que, *'procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)'.*

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021,** recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO.

La doctrina jurisprudencial.

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, supuestos equiparables a la expulsión del acusado como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

En el caso, a pesar de que no existe una sentencia firme de condena previa en la que se determina la ilicitud de la actuación causante del daño, la procedencia del resarcimiento y la determinación de la cuantía, procede estimar el derecho de la funcionaria a la percepción de indemnización por los daños sufridos en la actuación policial reclamada, habida cuenta la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València referida en el antecedente tercero de este acuerdo que condena al Ayuntamiento de València al abono de a indemnización reclamada con base en la misma actuación policial causante de los daños que nos ocupan.

II. Determinación y valoración de la indemnización a percibir.

La interesada valora el daño en aplicación del artículo 134, en relación con el artículo 138.4 y Tabla 3.b) de la Ley 35/2.015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico, actualizada conforme a la Resolución de 3 de octubre de 2017 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación (BOE n.º 257, 25.10.2017).

La Ley 35/2.015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico, define en el artículo 134.1 las lesiones temporales como aquellas que sufre el lesionado desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela. A continuación define en el artículo 136 el perjuicio personal básico y en los artículos 137 y siguientes el perjuicio personal particular, entendido éste último como aquel que provoca pérdida temporal de calidad de vida y cuyo reconocimiento **indemniza el perjuicio moral particular que sufre la víctima por el impedimento o la limitación que las lesiones sufridas o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 138.1 de la Ley 35/2.015 clasifica el perjuicio personal particular en muy grave, grave y moderado, y en su apartado 4º define que debe entenderse como perjuicio moderado ' *aquel en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal*'.

La indemnización por día por perjuicio personal particular moderado por día en 2017 conforme a la Tabla 3.b) de la Ley 35/2.015 asciende al importe de 52,13 €, que por 8 días de baja asciende a la cantidad reclamada de 417,04 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por la interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 417,04 € por los daños sufridos en actuación pública conforme a lo expuesto y acreditado en la documental existente en el expediente administrativo.

III. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales, procede estimar la petición de la funcionaria de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa a este Ayuntamiento, porque solo a partir de ese momento es cuando la funcionaria ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización.

En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial.'

El artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por la funcionaria el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 20/12/2019, el *dies a quo* del cómputo de los intereses es 20/3/2020, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización a la funcionaria.

IV. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 417,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001201**, formulada al efecto.

V. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionaria n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 417,04 € en concepto de cantidad pendiente de pago por los daños sufridos en la intervención policial acaecida en la noche del 5/10/2017, en la ciudad de València, c/ Ingeniero Manuel Canovas 7, 18, junto al agente de Policía Local n.º *****, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad reconocido expresamente en la Sentencia firme n.º 276/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València de fecha 22/4/2021, dictada en los autos de Procedimiento Abreviado n.º 607/2020, y los intereses legales devengados en los términos del fundamento de derecho segundo de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la interesada, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001201, por importe de 417,04 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-004278-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2020-00147173 de fecha 3/12/2020 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 2/2/2016.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento n.º 81/16, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Auto de fecha 13/01/20 del Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 234/2016-EC, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado de Menores n.º 1 de València condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 800 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 234/2016-EC, mediante Auto de fecha 13/01/20 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



n.º 234/2016-EC, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 800 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución ad integrum', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021,** recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO.

La doctrina jurisprudencial.

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 800 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 800 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento n.º 81/16, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 3/12/2020, el día a quo del cómputo de los intereses es 3/3/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001150**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 800 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, dictada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 2/2/2016, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001150, por importe de 800 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

40	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-000651-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'una agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionaria n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I 00118 2021 0014298 I-00118-2021-0014298 de fecha 1/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 10/2/2019 en un asunto relacionado con la tenencia de sustancias estupefacientes por ***** (*****), según referencias fácticas que constan referidas en este procedimiento.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Informe Médico Forense de Sanidad de fecha 20/1/2020, a instancia del Juzgado de Instrucción n.º 11 de València, Diligencias Previas n.º 295/2019, expte Melva n.º 69599, en el que reconoce la existencia de un perjuicio personal básico por lesión temporal de 87 días a indemnizar según Tabla 3 del baremo de Tráfico, regulado por la Ley 35/2.015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico.

- Escrito de conclusiones emitido por la Fiscalía Provincial de València, Fiscal ***** , en fecha 3.2.2020, con destino el Procedimiento Abreviado n.º 295/2019, seguido ante el Juzgado de Instrucción n.º 11 de València, interesando la apertura de Juicio Oral frente al acusado, ***** (*****), y solicitando su condena como autor de un delito de atentado a los agentes de la autoridad y de un delito de lesiones, así como solicita que sea condenado al pago de indemnización de 3.480 € e intereses legales a la agente de Policía Local ***** , por las lesiones causadas e informadas por el Médico Forense.

- Auto n.º 333/2020, de 30/11/2020, del Juzgado de lo Penal n.º 1 de València, Procedimiento Abreviado n.º 113/2020, por el que se declara '*extinguida por fallecimiento la responsabilidad criminal del acusado ***** en la presente causa*', acordando el archivo de la causa por el fallecimiento del acusado en fecha 20/11/2020.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por la interesada consiste en el abono de la cantidad informada por el Médico Forense de Sanidad de la Administración de Justicia en las Diligencias Previas n.º 295/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 11 de València y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinada por Fiscalía Provincial de Valencia en el Procedimiento Abreviado n.º 295/2019 seguido ante el mismo Juzgado, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito por el daño sufrido en la intervención policial que nos ocupa, y que asciende a la cantidad de 3.480 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa la funcionaria porque antes de la celebración de Juicio Oral en el que recayese una eventual Sentencia se produce el fallecimiento del presunto agresor que le exime de responsabilidad penal y civil respecto a ella.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud de la funcionaria n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud de la interesada se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021,** recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, supuestos equiparables al fallecimiento del acusado como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después, en su caso, en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

La funcionaria ha aportado documentación del procedimiento penal emitida por funcionarios públicos que evidencian la legitimidad de su derecho a ser indemnizada, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de extinción de la responsabilidad penal y civil del acusado por su fallecimiento el 20/11/2020, lo que imposibilita a la funcionaria la percepción de la indemnización de los daños sufridos con motivo del ejercicio de sus funciones de Agente de Policía Local en su intervención policial el 10/2/2019, en la que no ha mediado ni dolo ni negligencia por su parte, como se desprende de las actuaciones practicadas en sede de la jurisdiccional penal y queda acreditado en el procedimiento, estando a fecha actual pendiente de cobro por la funcionaria la cantidad de 3.480 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por la interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 3.480 € por los daños sufridos en actuación pública reclamada.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales, procede estimar la petición de la funcionaria de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa a este Ayuntamiento, porque solo a partir de ese momento es cuando la funcionaria ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización.

En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4.000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

El artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por la funcionaria el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 1/2/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 1/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización a la interesada.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 3.480 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001199**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionaria n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 3.480 € en concepto de indemnización por los daños sufridos en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, en la actuación policial llevada a cabo el 10/2/2019 en un asunto relacionado con la tenencia de sustancias estupefacientes por ***** (*****), según referencias fácticas que constan referidas en este procedimiento, tras la declaración de fallecimiento del presunto agresor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y archivo de la causa penal y pieza de responsabilidad civil derivada del delito por extinción de su responsabilidad, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados en los términos del fundamento de derecho segundo de este acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la interesada, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001199, por importe de 3.480 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000652-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-007470 de fecha 20/1/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 2/11/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia firme n.º 62/20 de 19/02/20 del Juzgado de lo Penal n.º 11 de València, Procedimiento Abreviado n.º 379/2018, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Decreto de fecha 18/01/21 del Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 514/2020-M, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 62/20 de 19/02/20 del Juzgado de lo Penal n.º 11 de València condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 2.370 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 5 de València bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 514/2020-M mediante Decreto de fecha 18/01/21 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 5 de València bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 514/2020-M para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 2.370 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución ad integrum', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII** establece:

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 2.370 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 2.370 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 62/20 de 19/02/20 del Juzgado de lo Penal n.º 11 de València, Procedimiento Abreviado 379/2018, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 20/1/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 20/4/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 2.370 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001156**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 2.370 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 62/20 de 19/02/20 dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 2/11/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001156, por importe de 2.370 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-000807-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-0016871 de fecha 5/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 7/5/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, del Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017 de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Certificado de 14/12/2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M por la que se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 23/18 de 15/01/18 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 240 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M mediante se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió a la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 240 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 240 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 240 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 23/18 de 15/01/18 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 5/2/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 5/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 240 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001157, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 240 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 7/5/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001157, por importe de 240 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000808-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-0017816 de fecha 8/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 7/5/2021.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017 de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

Decreto de 14/12/2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 1.400 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, mediante se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió a la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º ***** , confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 1.400 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia nº 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 1.400 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 1.400 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia nº 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado nº 819/2017, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnització, donat que, com succee en el cas, no existe norma que regule el procediment a tramitar quan se sol·licita una indemnització amb fonament en el principi de indemnitat.

Per tot el·lo, procede estimar su petició de abono de los intereses legales de la indemnització sol·licitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 8/2/2021, el día a quo del cómputo de los intereses es 8/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización sol·licitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 1.400 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001158**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 1.400 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 7/5/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001158, por importe de 1.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000809-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'una agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionaria n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-0022192 de fecha 13/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 6/1/2018.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 2/18, de 06/01/18, del Juzgado de Instrucción n.º 17 de Valencia, Procedimiento Abreviado n.º 12/2018, de condena al agresor de la agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Decreto de 3/2/2020 del Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 58/2018-L, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia firme n.º 2/18, de 06/01/18, del Juzgado de Instrucción n.º 17 de València condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 120 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa l'al funcionaria porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 58/2018-L, mediante Decreto de 3/2/2020 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 58/2018-L, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por la funcionaria n.º *****, confirmándose que la funcionaria tiene pendiente de percibir la cantidad de 120 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud de la funcionaria n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud de la interesada se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el presente caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por la funcionaria a fecha actual de la cantidad de 120 €.

En virtud de lo expuesto, en el presente caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por la interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 120 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia firme n.º 2/18, de 06/01/18, del Juzgado de Instrucción n.º 17 de València, Procedimiento Administrativo n.º 12/2018, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrén en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición de la funcionaria de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando la funcionaria ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por la funcionaria el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnizació, dado que, como sucede en el presente caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 13/2/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 13/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización a la funcionaria.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 120 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001159**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionaria n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 120 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 2/18, de 06/01/18, dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 17 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 1/6/2018, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la interesada, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001159, por importe de 120 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000810-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-0024182 de fecha 16/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 7/5/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentalción:

- Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Certificado de 14/12/2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 450 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, mediante se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió a la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 450 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 450 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 450 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia firme n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Administrativo n.º 819/2017, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrén en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012)_o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnizació, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 16/2/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 16/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 450 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001161**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 450 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 7/5/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001161, por importe de 450 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001483-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-0017494 de fecha 6/2/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 7/5/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 23/18 de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Decreto de 14/12/2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 1.900 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, mediante Decreto de 14/12/2020 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió a la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 91/2018-M, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º ***** , confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 1.900 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución ad integrum', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el presente caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 1.900 €.

En virtud de lo expuesto, en el presente caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.900 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, Procedimiento Abreviado n.º 819/2017, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012), o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el presente caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 6/2/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 6/5/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 1.900 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001162**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 1.900 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 23/18, de 15/01/18, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Segunda, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 7/5/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001162, por importe de 1.900 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002000-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2020-0093629 de fecha 25/8/2020 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 2/2/2016.

A dicha instancia adjunta la siguiente documental:

- Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento Administrativo n.º 81/16, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Auto de fecha 13/01/20 del Juzgado Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 234/2016-EC, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 1.800 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 234/2016-EC, mediante Auto de fecha 13/01/20 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 234/2016-EC, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 1.800 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 1.800 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 1.800 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, del Juzgado Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento Abreviado n.º 81/16, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrén en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnizació, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 25/8/2020, el día a quo del cómputo de los intereses es 25/11/2020, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 1.800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001163**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 1.800 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, dictada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 2/2/2016, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001163, por importe de 1.800 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002976-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-00152887 de fecha 26/8/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 27/5/2019.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, Procedimiento Abreviado n.º 42/2020-C, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Decreto de fecha 26/03/21 del Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 396 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, mediante Decreto de fecha 26/03/21 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 396 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 396 €.

En virtud de lo expuesto, en el presente caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 396 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, Procedimiento Abreviado n.º 42/2020-C, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrén en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012), o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnizació, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 26/8/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 6/11/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 396 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001164**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 396 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 27/5/2019, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001164, por importe de 396 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003836-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00104-2021-003129 de fecha 23/9/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 9/11/2019.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 56/20, de 13/03/20, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento Administrativo n.º 16/2020-R, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Auto de fecha 28/10/20 del Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 46/2020-EC, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 56/20, de 13/03/20, del Juzgado de Menores n.º 1 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 3.700 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 46/2020-EC, mediante Auto de fecha 28/10/20 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de Menores n.º 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 46/2020-EC, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 3.700 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su '*restitución ad integrum*', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad'.

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 3.700 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 3.700 € por los daños sufridos en actuación pública, conforme ha establecido la Sentencia n.º 56/20, de 13/03/20, del Juzgado Juzgado de Menores n.º 1 de València, Procedimiento Administrativo n.º 16/2020-R, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación'.

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció del acord de abono de la indemnizació, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 23/9/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 23/12/2021, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 3.700 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001165**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 3.700 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 56/20, de 13/03/20, dictada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 9/11/2019, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001165, por importe de 3.700 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I-00118-2021-00181146 de fecha 13/10/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 27/5/2019.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, Procedimiento Abreviado n.º 42/2020-C, de condena al agresor del agente de Policía Local y le reconoce su derecho a una indemnización económica más intereses legales.

- Decreto de fecha 26/03/21 del Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, por la que se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 561 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, mediante Decreto de fecha 26/03/21 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 561 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución ad integrum', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, **el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 561 €.

En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 561

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



€ por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia nº 170/20, de 15/06/20, del Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, Procedimiento Abreviado n.º 42/2020-C, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación.'

De modo que procede estimar la petición del funcionario de abono de los intereses legales desde que presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando el funcionario ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización. En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, procede estimar su petición de abono de los intereses legales de la indemnización solicitada desde la fecha del transcurso de los tres meses a contar desde la fecha de presentación de su instancia de solicitud hasta el pago de la indemnización.

De modo que si su instancia se presentó en el registro de entrada municipal en fecha 13/10/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses es 13/1/2022, fecha en la que hubiera procedido la resolución y notificación de la estimación del abono de la indemnización solicitada y hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización al funcionario.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 561 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001166**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 561 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 170/20, de 15/06/20, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 18 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 27/5/2019, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001166, por importe de 561 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004440-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor d'un agent de la Policia Local en concepte d'indemnització per danys patits amb motiu d'intervenció en l'exercici de les seues funcions.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ***** (funcionario n.º *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante instancia con Registro de Entrada n.º I 00118 2021 00209422 de fecha 16/11/2021 solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 30/4/2017.

A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:

- Sentencia n.º 488/2018 de fecha 16/11/18 del Juzgado de lo Penal n.º 12 de València, Procedimiento Abreviado n.º 581/2017, de condena al agresor del agente de Policía Local y reconocimiento de su derecho a la percepción de una indemnización económica más intereses legales anuales incrementados en dos puntos desde la fecha de Sentencia hasta el pago.

- Decreto de fecha 14/02/19 del Juzgado de lo Penal n.º 14 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 849/2019-J, por la que se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

SEGUNDO. El resarcimiento solicitado por el interesado consiste en el abono de la cantidad reconocida en el fallo de la Sentencia n.º 488/2018 de fecha 16/11/18 del Juzgado de lo Penal n.º 12 de València, condenatoria del agresor causante del daño en la intervención policial por vía de responsabilidad civil, que asciende a la cantidad de 5.520 € por las lesiones causadas, más los intereses legales.

Esta solicitud la cursa el funcionario porque en ejecutoria posterior sustanciada por el Juzgado de lo Penal n.º 14 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 849/2019-J, mediante Decreto de fecha 14/02/19 se ha declarado insolvente provisional al condenado.

TERCERO. En fecha 26 de noviembre de 2021, el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València requirió al Juzgado de lo Penal n.º 14 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 849/2019-J, para que con destino al procedimiento remitiera certificado sobre la cantidad pendiente de percibir por el funcionario n.º *****, confirmándose que el funcionario tiene pendiente de percibir la cantidad de 5.520 €.

A los anteriores Hechos le son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Fundamento de la solicitud del funcionario n.º *** que nos ocupa: Principio de Indemnidad.**

La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad que ha sido reconocido por los tribunales de lo contencioso-administrativos y estimado ante pretensiones idénticas. Dicho principio implica que el funcionario público que sufran daños o perjuicios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como consecuencia de una actuación pública, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido con una indemnización económica que suponga su 'restitución ad integrum', porque del desempeño de sus funciones no deben sufrir ningún daño.

Así lo ha venido señalando con reiteración el Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido '*por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública*'.

Los Tribunales menores han venido reconociendo esta indemnización, como por ejemplo por todas la Sentencia n.º 984 de fecha 22 de noviembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, que señala en su Fundamento de Derecho IV:

'Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.'

Concluyendo la sentencia que, '*procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)*'.

En este sentido, el **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sus reciente Sentencia n.º 983/2021, de 7.7.2021, recaída en el rec. Casación 187/2021**, recogiendo la doctrina asentada en las previas sentencias de mismo órgano y Sala n.º 956/2020 de 8.7.2020 recaída en el rec. Casación 2519/2018, n.º 1003/2020 de 15.7.2020 recaída en el rec. Casación 6071/2018, n.º 1207/2020 de 28.9.2020 recaída en el rec. Casación 6137/2017, n.º 18/2021 de 18.1.2021 recaída en el rec. Casación 2278/2018, n.º 910/2021 de 24.6.2021 recaída en el rec. Casación 7824/2019, n.º 947/2021 de 30.6.2021 recaída en el rec. Casación 764/2020, **en su Fundamento de Derecho VI y VII establece:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'...las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.

/.../

...es principio centenario de nuestro ordenamiento jurídico la indemnidad de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por los perjuicios que sufran en el desempeño de su función como consecuencia de actuaciones ilícitas de aquéllos sobre quienes la ejercen sin que medie culpa o negligencia por su parte. El derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio, explicábamos, es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan. Recordábamos al respecto que de ese principio es manifestación el artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte.

También precisábamos que, concurriendo las circunstancias producidas en los casos examinados, las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, 'deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial'. Y que 'las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho'. Y considerábamos claro que, 'en caso de ausencia de una regulación legal expresa debe entrar en vigor la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe identidad de razón'.

/.../

Todo ello subrayando que el principio general de resarcimiento o indemnidad es inherente al sentido instrumental de toda Administración, tal como se ha venido razonando por lo que resulta contraria a nuestra jurisprudencia la pretensión del Abogado del Estado.

También en la sentencia de 24 de junio de 2021, cit., reiteramos lo manifestado en la sentencia de 18 de enero de 2021, en cuanto que no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia núm. 956/2020 y por las que la siguen. En cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, en la precitada sentencia de 18 de enero de 2021, se da respuesta a uno de los argumentos esenciales del Abogado del Estado para oponerse a la sentencia de instancia, esto es, que no intervino en el proceso penal.

Se insistió en el antepenúltimo fundamento de la antedicha sentencia en que el hecho de que la Administración del Estado no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó no es razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando -que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica-, pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.

SÉPTIMO. *La doctrina jurisprudencial.*

De acuerdo con cuanto se acaba de decir, hemos de reiterar la interpretación establecida en las sentencias de 8 de julio de 2020 (rec. cas. 2519/2018); de 15 de julio de 2020 (rec. cas. 6071/2018); de 28 de septiembre de 2020 (rec. cas. 6137/2017); de 18 de enero de 2021 (rec. cas. 2278/2018) y de 24 de junio de 2021 (rec. cas. 7824/2019).

Así, en las circunstancias del caso, las lesiones y perjuicios sufridos por los agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos. Y, en las circunstancias del caso, la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento es la que debe ser satisfecha como indemnidad.'

Esta doctrina configura pues un derecho del funcionario inherente al sentido instrumental de la administración porque el funcionario sirve al interés público y no al propio. Por tanto, en supuestos de falta de localización o insolvencia del causante de la lesión, como acaece en el caso, la administración debe indemnizar al funcionario y subrogarse después en su posición para percibir la responsabilidad civil derivada del delito, porque debe restituir al funcionario en la posición que se encontraba antes del daño sufrido en la actuación pública.

Se indemnizan los daños y perjuicios consecuencia del percance, entendidos como consecuencias morales y no lesiones en sentido técnico-jurídico propio.

Cuando existe sentencia firme de condena en la que se determina la procedencia del resarcimiento y determinación de la cuantía no es necesario tramitar un procedimiento al efecto.

El funcionario ha aportado Sentencia firme de condena al agresor que le reconoce su derecho a ser indemnizado, así como la determinación y cuantificación de la indemnización a percibir. También ha presentado resolución judicial de declaración de insolvencia provisional del condenado al pago y se ha confirmado la pendencia de cobro por el funcionario a fecha actual de la cantidad de 5.520 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, en el caso han quedado probados los presupuestos fácticos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que legitiman el fundamento de su pretensión.

Por ello, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización de 5.520 € por los daños sufridos en actuación pública conforme ha establecido la Sentencia n.º 488/2018 de fecha 16/11/18 del Juzgado de lo Penal n.º 12 de València, Procedimiento Abreviado n.º 581/2017, cantidad no abonada por el condenado judicial.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia firme, el artículo 1100 del Código Civil establece:

'Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación.

No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

1.º Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

2.º Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación.'

De modo que, solo procederá estimar el abono de intereses legales en vía administrativa desde que el funcionario presentó su reclamación en vía administrativa, porque solo a partir de ese momento es cuando ha exigido extrajudicialmente a este Ayuntamiento el pago de la indemnización.

En este sentido, la Sentencia de 26 de mayo de 2016 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión fundamentó (FD IV) que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 150 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declarada insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005, 466/2014 de 20 mayo (rec. 132/2012) o 15/2016 (autos 423/2015). La cantidad de 4000 euros devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

No obstante, el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la obligación legal de **resolver de forma expresa y notificar** en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, y si las normas reguladoras del procedimiento no fijan el plazo máximo, éste será de **tres meses**. De modo que una vez exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispone de tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, dado que, como sucede en el caso, no existe norma que regule el procedimiento a tramitar cuando se solicita una indemnización con fundamento en el principio de indemnidad.

Por todo ello, partiendo de la fecha de presentación de la instancia en el registro de entrada municipal, 16/11/2021, el dies a quo del cómputo de los intereses no se producirá hasta el 16/2/2022.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de 5.520 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001223, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago en favor de *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, y acordar el abono de la cantidad íntegra de 5.520 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado según Sentencia n.º 488/2018, de fecha 16/11/18, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 12 de València, Procedimiento Abreviado n.º 581/2017, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 30/4/2017, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, y los intereses legales devengados.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago al interesado, según Operación de Gastos de Personal n.º 2021/001223, por importe de 5.520 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000638-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Almàssera.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, **agente PL** de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, **agente PL** del Ayuntamiento de **Almàssera**, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*******, con DNI n.º *****:**

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día **16/5/1991**.
- b) Categoría personal: **agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares**, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: '**AGENT PL (DE1-PH-N-F)**' en el Servicio de Policía Local (referencia n.º *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
- h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 25/11/1984. Tiene vencidos 12 trienios, de los cuales 1 es de grupo AP, 3 son del subgrupo C2 y 8 del subgrupo C1.

*******, con DNI n.º *****:**

- a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de **Almàssera**, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día **17/10/2006**.
- b) Categoría: **agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares**, escala básica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: **agente Policía Local**.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 4/7/2003, vencidos 6 trienios del subgrupo C1.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València, la funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENT PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse APTA para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo agente PL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre** (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo **78**, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, contempla esta figura estableciendo:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas'.

El desarrollo reglamentario previo recogido en el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, el artículo 3 del TREBEP establece que: 'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana** contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina en el **artículo 68** los requisitos exigibles para su autorización:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, respecto a la cobertura de las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, porque el **artículo 79.5** del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017 de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes n.º 621/2016 y n.º 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

1. En primer lugar, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva de los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

2. En segundo lugar, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha **15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia** para las permutas de policía local del año 2021 el 10 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 27 en total, y a tramitar por orden de presentación en el Registro General de Entrada las presentadas hasta el 15 de febrero de 2021 que ascienden a 23 y entrarán en el cupo anual de 2021, y el resto de peticiones deberán de participar en la Convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno Local y presentar su candidatura en el plazo que se abra en al efecto, que ascenderán como máximo a 4. Y, para el año 2022 se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de Convocatoria aprobada al efecto.

Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021, así como se aprobaron las condiciones (número máximo, condiciones resolutorias de la autorización, tramitación, condiciones de la solicitud y documentación a adjuntar, plazo de presentación y resolución para que surtan efecto las permutas) y requisitos de la convocatoria para el resto de cupo de 2021.

Conforme consta en el expediente administrativo que nos ocupa, en la permuta solicitada concurren los requisitos y condiciones determinadas al efecto de su autorización conforme se ha referido en el apartado de antecedentes.

No obstante, dado que toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



solicitud y materialización de la permuta, conforme establece el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, **procede demorar la producción de efectos de esta autorización de permuta en los términos especificados en la parte dispositiva de este acuerdo**, y la misma no surtirá efecto alguno en caso de que en la fecha de toma de posesión no se cumplan todos y cada uno de ellos, lo que se anticipa a los interesados a todos los efectos legales oportunos.

II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La circular n.º 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

III. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, **agente PL** de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente PL del Ayuntamiento de Almàssera, a partir del día 20 de diciembre de 2021.

Segundo. Los efectos de esta autorización de permuta quedan demorados a la fecha que determine el Ayuntamiento de Almàssera en su propio acto administrativo de autorización de esta permuta, que no podrá ser posterior al 28 de enero de 2022, incluido.

Si llegada esta fecha, 28 de enero de 2022, ***** no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València, o dicha funcionaria se encontrara en situación de incapacidad temporal, esta autorización de permuta no llegará a surtir efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha la funcionaria ***** tuviera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas, o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENT PL (DE1-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-955-955, reconociéndole una antigüedad a efectos de trienios desde el día 04/07/2003 y su derecho a percibir las retribuciones correspondientes a 6 trienios del subgrupo C1.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base: 788,42 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Competencial: 432,32 euros; y Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Desempeño: 1384,33 euros; todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Quinto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2021 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021.

Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01102-2021-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici tècnic per a la realització de cursos de formació en matèria de prevenció de riscos laborals en la sala d'actes del Centre Esportiu i Cultural la Petxina.	

"HECHOS

La empresa MEGAFONIA TORRES, SL, con NIF B97522700, ha emitido la factura n.º 369 de 3 de noviembre de 2021, por un importe de 809,49 € correspondiente a la prestación de servicio técnico los días 19 y 27 de octubre de 2021 en el salón de actos de FDM La Petxina para la realización de cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Este importe se asigna a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799 del Presupuesto municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Este gasto ha sido realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización o en su caso disposición, correspondiendo la aprobación del pago de esta factura a la Junta de Gobierno Local, según dispone la base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal del 2021. Se trata de un gasto necesario e inaplazable para prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, basándose en necesidades propias de esta Corporación.

La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto aunque quedará menguada aquella.

La factura, que ha sido debidamente conformada por el Servicio, se abona mediante propuesta de gasto número 2021/5649 tipo 'R', en fase ADO, por un importe de 809,49 € IVA incluido.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1,990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otro, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31*2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la empresa MEGAFONIA TORRES, SL, con NIF B97522700, correspondiente a la factura n.º 369 de 3 de noviembre de 2021 por un importe de 809,49 €, IVA incluido, correspondiente a la prestación de servicio técnico los días 19 y 27 de octubre de 2021 en el salón de actos de FDM La Petxina para la realización de cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe de 809,49 € (IVA incluido) a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799 del Presupuesto municipal de 2021 'Otros trabajos con empresas y profesionales', mediante propuesta de gasto 2021/5649, tipo'R' en fase ADO e item 2021/158530."

Id. Document: JpDq pje6 atLg ytgT k7F6 8spM HLM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: JpDq pje6 atLg ytgT k7F6 8spM HLM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/006707
EXPEDIENTE : E 01102 2021 000100 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 809,49

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021023516	2021	05649 2021 158530	Factura	2021CC1E09201022799	809,49
MEGAFONIA TORRES SL				SERV.TEC.FORM.PETXINA	19 Y 27OCTUBR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2021-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa modificar la Relació de Llocs de Treball i aprovar l'augment de nivell competencial d'un lloc de treball.	

"Hechos

I.

Dña. ***** (núm. func. *****) presentó escrito en el registro municipal del Ajuntament de València el 29/07/2020 en el que solicitaba el reconocimiento del nivel 18 de Categoría personal con efecto retroactivo a fecha 7 de julio de 2020 con abono de las cantidades dejadas de percibir y todo lo demás a que hay lugar en Derecho.

II.

Dña. ***** se incorporó al Ayuntamiento de València por el turno de movilidad el 12/02/2019 en el puesto de agente de Policía Local (C1), tiene reconocido el GDP1 desde esa fecha y está percibiendo el nivel competencial 17.

III.

Según la última Relación de Puestos de Trabajo publicada en el BOP de 7/04/2021 y anteriores del Ayuntamiento de València el nivel competencial máximo para el puesto de agente de Policía Local es el 18.

IV.

Procede aumentar el nivel de la persona solicitante, dado que el Reglamento del Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de València (en adelante REC) en el art. 8.8 último párrafo del texto vigente y en el art. 8.4 en su redacción original dispone que al progresar al GDP1 se alcanza el nivel máximo del puesto.

Fundamentos de Derecho

I.

El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Puesto que es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II.

La Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, vigente en el momento de la solicitud de la persona interesada, en su título VIII, desarrolla la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, iniciado con esta Ley, que se la promoción profesional del personal empleado público, concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III.

El Acuerdo Laboral para el personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, prevén la implantación de la carrera profesional horizontal para el personal del Ayuntamiento de València.

IV.

El Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (REC) fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23-02-2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València el 26-05-2017, iniciando su aplicación práctica el 1-07-2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020.

El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la disposición transitoria cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

V.

Los artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 del REC regulan el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4ª establece que: 'el Ajuntament de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento'. De conformidad con el art. 11. 1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario 'acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión'.

VI.

El art. 8.4 REC en su redacción original disponía que 'La promoción de categoría personal se aplicará en el tramo o grado profesional de acceso de la carrera horizontal hasta alcanzar el nivel del puesto tipo en el primer año del GDP inmediatamente posterior al de entrada, una vez reunidos y cumplidos todos los requisitos de progresión de grado'.

El citado Reglamento ha sido modificado por Acuerdo del Pleno el 28/05/2020, entrando en vigor el 14/07/2020, y en la redacción vigente en el último párrafo del art. 8.8 dispone que '

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este'.

VII.

Por tanto procede modificar la Relación de Puestos de Trabajo, y asignar al puesto de trabajo con número de referencia 73 ocupado por Dña. ***** el nivel 18, con efectos desde la aprobación de esta resolución, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC (en similares términos art. 8.4 de la redacción original), sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 17 que está percibiendo, y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 18 que debería de haber percibido, desde el 12 de febrero del 2019, con el siguiente detalle:

2019

Marzo a junio 23,84 € x 4 meses = 95.36 € +17 días de febrero = 14,47 =109,83 €

+ p.p extra junio 14,28 €

Total periodo 124,11 €

Julio a diciembre

23.90 € x 7=143,4 € + p. extra diciembre 23.90 = 167,3 €

2019 total = 291,41 €

2020 diferencia mensual 24.38 € x14 pagas = 341,32 €

2021 diferencia mensual 24.6 € x14 pagas =344,4 €

Total 977,13 €

A estas cantidades habrá que sumar 358,05 € en concepto de gasto imputable a Seguridad Social, según el informe emitido por la Sección de Gestión de Seguridad Social del Servicio de Personal, obrante en el expediente.

Estos cálculos son una estimación del gasto, dado que la cuantía concreta a percibir por la persona empleada, será calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, atendiendo a sus concretas circunstancias.

VIII.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1.335,18 €, de las cuales 977,13 €, corresponden a retribuciones y 358,05 €, al gasto imputable en concepto de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la operación de gasto 2021/756, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal.

IX.

La aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar la Relación de Puestos de trabajo, y asignar al puesto de trabajo con número de referencia 73 ocupado por Dña. ***** el nivel 18, con efectos desde la aprobación de este acuerdo, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC (en similares términos art. 8.4 de la redacción original), sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 17 que está percibiendo, y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 18 que debería de haber percibido, desde el 12 de febrero del 2019.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1.335,18 €, de las cuales 977,13 €, corresponden a retribuciones y 358,05 €, al gasto imputable en concepto de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la operación de gasto 2021/756, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra l'acord núm. 40 de la Junta de Govern Local de 10 de setembre de 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. Por D. ***** (núm. func. *****) personal empleado de ésta Corporación, se presenta instancia (calificándolo de recurso, pero sin especificar más) el 3/12/2021 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 40 de 10/09/2021, en virtud del cual se estima su solicitud de modificación de antigüedad para carrera y se aprueba su encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 como resultado de dicha modificación, indicando que *'Habiendo recibido por parte del Ayuntamiento de València el reconocimiento del Grado así como de la carrera y no estando de acuerdo con las cuantías que allí figuran, debido a que la estimación del cálculo no lo estimo correcto'*, solicita *'que por parte del Servicio de Personal, se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



comprueben los valores que figuran, así como se paralice el pago de las cuantías que figuran en la comunicación recibida por ustedes, hasta que se resuelva el presente recurso'.

SEGUNDO. Al Sr. ***** se le notificó el mencionado acuerdo de fecha 10/09/2021, el día 13/09/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Pese a la ausencia de calificación del tipo de recurso presentado por la persona interesada, se entiende que la misma se refiere al único recurso procedente en vía administrativa contra el citado acuerdo, que es el recurso de reposición, en base al art. 115.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común que dispone textualmente 'El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'

II.

Por otra parte, el art. 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común establece que '*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso*'.

III.

Por último, artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a las causas de inadmisión de los recursos administrativos, dispone que '*Serán causas de inadmisión las siguientes:*

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento'.

IV.

Por todo lo expuesto, procede inadmitir a trámite el recurso presentado por D. *****, al haber transcurrido casi tres meses desde la notificación del acuerdo ahora recurrido.

V.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica de l'Ajuntament de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

VII.

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el mismo órgano que dictó el acto ahora recurrido, esto es, la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y visto el recurso de reposición interpuesto por D. ***** (núm. func. *****), contra acuerdo de Junta de Gobierno Local núm 40 de 10/09/2021, en virtud del cual se estima su solicitud de modificación de antigüedad para carrera y se aprueba su encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 como resultado de dicha modificación, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2021 50, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, por extemporáneo al haberse presentado fuera de plazo conforme a lo dispuesto por el art. 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, al haber transcurrido casi tres meses desde la notificación del acuerdo ahora recurrido, excediendo el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición fijado en el artículo 124 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2017-000554-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2017 87601.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 28 de septiembre 2017, D.^a ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en la confluencia de las calles Juan XXIII y Dr. Marco Merenciano, el día 17 de marzo de 2017, presuntamente a causa de falta de una losa o ladrillo en el bordillo de la acera. La interesada solicita 55.031,71 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que ha sido emitido en fecha 22 de diciembre de 2017, acompañado de un informe de PAVASAL Empresa Constructora de fecha 20 de noviembre de 2017. Mediante Diligencia de 20 de febrero de 2018 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada, a la empresa Pavasal Empresa Constructora SA, contratista del mantenimiento de la vía pública en la zona, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. Pavasal Empresa Constructora, SA ha presentado escritos de alegaciones en fechas 7 de mayo de 2018 y 30 de octubre de 2020. En fecha 16 de enero de 2020 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 19 de febrero de 2020 con el resultado de las actas incorporadas al expediente. En fecha 19 de junio de 2020 se emitió informe recabado de Policía Local, y en fecha 25 de junio de 2020 se concedió el trámite de audiencia.

TERCERO. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso, el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018 de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 20 de octubre de 2021, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación formulada por D.^a *****.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta la siguiente documentación:

- Un informe de alta de hospitalización de fecha 23 de marzo de 2017 del Hospital la Fe, reseñando el ingreso en la madrugada del 18 de marzo por golpe en pómulo izquierdo, dolor en parilla costal y dolor en hombro izquierdo, presentando dolor en hombro izquierdo, sin movilidad activa y pasiva muy dolorosa, y parrilla costal dolorosa. Falta el reverso de la primera hoja del informe. Se acompañan informes de radiodiagnóstico en que se reseña hematoma facial postraumático sin fractura de huesos y sinusopatía inflamatoria inespecífica. En el hombro se diagnostica fractura extremidad proximal de humero izquierdo y en el arco costal fractura no desplazada de cuello del 9 y 11 arco costal.

- Unas notas de cita para trauma y cirugía de 30 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017 y 18 de mayo de 2017, pero no se reseñan datos clínicos.

- Un volante de derivación al Hospital de Sagunto para rehabilitación de fecha 21 de abril de 2017.

- Una nota de cita para el 5 de julio de 2017 por cirugía de corta estancia sin especificar datos clínicos.

- Un informe de urgencia de Hospital la Fe de fecha 27 de julio de 2017 por fractura aplastamiento de platillos superiores de vertebra dorsal T11, indicándose corsé, analgesia y control traumatológico.

- Unas notas de citas para exploración radiológica de hombro, columna dorsal y lumbar para el 23 de noviembre de 2017 y cita para traumatología el 25 de enero de 2018.

- Una solitud de información clínica para discapacidad a los efectos de la reclamación de fecha 30 de noviembre de 2017.

- Con fecha 14 de diciembre de 2017 D.^a ***** del Hospital de Sagunto, emite el siguiente informe clínico: *'Paciente mujer de 62 años remitida de COT del Hospital la Fe tras sufrir caída casual en la calle el 17 de marzo de 2017 presentando fracturas costal y fractura proximal del humero izquierdo. Ingresó en Hospital la Fe y se intervino el 21 de marzo de 2017 con osteosíntesis RAFI placa Philos. Posteriormente se diagnosticó fractura subaguda de T11 colocándose corsé. Valorada el 14 de noviembre de 2017 presenta movilidad limitada de hombro izquierdo, flexión anterior activa 90°, pasiva 110°, abducción 80° activa y pasiva 90°. La paciente está realizando tratamiento fisioterápico para mejorar la movilidad y funcionalidad de hombro izquierdo y la flexibilización de columna lumbar'*.

- Aporta un justificante de tratamiento fisioterápico de 24 de mayo al 18 de diciembre de 2017 y 10 sesiones de 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2018.

El Dr. ***** emite informe de fecha 15 de marzo de 2018, a la vista de la documentación reseñada y de otros documentos que no se han aportado al expediente. Al parecer, de ellos se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



extrae la buena evolución quirúrgica, la suspensión la rehabilitación el 27 de julio de 2017 por la presencia de fractura aplastamiento de T 11 (fractura subaguda), si bien continuó en agosto y septiembre la rehabilitación privada, y después rehabilitación en hospital, tras la retirada del corsé dorsolumbar, finalizando el tratamiento rehabilitador en fecha 18 de diciembre de 2017; que en fecha 14 de diciembre se detectan pequeños quistes sugestivos de hematoma en zona mamaria; y que continua con rehabilitación privada.

El Dr. ***** señala que la paciente refiere dolor y déficit de movilidad en el hombro izquierdo que no supera la elevación y antepulsión por encima de horizontal, dolor residual a nivel dorsolumbar que aumenta con la bipedestación prolongada y con la flexoextensión del tronco. La paciente refiera dolor residual en arcos costales 9 y 11. Presenta movilidad limitada en todos los arcos de la flexión del hombro izquierdo: Antepulsión flexión 80° (180° en el derecho); abducción 80° (180° en derecho), rotación interna 30° (60 en el derecho) y rotación externa 40° (90° en el derecho) estimando un déficit de movilidad del 55 %. Aprecia una cicatriz quirúrgica de 15 cm, y presencia de material de osteosíntesis. Asimismo, aprecia dolor en movilidad de columna con extensión dolorosa y flexión limitada con DDS de 35 cm, dolor a la percusión en apófisis espinosas T11 y T12 y dolor a la palpación de la musculatura paravertebral, por lo que diagnostica las secuelas de fractura conminuta subcapital de hombro izquierdo: déficit de movilidad del 55 % , material de osteosíntesis placa Axos 8 tornillos, fractura hundimiento platillo vertebral T21 del 25 % y cicatriz quirúrgica del hombro izquierdo.

Valora la lesión del columna vertebral en 5 puntos, el déficit de movilidad del hombro en 11 puntos, material de osteosíntesis 8 puntos, más 3 puntos de perjuicio estético por la cicatriz. Asimismo, valora la intervención quirúrgica de grupo V. Estima 7 días de perjuicio particular grave, 188 días de perjuicio particular moderado y 73 de perjuicio personal básico. Asimismo, estima una incapacidad parcial permanente.

Sobre estas conclusiones la interesada solicita 7 días de perjuicio particular grave, a razón de 78,31 € / día. 548,17 €. 188 días de perjuicio particular moderado, a razón de 54,30 € / día. 10.208,40 €. 73 días de perjuicio personal básico, a razón de 31,32 € / día. 2.286,36 €. 24 puntos de secuelas anatomofuncional en persona de 63 años de edad 29.497,84 €. 3 puntos de perjuicio estético en persona de 63 años de edad 2.232,55 €. Indemnización por intervención quirúrgica 1.044,15 €. Indemnización por perjuicio moral leve por pérdida de calidad de vida por las secuelas 8.614,24 €. Tres facturas de sesiones de rehabilitación y fisioterapia de las clínicas J.J. Boscá y Olmo de fechas 17/08 y 01/09 de 2017 y 13/03/2018, 600,00 €. Total 55.031,71 €.

Ni las conclusiones del Dr. ***** ni la valoración de las lesiones pretendida por la interesada pueden ser aceptadas por las razones que se exponen a continuación.

Efectivamente constan 7 días de hospitalización, pero al carecerse de datos clínicos en el proceso de rehabilitación, de cuál es la evolución, del resultado de dicho tratamiento, se desconoce el momento de la estabilización lesional. De hecho en la fecha del informe del Dr. *****, 12 de marzo de 2018, la movilidad es idéntica a la del informe la Dra. ***** referida a 14 de noviembre de 2017, no obstante continuarse las sesiones de rehabilitación. En consecuencia debemos entender que los días de perjuicio moderado cesan al iniciarse la rehabilitación, y que el carácter terapéutico de la misma no puede prolongarse más allá de la visita al traumatólogo programada para el 16 de mayo de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, no se ha justificado la relación entre el accidente y la lesión vertebral, toda vez que se diagnostica el 27 de julio de 2017, con una solución de más de cuatro meses respecto del accidente, y que en los informes médicos no se excluye un origen degenerativo, o iatrogénico. Consiguientemente, en lo que se refiere las secuelas, debe excluirse el aplastamiento vertebral, así como moderar la valoración máxima del material osteosíntesis. Aunque se reconociesen los tres puntos de perjuicio estético por la cicatriz, no se estima que la limitación de movilidad del hombro izquierdo implique una pérdida relevante de calidad de vida. Finalmente, dado que no ha aportado la indicación facultativa de la rehabilitación realizada en clínicas privadas, y que se corresponden a fechas excluidas del periodo terapéutico reconocido, no se pueden atender las facturas de rehabilitación alegadas. En consecuencia la cuantía de la reclamación no queda justificada, por lo que debería ser contrastada con otros informes médico-periciales en el hipotético caso de que se hubiese de estimar la reclamación.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido debemos recordar que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es preciso, pues, 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Manifiesta la interesada que el día 17 de mayo de 2017, sobre la 19.50 horas, al cruzar entre aceras y acceder a una de ellas sufrió un traspies con ocasión de que en el perímetro de la acera había un hueco por falta una losa/ladrillo. Aporta una fotografía del suceso en el que se muestra a una persona en el suelo atendida por otras cuatro. La persona caída está acostada a unos dos o tres metros de un faltante de baldosa representada en las fotografías subsiguientes, pero en lugar contiguo a un imbornal de drenaje de la calzada y a una vitrina de cartel publicitario sobre la acera.

El Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, en informe de fecha 22 de diciembre de 2017 se remite a la información de la contratista PAVASAL EC SA, la cual recibió aviso de la deficiencia en fecha 21 de marzo quedando reparada al día siguiente. El Servicio de Mantenimiento reseña que se trata de defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de zona. No obstante, no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad.

La interesada aporta el testimonio de uno de sus hijos quien explica que 'íbamos un grupo de cinco personas que habíamos cruzado el paso de peatones, al final del mismo también había un grupo de personas estacionado en la acera, por lo que las personas del grupo que cruzábamos nos desviamos hacia los lados para evadir el grupo y acceder a la acera; yo tiré a la derecha y mi madre a la izquierda. Me apercibí del accidente al oír la gritar'.

Un amigo de la familia que les acompañaba no vio la incidencia del pie de D.^a ***** en el hueco del faltante, pero que la oyó gritar y la vio trastabillar antes de caerse hasta el cartel publicitario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tampoco la tercer testigo, hija también de la reclamante, pudo apreciar la incidencia del pie en el hueco que representa la fotografía, no obstante manifiesta que caminaba a su lado.

Estimamos que falta coherencia en la presentación de los hechos que imposibilita la demostración del modo de producción de los daños.

Efectivamente, resulta bastante inexplicable que la incidencia en un hueco vacío entre dos bloques de bordillo de la acera no produzca una caída inmediata y no un trastabilleo de más de dos metros ya sobre la acera para venir a caerse violentamente en un lugar donde, además, existía un cartel publicitario en el que acaso pudo apoyarse para evitar la contundencia de la caída. Ninguno de los declarantes fue testigo ocular de la incidencia del pie en el hueco al que se atribuye el percance. Pero es que el agente policial que intervino ha informado en fecha 19 de junio de 2020 que tampoco conoce la causa ni el lugar concreto de la caída, si bien observó una parte del bordillo parcialmente rota a unos metros del vado de la acera. Aunque el agente no emplaza bien el punto de la pieza rota o faltante, es evidente que no asoció la caída de D.^a ***** con el faltante del bordillo, ni parece que le fuese así manifestado. Por otra parte, existen otros elementos de la configuración normal de la vía pública que necesitaban mayor advertencia que el bordillo faltante para poder producir un desequilibrio o trastabilleo. Así, el imbornal inmediato al punto en que se encuentra fotografiada en el suelo la accidentada, con la leve inclinación de su área en la calzada para facilitar la introducción de pluviales; y también el borde de la rampa de desnivel en el extremo del rebaje del paso de peatones. En alguno de estos dos puntos, en perfecto estado de conservación, bien pudo haberse desequilibrado D.^a ***** y no en el faltante de la pieza de bordillo. O simplemente pudo tropezar con el desnivel del bordillo de la acera en cualquiera de sus puntos.

Correspondía a la interesada la atención proporcionada al lugar por donde caminaba, cuando la falta de pieza de bordillo era bien evidente bajo la abundante luz de la farola allí emplazada. Por otra parte, si había cruzado por la calzada –como sugieren tanto su propia expresión 'al cruzar entre aceras y acceder a una de ellas', sin referencia alguna al paso de peatones, y la fotografía que la representa caída junto al imbornal-, o se había separado del itinerario peatonal por alguna causa, como dicen los testigos, le correspondía una atención especial como exige el vigente Reglamento de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, dispone en su artículo 121.1 que 'Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable;...' El artículo 124.1 del mismo cuerpo legal preceptúa que 'En zonas donde existen pasos para peatones, lo que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...'. Y en el punto 2 del citado artículo 'Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido'.

Es decir, que en ningún caso podemos hablar de responsabilidad de la Administración. Tanto por la opción de abandono del itinerario peatonal, como por la falta de atención proporcionada al riesgo asumido al caminar por la calzada, rompen el nexo causal que cupiese establecer entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sucedido.

Además, son numerosas las Sentencias que insisten en que '...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.' (Sentencia de 3 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana)

En cualquier caso la falta de la baldosa de encintado de la acera era irrelevante para la seguridad del tránsito peatonal.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D.^a ***** por lesiones sufridas en av. Juan XXIII cruce con c/ Dr. Marco Merenciano, el día 17 de marzo de 2017, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2017-87601 en fecha 28 de septiembre de 2017."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2019 6855.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 25 de enero de 2019, D.^a ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en av. Vall de la Ballestera, n.º 44, el día 3 de noviembre de 2018, presuntamente a causa de una rampa en la acera. La interesada solicita 48.825,13 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que fue emitido en fecha 1 de marzo de 2019. Asimismo, se ha emitido informe por el Servicio de Actividades en fecha 17 de marzo de 2019.

TERCERO. Mediante Diligencia de fecha 15 de mayo de 2019 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesada a la entidad Tiendas de Conveniencia SA, titular del inmueble. En fechas 29 de octubre y 12 de diciembre de 2019 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose las testificales admitidas en fechas 11 de diciembre de 2019 y 12 de febrero de 2020, con el resultado de las actas incorporadas al expediente. Mediante Diligencia de fecha 25 de enero de 2020 se concedió a los interesados plazo de audiencia, quedando tramitado el expediente.

CUARTO. Según el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018 de 21 de mayo, prescribe el dictamen de ese órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 3 de noviembre de 2021, siendo su parecer que no procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de D.^a *****.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta un Informe Radiológico de fecha 4 de noviembre de 2018 en que se señala fractura sin desplazamiento de trocánter mayor, indicando vigilar y realizar control en unos días para descartar fractura oculta o desplazamiento.

Aporta los siguientes documentos:

- Un informe de interconsulta de medicina interna de fecha 8 de noviembre de 2018 en que se reseña la lesión diagnosticada, los antecedentes y, tras exploraciones complementarias, lo siguiente: *'Paciente con hepatopatía crónica estable sin descompensación, presenta fractura trocánter mayor izquierdo. Por la inmovilización secundaria a la limitación funcional se recomienda continuar con profilaxis protrombótica con clexane hasta reanudar la movilidad previa. Dados los resultados de rx tórax se recomienda control por médico habitual y comparar con rx previas y si no conocido y estudiado completar estudio con TC'*.

- Una nota sin fecha con indicación de pañal por dificultades funcionales. Aporta informe de alta hospitalaria de Hospital 9 de Octubre de fecha 9 de noviembre de 2018, indicando sentarse en sillón con muslos bien apoyados, acostarse boca arriba, no rotación caderas y limitar flexión piernas, inicialmente no cargar, emplear suplemento en retrete y ejercicios.

- Un informe del Dr. ***** de fecha 2 de enero de 2019 de TAC de cadera. *'Se evidencia fractura de trocánter mayor con signos de consolidación. Evaluada la rodilla muestra signos de secuela de inmovilización asociada existen signos de lesión condral en compartimento medial'*.

- Un informe del Dr. ***** del Hospital 9 de octubre de fecha 15 de enero de 2019; se aprecian signos de consolidación. Flexo de rodilla izquierda por gonoartrosis. Buena movilidad de cadera izquierda. Presenta debilidad y atrofia de MMII. Se recomienda tratamiento rehabilitador.

- Una factura de aportación a ortopedia, siendo 69,05 € la cantidad no reembolsable. Aporta tiquets de farmacia por adquisición de clexane de fechas 8 y 15 de noviembre de 2018 que suman un importe de 130,47 €. Aporta factura de fecha 24 de diciembre de 2019 de 14 sesiones de RHB por importe de 560,00 €. Aporta factura de televisión del Hospital de fecha 20 de noviembre de 2018 por importe de 47,99 €.

- Un informe de Dr. ***** de fecha 16 de mayo de 2019 señalando que la paciente precisa rehabilitación en vista a ser tratada quirúrgicamente de artrosis en rodilla izquierda. Aporta solicitud de rehabilitación del Dr. ***** de la Agencia Valenciana de Salud sin fecha.

- Un informe de salud a fecha 11 de abril de 2019 de la Dra. ***** para el reconocimiento de prestaciones sociales en que, tras reseñarse los diagnósticos activos, se valora a la interesada como dependiente 65 leve, al ser dependiente para lavarse y vestirse, necesitando ayuda para el baño, trasladarse, deambular o escalones, y pañales por incontinencia urinaria. La paciente precisa atención para sus actividades básicas de la vida diaria, posibilidad de transferencia y camina distancias muy cortas con andador y cuidadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Una nota de cita para el 14 de julio de 2019 en el Hospital la Fe Unidad Miembro Inferior sin datos clínicos.

- Un informe Clínico de Unidad del Miembro Inferior del Hospital la Fe de fecha 14 de diciembre de 2020 suscrito por el Dr. *****: *'Paciente controlada en consulta externas por gonalgia izquierda en relación con genuvalgo de rápida evolución. La paciente sufrió una caída en noviembre de 2018 presentando una fractura de trocánter mayor que provocó un desequilibrio progresivo de la musculatura abductor de la cadera y consecuentemente un valgo secundario de rodilla de rápida evolución. Ante la evolución tórpida e invalidante se decide tratamiento quirúrgico de la rodilla izquierda, implantándose una prótesis de rodilla (19 de febrero de 2020). Tras un curso posoperatorio sin complicaciones, la paciente acude a las citas programadas en consultas externas y sigue un programa de rehabilitación en domicilio y en su centro de salud (este último interrumpido en varias ocasiones en relación con la pandemia), lo que ha enlentecido probablemente su recuperación. En el momento actual la paciente no tiene dolor en rodilla persistiendo un flexo de 10º como única limitación de la movilidad, la articulación es estable. Todo ello asociado a múltiples poliartralgias y raquialgias que dificultan su movilidad. Está pendiente para cita para valoración por Unidad de Dolor de este centro y próxima cita en C. Externas de U. de rodillas con estudio radiográfico'*.

- Un presupuesto para adquisición de una scooter por 1.300,00 €, de fecha 17 de enero de 2019 y un justificante de pago de 20 de enero 2019.

- Una solicitud de silla de ruedas de fecha 30 de enero de 2019.

- Una nota del Dr. ***** de fecha 16 de mayo de 2019 indicando rehabilitación por artrosis de rodilla.

La interesada solicita 3.028,04 € por dos intervenciones quirúrgicas, 40.329,65 € por 575 días de perjuicio grave, 730,87 € por 7 días muy graves de hospitalización, más 2.618,13 € por gastos de asistencia sanitaria, desplazamientos y otros gastos resarcibles. Total 46.706,69 €.

La pretensión de la interesada no puede ser aceptada por las razones que a continuación se exponen.

Como ella mismo declara en el escrito inicial y confirma el testigo que aporta, desde años antes del accidente la interesada utilizaba la moto eléctrica ortopédica para desplazamientos de larga distancia por molestias en la rodilla. El testigo D. ***** confirma que la Sra. ***** llevaba años transitando con su vehículo para discapacitados, aunque al principio no necesitaba vehículo. En el informe de interconsulta inicial de fecha 8 de noviembre no se reseñan los antecedentes clínicos determinantes de la necesidad de vehículo para discapacitados, en tanto que parece que desde hacía tiempo la Sra. ***** utilizaba dicho vehículo para la universalidad de sus desplazamientos, puesto que era asidua del local frente al que supuestamente se accidentó que se encuentra inmediato a su domicilio.

El informe del Dr. ***** parece vincular la gonalgia en relación con un genuvalgo de rápida evolución secundario a la inmovilización subsecuente a la fractura de cadera. Sin embargo es evidente que tanto la lesión de rodilla como inmovilización funcional eran antecedentes, y que la interesada, al parecer, sin indicación clínica, hacía un uso muy limitado de sus miembros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inferiores, por lo que la inmovilización que pudo agravar su lesión de rodilla no es la subsecuente a la lesión de cadera, sino la afección antecedente que le había llevado a la inmovilidad casi total de los miembros inferiores. Por lo tanto, las consecuencias del accidente de que trae causa la presente reclamación se han de limitar a la lesión de trocánter, debiendo tenerse en cuenta igualmente que la inmovilidad de los miembros inferiores determinaría asimismo un debilitamiento de los huesos, probable determinante a su vez de la fractura, aún con un impacto leve, así como del posible retraso en su curación. Esto es totalmente coherente con el contenido del informe Dr. ***** de fecha 2 de enero de 2019 de TAC de cadera: 'Se evidencia fractura de trocantes mayor con signos de consolidación. Evaluada la rodilla muestra signos de secuela de inmovilización asociada, existen signos de lesión condral en compartimento medial'.

Asimismo del Dr. ***** del Hospital 9 de octubre de fecha 15 de enero de 2019 'se aprecian signos de consolidación. Flexo de rodilla izquierda por gono-artrosis. Buena movilidad de cadera izquierda. Presenta debilidad y atrofia de MMII. Se recomienda tratamiento rehabilitador'.

Efectivamente, la artrosis es una afección degenerativa, y la inmovilización de la fractura de cadera hasta el inicio de la rehabilitación pudo tener algunas consecuencias, pero derivar dicha afección y limitación de la fractura no se corresponde con la realidad. Por lo tanto la debilidad y atrofia de miembros inferiores se deben a la inmovilización habitual de la interesada y no a la lesión de cadera. En consecuencia podrían apreciarse 7 días de hospitalización o de perjuicio grave, y 67 días de perjuicio particular hasta el informe de Dr. ***** que confirma consolidación y la buena movilidad de la cadera, de los que la mitad podrían ser moderados, toda vez que a fecha 24 de diciembre de 2018 ya había recibido 14 sesiones de rehabilitación y fisioterapia, comprendiéndose que, si la cadera presenta buena movilidad, la rehabilitación indicada tras esta fecha, se refiere a la debilidad crónica de los miembros inferiores.

7 días de perjuicio personal grave a 76,38 € por día son 534,66 €, 34 días de perjuicio personal moderado a 52,96 € son 1.800,64 € y 33 días de perjuicio personal básico a 30,56 € son 1.008,40 €.

Pueden apreciarse las facturas de clexane por 130,47 €, los 69,05 € no reembolsables por materia ortopédico no especificado y el coste de 560,00 € por sesiones por la rehabilitación según factura de 24 de diciembre de 2018.

No corresponde indemnización por intervenciones quirúrgicas en las rodillas, ni las secuelas propias de esta lesión, ni por la adquisición de vehículo ortopédico, ni por incapacidad directamente derivada de la caída.

Por tanto, de estimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial, la indemnización que correspondería montaría un total de 4.103,22 €.

III. Respecto de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, manifiesta la interesada que sufrió un accidente por la existencia de una rampa no indicada ni señalizada en la vía pública a la salida del local Di Bocca, siendo imperceptible, circunstancia que provocó que la moto eléctrica ortopédica no pudiera sortearla chocando y cayendo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aporta unas fotografías del local Di Bocca en las que cabe apreciar la existencia de una pequeña rampa en la puerta del local para salvar el desnivel entre la acera y el suelo del local, de unos tres o cuatro dedos de desnivel (un ladrillo de los colocados cara-vista en horizontal en la fachada del edificio).

El Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras señala que efectivamente las rampas no se ajustan a la normativa municipal y tampoco consta autorización de las mismas, aunque se abre expediente para restituir la acera a su estado original.

Parece pues, que dicha rampa, situada en el espacio de la acera, no cumple con la normativa, pero se trata de una muy escasa altura, tres dedos o un ladrillo horizontal de la fachada de ladrillo cara-vista como se ha dicho, y progresiva en todos sus lados por lo que no se puede compartir que constituyese por si misma un riesgo, o que fuese necesaria alguna señalización, ni parece susceptible de producir un choque.

En cualquier caso, la interesada no necesitaba aviso alguno sobre la existencia de dicha rampa ya que era asidua del local desde hacía mucho tiempo accediendo y saliendo del mismo a través de la rampa con su vehículo para discapacitados; como señala el testigo *'jamás comentó que la rampa estuviese mal. El establecimiento se encuentra en un entorno con varios establecimientos hospitalarios y la rampa tenía un uso muy amplio, casi obligatorio para discapacitados, carros de niños etc'*.

Interrogado el testigo sobre su conocimiento del accidente, comenta que *'la reclamante misma me comentó que transitaba por la acera con su vehículo para discapacitados y al pasar por delante de la puerta y coger la rampa -el local se encontraba cerrado-perdió el equilibrio y se cayó con su vehículo. Que la amplitud de la acera delante del local es de dos metros después de la rampa hasta un árbol'*. Las fotografías aportadas muestran la amplitud de la acera.

En comparecencia de fecha de 12 de febrero de 2020, D.^a *****, hija de la reclamante, alega que la acera estaba ocupada por mesas y sillas, que obligaron a su madre a arrimarse a la esquina, pero no es probable que fuese así cuando el local se encontraba cerrado, como testifica D. *****; y desde luego no tiene sentido la alegación de que había manifestado la peligrosidad de la rampa que su madre usaba asiduamente. La hija compareciente quiere avalar su opinión con la comparecencia de la persona que atiende las labores de la casa de D.^a *****; pero las fotografías aportadas demuestran la amplitud de los espacios delante del local y la holgura con que están puestas las cuatro mesas y las sillas, por lo que no cabe suponer que el paso tangente por la rampa fuese obligado. Y aunque lo hubiese sido, ni las dimensiones de la rampa, ni su inclinación o diseño cabe estimarlos peligrosos, a no ser que concurriese circunstancia especial añadida como podría ser el brusco giro del vehículo en la esquina a una velocidad inadecuada, que bien podría ser determinante del desequilibrio de la silla, y no la inclinación de la rampa, tantas veces perfectamente asumida por la usuaria habitual.

Pero es que la interesada no ha aportado prueba alguna de cómo sucedieron los hechos, ni que confirmen que el accidente sucediese allí y precisamente por la incidencia en la mencionada rampa.

El establecimiento se encontraba cerrado. El testigo titular de la actividad fue informado del accidente por la propia interesada; tampoco la hija de la interesada, ni la persona que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



atiende en casa, que comparecieron en el expediente en fecha 12 de febrero de 2020, acompañaban a la reclamante en el momento del supuesto percance. Por lo tanto, el modo de producirse el percance no consta sino por la manifestación de la interesada que no puede ser demostrativa de su propia reclamación, siendo extraño que una persona que necesitaría ayuda para reincorporarse, y estando junto a su propia casa en la contigua plaza Policía Local, n.º 1, no haya aportado ningún testigo que la atendiese inmediatamente.

Por otra parte, las circunstancias alegadas denotan un evidente descuido de la interesada en su tránsito por la vía pública, cuando podría haber evitado su percance en acera tan ancha como la representada en las fotografías aportadas, y lugar tan usual y conocido por ser inmediato a su propio domicilio.

Esta falta de atención rompe el nexo causal que hubiera entre el estado de la acera y el accidente supuestamente sufrido por la interesada. Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención al transitar por ciudad; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

IV. La rampa que la interesada aduce como ocasión de su accidente no tiene su origen en el diseño original de la acera. Las fotografías aportadas denotan que se trata de una obra añadida para salvar el desnivel de acceso a un establecimiento abierto al público, donde menudea la presencia de personas discapacitadas o con carritos, dado el entorno de establecimientos hospitalarios. Tampoco consta que la rampa estuviese autorizada por el Ayuntamiento, ni constan denuncias anteriores de su peligrosidad. Tampoco consta en el expediente propio de la licencia de actividades del local.

El titular actual del negocio manifiesta haberse encontrado la rampa construida desde hace años, siendo muy difícil aclarar la responsabilidad directa de dicha instalación.

V. Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D.ª ***** por lesiones sufridas en av. Vall de la Ballestera, n.º 44, el día 3 de noviembre de 2018, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2019-6855 en fecha 25 de enero de 2019."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Doctor Monserrat.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento del local sito en planta baja de la calle Doctor Monserrat, núm. *****, con destino a club de jubilados o a cualquier actividad que pudiera decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 3 de agosto de 1993 y efectos desde la fecha del mismo, entre el Ayuntamiento de València y el entonces propietario del local, D. *****. Posteriormente, por acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2000, se aprobó la subrogación en favor de D.ª *****.

A tenor de la cláusula II del contrato su duración es de 10 años, no quedando sujeto a la prórroga forzosa de la Ley de Arrendamientos Urbanos, no obstante podrá prorrogarse tácitamente si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación. En la actualidad, el contrato se encuentra prorrogado tácitamente por anualidades en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta de 27.763,20 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado, en fecha 2 de noviembre de 2021, la necesidad de prorrogarlo por un año más dado que el local alberga el Centro Municipal Reino de Valencia de la ciudad de València, y añade que los centros municipales de atención a personas mayores gestionados por la Delegación de Envejecimiento Activo son esenciales para el cumplimiento de los fines u objetivos que esta delegaciones mantiene en el fomento de un envejecimiento saludable, activo y participativo entre el colectivo de personas mayores. A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 27.763,20 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, de acuerdo con el punto B.10.3 de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 que establecen que en caso de prórroga o novación se deberá recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020, según la cual dicho informe técnico que fue emitido en fecha 22 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 27.763,20 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/05250, ítem 2022/010540, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento del local propiedad de Dª. *****, con NIF ***** prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Monserrat, número *****, con referencia catastral *****.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000113-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer d'Utiel.		

"Primero. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, aprobó la formalización del arrendamiento con D. *****, D. ***** y D. *****, sobre local de su propiedad sito en la calle Utiel, número ***** de esta ciudad, con destino a club de jubilados o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 24 de abril de 1987 y efectos desde el 1 de febrero del mismo año. Posteriormente, por Resolución de Alcaldía se aprueba el cambio de titularidad, por fallecimiento de D. *****, a favor de la Comunidad de Bienes constituida con el nombre Tello-López, CB.

El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una renta anual de 7.314,00 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado sobre la necesidad de mantener el contrato de arrendamiento por un año más, basándose en que el local alberga el centro BENIMACLET, de la Unión Democrática de pensionistas de la Ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València que tiene entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades. Se trata de una finalidad que se alinea con los objetivos perseguidos por la Delegación de Envejecimiento Activo, que considera conveniente colaborar con la mencionada asociación, entre otras formas, mediante la cesión de locales para el desarrollo de su actividad.

A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 7.314,00 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022. Asimismo, de acuerdo con el punto B.10.3 de las bases de ejecución del presupuesto de 2021 que establece que en caso de prórroga o novación se deba recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020, según la cual dicho informe técnico que fue emitido en fecha 16 de diciembre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto anual de 7.314,00 €, 21 % de IVA incluido, por partes iguales, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto n.º 2021/05206, ítems 2022/010390 (*****, NIF *****), ítem 2022/010400 (*****, NIF ***** e ítem 2022/010410 (TELLO-LOPEZ, CB, CIF E98478035), necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento del local propiedad de los arriba referenciados -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento de los arrendadores- del local sito en la calle Utiel, ***** (referencia catastral *****).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

60	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000114-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat a l'avinguda de Portugal.			

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, se aprobó la formalización del arrendamiento del local sito en la avenida de Portugal, núm. ***** con destino a un centro municipal de actividades para personas mayores, suscribiéndose el oportuno contrato entre el Ayuntamiento de València y D.ª

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, propietaria del inmueble, con fecha y efectos 1 de diciembre de 2000. A tenor de la cláusula segunda del contrato, este tendrá una duración de 10 años prorrogables por anualidades obligatorias para el arrendador y postestativas para el arrendatario hasta un máximo de 15 años, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador su voluntad de no prorrogarlo al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil y de lo dispuesto en el propio contrato.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 14.964,00€, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio confirmó la conveniencia de prorrogar dicho contrato por un año más '... dado que el local alberga el centro municipal Marchalenes de la ciudad de València. Los centros municipales de atención a personas mayores, gestionados por la delegación de Envejecimiento Activo, son esenciales para el cumplimiento de los fines y objetivos que esta delegación mantiene en el fomento de un envejecimiento saludable, activo y participativo entre el colectivo de personas mayores'. En consecuencia, y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 14.964,00 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 que establece que en caso de prórroga o novación se deberá recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de 27 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 18 de febrero de 2020 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual. El contrato prevé prórrogas anuales.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 14.964,00 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto n.º 2021/05245, ítem 2022/010510, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento a nombre de *****, con NIF ***** -prorrogado por tática reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la avenida de Portugal, número *****. (Es parte de las referencias catastrales ***** y *****).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per al primer semestre de 2022 derivat del contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Sant Joan Bosco.	

"Primero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 5 de abril de 1989, acordó formalizar el arrendamiento del local sito la calle San Juan Bosco, *****, destinado a biblioteca de distrito del barrio de Orriols o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento, suscribiéndose el oportuno contrato con fecha 26 de junio de 1989 y efectos desde el 1 de enero del mismo año, entre el Ayuntamiento de València y D.ª *****. A tenor de lo dispuesto en la cláusula tercera, el contrato tendrá una duración de cinco años, con prórroga optativa para la parte arrendataria. El contrato se halla en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tática reconducción del artículo 1566 del Código Civil y lo dispuesto en el propio contrato.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 4.631,28 € (21 % de IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021 se ha solicitado informe al Servicio de Acción Cultural sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado en fecha 25 de octubre de 2021 sobre la necesidad de mantenerlo por seis meses más, al considerarse conveniente para los intereses de esta Corporación la prórroga del mismo por ser un servicio necesario ya que las bibliotecas son espacios de información, educación, ocio y participación ciudadana, donde se elaboran programas y actividades en función de las necesidades sociales y educativas de la comunidad en la que se integra. Visto lo anterior, por el Servicio de Acción Cultural se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 2.315,64 €, 21 % de IVA incluido, para el primer semestre de 2022 (del 1 de enero al 30 de junio), con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33210 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 que establece que en caso de prórroga o novación se deberá recabar el correspondiente informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de 27 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 29 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar y disponer el gasto de 2.315,64 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33210 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/04983, ítem 2022/009770, necesario para la atención del alquiler de enero a junio de 2022 del contrato de arrendamiento efectuado por D. *****, - con DNI ***** a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Juan Bosco, ***** (referencia catastral *****).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

62	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 1778/21, de 2 de desembre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución n.º 1778/2021, de fecha 2 de diciembre (Recurso n.º 1615/2021, C. Valenciana 362/2021), y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 1778/2021, de fecha 2 de diciembre (Recurso n.º 1615/2021, C. Valenciana 362/2021), por el que se DESESTIMA el recurso interpuesto por CCOO de Construcción y Servicios del País Valenciano contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el Anexo I al PCAP del contrato de '*Gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València*' (expte. 04101/2021/39-SER), levantando la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de les obres de rehabilitació de la Sala de les Roques del Museu del Corpus de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2021, aprobó contratar las obras de rehabilitación de la Sala de las Rocas del Museo del Corpus de València, según las características que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 269.058,55 €, más 56.502,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 325.560,85 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 2 de junio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
UTE CONTRAFFORTE - DONET
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL

En el acto de apertura de los sobres de documentación (SOBRE A), celebrado el día 8 de junio de 2021, todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación a excepción de UTE CONTRAFFORTE – DONET, habiéndose apreciado defectos en su documentación; y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, los mismos se han cumplimentado, siendo admitida por la Mesa en sesión de fecha 15 de junio de 2021.

IV. En la misma sesión de fecha 15 de junio de 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

La Mesa de Contratación, en fecha 28 de septiembre de 2021, y de conformidad con el informe emitido en fecha 28 de septiembre de 2021 por el Servicio de Arquitectura y de Servicios centrales técnicos, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
UTE CONTRAFFORTE - DONET	24,5
LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	14,5

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de octubre de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio gestor en relación con el Criterio 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO del apartado L del Anexo I del PCAP.

Tras el informe de valoración emitido en fecha 15 de octubre de 2021 por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se asignen las siguientes puntuaciones:

OFERTAS	LICITADORES	EXPERIENCIA	PUNTOS EXPERIENCIA
1	UTE CONTRAFFORTE - DONET	SI	24,00
2	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	SI	24,00

Seguidamente se emite informe por el Servicio de Contratación en relación con el Criterio 1 'Baja Económica' y respecto al criterio 3 'Ampliación plazo garantía', tras verificar, que la totalidad de ofertas admitidas presentan un importe coherente con el modelo de proposición, y que no existen ofertas en presunción de anormalidad, obteniendo las siguientes puntuaciones:

OFERTAS	LICITADORES	CRITERIO 1 PUNTOS BAJA	CRITERIO 3 PUNTOS AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA
1	UTE CONTRAFFORTE - DONET	40,00	8,00
2	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	37,59	8,00

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE CONTRAFFORTE - DONET	40,00	24,00	8,00	24,50	96,50
2ª	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	37,59	24,00	8,00	14,50	84,09

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio de Contratación, es la presentada por la UTE CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, con CIF n.º B98617111, y DONET PROMOCIONS, SL, con CIF n.º B96981360, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 10 unidades y 80 centésimas (10,80 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, esto es, por un importe de 240.000,23 € más 50.400,05 € correspondientes al IVA del 21 %, en total 290.400,28 €, y al resto de compromisos detallados en su oferta.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 28 de octubre de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la UTE CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, con CIF n.º B-98.617.111, y DONET PROMOCIONS, SL, con CIF n.º B-96.981.360, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de las obras de rehabilitación de la Sala de las Rocas del Museo del Corpus de València, por un plazo de duración de 6 meses, a la UTE CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, con CIF n.º B98617111, y DONET PROMOCIONS, SL, con CIF n.º B96981360, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de por un importe de 240.000,23 € más 50.400,05 € correspondientes al IVA del 21 %, en total 290.400,28 €, y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del contrato de 290.400,28 € se realizará con cargo a la Aplicación CD110 92050 63200 del vigente y futuro Presupuesto, según propuesta n.º 2021/00912, ítems 2021/035760, y 2022/005530, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria CD110 92050 63200 con núm. 2021/00912, e ítem 2022/005530, por importe de 29.040,03 €.

Cuarto. Designar a la jefa del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de tallers i cursos que s'han de desenvolupar als Centres Municipals d'Activitats per a Persones Majors de l'Ajuntament de València, dividit en dos lots.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de julio de 2021, aprobó contratar la prestación de los servicios de talleres y cursos a desarrollar en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València, dividido en 2 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 453.364,11 €, más 45.336,42 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 498.700,53 €, a la baja; aprobó los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 26 de julio de 2021 y asimismo se publicó

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 25 de agosto de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 4 proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA, SL LOTE 2
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL LOTE 1 Y 2
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL LOTE 1 Y 2
SENIORSASISTENCIA, SL LOTE 1 Y 2

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 31 de agosto de 2021.

IV. El día 7 de septiembre de 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Envejecimiento Activo.

La Mesa de Contratación, en fecha 19 de octubre de 2021, y de conformidad con el informe emitido en fecha 13 de octubre de 2021 por el Servicio de Envejecimiento Activo, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, excluyendo la oferta presentada por la mercantil ATU ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA por no haber alcanzado el umbral de puntuación señalado en el pliego, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

Lote 1

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	29,50
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL	29,50
SENIORSASISTENCIA, SL	27,00

Lote 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
A.T.U. ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA	6,00
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	29,50
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL	29,50
SENIORSASISTENCIA, SL	27,00

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de octubre de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones:

Lote 1

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	29,50	66,00	95,50
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL	29,50	61,81	91,31
SENIORSASISTENCIA, SL	27,00	48,53	75,53

Lote 2

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	29,50	66,00	95,50
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL	29,50	62,84	92,34
SENIORSASISTENCIA, SL	27,00	49,34	76,34

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Envejecimiento Activo y del Servicio de Contratación, para ambos lotes, es la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presentada por AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, quien se obliga al cumplimiento del contrato en los siguientes términos:

- En cuanto al lote 1, por un precio de 205.000 € más 20.500 € en concepto de IVA al 10 %, lo que supone un total de 225.500 € y por los demás compromisos detallados en su oferta.

- En cuanto al lote 2, por un precio de 214.000 € más 21.400 € en concepto de IVA al 10 %, lo que supone un total de 235.400€ y por los demás compromisos detallados en su oferta.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 8 de noviembre de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

X. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar los dos lotes del contrato para la prestación de los servicios de talleres y cursos a desarrollar en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de 3 años, a contar desde el 1 de enero de 2022 si estuviese formalizado o, en otro caso desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su formalización, a la mercantil AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato en los siguientes términos:

- En cuanto al lote 1, por un precio de 205.000 € más 20.500 € en concepto de IVA al 10 %, lo que supone un total de 225.500 € y por los demás compromisos detallados en su oferta.

- En cuanto al lote 2, por un precio de 214.000 € más 21.400 € en concepto de IVA al 10 %, lo que supone un total de 235.400 € y por los demás compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto, de gestión anticipada, del contrato de 460.900 € se realizará con cargo a la Aplicación KK550 23100 22799 prevista para los ejercicios futuros 2022 a 2024, según propuesta n.º 2021/1951, Items 2022 6060; 2022 6070; 2023 2370; 2023 2380; 2024 1150 y 1170

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2024. Dado que el contrato entrará en vigor en el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Tercero. Designar a quien ostente la titularidad de la Sección Técnica del Envejecimiento, del Servicio de Envejecimiento Activo, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando de la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis de neteja de l'espai públic, recollida i transport dels residus urbans, dividit en quatre lots (Lot 4 reservat per a CEEIS i EI), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 6 de mayo de 2021 por el concejal delegado de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del espacio público se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes (Lote 4 reservado para CEEIS y a EI, conforme a la DA 4ª de la LCSP). Por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se remite el expediente n.º 02801-2020-798 que da origen al expediente de contratación n.º 04101/2021/175-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuestas de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700 de los presupuestos de 2022 a 2036, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes (Lote 4 reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a Empresas de Inserción, conforme a la Disposición adicional cuarta de la LCSP), según las características que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 1.204.545.454,55 €, más 120.454.545,45 €, correspondiente al IVA, al tipo del 10 %, lo que hace un total de 1.325.000.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El contrato tendrá un plazo de duración de 15 años para los lotes 1, 2 y 3, y de 5 años para el Lote 4 (reservado ex DA 4ª LCSP), a contar desde el 1 de enero de 2022 si el contrato se hubiese formalizado con, al menos, tres meses de antelación; en otro caso, el primer día del mes siguiente al del transcurso de tres meses tras su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.445.454.545,45 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 1.325.000.000,00 €, que se halla reservado en la Aplicación FJ300 16300 22700 de los Presupuestos de 2022 a 2036, ambos inclusive, según propuesta de gastos n.º 2021/03075 por importe de 969.000.000,00 euros, ítems de 2022 número 7340, 7350, 7360, 7370, 7380, 7390 y 7400, ítems de 2023 número 2790, 2800, 2810, 2820, 2830, 2840 y 2850, ítems de 2024 número 1320, 1330, 1340, 1350, 1360, 1370 y 1380, ítems de 2025 número 590, 600, 610, 620, 630, 640 y 650, ítems de 2026 número 220, 230, 240, 250, 260, 270 y 280, ítems de 2027 número 180, 190, 200, 210, 220 y 230, ítems de 2028 número 100, 110, 120, 130, 140 y 150, ítems de 2029 número 100, 110, 120, 130, 140 y 150, ítems de 2030 número 100, 110, 120, 130, 140 y 150, ítems de 2031 número 60, 70, 80, 90, 100 y 110, ítems de 2032 número 60, 70, 80, 90, 100 y 110, y propuesta de gastos n.º 2021/03105 por importe de 356.000.000,00 de euros, ítems de 2033 número 40, 50, 60, 70, 80 y 90, ítems de 2034 número 20, 30, 40, 50, 60 y 70, ítems de 2035 número 20, 30, 40, 50, 60 y 70 e ítems de 2036 número 20, 30, 40, 50, 60 y 70.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici de gestió i execució de visites culturals per a persones majors de la ciutat de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 18 de junio de 2021 por la concejala delegada de Envejecimiento Activo se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València, dividido en dos lotes. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se remite el expediente n.º 02224-2021-40 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/198-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 2310 22799 de los presupuestos 2022 a 2026.

Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con la futura adjudicataria se prevén desde el 1 de enero de 2022 si estuviese formalizado; en otro caso, desde el primer día siguiente al de su formalización, con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 524.046,60 €, más 52.404,64 €, correspondiente al IVA, al tipo del 10 %, lo que hace un total de 576.451,24 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2022 si estuviese formalizado; en otro caso, al día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 655.058,25 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 576.451,24 €, que se halla reservado en la Aplicación KK550 2310 22799 de los presupuestos de 2022 a 2026, ambos inclusive, según propuesta n.º 2021/03168, items 2022/7590, 2022/7730, 2023/2900, 2023/2920, 2024/1400, 2024/1410, 2025/670, 2025/680, 2026/000400 y 2026/000410.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'associació Iniciatives Solidàries.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con n.º de orden 210, y publicada en el BOP n.º 63 de fecha 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la asociación Iniciatives Solidàries, con CIF G96206941, tiene concedida otra subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP con fecha 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado, en el que se indica respecto al expediente 02201-2021-027 (propuesta de gasto 2021/02033, ítems 2021/61780 y 2022/06160, por importe de 46.640 € cada uno), lo siguiente: 'L'objecte d'este conveni és el desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a joves en situació de risc o d'exclusió social amb especials dificultats d'accés al món laboral, que es durà a terme per l'entitat Iniciatives Solidàries, des de la perspectiva de l'educació laboral en automoció i altres especialitats i el foment de la formació personal i professional quan no s'ha conclòs l'educació obligatòria pel fracàs o l'abandó escolar. Estes activitats complementen la mateixa activitat municipal respecte del compliment de les seues competències en materia de prevenció de l'exclusió i integració sociolaboral de la adolescència'. 'La subvenció corresponent a l'any 2021, està en tràmit de reconeixement de l'obligació i el seu període d'execució és fins desembre de 2022 i de justificació fins març de 2023'.

En la solicitud de subvención al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, concretamente en el Anexo I proyecto ENDAVANT AMB LA PARTICIPACIÓ CIUTADANA tiene como objetivo crear estrategias y canales que fomenten la participación y la implicación de las personas beneficiarias del mismo, aumentando la motivación para la participación mediante el trabajo conjunto entre las personas socias, beneficiarias de la entidad y entidades y recursos de la ciudad de València, fomentando la igualdad de oportunidades y la propuesta de soluciones a las necesidades de los barrios en los cuales trabajan.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de las otras subvenciones no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detecte la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación INICIATIVES SOLIDÀRIES (CIF G96206941) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto ENDAVANT AMB LA PARTICIPACIÓ CIUTADANA una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es del Servicio de Bienestar Social e Integración, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02307-2019-001943-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-1011, de 9 de juliol de 2021, sobre comunicació ambiental.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución n.º BV-1011, de fecha 9 de julio de 2021, se acordó:

'ÚNICO. INADMITIR la comunicación ambiental efectuada por:

Titular: *****

Actividad: REPROGRAFÍA-FOTOCOPIAS

Emplazamiento: ARTES GRÁFICAS, n.º 22-BJ-IZDA

Motivo: incumplimiento del punto 4.2 del Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. En él se establece que las actividades susceptibles de autorización mediante comunicación de actividad inocua son aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los domésticos.

Por lo que deberá tramitarse la solicitud por el Servicio de Actividades'.

SEGUNDO. Dicha Resolución le fue notificada, en tiempo y forma, al interesado, en fecha 19 de julio de 2021, según consta en acceso digital de la notificación practicada.

TERCERO. Con fecha 2 de agosto de 2021, D. *****, dentro del plazo legalmente establecido, interpuso recurso de reposición contra la Resolución BV-1011, de fecha 9 de julio de 2021, alegando lo siguiente:

1. El recurrente se limita a exponer los artículos de la Ley 6/2014, de 25 de julio citada, donde se regula las comunicaciones de actividad inocua, y cuando entra en el motivo de la resolución dictada, es decir, que la actividad no produce residuos asimilables a los domésticos, lo argumenta en base a que en el proyecto de actividad presentada por el técnico redactor no los consideraba como tales, o que otro tipo de actividades como oficinas bancarias, de notaría, colegios profesionales, etc, que cuentan con fotocopadoras, también producirían residuos no asimilables a los domésticos; o que la actividad cuenta con el certificado de la empresa encargada de la retirada de los residuos generados.

Sin embargo, dichas alegaciones no desvirtúan las consideraciones efectuadas por el técnico municipal, en sus informes de fecha 25 de noviembre de 2020, 6 de julio de 2021 y de 5 de noviembre de 2021, este último emitido en base al informe desfavorable a la propuesta de acuerdo de la Asesoría Jurídica, de fecha 3 de noviembre de 2021, y que argumenta porqué los residuos no son asimilables a los domésticos, según requería dicha Asesoría Jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tampoco, lo sería que otras oficinas, como las citadas, cuenten con máquinas fotocopadoras, ya que en las mismas éstas no constituyen el objeto de la actividad, y si en la actividad, que tratamos, cuyo objeto es la reprografía.

Finalmente, el contar con el certificado de una empresa que se encargue de la retirada de dichos residuos, es simplemente uno de los documentos a presentar para que dicha actividad obtenga el título habilitante.

Por todo lo expuesto se solicita se anule la resolución dictada estimando el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Punto 4.2 del Anexo de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (DOGV 31-07-2014), en el que se establece: 'Que las actividades susceptibles de autorización mediante comunicación de actividad inocua son aquellas que no producen residuos o que produzcan residuos asimilables a los domésticos'; y la regulación fijada en las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Urbana de València y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO. El artículo 84 de la citada ley 6/2014, encuadrado dentro del Título VI, Capítulo II 'Régimen de inspección' establece que sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente expediente sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá: a) Previa audiencia al titular por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. b) Requerir al titular de la actividad para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.

TERCERO. Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la presentación y resolución del recurso potestativo de reposición.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución n.º BV-1011, de 9 de julio de 2021, por la que se acordaba inadmitir la comunicación ambiental efectuada por el recurrente y que dicha solicitud se tramite por el Servicio de Actividades, en base a los hechos y fundamentos de Derecho, antes expuestos, que no resultan desvirtuados por las alegaciones formuladas por el recurrente, y mantener dicha resolución en sus propios términos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dènou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

69. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2021-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia. Proposa constituir el Grup de Treball en Alimentació Sostenible i Saludable.		

"La transició agroecològica a la ciutat de València s'emmarca en el Pacte de Política Urbana Alimentària de Milà, signat per l'Ajuntament en 2015. El **Pacte de Milà** és una eina de les ciutats per a desenvolupar sistemes alimentaris sostenibles, inclusivament, resilents, segurs i diversificats, per a assegurar menjar sa i accessible a tots i totes en un marc d'acció basat en els drets, amb la finalitat de reduir els desapropitaments d'aliments i preservar la biodiversitat i, al mateix temps, mitigar i adaptar-se a l'efecte dels canvis climàtics ([Pacte de Milà, 2015](#)). A nivell internacional, l'Agenda 2030 dels Objectius de Desenvolupament Sostenible reforça els interessos del Pacte de Milà, especialment a través de l'ODS 2 i l'ODS 12.

L'any 2017 la FAO va designar a València com a **Capital Mundial de l'Alimentació Sostenible** el que va consolidar el compromís de València amb aquesta aliança de ciutats i el treball per construir un sistema alimentari local més sostenible, just i resilient. En línia amb els compromisos adoptats es va crear el **Consell Alimentari Municipal**, com a òrgan consultiu i de participació que va aprovar l'Estratègia Agroalimentària València 2025, sent ratificada posteriorment en el Ple Municipal de l'Ajuntament de València per unanimitat.

Mitjançant l'**Estratègia Urbana València 2030** s'amplia l'horitzó temporal de treball per avançar en els compromisos ja adquirit a nivell internacional així com el desplegament d'accions que protegeixen les futures generacions. Els seus referents fonamentals son els Objectius de Desenvolupament Sostenible, la Nova Agenda Urbana de Nacions Unides (Declaració de Quito de 2016), l'Agenda Urbana Europea (Pacte d'Amsterdam de 2016) i l'Agenda Urbana Espanyola de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El **Marc Estratègic** de la ciutat aprovat al Ple municipal d'abril de 2021 reconeix a la línia estratègica 4 la trajectòria de València en polítiques agroalimentàries innovadores i aposta per comptar amb un sistema agroalimentari just, sostenible i de proximitat que reforce l'horta com a espai identitari, cultural i productiu. Concretament, planteja tres objectius estratègics:

- Impulsar la transició agroecològica i revitalitzar el sistema agrícola de la ciutat de València per a enfortir el comerç de proximitat (OE13).
- Enfortir els vincles físics, ecològics i culturals entre l'horta i la ciutat (OE14).
- Garantir el dret a una alimentació sostenible i saludable (OE15).

D'aquesta manera, el procés de l'Estratègia Urbana València 203 i el treball del Consell Alimentari Municipal convergeixen en els mateixos interessos, necessitats i visions de ciutat.

De cara a materialitzar aquests plantejaments en una estratègia urbana, es presenta la creació d'un grup de treball plural, interdisciplinari i multi actor que haurà de perfilar i articular coherentment tots els elements clau en una estratègia global.

Es important destacar que, d'acord amb el Protocol general d'actuació entre la Secretària General d'Agenda Urbana i Habitatge del MITMA i l'Ajuntament de València signat el 19 de febrer de 2021, l'Estratègia Urbana València 2030 ha estat reconeguda com a **projecte pilot de l'Agenda Urbana Espanyola** per a la transferència de bones pràctiques, experiències i coneixement a altres municipis en l'elaboració de les seues respectives agendes urbanes. L'element diferencial de la proposta presentada per la ciutat de València com a projecte pilot es l'articulació de l'agenda urbana amb la orientació a la innovació basada en missions.

En conseqüència, la posada en marxa del Grup de Treball en Alimentació Sostenible i Saludable incorpora aquest **caràcter pilot** per desenvolupar, testejar i validar tot el conjunt de metodologies, eines e instruments que servisquen com a referència per al funcionament de la resta dels futurs grups de treball que es posen en marxa per desenvolupar l'estratègia de ciutat.

Prenent com a referència el document **ESTRATÈGIA URBANA VALÈNCIA 2030. MARC GENERAL**, aprovat en la Junta de Govern Local del 27 de març de 2020, on es desenvolupa el plantejament metodològic i organitzatiu per a l'elaboració de l'estratègia, el document **ESTRATÈGIA URBANA VALÈNCIA 2030. GRUPS DE TREBALL**, aprovat en la Junta de Govern Local del 23 de octubre de 2020, que regula el funcionament dels grups de treball i el **MARC ESTRATÈGIC VALÈNCIA 2030**, aprovat al Ple municipal d'abril de 2021, i de conformitat amb la moció subscripta per l'alcalde, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Constituir el Grup de Treball en Alimentació Sostenible i Saludable per tal de desenvolupar l'Estratègia Urbana València 2030 l'àmbit de l'agroalimentació.

Segon. Aprovar el document 'ESTRATÈGIA VALÈNCIA 2030. GRUP DE TREBALL: ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I SALUDABLE' que regula el funcionament del mencionat grup de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. Dotar al grup d'un caràcter pilot per desenvolupar, testejar i validar metodologies, eines e instruments que servisquen com a referència per al funcionament de la resta de grups de treball de l'estratègia en línia amb la seua consideració com a projecte pilot de la Agenda Urbana espanyola.

Quart. Emprendre les accions necessàries i impulsar les iniciatives oportunes per a un correcte desenvolupament del grup de treball d'acord amb els plantejaments descrits al mencionat document.

Cinquè. Comunicar el present acord a la Secció d'Agricultura i Horta per a la coordinació dels treballs."

70. (E 2)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2021-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda. Dona compte del calendari d'implantació del sistema SEDA en 2022.		

"HECHOS

Primero. La Intervención de Contabilidad y Presupuestos ha elaborado un informe sobre el calendario de implantación del sistema SEDA y los efectos de la migración de las operaciones contables en el ejercicio 2022.

Segundo. Se ha considerado conveniente que esta información sea conocida por la Junta de Gobierno Local dada la trascendencia práctica de la materia de que se trata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los arts. 134 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 204 y ss. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, regulan el régimen jurídico de la contabilidad municipal.

Segundo. El art. 55.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal de València de 28 de enero de 2021 establece las funciones que corresponden a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, entre ellas, coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada del informe elaborado por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos donde se recoge el calendario de implantación del sistema SEDA y los efectos de la migración de las operaciones contables en el ejercicio 2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



71. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2021-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar les al·legacions de l'Ajuntament de València al projecte de Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer. Cicle de Planificació Hidrològica 2022-2027.		

"Hechos

Primero. Mediante BOE de 22 de junio de 2021 se realiza el anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados 'Propuesta de proyecto de plan hidrológico', 'Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación' y 'Estudio Ambiental Estratégico conjunto' referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, concediendo un plazo de 6 meses se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo.

Segundo. Por moción del concejal de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera de 15 de diciembre de 2021 se inician los trámites necesarios para realizar las aportaciones y formular sugerencias sobre la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, ciclo 2022-2027, sometido a consulta pública.

Tercero. Se ha emitido informe del Servicio Devesa-Albufera de fecha 16 de diciembre de 2021 formulando sugerencias y comentarios al proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca, ciclo 2022-2027.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Ayuntamiento de València es el titular del Real Lago de l'Albufera.

Segundo. La competencia para la aprobación de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las alegaciones del Ayuntamiento de València al proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca, ciclo 2022-2027 sometido a consulta pública en el Boletín Oficial del Estado del 22 de junio de 2021, de conformidad con el informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2021, con el siguiente tenor:

'ALEGACIONES AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

Ciclo de Planificación Hidrológica 2022 – 2027

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el Boletín Oficial del Estado n.º 148 de 22 de junio de 2021, se publica anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados 'Propuesta de proyecto de plan hidrológico', 'Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación' y 'Estudio Ambiental Estratégico conjunto' referidos a los procesos de **revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas** del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y **Júcar** y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

El presente proyecto de Plan es sumamente relevante, dado que el período de planificación 2022-2027 es en el que deben estar establecidas todas las medidas encaminadas a la reducción de presiones y a la mejora de los indicadores del estado ecológico y físico-químico, y por tanto necesarias para alcanzar los objetivos ambientales de la Directiva Marco de Agua (DMA), fijándose el horizonte de 2027 para alcanzar el buen estado y el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Dada la enorme trascendencia que las disposiciones contenidas en el proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar van a tener sobre l'Albufera de València y su entorno húmedo, integrados en el espacio Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) y Parc Natural del mismo nombre, así como en el tejido socioeconómico que en este humedal se desarrolla, las presentes alegaciones se centran fundamentalmente en aquellas cuestiones que resultan relevantes para la recuperación y conservación de los valores naturales, culturales y socioeconómicos de este singular espacio protegido. Todo ello con el objetivo de establecer una correspondencia efectiva entre la planificación hidrológica y la mejora del estado de conservación de este emblemático humedal, absolutamente dependiente del agua y su gestión.

ANTECEDENTES

Si bien el origen de l'Albufera es un aspecto bien conocido y ampliamente desarrollado por numerosos autores, es importante recordar desde finales del siglo XVIII los flujos procedentes del sistema Júcar han sido absolutamente preponderantes en el balance hídrico del humedal, representando más del 80 % de todas las aportaciones, incluidas las procedentes del ciclo natural.

En el caso de la laguna, la principal entrada procede del sistema de riego de la Acequia Real del Júcar, que lo abraza en la mayor parte de su perímetro y que hasta los años 80 aportaba una media de 308 hm³ anuales, sobre un total de 395 hm³ de excedentes de origen fluvial. La evolución de las aportaciones de este sistema –las de mayor calidad, por otro lado– es, por tanto, la clave hidrológica, la componente principal, que permite explicar el estado actual y proyectar las expectativas futuras del devenir de la laguna y de las cerca de 8.000 hectáreas de marjal baja (*tancats*) que conforman la antigua Albufera.

De igual manera, los abundantes estudios centrados en identificar los principales problemas de conservación a los que se enfrenta el humedal muestra un total consenso respecto al diagnóstico de la situación actual, así como en la identificación de los factores sobre los que deben dirigirse las medidas y actuaciones para lograr revertir su estado de conservación desfavorable en la que se encuentra: la gestión hídrica (aumento de aportes y temporalidad), la calidad del agua (reducción de la carga de fósforo y nitrógeno entrante al sistema, mejora de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sistemas de saneamiento y depuración), así como la mejora de las prácticas agrícolas (reducción de la contaminación difusa).

Dicho esto, conviene señalar que, tal como han venido manifestando los representantes municipales durante los últimos años, esta Propuesta de Proyecto no atiende plenamente las conclusiones del Plan Especial de l'Albufera (PEA), en el que durante varios años han trabajado conjuntamente la CHJ, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València. En concreto, no se consideran los caudales ambientales y su distribución temporal planteados que en dicho plan fueron requeridos por la Generalitat y por el Ayuntamiento.

Con las presentes alegaciones planteamos medidas urgentes e imprescindibles para evitar tanto la degradación de los sistemas naturales del humedal y de su biodiversidad, como encaminadas a evitar afecciones a las actividades tradicionales, como son la pesca y la agricultura, que ya están sufriendo daños derivados de la falta de caudales en la época post cultivo, la insuficiente tasa de renovación del humedal y el consiguiente aumento de salinización.

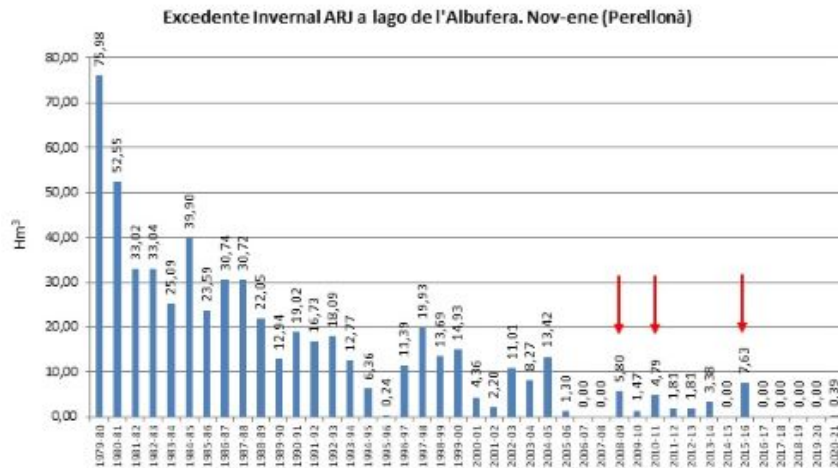
ALEGACIONES SOBRE ASIGNACIONES DE CAUDALES

Como ya se ha manifestado en precedentes ocasiones, además de la reducción de aportaciones del sistema Júcar al humedal que viene produciéndose desde finales de los 80, con la puesta en funcionamiento de la infraestructura del riego en alta para la implantación del riego localizado en el ámbito de la Acequia Real del Júcar (ARJ), se ha producido una dramática caída de las aportaciones invernales desde este sistema a la laguna, siendo prácticamente inexistentes actualmente, situándose incluso por debajo de la crisis experimentada por l'Albufera en la severa sequía de 1994-96.

De hecho, las únicas aportaciones destacables de los últimos 16 períodos de 'perellonà' (véase siguiente gráfica) se han producido gracias a la necesidad de realizar los preceptivos desembalses técnicos (flechas rojas) para cumplir con el volumen de resguardo previsto en el plan de explotación del embalse de Tous.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fuente: Elaborado por SDA (Ajuntament de València) a partir de datos de 1963 a 1996: 'Tres casos de planificación Hidrológica' DGOHCA. MMA. 2000. Datos de 1996 a 2020. Web MAGRAMA, SIA CHJ y ARJ.

La práctica desaparición del caudal entrante a l'Albufera desde la ARJ durante el período fuera de la época de cultivo, sin duda ha supuesto un factor clave de degradación para el conjunto del humedal, no sólo para la laguna.

Las únicas asignaciones de aportaciones invernales para la inundación del marjal en este período con fines ambientales claramente definidos en la normativa, son las propias de la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Sueca y Comunidad de Regantes de Cullera (29 hm³/año y 4 hm³/año, respectivamente). Sin embargo, es sobradamente conocido que dichas aportaciones se consumen prácticamente en su totalidad en los marjales de estos términos municipales, siendo fundamentalmente destinados a la inundación de los y ARJ/cotos de caza. De estas aportaciones sólo una mínima parte alcanza l'Albufera, como señala expresamente el 'Estudio para el desarrollo sostenible de l'Albufera' (EDSA), contribuyendo en escaso grado a la perellonà en el resto del humedal y en el propio lago, cuando no al contrario, pues con frecuencia los tancats de Sueca situados a orillas de ambas carreras de la Reina (Fangar, Rei, Malta, Ompedra, Xato, Flores, Noira, Genovés, Camot, Estell...) más de 800 hectáreas, se embalsan con aguas detraídas del propio lago, lo que se traduce en una acusada bajada de nivel de éste y, normalmente, en una fuerte entrada de agua salada al mismo.

Por ello, dichas asignaciones no pueden llegar a cubrir las necesidades de la perellonà (estimadas en algo más de 70 hm³/año, tal y como se ha manifestado reiteradamente tanto en los trabajos del PEA como en el EptI) por falta de volumen y por capacidad física del caudal

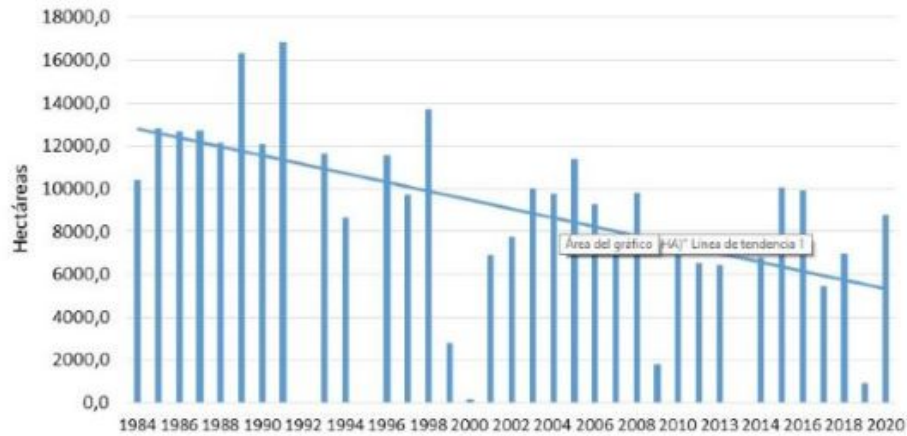
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entrante desde Sueca y Cullera de alcanzar todo el humedal. Esta situación sobrellevada y agravada desde los años 80 ha causado una notable reducción de la superficie inundada durante la perellonà.

Superficie inundada de los arrozales de l'Albufera y sur del Júcar en la primera quincena de diciembre



Fuente: Elaborado por SDA (Ajuntament de València) a partir de datos proporcionados por SEO/BirdLife obtenidos del análisis de imágenes del satélite Sentinel.

Esta sequía técnica se extiende más allá del invierno, abarcando casi todo el periodo de parada del cultivo arrozero, ya que, como es bien sabido, la derivación de caudales en alta apenas genera retornos o excedentes, que sólo se recuperan parcialmente hacia finales de marzo, cuando se vuelve a derivar caudales por el canal en lámina abierta para atender los riegos de las zonas aún sin modernizar, y para el arrozal, a finales de mayo. Dado el enorme valor ambiental de la inundación invernal como hábitat para la biodiversidad acuática y su función de contención de la intrusión salina en este humedal[1] y el lavado de contaminantes sistémicos como los pesticidas piretroides[2], además de las necesidades puramente agronómicas, esta reducción de la perellonà tiene un importante impacto general sobre el ecosistema.

En los últimos años se han realizado diversos estudios que analizan las situaciones de especies y hábitats ligadas a los ambientes acuáticos de l'Albufera, y que requieren de medidas de conservación en el contexto de la aplicación de las principales directivas ambientales europeas (Aves, Hábitats y Marco del Agua). Así, la evaluación del estado de conservación de las poblaciones de aves invernantes de la ZEPA Albufera de València, de acuerdo a la metodología seguida en el proyecto LIFE Albufera[3] y en base a los datos más recientes disponibles sobre el período de invernada para las especies seleccionadas como indicadoras del estado de conservación del humedal, muestra cómo, de las 19 especies recogidas en la Directiva Aves y que han sido evaluadas, 14 se encuentran en un estado de conservación desfavorable, siendo la valoración del estado como 'Muy malo' precisamente en aquellas que en mayor medida dependen de una inundación adecuada de los arrozales durante el invierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



[1] Moreno, H. 2013. Evaluación espacio-temporal de las aguas y suelos de la zona colindante al lago de l'Albufera de Valencia: Intento de recuperación. Tesis doctoral. Universitat Politècnica de València

[2] Aznar, R. et al. 2016. Pyrethroids levels in paddy field water under Mediterranean conditions: measurements and distribution modelling. Paddy and Water Environment 15(2):1-10.

[3] Vera, P. et al. 2016. Gestión de humedales artificiales para mejorar el estado de conservación de las aves. Manuales técnicos para la gestión de humedales artificiales en espacios naturales. LIFE Albufera.

Nombre común	Nombre científico	VRF	Año VRF	Población media 2017-21	Valoración del estado
Somormujo lavanco	<i>P. cristatus</i>	162	1984	14	Muy malo
Cormorán grande	<i>P. carbo</i>	8.701	2003	1.210	Muy malo
Cuchara europeo	<i>A. clypeata</i>	28.732	1991	7.201	Muy malo
Ánade friso	<i>A. strepera</i>	7.000	1972	97	Muy malo
Porrón europeo	<i>A. ferina</i>	12.285	1981	276	Muy malo
Pato colorado	<i>N. rufina</i>	14.306	1986	2.673	Muy malo
Avetoro común	<i>B. stellaris</i>	2	2012	1	Malo
Garza real	<i>A. cinerea</i>	2.397	2008	1.478	Muy malo
Morito común	<i>P. falcinellus</i>	668	2013	7.119	Favorable
Focha moruna	<i>F. cristata</i>	19	2012	0	Muy malo
Focha común	<i>F. atra</i>	7.000	1968	392	Muy malo
Calamón común	<i>P. porphyrio</i>	195	2010	117	Malo
Gaviota de Audouin	<i>I. audouinii</i>	24	2008	39	Favorable
Fumarel cariblanco	<i>C. hybrida</i>	100	1973	1	Muy malo
Aguilucho lagunero	<i>C. aeruginosus</i>	210	1995	126	Muy malo
Águila pescadora	<i>P. haliaetus</i>	0	-	2	Favorable
Cigüeñuela común	<i>H. himantopus</i>	122	2011	517	Favorable
Correlimos común	<i>C. alpina</i>	921	2011	527	Malo
Aguja colinegra	<i>L. limosa</i>	302	2000	274	Favorable

Valoración del estado de las especies de aves invernantes en l'Albufera indicadoras del estado de conservación de l'Albufera. VRF: Valor de referencia favorable. Se considera que una especie presenta un estado de conservación Favorable si su población es de al menos el 90 % del VRF establecido para ella, Malo si está entre un 70 y un 40% del VRF, y Muy Malo si está por debajo del 40 % del VRF.

Asimismo, otras especies indicadoras del estado de conservación del humedal y recogidas en la Directiva de Aves muestran una degradación del estado de conservación de sus poblaciones reproductoras. Es el caso de las colonias de garza real (*Ardea cinerea*) y martinete común (*Nycticorax nycticorax*) que se establecen durante el tramo final de la invernada, aprovechando la extensión de la perellonà. En ambos casos se ha relacionado directamente la ocurrencia de fenómenos de mortandad masiva de pollos en las colonias de estas especies protegidas, causadas por la desecación primaveral de todo el humedal agrícola[1], no sólo de los arrozales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corresponde a las necesidades de los ciclos de cultivo, sino también por la imposibilidad de mantener con agua fluyente las acequias de riego del arrozal, que actúan como reservorios de biodiversidad acuática.

[1] SEO/BirdLife. 2020. Seguimiento de las aves acuáticas nidificantes y macroinvertebrados acuáticos durante el cultivo de arroz en l'Albufera de València. Informe final para la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

En este sentido, la degradación ambiental derivada de esta falta de flujo conlleva otros efectos negativos sobre las aves reproductoras, habiéndose relacionado la baja productividad de ciertas especies de garzas con un cambio en la alimentación motivado por la reducción de la diversidad de presas acuáticas[1] y por la reducción de la abundancia de presas energéticamente favorables[2], como son los grandes invertebrados acuáticos y peces. En conjunto, estos trabajos ponen sobre la mesa la necesidad de asegurar y mantener caudales adecuados durante el tramo final de la invernada para no incumplir las obligaciones de conservación de la biodiversidad y del espacio Red Natura 2000 que emanan de la Directiva Aves, Hábitats y Marco del Agua.

Por lo que respecta a los hábitats acuáticos y concretamente a las formaciones de vegetación palustre (matas) que conforman mayoritariamente el hábitat 1150* Lagunas costeras, y que mantienen una superficie destacada del hábitat 7220* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae* (ambos hábitats prioritarios para su conservación en la Unión Europea de acuerdo a la Directiva Hábitats), se ha relacionado directamente su degradación con el aumento de los efectos de la aparición de costras salinas sobre ellos, motivado por los bajos niveles de inundación en la laguna derivados de la falta de caudal suficiente[3]. Paralelamente, se ha observado que entre 2008 y 2018 existe una tendencia significativa al aumento de los valores mínimos de la conductividad en la laguna, lo cual indicaría una disminución de la cantidad de agua dulce que llega a ésta[4]. Asimismo, este efecto se ha agravado al combinarse con un aumento del tiempo de residencia del agua de la laguna entre 1988 y 2018, siendo precisamente mayor el tiempo de residencia en el entorno de las matas que mayor regresión han experimentado[5].

Por tanto, la asignación de un caudal ambiental adecuado es vital para favorecer una conservación adecuada de estos elementos por los que fue declarada l'Albufera como espacio de la Red Natura 2000, y para las que deben establecerse medidas de conservación específicas de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

Pese a todo lo anterior, de acuerdo a las Disposiciones Normativas del proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, determina que '*las necesidades hídricas de la laguna de L'Albufera se fijan en 210 hm³/año, cifra que corresponde al percentil del 90% de la serie de aportes al lago*'. Evidentemente el uso de 'necesidades hídricas' en lugar de 'caudal ecológico' no es baladí ni casual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



[1] Martínez-Lencina, M. 2019. Caracterización y evolución de la dieta de pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) en l'Albufera de Valencia: Perspectivas de conservación. Trabajo Fin de Máster del Máster en Biodiversidad, Conservación y evolución. Universitat de València

[2] Antón-Tello, M., et al. 2021. Unravelling diet composition and niche segregation of colonial waterbirds in a Mediterranean wetland using stable isotopes. *Ibis* 163 (3): 913-927.

[3] Pardo, J.E. et al. 2014. Estudio de la evolución de las áreas de matas de l'Albufera de València. Universitat Politècnica de València. Informe inédito para el Servicio Devesa-Albufera (Ajuntament de València).

[4] Soria, J., et al. 2021. Evolución de la conductividad en la Albufera de Valencia entre 1985 y 2018. *Limnetica* 40: 223-232.

[5] Soria, J., et al. 2021. Residence time analysis in the Albufera of Valencia, a Mediterranean coastal lagoon, Spain. *Hydrology* 8: 37.

Dichas necesidades hídricas para la laguna se fijan en 210 hm³/año sin mayor justificación que la de suponer el percentil 90 de las aportaciones en una serie de años previos, sin entrar a valorar si dichas aportaciones son suficientes para asegurar el alcance de un estado de conservación favorable de la masa de agua o de los hábitats y especies por los que el humedal fue declarado como espacio de la Red Natura 2000, como resultaría preceptivo en cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Sin embargo, los estudios científicos y el estudio de modelos y escenarios mixtos de actuaciones conjuntas de cantidad y calidad establecen en 250 hm³/año el caudal ecológico necesario para que, en aplicación de otras medidas, pueda alcanzarse el objetivo de conservación de la laguna, utilizando la clorofila a como indicador y estableciendo el objetivo en 30 µg/L (bloque C del PEA). Dicho caudal debería ser considerado como el caudal ecológico orientativo de la laguna de l'Albufera, siempre después de ser recalculado, puesto que el objetivo ambiental fijado para la clorofila a en el PHJ es de 25 µg/L.

Este aumento se debe realizar, no obstante, teniendo en el horizonte la necesidad de aumentar las aportaciones a la laguna a corto plazo para evitar los efectos de la subida del nivel del mar y la intrusión marina derivada de ésta sobre los hábitats de la laguna y su orla, así como sobre los arrozales situados a menor cota. Los escenarios proyectados para el período 2026-2045 muestran un riesgo muy alto para estas zonas de verse afectados gravemente, estableciéndose en 340 hm³/año las aportaciones necesarias para hacer frente a esta amenaza sobre la biodiversidad y economía[1].

Huelga decir que, tanto el humedal como la laguna han de tener asignado un caudal ecológico que, atendiendo a la legislación vigente, han de ser restricciones al sistema. La redacción del Artículo 13.4 de dicha normativa incurre gravemente en la aplicación de la definición de caudales ecológicos ya que no define dichas restricciones al sistema en la mayor parte de las asignaciones al estar '*condicionados a la finalización de la modernización de la Acequia Real del Júcar*', estar sujetas a la existencia de excedentes '*15 hm³/año de excedentes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



invernales del tramo final del río Júcar y 17 hm³/año de sobrantes invernales del Turia' o la decisión final de si son utilizados o no a este fin 'El resto de los ahorros procedentes de la modernización de la Acequia Real del Júcar, estimados en 10 hm³/año, podrán utilizarse para contribuir a las necesidades hídricas de la laguna o para otras demandas del sistema Júcar'.

En las Disposiciones Normativas queda meridianamente claro que los caudales ambientales que este Plan supuestamente asigna a l'Albufera, quedan totalmente supeditados en la realidad a la satisfacción de usos previos. Sirva como ejemplo que los 15 hm³/año de excedentes invernales del tramo final del río Júcar contabilizados como caudal ambiental en el balance del artículo 13.4, en realidad únicamente serían derivados como última opción a l'Albufera, de acuerdo al artículo 20B.7, *'Una vez atendidos todos los usos anteriores, incluyendo los aportes previstos en este Plan Hidrológico para la conexión Júcar-Vinalopó, podrá derivarse un máximo de 15 hm³/año de excedentes invernales del río Júcar para su utilización como caudal ecológico de invierno con destino a L'Albufera de València'.*

[1] Estrela-Segrelles, C., et al. 2021. Risk assessment of climate change impacts on Mediterranean coastal wetlands. Application in Júcar River Basin District (Spain). Science of The Total Environment 790: 148032

Existe además otro grave impedimento añadido para considerar dicha aportación de estos 15 hm³/año de excedentes invernales del río Júcar, como caudal ambiental computable para la laguna: no existe ninguna conducción que permita aportar dichos caudales desde su punto de toma en el azud de Sueca hasta la laguna, conducción que además cuenta con una firme oposición de la CR de Sueca a su construcción. Esta grave dificultad ha sido puesta sobre la mesa en numerosas ocasiones, y aunque viene recogida en el Plan Especial de l'Albufera (*Establecer un protocolo para el uso de acequias de la CR de Sueca para aportar agua al lago fuera de época de cultivo del arroz*) hasta la fecha no se ha avanzado lo más mínimo en solventarla, y tampoco se recoge específicamente ninguna solución en la nueva normativa.

Se evidencia por tanto una gran incertidumbre sobre el cumplimiento de los requerimientos mínimos de la laguna de l'Albufera mientras no quede inequívocamente definido y reservado un caudal ecológico. Es por ello que consideramos que, atendiendo a que los caudales ecológicos son por definición restricciones previas al sistema, y a semejanza de las asignaciones recogidas en las Disposiciones Normativas para las diferentes comunidades de regantes, el Plan debe indicar igualmente la reserva del caudal ecológico disponible para uso ambiental en la laguna de l'Albufera. Actualmente, la única asignación a la laguna recogida de manera inequívoca en las Disposiciones Normativas es de *'12,36 hm³ /año a través de la Acequia Real del Júcar'.*

De hecho, los datos obtenidos durante el anterior ciclo de planificación demuestran la ineficacia del planteamiento que considera unos requerimientos mínimos que deben ser alcanzados al final del año hidrológico. Tal y como se recoge en el mismo plan (Anejo 5, Tabla 34), los 210 hm³/año considerados como requerimientos mínimos para l'Albufera no se cumplen en 2 de los últimos 4 años (el volumen de salida por las golas en estos 2 años es de apenas 167 hm³), precisamente aquellos años en los que no han ocurrido precipitaciones reseñables. De la

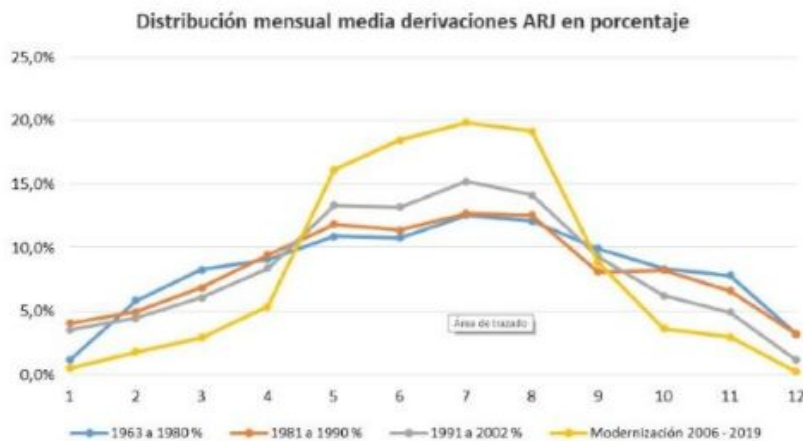
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



misma manera, la propuesta de distribución mensual de aportes para este periodo de planificación (Anejo 5, Tabla 35) se incumple en 26 de los 48 meses correspondientes a los últimos 4 años. Además de la temporalidad, los mecanismos de control, definición de soluciones para corregir los caudales no alcanzados mensualmente y los protocolos para ponerlos en marcha deben ser incluidos necesariamente como medida específica del PHJ.

Además, conviene recordar que, la única asignación inequívoca (12,36 hm³/año procedentes de la modernización existente) y que se refiere en el plan como una aportación añadida, derivada de supuestos ahorros generados por la modernización, en realidad no son tales, puesto que se trata de caudales que ya se han restado del balance del humedal en las últimas décadas por la reducción de las aportaciones invernales de la ARJ.



Como se puede apreciar, la gran merma de las aportaciones se ha producido mayoritariamente en los meses de otoño-invierno y principios de primavera, en los que apenas entra agua del sistema Acequia Real. En esta época la laguna se alimenta únicamente de la lluvia –también de los aliviados de los sistemas unitarios de alcantarillado que se producen incluso con lluvias de escasa intensidad– y de los efluentes de las estaciones de depuración próximas, que, estos sí, entran regularmente.

Por ello se considera de la máxima importancia recuperar las aportaciones perdidas en el humedal, estableciendo normativamente en el próximo plan de cuenca una reserva en Tous de 74 hm³/año de carácter ambiental destinada a la inundación invernal de la laguna y tancats y estableciendo un flujo mínimo de renovación durante los siete meses sin cultivo, independientemente del mayor o menor grado de implantación de la modernización en el ámbito de la ARJ (propuesta que ya viene recogida en el Plan Especial de l'Albufera -*Establecimiento de una reserva del río Júcar en Tous y de una dotación ambiental desde el bajo Júcar adicional a la fijada en el plan hidrológico vigente para la CR de Sueca*-). Este volumen se desglosa del siguiente modo:

- 4 hm³ para alcanzar el nivel establecido en la ORDEN 5/2018, de 1 de febrero, relativa a la regulación del nivel y comunicación con el mar del Parque Natural de L'Albufera, en las 2.700 hectáreas de extensión del lago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 24 hm³ para inundación de perellonà en las aproximadamente 8.000 hectáreas que tradicionalmente se han inundado en invierno (son las tierras establecidas a partir de finales del XVIII en el antiguo lago de l'Albufera, y que se encuentran a cota inferior a la del mar, y por tanto más vulnerables a los efectos de la intrusión salina) con un calado mínimo medio de 30 cm.

- 46 hm³ para mantener un flujo mínimo de 2 m³/s en cada uno de los tres canales de desagüe en el periodo comprendido entre el final del vaciado de la perellonà y el inicio del siguiente ciclo de cultivo de arroz (finales de mayo).

Es pertinente hacer notar que en ningún caso es achacable a la comunidad de regantes de la ARJ la complicada situación para l'Albufera en que nos encontramos. También es necesario señalar que la modernización supone mejoras desde el punto de vista de la eficiencia y control del consumo de agua, racionalización del uso de fertilizantes y fitosanitarios, y por tanto menor afección al acuífero, así como reducción de costes y aumento de comodidad para los usuarios del sistema, más aún en el contexto de avance de los efectos del cambio climático y la necesidad de adaptarse a él, aunque siempre con las correspondientes garantías sociales, territoriales y ambientales.

La principal causa de la reducción de aportes al Bajo Júcar se encuentra en el crecimiento del regadío en las zonas intermedias de la cuenca sin evaluar adecuadamente su impacto sobre la recarga de acuíferos y la disponibilidad de agua para otros territorios, donde se encuentra la raíz de la sobreexplotación que afecta al sistema Júcar^[1], y que reconoce el propio Plan.

Consideramos preocupante la situación del acuífero de la Mancha Oriental, principal zona de recarga del río Júcar. Por ello, y dado que asegurar el mantenimiento de este acuífero en buen estado no solo revertiría positivamente en l'Albufera sino también en el resto de espacios de la Red Natura 2000 ligados al agua del Bajo Júcar, solicitamos la evaluación en profundidad del estado real de explotación del acuífero de la Mancha Oriental a los efectos de adoptar las medidas necesarias que garanticen un nivel de explotación sostenible.

[1] Hernández-Boluda, J. et al. 2019. Análisis del cambio en las aportaciones hidrológicas en la cuenca del río Júcar a partir de 1980 y sus causas. Ingeniería del Agua 23: 141-155.

ALEGACIONES SOBRE ASPECTOS QUE AFECTAN A LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Tal y como se reconoce ampliamente y ha sido recogido en todos los análisis, evaluaciones y diagnósticos, la calidad de los aportes es el segundo de los aspectos sobre los que debe pivotar las medidas que han de conducir para que l'Albufera alcance de nuevo un buen estado de conservación.

Es oportuno reconocer que los esfuerzos realizados hasta el momento en materia de saneamiento, control de vertidos y otros tipos de contaminación han tenido un impacto positivo sobre la calidad del agua de la laguna, especialmente en relación con la clorofila a y la transparencia, aunque siguen produciéndose picos notables de clorofila a precisamente cuando

Signat electrònicament per:

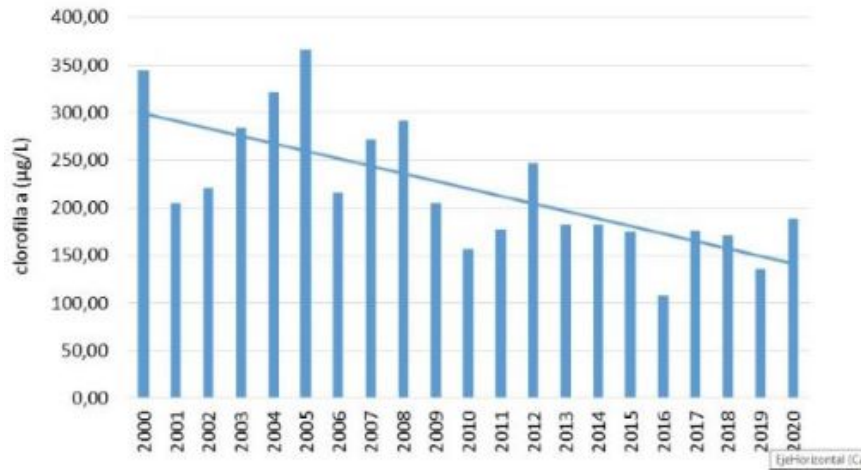
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



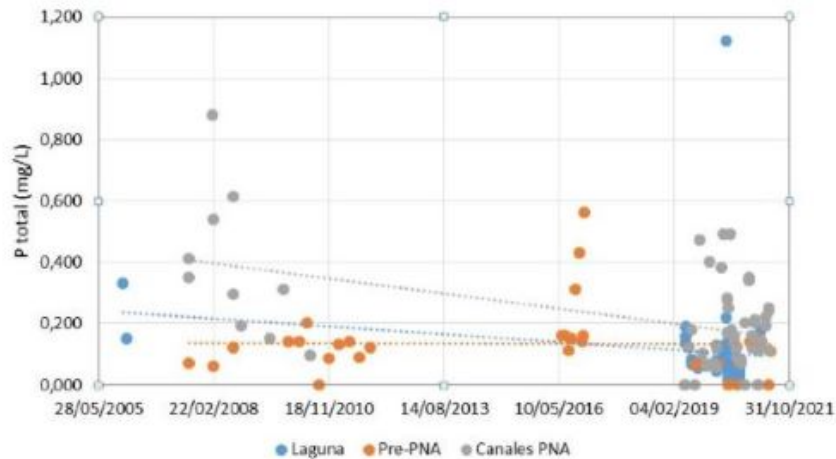
las aportaciones de agua a la laguna son más bajas, esto es, después de la cosecha del arroz y durante toda la primavera. De igual manera, los valores de fósforo total y amonio total se han reducido en los últimos 15 años tanto en la laguna, canales y en el ámbito del Parc Natural, aunque continúan registrándose valores altos, superiores a 0,2 mg/L de P y próximos a 1 mg/L de NH₄ en la laguna y canales.

Id. Document: jpdq pj66 atlg ytgT k7F6 8spM HLM=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



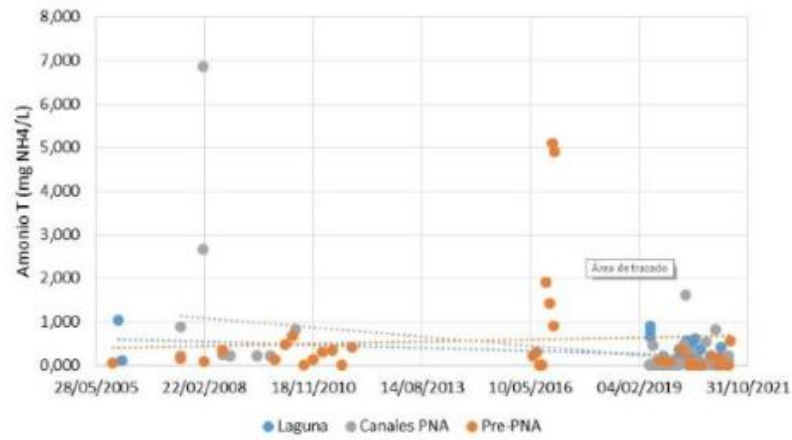
Valores máximos anuales de clorofila a en la laguna de l'Albufera. Datos del Programa de seguimiento de zonas húmedas de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Sostenible, Emergencia Climática y Transición Ecológica (Generalitat Valenciana)



Valores de fósforo total en los puntos de control de l'Albufera y su entorno directo. Elaborado a partir de datos del seguimiento de calidad del Programa de Control de las masas de agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar (<https://aps.chj.es/siajucar/>)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valores de amonio total total en los puntos de control de l'Albufera y su entorno directo. Elaborado a partir de datos del seguimiento de calidad del Programa de Control de las masas de agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar (<https://aps.chj.es/siajucar/>)

Todo ello viene a indicar que, a pesar de que el sentido en la dirección del trabajo interdisciplinar es el adecuado, a los sucesivos planes hidrológicos les falta ambición, ya que no establecen norma alguna referente a la procedencia ni calidad de los caudales que deben satisfacer las necesidades ambientales de la laguna y/o del resto del humedal.

Prueba de ello, y con respecto a las actuaciones más relevantes y con mayor inversión para l'Albufera en materia de saneamiento previstas en el plan de la DHJ 2015/21, quedan pendientes de ejecutar una parte sustancial de dichas medidas, dejándose de invertir más de 83 M €. Es el caso de las actuaciones en ramales de descargas de los sistemas unitarios (DSU) en Torrent, Silla, Beniparrell, Picassent, Albal, Catarroja, Sedaví y Paiporta, la reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de València, el incremento de la capacidad hidráulica del Colector Oeste, y la implantación de redes de alcantarillado separativas en algunos municipios del entorno del PN de la Albufera.

Cabe incidir en que el problema de dimensionamiento del Colector Oeste en períodos de grandes precipitaciones se debe a la falta de infraestructuras que permitan separar previamente las aguas pluviales de las residuales. En este sentido, el Plan no plantea ninguna línea de actuación que atienda esta cuestión, que consideramos de la máxima importancia, para evacuar las aguas pluviales fuera del ámbito del espacio protegido, al menos los primeros arrastres o aquellas que presentan una peor calidad.

Con respecto a los aportes planteados desde el ámbito del Turia, el plan hidrológico adolece, con más relevancia que en otros casos, de una concreción de la procedencia y calidad mínima que debe asegurarse para considerar ambientalmente adecuados dichos aportes para l'Albufera. Los informes sobre la calidad biológica de los aportes muestran que el punto óptimo para derivar agua a l'Albufera es Gestalgar, con un empobrecimiento notable de su calidad aguas abajo y, por tanto, de su idoneidad^[1].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, resulta sobradamente conocida la progresiva pérdida de calidad que experimentan las aguas del río Turia en el último tramo (aguas debajo de Gestalgar). En coherencia con la reciente aprobación del PORN del Parc Natural del Túria sería muy conveniente proceder a declarar el tramo fluvial correspondiente a este espacio protegido como Zona Sensible de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, a los efectos de establecer un marco legal de mejora de las EDAR y avanzar en el saneamiento en el ámbito de este espacio natural protegido.

En relación con la gestión de las aguas depuradas, el uso de grandes volúmenes de efluentes de depuradoras como principal aportación invernal, tal como se ha venido haciendo durante largos años, es incompatible con el objetivo de reducir el nivel de eutrofia del sistema. Prueba de ello es el impacto positivo sobre la laguna de l'Albufera que ha supuesto restringir al período de cultivo de arroz la entrada de caudal desde la EDAR de Pinedo.

Incluso cumpliendo las concentraciones de fósforo establecidas en el Plan de cuenca para el vertido de estas aguas residuales de más de 10.000 h.e. situadas en el ámbito del PORN (0,3 mg/L), se multiplica por 5 la carga de este nutriente respecto a la que aportarían las aguas de calidad de origen natural que se viene reclamando, sin aportar, por otra parte, la rica flora y fauna acuática que acompañan a estos caudales derivados desde el río. La fijación del umbral de 0,3 mg/L, además de ser insuficiente, carece de ambición en la medida en que no reducirá significativamente el fósforo entrante en el sistema, en la medida en que las dos principales EDAR que vierten sus aguas depuradas a l'Albufera, como son Pinedo y Albufera Sur, en 2020 ya alcanzaban el valor previsto, 0,27 mg/L de valor promedio en Pinedo y 0,33 mg/L en Albufera Sur. Por ello, se considera que este umbral, que debe ser aplicado únicamente a las aguas depuradas que vierten en el sistema de l'Albufera, es insuficiente y debería reducirse por debajo de 0,1 mg/L.

Abundando en esta cuestión cabe apuntar que el amonio aportado por depuradoras se transforma en amoniaco en aguas con pH elevado, como es el caso de l'Albufera, sustancia altamente tóxica que puede provocar la muerte de peces y macroinvertebrados con valores tan bajos como 1 mg/L. A pesar del límite fijado en este plan hidrológico para el nitrógeno total (15 mg/L), los efluentes de la EDAR de Pinedo que se derivan al Parque, por ejemplo, contenían en los últimos años una concentración media de amonio de 8,8 mg/L, según datos de la EPSAR. Diversos estudios científicos fijan el umbral en un máximo de 1 mg/L de nitrógeno total para evitar que los ecosistemas acuáticos desarrollen eutrofización por contaminación por nitrógeno inorgánico, así como proteger a la fauna acuática contra la toxicidad de los compuestos nitrogenados inorgánicos como el amoníaco[2].

[1] Rueda, J. & Molina, C. 2011. Invertebrados acuáticos de los aportes al lago de l'Albufera de Valencia. Informe final de Juan Rueda Sevilla (AGULIM y Universidad de Valencia) para el Servicio Devesa-Albufera (Ajuntament de València).

[2] Camargo, J.A., et al. 2006. Ecological and toxicological effects of inorganic nitrogen pollution in aquatic ecosystems: a global assessment. Environment International 32: 831-849.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello es fundamental avanzar en el desarrollo de un plan para la reutilización del ingente caudal de aguas depuradas que se generan en el entorno del Parque Natural y aprovechar las infraestructuras que a estos efectos se encuentran parcialmente ejecutadas (como es la conexión Pinedo-Benifaió y la posibilidad de remontar a Favara) para colocarlas allí donde se van a utilizar, liberando de esta forma caudales de alta calidad físico-química y biológica, imprescindibles para la recuperación de la laguna y del humedal en su conjunto.

Una de las soluciones es la permuta de aguas depuradas por aguas de riego, medida planteada también desde los sindicatos agrarios y regantes. Sobre esta solución en la actualidad existen limitaciones de carácter jurídico derivadas de la aplicación del RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, limitaciones que deben solventarse con premura durante este ciclo de planificación para acelerar la aplicación efectiva de esta solución en el siguiente ciclo. Una mayor ambición en la fijación de umbrales de reducción de contaminantes en las EDAR del entorno de l'Albufera sin duda redundaría en una mayor facilidad para hacer factible la permuta de dichas aguas.

De igual manera, el papel del arrozal como filtro verde ha sido sugerido reiteradamente por los sindicatos agrarios y regantes. Los informes técnicos avalan dicho papel aunque señalan que en el balance global de N y P, los arrozales continúan exportando ambos nutrientes debido a una aportación excesiva de fertilizantes: según un informe del CEDEX relativo a este asunto, dos áreas de estudio en el ámbito de El Saler y Sueca, sumando entre ambas apenas 1.178 ha de superficie, exportaron a la laguna un total de 3,3 tn de fósforo^[1].

Sin embargo, dicha problemática, también reconocida ampliamente en los diagnósticos sobre el humedal y específicamente en el Plan Especial de l'Albufera, y que por su complejidad debe afrontarse de manera integral y con ambición, carece de medidas específicas en el plan de cuenca, medidas que deben desarrollarse complementariamente a la medida '08M1290 *Intensificación del control en el uso de fertilizantes nitrogenados y productos fitosanitarios dentro del PN de la Albufera para garantizar la calidad adecuada de las aguas procedentes del uso agrario que llegan a la laguna*'.

De manera general, la reducción de nutrientes es imprescindible para la mejora de la calidad del medio acuático, resulta vital para la recuperación de uno de los hábitats de mayor valor y potencialmente de mayor biodiversidad de la laguna, como son las praderas de macrófitos sumergidos (hábitats 3140 y 3150 de la Directiva Hábitats^[2]).

^[1] CEDEX. 2017. Estudio de la afección del cultivo del arroz en la calidad de agua de la Albufera de Valencia. Informe técnico para la Confederación Hidrográfica del Júcar.

^[2] Servei de Vida Silvestre i Red Natura 2000. 2021. Evolución de los macrófitos acuáticos en el lago de L'Albufera de Valencia y relación con variables ambientales. Período 2015-2020.

ALEGACIONES SOBRE LAS DEFICIENCIAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DMA AL PLAN DE CUENCA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el último informe sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua (DMA) en la planificación hidrológica de sus Estados miembros, la CE analiza la aplicación de la Directiva en

los programas de medidas previstos en los planes hidrológicos de cuenca de sus Estados miembros a partir de la información suministrada por estos últimos.

Las recomendaciones recogidas en estos informes señalan las necesidades de mejora de los planes hidrológicos en España de cara a la preparación de los planes de tercer ciclo. Aunque las recomendaciones formuladas no constituyen obligaciones jurídicas directas, ni se aplican por igual a todos los planes hidrológicos españoles, lo cierto es que señalan una serie de deficiencias sobre el cumplimiento de la DMA que, de no ser subsanadas, sí podrían motivar requerimientos y sanciones posteriores. De hecho, algunas de ellas forman parte del procedimiento piloto 7835/2015/ENVI sobre la implementación de la DMA en España.

Entre ellas, el propio PHJ reconoce que en el caso de l'Albufera, el anterior plan hidrológico continuaba evidenciando algunos retos importantes puestos de manifiesto por la Comisión Europea en sus recomendaciones tras la valoración de los planes hidrológicos del segundo ciclo^[1]. Entre las diversas recomendaciones, se exponen a continuación aquellas que se consideran de mayor relevancia en el ámbito del PHJ22-27, y especialmente en el caso de l'Albufera por no haberse incluido o considerarse que no se han tratado de forma satisfactoria:

'5. España debe concluir la elaboración de métodos de evaluación para los peces en todas las masas de agua, así como para todos los indicadores de calidad pertinentes en las aguas costeras y de transición'. Este aspecto falta por desarrollar completamente, con especial interés en l'Albufera.

'6. Debe seguirse trabajando para finalizar la metodología de designación de las masas de agua muy modificadas para todas las demarcaciones hidrográficas, incluidos criterios claros y transparentes para los efectos adversos significativos en el uso o el entorno en sentido amplio. El buen potencial ecológico también debe definirse en términos de indicadores de calidad biológicos para todas las demarcaciones hidrográficas'. En el actual plan continúa utilizándose la clorofila a como único indicador de calidad biológica, mientras que continúa sin definirse correctamente un abanico completo de indicadores biológicos, tal y como exige la DMA, para ser aplicado en el hábitat de lagunas costeras y otros hábitats asimilables, como los canales y laguna de l'Albufera, y el resto de hábitats acuáticos y terrestres de todo el espacio protegido.

'7. Debe aclararse cómo contribuyen las medidas a eliminar las deficiencias que impiden lograr un buen estado, y deben identificarse y aplicarse medidas complementarias cuando sea necesario'. Este punto se considera que no ha sido desarrollado de manera satisfactoria para el ámbito de l'Albufera, en la medida en que:

- Resultan genéricas y faltas de concreción: '08M1290: Intensificación del control en el uso de fertilizantes nitrogenados y productos fitosanitarios dentro del Parc Natural de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'Albufera para garantizar la calidad adecuada de las aguas procedentes del uso agrario que llegan al lago'; 08M1335: 'Implantación de redes de alcantarillado separativas en algunos municipios del entorno del PN de la Albufera'),

[1] CE, 2019. Segundos planes hidrológicos de cuenca – Estado miembro: España. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/otros>

- Algunas no tendrán ningún impacto significativo sobre el objetivo identificado (p.e., las medidas asignadas al incremento de los aportes: '08M1289: *Estudio y desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar la conectividad del río Júcar aguas debajo de Tous y la Albufera de Valencia*'; 08M1557: *Plan de mantenimiento y recuperación de ullals por parte de la Generalitat Valenciana*'; 08M1803: *Ayudas para el mantenimiento y mejora de la red hidráulica y acequias del Parque Natural de L'Albufera*'),

- Otras más, ante la falta de un análisis completo sobre los efectos de la actuación, existe la duda de que lleguen a tener un impacto positivo sobre el humedal y en concreto sobre la laguna, en relación a la situación actual, dado que pueden suponer un aumento neto de la aportación de fósforo (08M1656: *Nueva solución de l'Horta Sud. Adecuación y mejora del sistema de tratamiento y depuración de la EDAR de Torrent (Valencia) y desconexión del efluente del Colector Oeste*).

Asimismo, continúa sin existir un sistema para asegurar que dichas medidas se desarrollen realmente a lo largo del período de aplicación del PHJ, tal y como sería deseable.

'8. *Deben ejecutarse y notificarse más medidas hidromorfológicas en todas las masas de agua afectadas por presiones hidromorfológicas, y en todas las demarcaciones hidrográficas*'. Este punto se considera que no ha sido desarrollado para el ámbito de l'Albufera, donde a pesar de resultar necesario para mejorar el estado desfavorable de los hábitats ligados a lagunas costeras y en general, a todos los hábitats palustres, no se han definido ningunas medidas de este tipo.

'9. *España debe seguir trabajando en el establecimiento de caudales ecológicos para todas las masas de agua pertinentes, así como para garantizar su aplicación a la mayor brevedad posible*'. Este punto se considera que no ha sido desarrollado para el ámbito de l'Albufera. Resulta necesario, de igual manera que se ha aplicado a otras masas de agua, indicar inequívocamente en la normativa, tal como se viene señalando en estas alegaciones, el caudal ecológico asignado tanto a la laguna de l'Albufera como al conjunto del humedal como restricciones previas al sistema, así como la procedencia de dicho caudal y los valores mínimos de calidad para parámetros químicos y biológicos.

'10. *España debe calcular las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidos, traducidas en objetivos específicos para cada una de las zonas protegidas que deben incorporarse en los PHC. Asimismo, en los PHC deben incluirse un control y unas medidas apropiados*'. Este aspecto no se ha desarrollado en absoluto para el humedal. De hecho,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en virtud de la complejidad de actores, usos y demandas, y su deficiente estado de conservación actual, l'Albufera probablemente suponga la masa de agua y espacio natural protegido que mayor definición debería contemplar. En este sentido, de nuevo, estas mismas alegaciones recogen la solicitud de incorporar, a falta de la requerida definición de estos caudales en el PHJ, la propuesta de caudales razonada y justificada en estas alegaciones.

En resumen, para el caso de l'Albufera, el presente Plan Hidrológico no supera aún la falta de integración de los planes de cuenca con la conservación del espacio como parte de la Red Natura 2000, y que es requerido de la aplicación conjunta de las Directivas Hábitats, Aves y Marco del Agua. La implantación del régimen de caudales ecológicos y requerimientos hídricos de lagos y zonas húmedas, así como específicamente el caso de l'Albufera, se recogen en el Esquema de Temas Importantes de este plan. Sin embargo, el desarrollo de estos dos temas importantes no se ha resuelto para l'Albufera, tal y como se ha razonado en varias ocasiones a lo largo de estas alegaciones.

Realizar esta integración de una manera satisfactoria no solo es necesario sino obligatorio (al amparo de la DMA, DA y DH y sus transposiciones al derecho español), siendo como es l'Albufera un humedal de importancia reconocidamente extraordinaria para la conservación de la biodiversidad en Europa, destacable no sólo dentro del ámbito del Plan Hidrológico del Júcar por suponer el espacio protegido que alberga un mayor número de hábitats acuáticos y especies ligadas al medio acuático recogidas en las directivas Aves y Hábitats de toda la demarcación, sino en el ámbito español y europeo.

El desarrollo de dicha integración debería utilizarse como herramienta fundamental sobre la que pivotar todas las medidas y actuaciones para revertir su estado desfavorable. En cambio, eludir estas obligaciones, dificulta enormemente alcanzar el objetivo de recuperar un estado de conservación favorable.

Por tanto, es una necesidad urgente e ineludible definir un rango amplio de parámetros biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos y sus objetivos para l'Albufera. En este sentido, el Plan Hidrológico no recoge la siguiente información imprescindible para disponer de una hoja de ruta que permita asegurar sus requerimientos biológicos ligados al agua, solventar las presiones y amenazas más relevantes para lograr un buen estado de conservación de las especies, hábitats y, por tanto, del humedal:

- Indicar el objetivo de estado de conservación favorable para cada uno de estas especies y hábitats, atendiendo a sus requerimientos ecológicos.
- Identificar las presiones e impactos sobre los mismos elementos, especialmente en relación al agua.
- Evaluar el estado de conservación para cada especie y hábitat de interés (de acuerdo a las directivas Hábitats y Aves) en el humedal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Diseñar medidas concretas y específicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de estas especies y hábitats, y en base a estos, de los objetivos generales del espacio Red Natura 2000.

- Establecer indicadores de seguimiento y cumplimiento de objetivos del estado de conservación favorable.

- Establecer indicadores de seguimiento y cumplimiento de las medidas identificadas como relevantes para alcanzar un estado de conservación favorable.

Aunque es responsabilidad de la Generalitat Valenciana que dichos aspectos sean recogidos satisfactoriamente en los Planes de Gestión de Red Natura 2000 de acuerdo a la aplicación de las directivas Hábitats y Aves y su transposición a la legislación nacional, esto no es impedimento para que sea obligatorio y responsabilidad de la CHJ hacer lo propio en el Plan Hidrológico en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua.

Dicho de otra forma, en aplicación de la DMA la identificación y definición de estos indicadores y objetivos son responsabilidad de la CHJ en el ámbito del PHJ, sin menoscabo de que puedan ser apoyados por los Planes de Gestión de las correspondientes masas de agua desarrollados por la Generalitat Valenciana.

Más cuando existe un trabajo avanzado al respecto de la identificación de los indicadores y sus objetivos, ya consensuados en el Plan Especial de l'Albufera (Apartado 5, Objetivos medioambientales en la masa de agua), así como en el desarrollo del proyecto LIFE-Albufera, que se puso en marcha en 2013 y que analizó el efecto de los humedales artificiales como forma de mejora de la calidad del agua y de la biodiversidad, aunando objetivos comunes de las Directivas Agua, Aves y Hábitats, así como en el marco. En ausencia de aportaciones al respecto de la GVA, es necesario incorporar, como mínimo toda esta información al PHJ.

ALEGACIONES A LA IMBRICACIÓN DEL PLAN DE CUENCA CON OTROS ELEMENTOS NORMATIVOS TRANSVERSALES DE PLANIFICACION

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, incluye en su Artículo 19 aquellos aspectos relacionados con el cambio climático que deben ser considerados en la planificación y gestión del agua.

Entre ellos, los apartados 1 y 3 de dicho Artículo 19, relativos a la reducción de la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia, y la evaluación de riesgos derivados del cambio climático sobre los regímenes de caudales hidrológicos y sobre las masas de agua subterránea, las zonas húmedas y los sistemas costeros, cuya aplicación es de evidente interés en la planificación hidrológica de l'Albufera.

El PHJ incluye en su Memoria, en su apartado 8, la identificación de los riesgos del cambio climático en los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados. Resulta sorprendente comprobar que un humedal tan expuesto y amenazado ante los impactos del cambio climático como es l'Albufera, es precisamente donde no se evalúa (ni como humedal ni como masa de agua) el riesgo de pérdida de hábitat para especies piscícolas de aguas frías (por limitarse el análisis a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



afección sobre la trucha común en el ámbito del plan), el riesgo de reducción del oxígeno disuelto en el agua ni el riesgo de afección a macro invertebrados, aspectos todos ellos clave para la conservación de los ecosistemas acuáticos de l'Albufera, y sobre el que es imprescindible contar con información para identificar riesgos, prever acciones y desarrollar medidas anticipadas.

Asimismo, el Artículo 19, en su apartado 4, identifica que *'Con objeto de abordar los riesgos señalados en el apartado anterior, la planificación y la gestión hidrológicas deberán:*

a) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socio-económicas y los ecosistemas, y desarrollando medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad. El análisis previsto en este apartado tomará en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de que se produzcan, su intensidad e impacto.

b) Identificar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua.

c) Considerar e incluir en la planificación los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua superficial y subterránea y sus condiciones de referencia.

f) Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica mediante la reducción de la exposición y la vulnerabilidad y la mejora de la resiliencia de las masas de agua, dentro de las que se incluyen las medidas basadas en la naturaleza.

El PHJ no cumple con el articulado anterior, puesto que no recoge adecuadamente la evaluación de los riesgos derivados de la subida del nivel del mar y especialmente de la intrusión salina sobre la biodiversidad de la laguna y su orla perimetral, y la productividad agrícola de las áreas situadas a menor altitud, así como los riesgos ambientales y socioeconómicos asociados a esta reducción, tal y como muestran los escenarios de previsión a corto plazo (antes de 2045)[\[1\]](#) y cuyo impacto ya es evidente en algunos puntos. Más aún cuando estos modelos se combinan con aquellos que prevén que el cambio climático provocará un aumento significativo de la salinidad de las aguas del Júcar y Turia con las que se realizarán las aportaciones a estos sistemas [\[2\]](#). Asimismo, el PHJ no reconoce la oportunidad de evitar este impacto aumentando el número de renovaciones de la laguna y asegurando una inundación invernal o perellonà con agua en cantidad, calidad y temporalidad suficiente de acuerdo a los escenarios modelados a corto plazo, tal y como se ha razonado y justificado ampliamente en estas alegaciones y otros foros.

En este sentido, se echan en falta medidas específicas que ayuden a reducir estos impactos y riesgos mediante un enfoque integral con otras políticas transversales. Entre estas políticas de aplicación como herramienta para mejorar el estado de conservación de l'Albufera se encuentran el Pacto Verde Europeo (en referencia a los objetivos de preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad), la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, y la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde, de la Conectividad y Restauración Ecológica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todas ellas confluyen en reconocer la necesidad de poner en marcha iniciativas de restauración de ecosistemas acuáticos costeros como herramienta para mitigar la pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático. De la misma manera que se ha hecho con el Tancat de la Pipa, de reconocido impacto positivo sobre la biodiversidad, la calidad del agua, el tejido social local y la provisión de servicios ecosistémicos, el PHJ debe incluir nuevas medidas proactivas que a través de la restauración ambiental impulsen la recuperación ecológica del humedal, tanto en el ámbito del humedal como de la recuperación de la conectividad ecológica entre l'Albufera y los ríos Júcar y Turia.

[1] Estrela-Segrelles, C., et al. 2021. Risk assessment of climate change impacts on Mediterranean coastal wetlands. Application in Júcar River Basin District (Spain). Science of The Total Environment 790: 148032

[2] Gómez-Martínez, G. et al. Effects of Climate Change on Water Quality in the Jucar River Basin (Spain). Water, 13, 2424.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se recogen a continuación las alegaciones concretas cuya justificación y argumentos se han desarrollado anteriormente:

SOBRE ASIGNACIONES DE CAUDALES

- Definir en las Disposiciones Normativas un caudal ecológico para l'Albufera de València como espacio de la RN2000, así como para la laguna de l'Albufera. En cumplimiento de la legislación vigente, dicho caudal debe suponer restricciones previas al sistema y quedar inequívocamente asignado, en procedencia, temporalidad y calidad mínima. De acuerdo a la redacción actual, únicamente se puede considerar como caudal ecológico para la laguna un caudal de 12,36 hm³/año procedente de la Acequia Real del Júcar, a lo que se suma para el conjunto del espacio RN2000 la asignación de 33 hm³/año para las comunidades de regantes de Sueca y Cullera durante el período invernal.

- Definir y recoger en las Disposiciones Normativas mecanismos de control y protocolos de actuación para corregir los caudales ecológicos definidos pero no alcanzados mensualmente.

- Utilizar como punto de partida para estimar el caudal ecológico de la laguna de l'Albufera los estudios científicos realizados en el marco del PEA, debiendo ser recalculados debido al cambio en el objetivo de alcanzar 30 µg/L de clorofila a.

- Establecer normativamente una reserva en Tous de 74 hm³/año de carácter ambiental destinada a la inundación invernal de la laguna y tancats, y estableciendo un flujo mínimo de renovación durante los siete meses sin cultivo, independientemente del mayor o menor grado de implantación de la modernización en el ámbito de la ARJ. Este volumen se desglosa del siguiente modo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 4 hm³ para alcanzar el establecido en la ORDEN 5/2018.
- 24 hm³ para inundación de perellonà en las aproximadamente 8.000 hectáreas que tradicionalmente se han inundado en invierno con un calado mínimo medio de 30 cm.
- 46 hm³ para mantener un flujo mínimo de 2 m³/s en cada uno de los tres canales de desagüe en el periodo comprendido entre el final del vaciado de la perellonà y el inicio del siguiente ciclo de cultivo de arroz (finales de mayo).

- Considerar específicamente los escenarios derivados de los efectos del cambio climático sobre la laguna y marjales, y en virtud de éstos, reconocer el papel fundamental de una adecuada inundación invernal (perellonà) en extensión y tasa de recambio para evitar daños a la biodiversidad y el ámbito socioeconómico de l'Albufera.

- Establecer un protocolo y las actuaciones pertinentes para garantizar el uso de las conducciones necesarias para el aporte a la laguna, fuera de la época de cultivo, de los caudales no regulados y asignaciones ambientales que se puedan derivar desde el azud de Sueca.

- Evaluar en profundidad el grado real de explotación del acuífero de la Mancha Oriental a los efectos de adoptar las medidas necesarias que garanticen un nivel de explotación sostenible.

SOBRE ASPECTOS QUE AFECTAN A LA CALIDAD DE LAS AGUAS

- Recoger en el Plan líneas de actuación para el estudio de viabilidad de implantación de infraestructuras que permitan separar previamente las aguas pluviales de las residuales, para evacuar las aguas pluviales fuera del ámbito del espacio protegido, al menos los primeros arrastres o aquellas que presentan una peor calidad.

- Concretar la procedencia y calidad mínima de los aportes realizados desde el Turia, considerándose como calidad físico-química y biológica adecuada aquella que actualmente se registra en Gestalgar.

- En coherencia con la reciente aprobación del PORN del Parc Natural del Túria, proceder a declarar el tramo fluvial correspondiente a este espacio protegido como Zona Sensible de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Directiva 91/271/CEE, a los efectos de establecer un marco legal de mejora de las EDAR y avanzar en el saneamiento en el ámbito de este espacio natural protegido.

- Establecer en 0,1 mg/L de fósforo y 1mg/L de nitrógeno los umbrales de calidad que no pueden superar las aguas vertidas por EDAR que vierten en el sistema de l'Albufera.

- Avanzar en el desarrollo de un plan para la reutilización del ingente caudal de aguas depuradas que se generan en el entorno del Parque Natural y aprovechar las infraestructuras que a estos efectos se encuentran parcialmente ejecutadas para colocarlas allí donde se van a utilizar, liberando de esta forma caudales de alta calidad físico-química y biológica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Encontrar soluciones para solventar las limitaciones de carácter jurídico derivadas de la aplicación del RD 1620/2007 para acelerar la aplicación efectiva de las permutas de agua de río por aguas depuradas para el uso agrícola de éstas últimas, tal y como también se demanda desde el sector.

- Dada la carga de nutrientes del agua utilizada para el cultivo de arroz, establecer un marco y medidas específicas concretas para limitar satisfactoriamente la aplicación de fertilizantes en dicho cultivo, y reducir de esta manera la carga de nutrientes aportada desde el cultivo a la laguna.

APLICACIÓN DE LA DMA AL PLAN DE CUENCA

- **Atender las recomendaciones de la CE en el último informe sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua (DMA) en la planificación hidrológica de sus Estados miembros, solventando las deficiencias más relevantes de aplicación a l'Albufera como espacio de la RN2000 y a la laguna.**

- Integrar adecuadamente la aplicación conjunta de las Directivas Hábitats, Aves y Marco del Agua el plan de cuenca. El desarrollo de dicha integración debería utilizarse como herramienta fundamental sobre la que pivotar todas las medidas y actuaciones para revertir su estado desfavorable.

- Definir urgentemente un rango amplio de parámetros biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos y sus objetivos para l'Albufera, que permitan realizar un seguimiento del cumplimiento de objetivos del estado de conservación favorable y del éxito de la aplicación de medidas concretas y específicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las especies y hábitats por las que fue protegido el espacio.

- En aplicación de la DMA la identificación y definición de estos indicadores y objetivos son responsabilidad de la CHJ en el ámbito del PHJ, sin menoscabo de que puedan ser apoyados por los Planes de Gestión de las correspondientes masas de agua desarrollados por la Generalitat Valenciana. En base a esto, existe información ya elaborada en el ámbito del PEA y el proyecto LIFE-Albufera que sirve como base para trabajar de manera transitoria.

IMBRICACIÓN CON OTROS ELEMENTOS NORMATIVOS TRANSVERSALES DE PLANIFICACION

- Mejorar la aplicación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, específicamente en aquellos aspectos relacionados con el Artículo 19 relacionados con la evaluación de riesgos derivados del cambio climático, vulnerabilidad y ejecución de medidas mitigadoras, en base a la información científica disponible en la actualidad, reconociendo el papel fundamental y clave que cumple el asegurar caudales suficientes en cantidad y calidad en la laguna e inundación invernal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Reforzar la imbricació con el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, y la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde, de la Conectividad y Restauración Ecológica, proponiendo iniciativas de restauración de ecosistemas acuáticos costeros como herramienta para mitigar la pérdida de biodiversidad y los efectos del cambio climático, tanto en el ámbito del humedal como de la recuperación de la conectividad ecológica entre l'Albufera y los ríos Júcar y Turia'.

Segundo. Dar traslado de las alegaciones aprobadas por el Ayuntamiento de València al Plan Hidrológico de Cuenca, ciclo 2022-2027 a la Demarcación Hidrográfica del Jucar."

72. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000303-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Escola Valenciana.		

"FETS

Primer. Mitjançant moció de 16 de novembre de 2021, la regidora d'Educació proposa iniciar les actuacions administratives oportunes per a l'aprovació i subscripció per l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana d'un conveni, amb la finalitat de determinar un marc de col·laboració mútua en el desenvolupament d'activitats i projectes de promoció i ús del valencià en diferents àmbits.

Segon. En la relació de subvencions nominatives annexa al Pressupost municipal de 2021, figura l'aplicació pressupostària ME280 32600 48920 amb una subvenció nominativa de 25.000,00 € a favor de Fundació Escola Valenciana. Per tant, la despesa és a càrrec de l'esmentada aplicació pressupostària i segons proposta de despesa en fase AD núm. 2021/6152, ítem 2021/178770.

Tercer. Esta subvenció nominativa està inclosa en el Pla estratègic de subvencions 2020-2022, aprovat per acord de Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

Quart. Consta que Fundació Escola Valenciana no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària, l'Agència Tributària Valenciana i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públics contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Cinqué. Consta informe justificatiu de concessió directa i compliment de requisits per accedir a la subvenció i memòria justificativa de conformitat amb l'article 50.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisé. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGA Servei Fiscal Gastos.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Segon. Ordenança General de Subvencions del Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP de 2 de novembre de 2016) així com les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021.

Tercer. El Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022, aprovat per Acord de Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

Quart. De conformitat amb el que disposa l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases de règim local (LRBRL), en la nova redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, els municipis, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, poden promoure activitats i prestar els servicis públics que contribuïsqen a satisfer les necessitats de la comunitat veïnal. Termes idèntics als establits en l'article 33.1 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Cinqué. En el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es regulen els convenis que subscriuen les administracions públiques, els organismes públics i les entitats de dret públic vinculats o dependents, o les universitats públiques entre si o amb entitats de dret privat amb un fi comú.

Sisé. El Reglament sobre l'Ús i la Normalització del Valencià de l'Ajuntament de València (BOPV núm. 113, de 14 de maig de 2005) establix respecte del Gabinet de Normalització Lingüística que: 1. Com a suport tècnic de l'aplicació d'aquest reglament, l'Ajuntament de la ciutat de València crearà un Gabinet de Normalització Lingüística, que dependrà de l'Alcaldia, el qual tindrà les següents funcions: a) Proposar accions de sensibilització pel que fa a l'ús del valencià a tots els àmbits de la vida ciutadana i especialment dins l'àmbit intern de l'Administració municipal. b) Dur a terme anàlisis i seguiments sociolingüístics. c) Realitzar un servici públic intern d'assessorament lingüístic. d) Exercir la direcció dels cursos municipals de valencià. e) Dinamitzar l'ús del valencià. f) Altres funcions que li siguen encomanades dins del seu àmbit d'actuació. 2. De la mateixa manera, aquest Gabinet municipal farà també les funcions d'assessorament, d'animació, de traducció per als ciutadans i ciutadanes que ho requerisquen, i alhora fomentarà l'ús del valencià en les activitats professionals, mercantils, laborals, sindicals, polítiques, recreatives, artístiques i associatives.

Seté. L'article 12.1.b) del Reglament orgànic i funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València de 27 de maig de 2021 (BOPV 22-6-2021) determina que resulta preceptiva l'emissió d'informe de l'Assessoria Jurídica en el supòsit de convenis que suscriga l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vuité. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Nové. En relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text del conveni entre l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana, per l'elaboració de projectes que fomenten l'ús del valencià, el text literal del qual és el següent:

'CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA, PER A L'ELABORACIÓ DE PROJECTES QUE FOMENTEN L'ÚS DEL VALENCIÀ

València, de de 2021

REUNITS

D'una banda, la regidora d'Educació de l'Ajuntament de València, Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, facultada per a la signatura del present conveni per acord de la Junta de Govern Local de data , que aprova el text d'este, assistida pel secretari d'Àrea II de l'Ajuntament, Sr. José Vicente Ruano Vila, que dona fe de l'acte.

I de l'altra, el Sr. Juan Ignacio Badenes Franch, president de la Fundació Escola Valenciana, amb NIF número G98108442, en representació d'aquesta institució.

Es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària i

EXPOSEN

a) Que des de l'any 1986 diverses associacions de pares, mares i mestres començaren a treballar per promocionar l'ensenyament en valencià, i que aquestes associacions el 17 de juny de 1990 es constitueixen en Escola Valenciana, com una federació d'associacions vinculades a l'àmbit de l'ensenyament en el territori de la Comunitat Valenciana.

b) Que la Fundació Escola Valenciana té com a principals objectius promocionar i coordinar l'ensenyament, progressista i en valencià en tots els nivells; defensar, promoure i escampar el camp d'acció dels centres que imparteixen l'ensenyament en valencià i facilitar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



iniciativa de noves experiències en aquest camp, promoure activitats culturals i lúdiques relacionades amb l'ensenyament i altres àmbits d'ús de la llengua; potenciar la coordinació del professorat; treballar per la normalització plena del valencià en els estaments privats i oficials, i als mitjans de comunicació, etc.

c) Que les activitats organitzades per la Fundació Escola Valenciana han tingut i tenen un gran ressò i reconeixement social i una acreditada absència de conflictivitat en les seues accions de defensa de promoció del valencià.

d) Que la voluntat de l'Ajuntament de València és promoure i estendre l'ús del valencià tal com assenyala el damunt dit Reglament sobre l'Ús i la Normalització del Valencià de l'Ajuntament de València, que en l'art. 1 assenyala: 1.El present reglament té per objecte genèric el desenvolupament i l'aplicació dins l'àmbit d'actuació municipal de l'Ajuntament de la ciutat de València d'allò que disposa l'article seté de l'Estatut d'Autonomia i la Llei de les Corts Valencianes 4/1983, d'Ús i Ensenyament del Valencià. a) Fer efectiu el dret de tots els ciutadans i ciutadanes de conèixer i usar el valencià. b) Establir el valencià com a llengua usual de l'Ajuntament de la ciutat de València i la seua Administració municipal, i alhora fixar el marc de les obligacions específiques que se'n deriven per als seus regidors i empleats públics. c) Protegir la recuperació del valencià i fomentar-ne l'ús en tots els actes de la vida ciutadana. d) Donar efectivitat a l'ús normal i oficial del valencià. e) Normalitzar la situació del valencià dins l'àmbit de l'Administració local de la ciutat de València, entitats i institucions dependents d'aquesta. I en aquest context col·laborar, entre altres, amb les activitats de la Fundació Escola Valenciana.

En atenció a les consideracions precedents, les dues parts ACORDEN subscriure este conveni d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte d'aquest conveni és determinar el marc en el qual la Fundació Escola Valenciana desenvoluparà els projectes i activitats amb la promoció i l'ús del valencià en els àmbits educatius i de prestigi social, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament total o parcial de la producció i promoció de les activitats esmentades i materials relacionats amb la promoció del valencià en els àmbits educatius i de prestigi social organitzades per la Fundació Escola Valenciana.

SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Fundació Escola Valenciana realitze en el 2021 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació a la Fundació Escola Valenciana de VINT I CINC MIL EUROS (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària ME280 32600 48920.

La modalitat de pagament de la subvenció que es concedeix amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda en la data de la seua concessió, com a finançament necessari per a poder realitzar l'activitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'import de les subvencions o ajudes rebudes per l'entitat beneficiària en cap cas podrà superar el cost de l'activitat subvencionada, de manera que en cas contrari s'haurà de procedir al reintegrament o la reducció del dret de percepció de les quanties corresponents. Per a la comprovació d'esta limitació, s'haurà de justificar la totalitat de les despeses realitzades i el compte justificatiu haurà de contindre, en el seu cas, una relació detallada dels altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i la seua procedència.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte----- obert a nom de la Fundació Escola Valenciana.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, es procedirà al reintegrament de les quantitats no justificades més els corresponents interessos de demora.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA

1. La Fundació Escola Valenciana, amb caràcter previ a la signatura del conveni, haurà d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari de subvencions públiques, de conformitat amb el que establí l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

2. La Fundació Escola Valenciana declara que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, i l'article 47 del text refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiàries de la subvenció.

3. La Fundació Escola Valenciana realitzarà els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència en que ho ha fet els últims anys.

4. La Fundació Escola Valenciana presenta a l'Ajuntament de València, la programació d'activitats on line, presencials o de distribució de material que desenvolupa al municipi de València en 2021, informant de les circumstàncies de execució .

5. La Fundació Escola Valenciana es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats aprovades, respectant i aplicant les mesures de seguretat establides per les autoritats sanitàries a cada moment a causa de la situació generada per la pandèmia de la Covid-19. Així mateix, es responsabilitza de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que hi siga aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. La Fundació Escola Valenciana es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte. Esta circumstància s'acreditarà en la justificació de la subvenció.

7. L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde/essa o el/la regidor/a en qui delegue.

8. La Fundació Escola Valenciana ha de comunicar a l'òrgan concedent de la subvenció les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a la concessió de la subvenció, des que eixa circumstància es produïska, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

QUARTA. OBJECTIUS DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA I LÍNIES D'ACTUACIÓ

En el marc d'aquest conveni l'Ajuntament de València i la Fundació Escola Valenciana pacten els objectius i línies d'actuació següents:

1. La Fundació Escola Valenciana promou un increment en les matriculacions dels programes plurilingües d'ensenyament del valencià, mitjançant campanyes i activitats de promoció i prestigi de la llengua.

2. La Fundació Escola Valenciana amplia la seua oferta de creació de material docent (àlbum, tallers de cultura popular, devedeteca, etc.). La finalitat d'aquesta col·laboració és la difusió del debat acadèmic i cultural produït en les seues activitats envers l'alumnat i especialistes d'altres àmbits educatius que no hagen pogut assistir als congressos d'Escola Valenciana.

3. La Fundació Escola Valenciana treballa de manera prioritària amb els sectors socials on el valencià es veu menys afavorit (atenent amb especial atenció a les persones nouvingudes dins de l'àmbit escolar) i als territoris on la presència del valencià és més reduïda.

4. La Fundació Escola Valenciana ha organitzat tot un seguit d'activitats d'oci i temps lliure (Cinema en València, la Gira, etc.) per tal de donar continuïtat als objectius de l'entitat en els àmbits culturals i pedagògics que es creguen necessaris.

5. La Fundació Escola Valenciana vetlla perquè en les seues activitats i seminaris hi haja un increment de la presència del valencià en les noves tecnologies i xarxes socials.

6. La Fundació Escola Valenciana inclourà el logotip de l'Ajuntament de València en la web www.escolavalenciana.org/ajuntaments en la secció Ajuntament pel valencià.

CINQUENA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La justificació de la subvenció constitueix una obligació de la Fundació Escola Valenciana i s'ajusta a les normes següents:

a) La presentació de la justificació es realitzarà com a màxim el 31 de gener de l'any següent a la concessió.

b) La justificació tindrà la forma de compte justificatiu, el qual haurà de contindre, com a mínim, la justificació següent:

- Una memòria d'actuació justificativa, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica detallada justificativa de l'aplicació donada als fons concedits per l'Ajuntament de València, que consistirà en una relació classificada de les despeses a les quals s'aplica la subvenció, amb identificació del creditor, el seu NIF/CIF, número i data d'emissió de les factures. A aquesta relació s'haurà d'adjuntar còpia compulsada de totes les factures pagades i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic, mercantil o amb eficàcia administrativa.

- En el seu cas, una relació detallada dels altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i la seua procedència.

c) Es consideren despeses subvencionables aquelles que, dins del marc legal vigent i de les previsions d'esta ordenança, responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, es realitzen dins del termini previst en la convocatòria, conveni o resolució de concessió, que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor del mercat i, excepte disposició expressa que diga el contrari en la convocatòria, conveni o resolució, siguen realitzades i pagades des de l'1 de gener fins a la finalització del termini de justificació, de conformitat amb l'establert en l'article 27 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

d) En tot allò no previst en apartats anteriors s'aplicaran els preceptes de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

SISENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut d'aquest conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establert en la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garanties dels Drets Digitals, Reglament (UE) 2016/679, de 13 de desembre, relatiu a la protecció de les persones físiques en el que respecta al tractament de dades personals i a la lliure ciuculació d'estes dades i altra legislació sobre aquest tema.

SETENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Este conveni tindrà vigència des de l'1 de gener fins al 31 de desembre de l'any 2021, subvencionant-se activitats realitzades durant aquest període i des de l'1 de gener de 2021.

L'Ajuntament de València podrà rescindir-lo si no s'executa la prestació corresponent a l'exercici. En general, seran causes de rescissió la ineficàcia sobrevinguda o l'incompliment de les clàusules d'aquest conveni o altres causes d'invalidesa, amb les conseqüències establides, quant al reintegrament de la subvenció, en els articles 37 i següents de la LGS.

VUITENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic. En allò no previst en aquest conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Igualment, és d'aplicació la LLei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació d'aquest conveni ambdues parts se sotmeten a la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

I com a prova de conformitat, els compareixents signen aquest conveni, per triplicat i a un sol efecte, en la data i al lloc de l'encapçalament.

María Teresa Ibáñez Giménez

Juan Ignacio Badenes Franch

Regidora d'Educació de

President de la Fundació

l'Ajuntament de València

Escola Valenciana

José Vicente Ruano Vila

Secretari d'Àrea II

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 25.000,00 euros (vint-i-cinc mil euros) a càrrec de l'aplicació pressupostària ME280/32600/48920, segons proposta de despesa núm. 2021/6152, ítem de despesa núm. 2021/178770.

Tercer. Facultar a la regidora d'Educació, María Teresa Ibáñez Giménez, per a la signatura del conveni en qüestió i per a la realització de les gestions que es deriven d'aquest."

73. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa excepcionar l'expedient de la convocatòria d'ajudes de menjador escolar, curs 2021/2022, de les normes de tancament del Pressupost municipal de l'exercici 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Examinado el expediente 02201-2021-20 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València promueve anualmente una Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar complementaria de la realizada por la Generalitat Valenciana. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar para el curso 2021-2022, autorizándose el gasto total de 2.560.000 € para los tres trimestres de la convocatoria, 710.000 € para los meses de septiembre a noviembre y 1.850.000 € para los meses de diciembre 2021 a julio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

El artículo 14 de la Convocatoria de Ayudas, prevé la ampliación del presupuesto inicial por valor máximo de 350.000 €.

SEGUNDO. La Sección del Menor en informe de fecha 16 de diciembre de 2021 justifica la necesidad de no aplicar las normas de cierre de Presupuesto aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 08/10/2021, teniendo en cuenta que estas ayudas van dirigidas a promover la enseñanza y complementar la escolarización infantil mediante el apoyo a la alimentación de los niños y niñas de 0 a 6 años, sobre todo menores especialmente vulnerables de familias en situación de precariedad económica o con circunstancias familiares de riesgo social y teniendo en cuenta, además, que la normativa internacional y estatal de protección de los derechos de la infancia prioriza el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concomitante, se solicita que se excepcionen las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2021 para que se pueda proceder al pago de las ayudas de comedor escolar de forma inmediata tras su concesión, garantizando así los derechos que asisten a los niños y niñas beneficiarias de estas ayudas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos' artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales' artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TERCERO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la Convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2020-2021 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 31 de julio de 2020.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 8 de octubre de 2021 aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021, estableciendo las fechas límite para la remisión a la Intervención General, por los distintos Centros Gestores, de los documentos con relación a la ejecución de gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Excepcionar el expediente 02201-2021-20 de Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar curso 2021-2022, del Servicio de Bienestar Social e Integración, de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021 relativas a la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021."

74. (E 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 1798/21, de 10 de desembre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución n.º 1798/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 1798 /2021, de fecha 10 de diciembre de 2021 (Recurso 1635/2021), por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir la contratación de los servicios de ayuda a domicilio, interpuestos por D. José María Hernández de Andrés, quien dice actuar en representación de la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), considerando ajustados a Derecho los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos, por estar claramente vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva sin vulneración de los principios generales que rigen la contratación pública y garantizando la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres d'execució de l'edifici de Direcció del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 22 de noviembre de 2021 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar las obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València. Por el Departamento de Bomberos, Prevención se remite el expediente n.º 01501/2021/421 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/259-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Santatecla Arquitectos, SLP y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2021, el Acta de replanteo de fecha 26 de noviembre de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 6220001 del vigente Presupuesto y DD670 13600 62200 del vigente Presupuesto y futuros.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprueba la excepción del cumplimiento de las normas y términos del cierre del ejercicio presupuestario 2021, en la tramitación de este expediente de contratación de las obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar Obras de ejecución del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2021, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 7.258.203,25 €, más 1.524.222,68 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.782.425,93 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 18 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 7.258.203,25 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 8.782.425,93 €, que se halla reservado en las Aplicaciones DD670 13600 6220001 del vigente Presupuesto y DD670 13600 62200 del vigente Presupuesto y futuros, según propuesta n.º 2021/05882, ítems 2021/169070, 2021/169090, 2022/011570 y 2023/004060.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

76. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-00805-2021-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar el reajustament definitiu del gasto plurianual respecte del Lot 3 'Oficina Tècnica de Projectes' del contracte per a la prestació del servici de consultoria estratègica, servicis de plataforma VLCi i oficina de projectes de transformació digital i solucions Smart de l'Ajuntament de València.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 18 de junio de 2021, se adjudicaron dos de los tres lotes licitados (E-00805/2019/20 y E-04101/2020/32). A efectos del gasto, el Lote 1 se adjudicó a DELOITTE CONSULTING, SLU, por importe de 98.010,00 €, IVA incluido, y el Lote 2 se adjudicó a TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU, por importe de 619.120,01 € IVA incluido. Las contrataciones de los lotes 1 y 2 se formalizaron el 22 de julio de 2021, y entraron en vigor al día siguiente, con una duración de 24 meses (de 23 de julio de 2021 a 22 de julio de 2023).

El Lote 3 se adjudicó con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de octubre de 2021, a favor de GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU, por importe de 1.056.000,00 €, IVA incluido, debido a la interposición de un recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. El contrato del Lote 3 se formalizó el 25 de noviembre de 2021, y entró en vigor al día siguiente, con una duración de 24 meses (de 26 de noviembre de 2021 a 25 de noviembre de 2023).

El gasto plurianual de todos los lotes se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria CI1D0 92040 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Lo anterior dio lugar al reajuste del gasto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de septiembre de 2021, por el que se aprobó el reajuste definitivo de los créditos para los lotes 1 y 2, en función de la fecha de inicio de ejecución del contrato el 23 de julio de 2021, por un importe de 98.010,00 € y de 619.120,01 €, respectivamente, según propuesta de gasto 2021/518, por importe de 522.907,29 €, complementado con la propuesta de gasto n.º 2021/3696, por importe de 194.222,70 €.

Tercero. En dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local también se aprobó un reajuste provisional del crédito plurianual para el Lote 3, dado el retraso que existente en la tramitación, según propuesta de gasto 2020/0518, por importe de 875.000,00 €, complementado por la propuesta de gasto n.º 2021/03698, de 325.000,00 €, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOTE	AÑO 2021 (23/07/2021 a 31/12/2021)	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2022)	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023)	IMPORTE
	PG 2020/0518	PG 2020/0518	PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA	
LOTE 3	Ítem 2021-027460 275.000,00 €	Ítem 2022-004960 600.000,00 €	Ítem 2023-003130 325.000,00 €	1.200.000,00 €
	PG 2020/0518 Total 875.000,00 €		PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA Total 325.000,00 €	TOTAL 1.200.000,00 €

Cuarto. Debido a que el inicio de la ejecución del Lote 3 se ha retrasado respecto de la fecha prevista, y comenzará el 26 de noviembre del 2021 finalizando el 25 de noviembre de 2023, y fruto también de la mejor oferta de la adjudicataria, se ha producido una variación respecto del presupuesto provisional aprobado, por lo que, se propone realizar para el Lote 3 el reajuste definitivo de los créditos de la propuesta de gasto n.º 2020/00528, que pasará a fase AD por importe de 576.000,00 € (ítems 2021-027460 y 2022-004960), más la propuesta de gasto n.º 2021/03698, que pasará a fase AD, por importe de 325.000,00 € (ítem 2023-003130), complementadas con la propuesta de gasto n.º 2021/5987, en fase AD por importe de 155.000,00 € (ítem 2023-004100), para financiar el gasto que supone el reajuste hasta la finalización del contrato del Lote 3 el 25 de noviembre del 2023, dado que no es posible formular en este caso una única propuesta de gasto para el ejercicio 2023 por falta de crédito con vinculación jurídica en tanto no se libere crédito previamente. Se propone el siguiente detalle:

LOTE	AÑO 2021 (26/11/2021 a 31/12/2021)	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2022)	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023)	AÑO 2023 (23/07/2023 a 25/11/2023)	IMPORTE
	PG 2020/0518	PG 2020/0518	PG Complementaria 2021/3698	PG Complementaria 2021/5987	
LOTE 3	Ítem 2021-027460 48.000,00 €	Ítem 2022-004960 528.000,00 €	Ítem 2023-003130 325.000,00 €	Ítem 2023-004100 155.000,00 €	1.056.000,00 €
	PG 2020/0518 Total 576.000,00 €		PG 2021/3698 Total 325.000,00 €	PG 2021/5987 Total 155.000,00 €	TOTAL 1.056.000,00 €

En consecuencia, de la propuesta de gasto n.º 2020/0518 procede declarar disponible crédito por importe de 299.000,00 € (concretamente del ítem 2021-027460 será baja por reajuste la cantidad de 227.000,00 € y del ítem 2022-004960 será baja por reajuste la cantidad de 72.000,00 €) que revertirán a la citada partida de origen CI1D0 92040 22706. Todo ello según siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOTE 3	PG 2020/0518 Ítems	IMP. INICIALES	IMP. REAJUSTADOS	BAJAS POR REAJUSTE
	2021-027460	275.000,00 €	48.000,00 €	227.000,00 €
	2022-004960	600.000,00 €	528.000,00 €	72.000,00 €
			TOTAL	299.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 102 de la LCSP dispone que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Y los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

II. El art. 174 del TRLHL, aprobado por RD legislativo 282004, de 5 de marzo, que establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

III. Considerando lo dispuesto en el art. 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula el supuesto de reajuste de anualidades para el caso que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, y las necesidades reales, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produce desajuste entre anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades, siempre que lo permitan los remanentes del crédito aplicable, y a fijar las modificaciones económicas que en su caso procedan.

IV. La Base 18.6.1 de Ejecución del Presupuesto de 2021 que establece que formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al Servicio Económico-Presupuestario y al Servicio de Contabilidad, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el Servicio de Contabilidad, en su caso, a la disposición del gasto derivado.

V. En este caso, el órgano competente para acordar el reajuste definitivo de anualidades es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que adjudicó el contrato, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, y Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En base a los hechos y fundamentos de Derecho expuestos y los informes favorables del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste definitivo de los créditos plurianuales existentes en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI1D0-92040-22706, conceptuada como 'TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS', en función de la fecha de inicio de ejecución del contrato 26 de noviembre de 2021, respecto del Lotes 3, adjudicado por un importe de 1.056.000,00 € (834.240,00 €, más 221.760,00 € correspondiente al 21 % de IVA) a GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021, formalizado el 25 de noviembre de 2021, y entrada en vigor al día siguiente, reajuste que procede según propuesta de gasto 2020/0518, ítems 2021-027460 y 2022-004960, por importe de 576.000,00 €, más la propuesta de gasto n.º 2021/03698, por importe de 325.000,00 €, ítem 2023-003130, que pasarán a fase AD complementadas por la propuesta de gasto 2021/5987, en fase AD por importe de 155.000,00 €, ítem 2023-004100, para financiar el reajuste hasta la finalización del contrato del Lote 3, de acuerdo con el siguiente detalle:

LOTE	AÑO 2021 (26/11/2021 a 31/12/2021)	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2022)	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023)	AÑO 2023 (23/07/2023 a 25/11/2023)	IMPORTE
	PG 2020/0518	PG 2020/0518	PG Complementaria 2021/3698	PG Complementaria 2021/5987	
LOTE 3	Ítem 2021-027460 48.000,00 €	Ítem 2022-004960 528.000,00 €	Ítem 2023-003130 325.000,00 €	Ítem 2023-004100 155.000,00 €	1.056.000,00 €
	PG 2020/0518 Total 576.000,00 €		PG 2021/3698 Total 325.000,00 €	PG 2021/5987 Total 155.000,00 €	TOTAL 1.056.000,00 €

Segundo. Declarar disponible crédito de la propuesta de gasto 2020/0518, por importe de 299.000,00 €, que revertirá a la aplicación presupuestaria de origen CI1D0-92040-22706 'TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS', según siguiente detalle:

LOTE 3	PG 2020/0518 Ítems	IMP. INICIALES	IMP. REAJUSTADOS	BAJAS POR REAJUSTE
	2021-027460	275.000,00 €	48.000,00 €	227.000,00 €
	2022-004960	600.000,00 €	528.000,00 €	72.000,00 €
			TOTAL	299.000,00 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 155.000,00 €, según propuesta de gasto complementaria para el ejercicio 2023, con n.º 2021/5987, con el ítem 2023-004100, en fase AD, para financiar el gasto que supone el reajuste definitivo del Lote 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Subordinar los créditos reservados al crédito suficiente y adecuado que se autorice para los ejercicios 2022 y 2023."

77. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002593-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Assistència a la mediació'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 482.716,80 € para la realización del Taller de Empleo 'ASISTENCIA A LA MEDIACIÓN', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, dos docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 20 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones están previstas para el 30 de diciembre de 2021 con fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Formación y Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones (30 de diciembre de 2021), tal y como figura en la nota interior mencionada, el gasto del ejercicio 2021 para el personal docente asciende a un total de 761,42 € de haberes y 249,21 € de seguridad social y para el personal alumno trabajador a un total de 1.452,68 € de haberes y 2.187,80 € de seguridad social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo antes mencionada, para hacer frente al gasto mencionado, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social, por lo que se ha procedido a efectuar operación de gasto n.º 2021/1189. Por lo que se refiere al ejercicio 2022, el gasto que suponen dichas contrataciones, por importe de 409.609,82 € de haberes (excluida indemnización) y 72.357,64 € de seguridad social, una vez sea ejecutivo el Presupuesto, deberá incluirse en la Retención Inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (40 horas semanales), regulada en el artículo 15 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 1.125,83 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2021, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2022.

Sexto. La modalidad de contratación será la de Formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores en relación con la disposición adicional 2ª del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Octavo. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 4.651,11 €, distribuidos en 2.214,10 € de haberes y 2.437,01 € de seguridad social, llevado a cabo en operación de gasto n.º 2021/1189, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 de haberes y seguridad social respectivamente.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

78. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002594-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Gastroturisme'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 724.075,20 € para la realización del Taller de Empleo 'GASTROTURISMO', compuesto por el personal directivo y 30 alumnos trabajadores, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha de 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, tres docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 30 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones están previstas para el 30 de diciembre de 2021 con fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Formación y Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones (30 de diciembre de 2021), tal y como figura en la nota interior mencionada, el gasto del ejercicio 2021 para el personal docente asciende a un total de 923,60 € de haberes y 302,32 € de seguridad social y para el personal alumno trabajador a un total de 2.179,03 € de haberes y 3.281,70 € de seguridad social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo antes mencionada, para hacer frente al gasto mencionado, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social, por lo que se ha procedido a efectuar operación de gasto n.º 2021/1180. Por lo que se refiere al ejercicio 2022, el gasto que suponen dichas contrataciones, por importe de 573.987,09 € de haberes (excluida indemnización) y 95.310,76 € de seguridad social, deberá ser objeto de fiscalización una vez sea ejecutivo el Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (40 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y para el personal Alumno Trabajador la modalidad será la de Formación regulada en el artículo 11.2).a, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2021 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 9 de diciembre de 2021 al equipo directivo formado por D. ***** como director/a + docente PRL, D. ***** como docente de la especialidad de Restaurante + Servicios de Bar cafetería, a D^a. ***** como docente de la especialidad de Operaciones básicas de Cocina + Cocina, a D^a. ***** como docente de la especialidad de Promoción turística e información al visitante, D^a. ***** como docente de apoyo + Inglés y ***** como administrativa Todos ellos con una jornada de 40 horas semanales con destino al Taller de Empleo 'GASTROTURISMO', para desempeñar las funciones propias de sus categorías profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La modalidad de contratación para el personal directivo será la de obra o servicio a tiempo completo, con una jornada semanal de 40 horas, regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de: 2.657,98 € para el/la directora/a; 2.513,85 € para los/las docentes de Certificado de Profesionalidad y para el/la docente de apoyo y 1.602,53 € para el/la administrativo/a.

Cuarto. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 9 de diciembre de 2021 a 30 alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo 'GASTROTURISMO' en las siguientes especialidades:

Operaciones Básicas de Restaurante Bar + Servicios de Bar y Cafetería:

***** , *****.

Operaciones Básicas de Cocina + Cocina:

*****.

Promoción Turística Local e Información al visitante:

*****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 1.125,83 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2021, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2022.

Sexto. La modalidad de contratación será la de Formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores en relación con la disposición adicional 2ª del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Octavo. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 6.686,65 €, distribuidos en 3.102,63 € de haberes y 3.584,02 € de seguridad social, llevado a cabo en operación de gasto n.º 2021/1180, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 de haberes y seguridad social respectivamente.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



79. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002596-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Oci sostenible'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 724.075,20 € para la realización del Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE', compuesto por el personal directivo y 30 alumnos trabajadores, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha de 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, tres docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 30 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones están previstas para el 30 de diciembre de 2021 con fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Formación y Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones (30 de diciembre de 2021), tal y como figura en la nota interior mencionada, el gasto del ejercicio 2021 para el personal docente asciende a un total de 923,60 € de haberes y 302,32 € de seguridad social y para el personal alumno trabajador a un total de 2.179,03 € de haberes y 3.281,70 € de seguridad social. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo antes mencionada, para hacer frente al gasto mencionado, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social, por lo que se ha procedido a efectuar operación de gasto n.º 2021/1182. Por lo que se refiere al ejercicio 2022, el gasto que suponen dichas contrataciones, por importe de 573.987,09 € de haberes (excluida indemnización) y 95.310,76 € de seguridad social, deberá ser objeto de fiscalización una vez sea ejecutivo el Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (40 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y para el personal Alumno Trabajador la modalidad será la de Formación regulada en el artículo 11.2).a, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2021 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 9 de diciembre de 2021 a D. ***** como director + docente PRL, D. ***** como docente de la especialidad de Dinamización de Actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil + Dirección y Coordinación de actividades de tiempo libre, educativo infantil y juvenil, D. ***** como docente de la especialidad de interpretación y educación ambiental, D^a. ***** como docente de la especialidad de producción de semillas y plantas en vivero, D^a. ***** como docente de apoyo e Inglés y ***** como administrativa, todos ellos con una jornada de 40 horas semanales con destino al Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE', para desempeñar las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. La modalidad de contratación para el personal directivo será la de obra o servicio a tiempo completo, con una jornada semanal de 40 horas regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 , por el que se desarrolla el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de: 2.657,98 € para el/la directora/a; 2.513,85 € para los/las docentes del Certificado de Profesionalidad y para el docente de Apoyo a la Formación e Inserción y 1.602,53 € para el/la administrativo/a.

Cuarto. Contratar de conformidad con la nota interior de fecha 9 y 14 de diciembre de 2021 a 30 alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE' en las siguientes especialidades:

Interpretación y Educación Ambiental:

*****,***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y *****.

Dinamización de Actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil + Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil:

***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Producció de semilles y plantes en viveros:

***** y *****.

Quinto. La retribució bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 1.125,83 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2021, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2022.

Sexto. La modalidad de contratación será la de Formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores en relación con la disposición adicional 2ª del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Octavo. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 6.686,65 €, distribuidos en 3.102,63 € de haberes y 3.584,02 € de seguridad social, llevado a cabo en operación de gasto n.º 2021/1182, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 de haberes y seguridad social respectivamente.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

80. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002723-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Esport i Salut'.		

"HECHOS

Primero. Mediante resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 19 de julio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 482.716,80 € para la realización del Taller de Empleo 'DEPORTE Y SALUD', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, dos docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a así como 20 alumnos trabajadores, cuyas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contrataciones están previstas para el 30 de diciembre de 2021 con fecha de finalización el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. De conformidad con los salarios establecidos por el Servicio de Formación y Empleo y en función de la fecha prevista de inicio de las contrataciones (30 de diciembre de 2021), tal y como figura en la nota interior mencionada, el gasto del ejercicio 2021 para el personal docente asciende a un total de 761,42 € de haberes y 249,21 € de seguridad social y para el personal alumno trabajador a un total de 1.452,68 € de haberes y 2.187,80 € de seguridad social. Para hacer frente al gasto mencionado, se deberá autorizar y disponer crédito con cargo al saldo existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social, por lo que se ha procedido a efectuar operación de gasto n.º 2021/1195. Por lo que se refiere al ejercicio 2022, el gasto que suponen dichas contrataciones, por importe de 409.609,82 € de haberes (excluida indemnización) y 72.357,64 € de seguridad social, una vez sea ejecutivo el Presupuesto, deberá incluirse en la Retención Inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista para el equipo docente será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (40 horas semanales), regulada en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y para el personal Alumno Trabajador la modalidad será la de Formación regulada en el artículo 11.2).a, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2021 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 9 de diciembre de 2021 a D^a. ***** como directora, D. ***** como docente de la especialidad de Socorrismo en Instalaciones Acuáticas, D^a. ***** como docente de la especialidad de Animación Físico Deportiva y Recreativa, D^a. ***** como docente de apoyo y ***** como administrativa, con una jornada de 40 horas semanales con destino al Taller de Empleo 'DEPORTE Y SALUD', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La modalidad de contratación para el personal directivo será la de obra o servicio a tiempo completo, con una jornada semanal de 40 horas regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 , por el que se desarrolla el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Tercero. Las retribuciones brutas mensuales en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de: 2.657,98 € para el/la directora/a; 2.513,85 € para los/las docentes del Certificado de Profesionalidad y para el docente de Apoyo a la Formación e Inserción y 1.602,53 € para el/la administrativo/a.

Cuarto. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 9 de diciembre de 2021 a 20 alumnos trabajadores con destino al Taller de Empleo 'DEPORTE Y SALUD' en las especialidades siguientes:

Animación Físico Deportiva y Recreativa:

*****.

Socorrismo en Instalaciones Acuáticas:

***** y *****.

Quinto. La retribución bruta mensual para las/los alumnas/os trabajadores será de 1.125,83 € que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el año 2021, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2022.

Sexto. La modalidad de contratación será la de Formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores en relación con la disposición adicional 2ª del mismo Texto legal.

Séptimo. El periodo de contratación previsto para todas las personas trabajadoras será de 12 meses con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Octavo. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 4.651,11 €, distribuidos en 2.214,10 € de haberes y 2.437,01 € de seguridad social, llevado a cabo en operación de gasto n.º 2021/1195, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 de haberes y seguridad social respectivamente.

Noveno. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

81. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-003744-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa ECOVID 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 5 de julio de 2021, se convocan ayudas para la contratación de personas de al menos 30 años de edad, cuyo objetivo es incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas como consecuencia de la coyuntura derivada por la COVID 19 en la Comunitat Valenciana. Todo ello en base a la orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Dicho programa denominado ECOVID 2021, y mediante subvención concedida al Ayuntamiento de València por importe de 3.256.828,20 € supone la contratación de un total de 169 personas en diversas categorías profesionales.

Segundo. El mencionado programa tiene una duración de 12 meses, con fecha de inicio el 30/12/2021 y finalización el 29/12/2022. La modalidad de contratación prevista es la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales). En la nota interior remitida por el Servicio de Formación y Empleo en fecha 24 de noviembre de 2021 en la que se indican las categorías y los salarios a percibir para cada una de ellas, se establece que para hacer frente al gasto de las contrataciones de dicho personal para el ejercicio 2021, por los días 30 y 31 de diciembre por un total de 22.030,35 € distribuidos en 16.518,24 € de haberes y 5.512,11 € de seguridad social, se lleve a cabo con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social. Todo ello mediante operación de gasto n.º 2021/1229. El gasto correspondiente al ejercicio 2022 por importe total de 4.178.029,60 € deberá ser objeto de fiscalización una vez sea ejecutivo el Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con Corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 5 de julio de 2021, del director general de Labora, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad.

Segundo. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021 relativo a la declaración de la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en el programa Ecovid 2021.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 24 de noviembre de 2021 y 9 de diciembre de 2021 a 169 personas con destino al Programa ECOVID 2021, en las categorías que se detallan a continuación:

ARQUITECTO/A TÉCNICO/A (grupo cotización 2)

***** y *****.

BITOTECNÓLOGO/A (grupo cotización 2)

*****.

EDUCADOR/A SOCIAL (grupo cotización 2)

*****.

ENFERMERO/A (grupo cotización 2)

*****.

TEC. RELACIONES LABORALES (grupo cotización 2)

*****.

TRABAJADOR/A SOCIAL (grupo cotización 2)

***** y *****.

TEC. SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS (grupo cotización 5)

***** y *****.

ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL (grupo cotización 5)

***** y *****.

INTEGRADOR/A SOCIAL (grupo cotización 5)

***** y *****.

TEC. DE LABORATORIA SANITARIO (grupo cotización 5)

*****.

TEC. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES (grupo cotización 5)

***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TEC. AUDIOVISUALES (grupo cotización 5)

AUX.ADMINISTRATIVO/A (grupo cotización 7)

***** y *****.

TEC. EN SOPORTE DE REDES (grupo cotización 7)

***** y *****.

TEC. AUXILIAR DE APOYO (grupo cotización 7)

***** y *****.

OFIC. 1ª ALBAÑILERÍA (grupo cotización 8)

***** y *****.

OFIC. 1ª CARPINTERÍA (grupo cotización 8)

***** y *****.

OFIC. 1ª JARDINERÍA (grupo cotización 8)

***** y *****.

OFIC. 1ª PINTURA (grupo cotización 8)

***** y *****.

PEÓN/A ALBAÑIL (grupo cotización 10)

***** y *****.

PEÓN/A JARDINERÍA (grupo cotización 10)

***** y *****.

MOZO/A CARGA Y DESCARGA (grupo cotización 10)

***** y *****.

Segundo. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de:

2.356,73 € para las categorías de arquitecto/a técnico/a, biotecnólogo/a, educador/a social, enfermero/a, técnico/a en Relaciones Laborales y trabajador/a social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.532,64 € para la categoría de Oficial de 1ª.

1.502,37 € para las categorías de técnico/a en sistemas microinformáticos, animador/a Sociocultural, Integrador Social, técnico/a de Laboratorio Sanitario, técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales y técnico/a en Audiovisuales.

1.277,42 € para las categorías de auxiliar administrativo, técnico/a en Soporte de Redes y técnico/a Auxiliar de Apoyo.

1.125,83 € para las categorías de peón y mozo/a de carga y descarga.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de 12 meses, con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones citadas, relativo al periodo de 2021, (30 y 31 de diciembre) por un importe total de 22.030,35 €, distribuidos en 16.518,24 € de haberes y 5.512,11 € de seguridad social a cargo de la empresa mediante Operación de gasto n.º 2021/1229, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente.

Quinto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

82. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003745-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa EMPUJU 2021.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 14 de julio de 2021 se efectúa la convocatoria de ayudas, en aplicación de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo del Programa 'EMPUJU 2021', incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, concediéndose mediante Resolución de 2 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Empleo y Formación subvención por importe de 4.204.060,68 €.

Segundo. Para la realización de este Programa se prevé la contratación de 175 personas en diversas categorías profesionales, en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), tal como se indica en la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 24 de noviembre de 2021, por un periodo de 12 meses, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Tercero. De acuerdo con las retribuciones fijadas por el Servicio de Formación y Empleo detalladas en la nota interior arriba mencionada, el gasto relativo al ejercicio 2021, por el periodo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del 30 al 31 de diciembre por importe total de 28.741,39 € distribuidos en 21.592,14 € de haberes y 7.149,25 € de seguridad social será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente, mediante operación de gasto 2021/1247. El gasto relativo al ejercicio 2022 por el periodo del 1 de enero al 29 de diciembre por importe total de 5.451.030,95 deberá ser objeto de fiscalización una vez sea ejecutivo el Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. La Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa 'EMPUJU 2021', incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como la Resolución del director general de Labora de 14 de julio de 2021.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021 relativo a la declaración de la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en el programa EMPUJU 2021.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 24 de noviembre y 9,13 y 14 de diciembre de 2021, a 175 personas en las categorías que se indican a continuación, con destino al programa EMPUJU 2021:

ENTRENADOR/A DEPORTIVO (grupo de cotización 1)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN BELLAS ARTES (grupo de cotización 1)

***** y *****.

BIÓLOGO/A (grupo de cotización 1)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****.

INGENIERO/A AMBIENTAL (grupo de cotización 1)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN CIENCIAS POLÍTICAS (grupo de cotización 1)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (grupo de cotización 1)

***** y *****.

CONSERVADOR/A DE MUSEOS (grupo de cotización 1)

*****.

TÉCNICO/A JURÍDICO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

ECONOMISTA (grupo de cotización 1)

***** y *****.

ARQUITECTO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

GEÓGRAFO/A (grupo de cotización 1)

*****.

ARQUEÓLOGO/A (grupo de cotización 1)

*****.

TÉCNICO/A EN HISTORIA DEL ARTE (grupo de cotización 1)

***** y *****.

INGENIERO/A INFORMÁTICO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

INGENIERO/A INDUSTRIAL (grupo de cotización 1)

***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MATEMÀTICO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

PERIODISTA (grupo de cotización 1)

***** y *****.

PSICÓLOGO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

SOCIÓLOGO/A (grupo de cotización 1)

***** y *****.

VETERINARIO/A (grupo de cotización 1)

*****.

TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (grupo de cotización 2)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (grupo de cotización 2)

***** y *****.

DISEÑADOR/A GRÁFICO (grupo de cotización 2)

***** y *****.

EDUCADOR/A SOCIAL (grupo de cotización 2)

*****.

DOCUMENTALISTA (grupo de cotización 2)

***** y *****.

INGENIERO/A AGROALIMENTARIO (grupo de cotización 2)

***** y *****.

INGENIERO/A CIVIL (grupo de cotización 2)

***** y *****.

INGENIERO/A EN ELECTRICIDAD (grupo de cotización 2)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****.

CARTÓGRAFO/A (grupo de cotización 2)

*****.

INGENIERO/A MECÁNICO (grupo de cotización 2)

***** y *****.

MAESTRO/A (grupo de cotización 2)

*****.

TÉCNICO/A EN PUBLICIDAD (grupo de cotización 2)

*****.

TÉCNICO/A EN RELACIONES LABORALES (grupo de cotización 2)

***** y *****.

TRABAJADOR/A SOCIAL (grupo de cotización 2)

***** y *****.

TRADUCTOR/A INTÉRPRETE (INGLÉS) (grupo de cotización 2)

*****.

TÉCNICO/A EN TURISMO (grupo de cotización 2)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS (grupo de cotización 5)

***** y *****.

ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL (grupo de cotización 5)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN (grupo de cotización 5)

*****.

EDUCADOR/A AMBIENTAL (grupo de cotización 5)

***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ADMINISTRATIVO/A (grupo de cotización 5)

***** y *****.

TÉCNICO EDIFICACIÓN OBRA CIVIL (grupo de cotización 5)

*****.

TÉCNICO EN AUDIOVISUALES (grupo de cotización 5)

*****.

INTEGRADOR/A SOCIAL (grupo de cotización 5)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN PAISAJISMO (grupo de cotización 5).

*****.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (grupo de cotización 7)

***** y *****.

TÉCNICO/A EN PREIMPRESIÓN (grupo de cotización 7)

*****.

TÉCNICO/A AUXILIAR DE APOYO (grupo de cotización 7)

***** y *****.

PEÓN/A ALBAÑILERÍA (grupo de cotización 10)

***** y *****.

PEÓN/A ELECTRICISTA (grupo de cotización 10)

*****.

PEÓN/A JARDINERÍA (grupo de cotización 10)

***** y *****

PEÓN/A DE LIMPIEZA (grupo de cotización 10)

***** y *****.

PEÓN/A PINTURA (grupo de cotización 10)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** y *****.

MOZO/A DE CARGA Y DESCARGA (grupo de cotización 10)

*****y *****.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37,5 horas semanales) prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será de 12 meses, con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2021 y finalización el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. La retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias será la siguiente:

2.491,86 € para las categorías de:

Entrenador Deportivo; Técnico/a en Bellas Artes; 1 Biólogo/a; Ingeniero/a Ambiental; Técnico/a en Ciencias Políticas; Técnico/a en Audiovisuales; 1 Conservador de Museos; Técnico/a Jurídico/a; Economista; Arquitecto/a; Geógrafo/a; Arqueólogo/a; Técnico/a en Historia del Arte; Ingeniero/a Informático/a; Ingeniero/a Industrial; Matemático/a; Periodista; Psicólogo/a; Sociólogo/a y Veterinario/a.

2.356,73 € para las categorías de:

Técnico/a en Administración y Dirección de Empresas; Técnico/a en Gestión y Administración Pública; Diseñador/a Gráfico/a; Educador/a Social; Documentalistas; Ingeniero/a Agroalimentario; Ingeniero/a Civil; Ingeniero/a en Electricidad; Cartógrafo/a; ingeniero/a Mecánico; 1 Maestro/a; 1 Técnico/a en Publicidad; Técnico/a en Relaciones Laborales; Trabajador/a Social; 1 Traductor/a Intérprete (Inglés) y Técnico/a en Turismo.

1.502,37 € para las categorías de:

Técnico/a en Sistemas Microinformáticos; Animador/a Sociocultural; Técnico/a en Informática de Gestión; Educador/a Ambiental; Administrativo/a; Técnico/a Edificación Obra Civil; Técnico /a en Audiovisuales; Integrador Social y Técnico/a en Paisajismo.

1.277,42 € para las categorías de:

Auxiliar Administrativo/a; Técnico/a en Preimpresión y Técnico/a Auxiliar de Apoyo.

1.125,83 € para las categorías de:

Peón/a Albañil; Peón/a Electricista; Peón/a Jardinero/a; Peón/a de Limpieza, Peón/a Pintor y Mozo/a de carga y descarga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Autorizar y disponer el gasto para el presente ejercicio por importe total de 28.741,39 €, de los cuales 21.592,14 € lo son en concepto de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102 y 7.149,25 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000. Todo ello mediante operación de gasto n.º 2021/1247.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

83. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004724-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa finalitzar l'adscripció en comissió de servicis en el lloc de treball d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat, referència núm. 585, en 'No inclosos en unitats orgàniques', i aprovar la incorporació en lloc de treball d'auxiliar administrativa en el Servei d'Educació.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por registro de entrada de esta Corporación en fecha 26 de noviembre de 2021, *****, funcionaria de carrera, ha solicitado la finalización de su comisión de servicios en el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/va Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado' en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' con destino en el Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación, y su reincorporación al puesto de trabajo con referencia 6444 que tiene reservado en el Servicio de Educación.

SEGUNDO. Por decreto de la concejala-delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 10 de diciembre del 2021 se ha dispuesto:

'A la vista de la renúncia d'*****, inicien-se les actuacions pertinents a fi de:

- Incardinar en el Servei d'Educació el lloc de treball de vacant i incompatible 'd'Auxiliar administratiu/va', referència 5777, actualment adscrit orgànicament en l'Oficina Administrativa de Bombers, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, on no s'estima tan necessari en aquests moments.

- Acceptar la renúncia de la Sra. *****, i en conseqüència, finalitzar la seua comissió de servicis en el lloc de treball que actualment ocupa d'Auxiliar administratiu/va Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat', referència 585, en 'No inclosos en Unitats Orgàniques' amb destinació en l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, i reincorporar-la al lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar administratiu/va', referència 5777, en el Servei d'Educació, en atenció a les necessitats de personal manifestades per l'esmentat servici i a fi de garantir el compliment de l'article 66 del vigent acord laboral relatiu al manteniment de la plantilla ocupada interinament amb caràcter prioritari a qualsevol altre tipus d'accions.

Tot això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa, de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa desde el 16 de septiembre de 2019 en comisión de servicios el puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/va Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', referencia 585, baremo retributivo C2-16-198-198, y tiene reservado el puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/va', referencia 6444, en el Servicio de Educación.

CUARTO. Dado que el puesto de trabajo con referencia 6444 que tiene reservado la Sra. ***** está ocupado mediante nombramiento interino y que el artículo 66 del vigente el Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València incluye el compromiso de la Corporación del mantenimiento de la plantilla ocupada interinamente con carácter prioritario a cualquier otro tipo de acciones, y visto que existe puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar administrativo/a', referencia 5777, de las mismas características y retribuciones que aquel que tiene reservado, se ha dado traslado del citado decreto de la concejala-delegada a la interesada, manifestando en fecha 13 de diciembre de 2021 su conformidad a incorporarse a dicho puesto de trabajo.

De aprobarse de la manera expuesta su reincorporación, no tiene sentido el mantenimiento de la citada reserva, al haber aceptado la interesada la provisión del puesto de trabajo con referencia 5777.

QUINTO. Solicitado informe a la Sección de Gestión de la Seguridad Social, ha informado que la mencionada reincorporación supondrá un coste de empresa por concepto de seguridad social de un importe mensual de 718,72 €.

SEXTO. A la vista de lo decretado, se estima que procede:

- Incardinar en el Servicio de Educación el puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar administrativo/a', referencia 5777, actualmente adscrito orgánicamente en la Oficina Administrativa de Bomberos, en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, donde no se estima tan necesario en estos momentos, cambio que modificará en ese sentido la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

- Aceptar la renuncia de *****, y en consecuencia, finalizar su comisión de servicios en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de 'Auxiliar administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', referencia 585, baremo retributivo C2-16-198-198, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' con destino en el Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación, y reincorporarla al puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar administrativo/a', referencia 5777, baremo retributivo C2-14-361-361, en el Servicio de Educación, asignándole el nivel máximo del componente competencial de 16, dejando sin efecto la reserva a su favor del puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/va', referencia 6444.

SÉPTIMO. Dado que la reincorporación propuesta comporta la regularización de las retribuciones mensuales de la Sra. ***** conforme al baremo retributivo C2-16-361-361 y un gasto previsto de 3.712,14 € a partir del 20 de diciembre de 2021, se estima que hay crédito suficiente para atender el gasto necesario de la reincorporación al puesto de trabajo con referencia 5777, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, incluidos los 8 trienios del subgrupo C2 de clasificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



profesional y el Grado de Desarrollo Personal IV que constan reconocidos a la interesada en la aplicación informática de gestión de personal.

En consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 3.712,14 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/32300/ 12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, según la operación de gasto 2021/1276.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 74.7 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, que es de aplicación al personal de las administraciones locales situadas en su territorio, que establece que las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

SEGUNDO. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la renuncia de los interesados.

TERCERO. El artículo 66 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor que recoge el compromiso de la Corporación en el mantenimiento de la plantilla ocupada interinamente con carácter prioritario a cualquier otro tipo de acciones.

CUARTO. El extremo 26 de la vigente Relación de Puestos de trabajo en el sentido de asignar al puesto de trabajo el nivel máximo del componente competencial, para tener un grado de desarrollo personal (GDP) igual o superior al GDP I.

QUINTO. Las Bases 13 y 14 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2021, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, incardinar en el Servicio de Educación el puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar Administrativo/a', referencia 5777, adscrito orgánicamente en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Oficina Administrativa de Bomberos, en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, donde no se estima tan necesario en estos momentos, cambio que modificará en ese sentido la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Con los efectos señalados, aceptar la renuncia de *****, funcionaria de carrera en plaza de auxiliar administrativa, de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 de clasificación profesional, a su actual comisión de servicios y en consecuencia finalizarla en el puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/va Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', referencia 585, baremo retributivo C2-16-198-198, en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Tercero. Con los efectos señalados, y en atención al compromiso de la Corporación del mantenimiento de la plantilla ocupada interinamente con carácter prioritario a cualquier otro tipo de acciones, a la existencia de puesto de trabajo vacante y a la conformidad de la Sra. *****, reincorporarla en el puesto de trabajo vacante e incompatible de 'Auxiliar administrativo/va', referencia 5777, baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito en el Servicio de Educación, asignándole el nivel máximo del componente competencial 16, y dejar sin efecto la reserva a su favor del puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/va', referencia 6444.

Cuarto. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo C2-16-361-361.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 3.712,14 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/32300/ 12004, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, según la operación de gasto 2021/1276."

84. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004175-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de la productivitat i del complement d'activitat professional de desembre de 2021.		

"Vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, instant l'inici d'actuacions tendents a l'aprovació de l'abonament en la pròxima nòmina del mes de desembre d'un complement de productivitat i activitat professional trimestral, així com elevar a definitives les quantitats percebudes al llarg de l'exercici pel personal funcionari i laboral que presta els seus serveis en aquesta Corporació, com una bestreta a compte, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral de la productivitat a abonar en la nòmina del mes de desembre de 2021, corresponent als mesos de setembre, octubre i novembre per al personal funcionari, i octubre, novembre i desembre per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.986.717,36 €, i que ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries següents:

150.00 la suma de 57.632,12 €

150.01 la suma de 1.887.520,42 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



130.06 la suma de 13.987,53 €

131.06 la suma de 27.577,29 €

I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 18 i 22.1, E) de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2021, Llei 39/2010, de 21 de desembre i Resolució de 25 de maig de 2.010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84 de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2021, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 23 de desembre de 2020, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions Pressupostàries de l'Estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de despesa de personal 2021/1277 per import total d'1.986.717,36 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que disposen les Bases d'Execució de Pressupost Municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en el corresponent Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de setembre, octubre i novembre de 2021 del personal funcionari, i octubre, novembre i desembre 2021 del personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de desembre de 2021, així com elevar a definitives les quantitats percebudes pels citats conceptes retributius al llarg de l'exercici com una bestreta a compte, en haver sigut degudament justificats per cadascun dels responsables el compliment dels objectius, del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat al llarg de l'exercici, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, donat que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer obligacions al personal que consta en el corresponent Annex i pels conceptes retributius indicats en el punt anterior, a abonar en la nòmina de desembre, per un import total d'1.986.717,36 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost Municipal que consten en l'operació de despesa de personal núm. 2021/1277."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



85. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa emetre l'informe municipal previst en l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de febrer de 2021 relatiu al projecte de Decret-Llei del Consell, pel qual s'autoritza la creació de la Societat Valenciana Fira Alacant i la Societat Valenciana Fira València.		

"Mediante escrito fechado el 17 de diciembre de 2020, la Subdirección General de Financiación Autónoma y Política Financiera de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico trasladó al Ayuntamiento de València una 'HOJA DE RUTA PARA EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE FIRA VALÈNCIA' al objeto de posibilitar el proceso de reordenación del modelo de gestión de la actividad ferial que actualmente desarrolla Feria València de modo que garantice un ejercicio adecuado de las competencias en materia de fomento e internacionalización del comercio valenciano.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2021, la Conselleria de Hisenda i Model Econòmic remitió una propuesta elaborada por la Secretaria Autonòmica de Model Econòmic i Finançament en la que exponía que, *'debido a que el modelo de funcionamiento y estructura financiera de Feria València ha encontrado dificultades para generar recursos suficientes con la finalidad de atender por sí misma al pago del endeudamiento ya contraído para financiar sus infraestructuras y sus déficits operativos', 'la Generalitat Valenciana ha venido dotando de recursos a FMI para que atendiera puntualmente el pago de sus obligaciones financieras, así como financiar su actividad ordinaria'*. Por ello, solicitaba la mutación demanial externa a favor de la Generalitat Valenciana de todos los inmuebles de propiedad municipal integrantes del recinto ferial, incluidos los correspondientes a edificios e instalaciones y la subrogación de la Generalitat Valenciana en la posición jurídica actualmente ostentada por el Ayuntamiento como administración concedente, en el 'CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LOS TERRENOS DEL RECINTO FERIAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN'.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, 37.1 y la disposición adicional undécima de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, la Junta de Gobierno Local aprobó el 26 de febrero de 2021 afectar al servicio de interés general autonómico de promoción de ferias comerciales oficiales y transmitir de manera gratuita a la Generalitat Valenciana la titularidad de las propiedades municipales calificadas conforme al planeamiento vigente como zona de calificación TER-1 'Feria de Muestras Internacional', comprendidas dentro de la superficie delimitada por el actual vallado del recinto ferial.

Las condiciones de dicha transmisión se detallaron en el apartado Cuarto del acuerdo, entre las que figuraba la obligación de la Generalitat Valenciana, una vez se subrogase en la posición jurídica de administración concedente, la de *'solicitar informe al Ayuntamiento con carácter previo a cualquier modificación de dicho régimen jurídico, si bien el informe municipal únicamente tendrá carácter vinculante respecto de los siguientes aspectos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Garantía de que la propuesta de modificación no produce un quebranto patrimonial al Ayuntamiento de València, ni lesiona sus intereses patrimoniales, en particular en todo lo referido a las condiciones de reversión al Ayuntamiento de los terrenos, instalaciones y edificios que conforman el recinto ferial.*

b) *Adecuación de la propuesta de modificación a la normativa sectorial en materia de ferias.*

El informe municipal no podrá cuestionar la propuesta de modificación de la Generalitat en cuanto a las formas de gestión de la actividad ferial ni sobre la oportunidad de las medidas previstas, cuya decisión corresponderá exclusivamente a la Generalitat en el legítimo ejercicio de sus competencias'.

Mediante escrito fechado el 29/11/2021 el conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball ha solicitado la emisión del previo informe del órgano competente de este Ayuntamiento previsto en el apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de febrero de 2021, por el que se aprobó la mutación demanial subjetiva de los inmuebles de propiedad municipal afectos a la Feria Muestrario a favor de la Generalitat Valenciana, al objeto de continuar la tramitación administrativa del Proyecto de Decreto Ley del Consell, por el cual se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana Feria Alicante y la Sociedad Valenciana Feria València.

Por el Servicio de Patrimonio, a solicitud de la Secretaría del Área I se ha formulado el 16 de diciembre de 2021 informe solicitado, por lo que procede su emisión por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el que atribuye a la Junta de Gobierno Local determinadas competencias en materia patrimonial y en particular en lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Emitir el informe municipal previsto en el punto Cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 26 de febrero de 2021, relativo al Proyecto de Decreto Ley del Consell, por el cual se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana Feria Alicante y la Sociedad Valenciana Feria València en los términos expresados en el informe suscrito en fecha 16 de diciembre de 2021, por el jefe del Servicio de Patrimonio, el secretario del Área I y el vicesecretario general que literalmente dice lo siguiente:

'Se ha solicitado por la Alcaldía que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto Ley de instituciones feriales, que según solicitud de informe realizada por la Secretaría de Área I al Servicio de Patrimonio el 14/12/2021, procede emitir en el seno del expediente administrativo E 5301 2021 000053 00, tramitado por este Servicio para la aprobación de la mutación demanial subjetiva de los inmuebles de propiedad municipal afectos a la Feria Muestrario a favor de la Generalitat Valenciana, acerca de la creación de la Sociedad Valenciana Fira València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La solicitud de informe viene acompañada, entre otros documentos, por un Proyecto de Decreto Ley del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana Fira Alacant y la Sociedad Valenciana Fira València; un informe de la Subsecretaría de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de necesidad del Proyecto de Decreto Ley del Consell por el cual se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana Fira Alicante y la Sociedad Valenciana Fira València; y un escrito del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball en el que, al objeto de continuar la tramitación administrativa del proyecto normativo, solicita la emisión del previo informe del órgano competente de ese Excelentísimo Ayuntamiento, previsto en la cláusula cuarta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este a 26 de febrero de 2021, por el que se aprobó la mutación demanial subjetiva de los inmuebles de propiedad municipal afectos a la Feria Muestrario a favor de la Generalitat Valenciana.

A la vista de ello cabe informar lo siguiente:

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 26 de febrero de 2021, se cedió a la Generalitat, mediante mutación demanial, los terrenos e instalaciones donde se ubica la Feria de Muestras de València. El referido acuerdo también aprobó la subrogación de la Generalitat Valenciana en cuanto titular de los bienes afectos al servicio de interés general autonómico de promoción de ferias comerciales oficiales a los que se refieren los dos apartados anteriores en la posición jurídica de administración concedente hasta ahora ocupada por el Ayuntamiento de València en el convenio suscrito entre este y la Feria Muestrario Internacional el 28 de febrero de 2002, relativo a la concesión de los terrenos del recinto ferial y ejecución del proyecto de ampliación y modernización, que resultará de aplicación en los mismos términos todas las cláusulas recogidas en el mismo.

2. El citado acuerdo establece, en su apartado Cuarto, una serie de obligaciones de la Generalitat Valenciana una vez se subrogase en la posición jurídica de administración concedente. Entre ellas que destaca, a los efectos de este informe, la de *'solicitar informe al Ayuntamiento con carácter previo a cualquier modificación de dicho régimen jurídico, si bien el informe municipal únicamente tendrá carácter vinculante respecto de los siguientes aspectos:*

a) *Garantía de que la propuesta de modificación no produce un quebranto patrimonial al Ayuntamiento de València, ni lesiona sus intereses patrimoniales, en particular en todo lo referido a las condiciones de reversión al Ayuntamiento de los terrenos, instalaciones y edificios que conforman el recinto ferial.*

b) *Adecuación de la propuesta de modificación a la normativa sectorial en materia de ferias.*

El informe municipal no podrá cuestionar la propuesta de modificación de la Generalitat en cuanto a las formas de gestión de la actividad ferial ni sobre la oportunidad de las medidas previstas, cuya decisión corresponderá exclusivamente a la Generalitat en el legítimo ejercicio de sus competencias'.

Este es, pues, el alcance al que debe limitarse el informe municipal solicitado, que no puede cuestionar el contenido del Proyecto de Decreto Ley más allá de los dos aspectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



señalados, en los que tendrá carácter vinculante, y ello siempre para la mejor salvaguarda de los intereses patrimoniales municipales.

3. El Proyecto de Decreto Ley remitido tiene por objeto principal la creación de las sociedades mercantiles, su naturaleza y régimen jurídico, pero también el establecimiento del procedimiento de cesión global de todos los activos y pasivos de las actuales instituciones feriales a las nuevas sociedades mercantiles constituidas.

Aunque no se encuentra regulado en el articulado de su texto normativo, se observa que en el apartado III de su preámbulo se anuncia la adopción ordenada de una serie de medidas tendentes a culminar el proceso de reestructuración con la creación de sendas sociedades mercantiles públicas que asuman el papel de las actuales instituciones feriales que pueden afectar a los intereses municipales, por lo que debe ser objeto de atención por el presente informe.

Entre las medidas que anuncia el preámbulo cabe destacar:

a) La transmisión de la concesión de los bienes afectos a la actividad ferial de la actual institución ferial a la mercantil que se creará, denominada Sociedad Fira València,

b) La extinción de la concesión por mutuo acuerdo de las partes (Sociedad Fira València y Generalitat) por razones de interés público.

c) Y la adscripción directa a la Sociedad Fira València de los bienes afectos a la actividad ferial, que no comportará en ningún caso la transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndose solo las necesarias facultades de gestión, administración y las correlativas obligaciones de conservación, mantenimiento, defensa y mejora.

El preámbulo dice además, en la página 7 del Proyecto remitido, que '*Para las operaciones antes expuestas de transmisión de la concesión, extinción y adscripción de los bienes a la mercantil, se ha obtenido la autorización del Ayuntamiento de València, en los términos contemplados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021*'.

Debido a que dichas operaciones no están reguladas ni descritas con detalle en el articulado, sino únicamente anunciadas en el preámbulo -que por definición carece de fuerza normativa-, la autorización municipal para las operaciones de transmisión de la concesión a la nueva mercantil, extinción de la concesión y adscripción de los bienes a la mercantil deberá solicitarse individualmente para cada una de estas operaciones mediante la remisión previa al Ayuntamiento de València de las propuestas de los correspondientes actos administrativos, de tal forma que el Ayuntamiento pueda valorar las condiciones, términos y demás aspectos concretos de cada una de estas operaciones en cuanto puedan afectar a los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

No pudiendo, por tanto, considerarse obtenida la autorización del Ayuntamiento de València para estas operaciones con la emisión del presente informe. Así pues, tanto la transmisión a la mercantil de la concesión de los bienes afectos a la actividad ferial, como la extinción de la concesión por mutuo acuerdo deberán realizarse previo informe favorable del Ayuntamiento de València y en los términos establecidos en el Convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Feria Muestrario Internacional suscrito el 28 de febrero de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, la adscripción directa de los bienes a la Sociedad Fira València deberá hacerse previo informe favorable del Ayuntamiento de València, de manera que todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre la Generalitat Valenciana una vez subrogada como administración concedente, relacionadas en el punto cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, resulten exigibles bien a la Sociedad Fira València, bien a la propia Generalitat, debiendo regularse en el documento de adscripción las obligaciones que corresponden a cada una de ellas.

4. Dada la limitación del alcance de este informe, nada cabe decir respecto a lo que disponen los artículos 1 a 5 del Proyecto de Decreto Ley, dedicados a la creación de las sociedades mercantiles que van a prestar el servicio de interés general autonómico de promoción de ferias comerciales oficiales, su naturaleza y régimen jurídico, así como su objeto, pues todo ello forma parte de la decisión sobre la forma de gestión de la actividad ferial que corresponde adoptar a la Generalitat en el legítimo ejercicio de sus competencias.

Si bien parece conveniente hacer dos precisiones que deberían recoger el artículo 4 y la disposición adicional segunda, relativas a la previsión de que las nuevas sociedades mercantiles puedan llevar a cabo *'otras actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria o el turismo, así como las manifestaciones culturales o de ocio, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades'*.

La primera precisión que se deberá recoger en el texto normativo, conforme al punto tercero, apartado 3 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, es que esas otras actividades, cuya legitimidad no se puede cuestionar, en todo caso habrán de ser *'complementarias, vinculadas o compatibles con la actividad principal, entendiéndose compatibles los usos que ostenten tal condición conforme la regulación que para la Subzona ' TER-1. Feria Muestrario Internacional' establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, del Plan Especial del Sector Feria de València o del planeamiento municipal que resulte de aplicación en cada momento'*.

La segunda precisión a reflejar en el texto normativo es que la implantación de usos compatibles será posible siempre que se mantenga la actividad ferial constitutiva del uso dominante y éste sea mayoritario, entendiéndose por tal que la edificabilidad neta destinada a usos compatibles siempre habrá de estar por debajo del 50 %.

5. Como propuesta de mejora de redacción del artículo 5, letra c) del borrador de Decreto ley, entendemos que en lugar de expresar que Administración municipal *'propondrá al Consell el nombramiento de al menos una persona miembro de su Consejo de Administración'*, siguiendo la misma redacción que contiene este artículo en el resto de letras para los demás miembros del Consejo de Administración, esta letra c) debería expresar que *'al menos una persona miembro del Consejo de Administración de cada sociedad mercantil pública deberá ser nombrada por el Consell, a propuesta de la administración municipal correspondiente al domicilio social de cada sociedad mercantil'*."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



86. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2021-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar la 47a modificació per transferència de crèdits.		

"Hechos

1. El Servicio de Contabilidad, y los Servicios de Gestión de Emisiones y Recaudación, Coordinación Tributaria y de Formación y Gestión del Conocimiento, han emitido informe sobre la conveniencia de efectuar transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias del mismo Área de Gasto, y el concejal delegado de Hacienda y la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas han suscrito moción conjunta proponiendo la iniciación de los trámites encaminados a tal fin con fecha 16 de diciembre de 2021.

2. La transferencia de crédito que se propone entre aplicaciones de la misma área de gasto no produce detrimento del Servicio, por lo que puede efectuarse de conformidad con lo dispuesto en las Bases 7ª.6 y 10 así como la 8ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto y los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Siendo ésta una propuesta de Baja en el Estado de Gastos para financiar una Modificación de Crédito, no existen gastos en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretende minorar.

3. La transferencia que se propone cumple con lo establecido en la Base 8ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto a las limitaciones de las Transferencias de Créditos.

4. Según la Base de Ejecución 8ª.3 del Presupuesto corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, siendo necesarios los informes del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero, así como la fiscalización por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución 7ª.4 y 8ª.3 del Presupuesto 2021.

5. Se ha recibido informe favorable del SEP de fecha 16 de diciembre de 2021, en el que se indica que la 47ª modificación por transferencia de crédito ha generado los documentos presupuestarios SAP 2021 003 054 y de SIEM 2021 000 236.

6. Se ha recibido informe favorable del Servicio Financiero de fecha 16 de diciembre de 2021, en el que concluye que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y que no supone variación en el gasto no financiero y en el gasto computable, cumpliéndose la regla de gasto para el ejercicio 2021.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Las transferencias de crédito se regulan en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y constituyen una modificación que, sin alterar la cuantía total de Presupuesto de Gastos, trasladan el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las de Ejecución del Presupuesto, cuando la transferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 47ª modificación por transferencia de créditos del Área de Hacienda, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708 'Servicio de Recaudación a favor de la entidad' con 153.259,08 euros, con cargo a las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias AL400 92010 22699, AE960 93200 22000, AE960 93200 22706 y AE1H0 93200 64100, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

ALTA	Modif. Crédito
AE420 93200 22708 'Serv. Recaudación a favor ent.'	153.259,08 €
BAJA	Modif. Crédito
AL400 92010 22699 'Ot. Gastos diversos'	55.007,60 €
AE960 93200 22000 'Material de oficina no inventariable'	8.832,60 €
AE960 93200 22706 ' Estudios y trabajos Técnicos'	28.360,81 €
AE1H0 93200 64100 'Gastos aplicac.informáticas	61.058,07 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 153.259,08 €.

Segundo. Una vez aprobado el presente acuerdo, se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en el Presupuesto, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal Gastos, y se remitirá copia del expediente, a través de la dirección de correo electrónico presupuesto@valencia.es, al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo en formato pdf de acuerdo con la Base 7ª.8 de las de Ejecución del Presupuesto vigente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



87. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-001081-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa contractar i adjudicar per procediment negociat sense publicitat el subministrament en règim de lloguer de mobiliari i infraestructura per a l'Expojove 2021-2022.		

"De las actuaciones, documentos e informes que obran en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo n.º 98 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de noviembre de 2021, se aprueba la moción de la concejalía de Cultura Festiva que propone declarar la urgencia de la tramitación del contrato de suministro de mobiliario e infraestructura junto con elementos portantes, incluidos los medios auxiliares necesarios para tal efecto de la edición de Expojove 2021-2022, por medio del procedimiento negociado sin publicidad e iniciar los trámites por el Servicio de Cultura Festiva para llevar a cabo tal contratación. Todo ello, en base a lo establecido en la letra b) apartado 1º del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite acudir en casos de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, no imputables al mismo, que necesiten una pronta ejecución y no entren en los supuestos del artículo 119 de la citada norma. El motivo de este acuerdo es que la licitación que se estaba llevando a cabo en otro expediente ha quedado desierta a causa del incremento de precios que han sufrido las materias primas de un tiempo a esta parte. La escasez de materias primas como madera, acero y aluminio, afectan a productos finales, lo que ha provocado incrementos de precio imprevisibles al inicio de la contratación.

SEGUNDO. Se ha cursado invitación a tres empresas para participar en el procedimiento y se ha recibido solamente una oferta correspondiente a la empresa PINAZO DECORACIONES, SL, con CIF número B-97231450, de lo que queda constancia en el expediente.

TERCERO. En fecha 7 de diciembre de 2021 se firma el acta de negociación por Carlos Enrique Pinazo Bensach, provisto de DNI *****, en representación de la mercantil PINAZO, DECORACIONES, SL, con CIF B97231450, y *****, jefa de servicio del Servicio de Cultura Festiva, en la que se acuerda que el plazo de desmontaje finaliza el 7 de enero de 2022 y el porcentaje de materiales a suministrar que cuenten con certificado de AENOR de residuo cero se fija en el 50 % del total. El acuerdo alcanzado entre las partes sobre los extremos anteriores supone sobre la oferta inicial de la mercantil, una ventaja para la satisfacción de las necesidades públicas que se pretenden alcanzar con el presente contrato de suministro por la Delegación de Cultura Festiva que se refleja en la oferta final de la mercantil.

CUARTO. Para atender el gasto de esta contratación se ha elaborado la propuesta de gasto 2021-6117, con un importe total de 40.919,78 euros, atendiendo a la baja formulada por la empresa PINAZO DECORACIONES, SL, items 2021-177140 por un importe de 32.735,82 € y 2022-012220 por un importe de 8.183,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-20500 conceptuada 'Arrendamiento de mobiliario y enseres' de los ejercicios presupuestarios de 2021 y 2022, subordinado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto en el ejercicio de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Constan en el expediente, una vez aprobado iniciar expediente de contratación por acuerdo n.º 98 de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2021, el informe requerido por el Servicio gestor y emitido por el Servicio municipal GER, y los Certificados emitidos por la Agencia Tributaria, en relación a no tener deudas tributarias, y la Tesorería de la Seguridad Social en relación a estar al corriente de los pagos a esta, así como la declaración responsable.

SEXTO. Constan en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP; el informe justificativo, el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo I, el anexo II modelo de oferta y los informes de determinación del precio, de insuficiencia de medios y del responsable del contrato, así como la propuesta de gasto n.º 2021/6117, para los ejercicios presupuestarios 2021-2022, items gasto 2021/177140 y 2022/012220.

SÉPTIMO. En aplicación del principio de eficacia en la actuación de la administración pública, contemplado en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978, el principio de celeridad, observando en el artículo 71, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en que el artículo 28.2 dispone: '*Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites,...*', se aprecia justificación a integrar en un solo tramite la contratación y adjudicación del contrato, siendo el procedimiento a seguir el señalado en el artículo 168.b) 1º, de LCSP.

OCTAVO. Se ha recabado informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal Gastos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El contrato a celebrar se califica como contrato administrativo de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

II. De conformidad con el artículo 19 de la LCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, y, de acuerdo con el artículo 44 no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. En aplicación de los artículos 168; 169 y 170 de la LCSP se ha invitado a tres empresas a participar en el procedimiento y no se ha realizado publicación previa de un anuncio de licitación.

IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 168.b) 1º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos, imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, competencia que no se ha delegado en otro órgano.

VI. Constitución Española de 1978, Principios de actuación administrativa; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar el suministro en régimen de alquiler del mobiliario e infraestructura para la Feria Expojove 2021-2022 con la empresa PINAZO DECORACIONES, SL, con CIF número B-97231450, por el procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a lo establecido en el artículo 168.b) 1º, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos, imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119. Con un plazo de duración que se extenderá desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 7 de enero de 2022 (ambos inclusive).

Segundo. De conformidad con el ordenamiento jurídico, en aplicación de los principios de eficacia administrativa, celeridad y agilización de trámites, y habida cuenta que constan en las actuaciones administrativas la documentación requerida: informe emitido por el servicio municipal GER, los Certificados emitidos por la Agencia Tributaria, en relación a no tener deudas tributarias, y la Tesorería de la Seguridad Social en relación a estar al corriente de los pagos a ésta, el certificado de AENOR de residuo cero de determinados materiales a suministrar, y la declaración responsable; dado el carácter antiformalista que concurre en el contrato negociado sin publicidad contemplado en el artículo 168.b) 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refunde en un solo acto administrativo junto a la contratación, la adjudicación.

Tercero. Adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler del mobiliario e infraestructura para la Feria Expojove 2021-2022, a la empresa PINAZO DECORACIONES, SL,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con CIF número B-97231450, por un importe de 33.818,00 €, más 7.101,78 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 40.919,78 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto por importe de 40.919,78 €, de los que 32.735,82 € corresponden a los trabajos que se realizarán en el año 2021 y 8.183,96 € corresponde a los trabajos que se realizarán en 2022, a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 20500, conceptuada 'Arrendamiento de mobiliario y enseres' de los ejercicios presupuestarios de 2021 y 2022, propuesta de gasto n.º 2021/6117, items 2021/177140 y 2022/012220, subordinado al crédito que finalmente contemple el presupuesto en el ejercicio de 2022.

Quinto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas, de cláusulas administrativas particulares y su anexo I, que regirán la contratación.

Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569